

11 de diciembre de 2025

Consejo de Derechos Humanos
61º período de sesiones

**Crímenes de lesa humanidad: el rol de la Guardia Nacional
Bolivariana**

**Misión internacional independiente de determinación de los hechos
sobre la República Bolivariana de Venezuela**

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
A. Objetivo y ámbito de la investigación	3
B. Metodología.....	4
C. Estándar de prueba.....	5
D. Selección de casos	6
E. Identificación de personas en el presente informe	6
II. Estructura y doctrina de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y su influencia en la actuación de la GNB	6
A. Marco jurídico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).....	7
B. La estructura general de la FANB.....	11
III. Mandato y estructura de la GNB.....	16
A. Antecedentes normativos.....	16
B. Evolución del marco normativo.....	17
C. Funciones de la GNB.....	18
D. Estructura de la GNB.....	19
IV. Contextos operacionales.....	32
A. Contexto 1: control del orden público	32
B. Contexto 2: persecución política selectiva.....	48
V. Rendición de cuentas e impunidad	49
A. Rendición de cuentas en el ámbito nacional	49
B. Rendición de cuentas en el ámbito internacional	60
VI. Responsabilidad	64
A. Responsabilidad del Estado	64
B. Responsabilidad penal individual de miembros de la GNB.....	65
C. Conclusión	79
Anexo 1	
Casos ilustrativos en el contexto operacional de control del orden público durante protestas políticas y sociales, que se desarrollan en manifestaciones en la calle.....	80
I. Protestas 2014.....	80
II. Protestas 2017.....	92
III. Protestas 2019.....	115
IV. Protestas 2024.....	120

I. Introducción¹

A. Objetivo y ámbito de la investigación

1. El presente informe consolida las investigaciones de la Misión sobre las estructuras internas, jerárquicas y operativas de las fuerzas de seguridad y de inteligencia de la República Bolivariana de Venezuela, y su papel en las graves violaciones de derechos humanos y delitos cometidos desde 2014². En particular, el informe profundiza en los hallazgos presentados en informes anteriores respecto del papel de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) en dichas violaciones, con el fin de comprender su contribución institucional y funcional a la comisión de estos hechos y las responsabilidades atribuibles en los distintos niveles de la cadena de mando.

2. Para lo anterior, el informe analiza en detalle la estructura orgánica, la dinámica operativa, los mecanismos de toma de decisiones, el *modus operandi* y las funciones específicas de la GNB en dos contextos operacionales principales: el control del orden público durante protestas políticas y sociales, que se desarrolla ante manifestaciones en la calle; y el control del orden interno, reflejado en la persecución de personas opositoras o percibidas como tales.

3. Asimismo, el informe examina la respuesta de los diversos mecanismos de rendición de cuentas a nivel nacional e internacional, prestando especial atención a los casos de muertes ocurridas durante las protestas. El informe también presenta un análisis de la responsabilidad institucional incurrida por la GNB y la individual de sus funcionarios ante las violaciones y delitos³. El informe también incluye como anexo una serie de casos ilustrativos que representan los dos contextos operacionales en los que la GNB ha actuado desde 2014 resultando en violaciones y delitos.

4. En su primer informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2020, la Misión identificó a la GNB como uno de los principales órganos de seguridad del Estado implicados en la comisión de graves violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad⁴. En ese informe, la Misión concluyó que la GNB desempeñó un papel preponderante en la “respuesta articulada del Estado a las protestas” de 2014, 2017 y 2019, en cuyo contexto ocurrieron privaciones arbitrarias de la vida, detenciones arbitrarias, tortura y malos tratos, incluida la violencia sexual y de género. La Misión también concluyó que existían motivos razonables para creer que funcionarios de varias Zonas de Comando de la GNB participaron en operaciones mixtas de seguridad junto con otros cuerpos de seguridad, en las que se produjeron graves violaciones de derechos humanos. Asimismo, determinó que mandos militares y superiores políticos tenían conocimiento de estos hechos y, aun así, permitieron que las operaciones continuaran⁵.

¹ El presente informe fue redactado bajo la supervisión de los tres Miembros expertos de la Misión: la Presidenta, Sra. Marta Valiñas, el Sr. Francisco Cox Vial, y la Sra. Patricia Tappatá Valdez. Estos dos últimos concluyeron sus mandatos el 31 de octubre de 2025.

² Véase A/HRC/51/CRP.3 “Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela – Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: estructuras y personas involucradas en la implementación de un plan para reprimir la oposición al gobierno (analizando el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional [SEBIN] y la Dirección General de Contrainteligencia Militar [DGCIM]). Véase también: A/HRC/54/CRP.9 “La Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y su relación con las antiguas Fuerzas de Acciones Especiales” (analizando la DAET).

³ Véase Cap. “Responsabilidad”, *infra*.

⁴ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 194-196, 2061-2073. Las estructuras identificadas son las siguientes: (1) Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional/SEBIN (represión selectiva); (2) Dirección General de Contrainteligencia Militar/DGCIM (represión selectiva); (3) Guardia Nacional/GNB (violaciones en protestas); (4) Militares/FANB (violaciones en protestas, contexto de seguridad); (5) Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana/PNB/FAES (contexto de seguridad); y (6) Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas/CICPC (contexto de seguridad).

⁵ *Ibid.*, párrs. 2015-2025.

5. En informes posteriores, la Misión continuó documentando violaciones manifiestas de derechos humanos que involucraron a distintos componentes de la GNB. En 2022, en el marco de su línea de investigación sobre la situación en el Arco Minero del Orinoco y otras zonas del Estado de Bolívar, la Misión determinó que existían motivos razonables para creer que agentes y mandos de la GNB participaron en incidentes que implicaron violaciones del derecho a la vida y a la integridad física, así como actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes⁶.

6. En su informe de septiembre de 2023, la Misión concluyó que la GNB estuvo directamente involucrada en actos de represión selectiva contra personas opositoras o percibidas como tales, en el marco más amplio de las restricciones al espacio cívico y democrático documentadas por la Misión. En esa oportunidad, la Misión estableció que la GNB participó en al menos diez casos de detención arbitraria, un caso de tortura y un caso de privación arbitraria de la vida⁷.

7. En sus informes de 2024 y 2025, la Misión investigó de manera más profunda las violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de la crisis postelectoral. La Misión documentó múltiples casos en los que miembros de la GNB intervinieron en la represión de las protestas ciudadanas iniciadas el 28 de julio de 2024, haciendo uso desproporcionado de la fuerza, privando arbitrariamente de la vida a varios manifestantes, deteniendo arbitrariamente a decenas de personas opositoras o percibidas como tales, y sometiendo a varias de ellas a tortura y violencia sexual y de género. Asimismo, la Misión determinó que la GNB desempeñó un papel central en la detención de niños, niñas y adolescentes, así como de personas extranjeras. El análisis de estos hechos permitió a la Misión confirmar patrones de actuación recurrentes y la continuidad de prácticas represivas observadas en ciclos anteriores de protesta⁸.

8. El presente informe establece que existen motivos razonables para creer que determinados mandos de la GNB pueden ser responsables individualmente de la comisión de delitos y violaciones previamente documentados por la Misión, y que, en consecuencia, deben ser objeto de investigaciones penales. Casi todas las personas identificadas continúan ocupando cargos dentro de la GNB, y varias han sido ascendidas o designadas en otras instituciones del Estado⁹. El informe también observa la persistente ausencia de procesos judiciales efectivos contra estos mandos, lo cual refleja un patrón de impunidad estructural dentro del sistema de justicia.

9. La Misión reitera que su mandato es de carácter investigativo, basado en su estándar de prueba de motivos razonables para creer, y no judicial. La determinación de responsabilidades penales respecto de las personas mencionadas en este informe corresponde a autoridades judiciales competentes, nacionales o internacionales, que deberán actuar conforme a las garantías procesales y las normas del debido proceso.

B. Metodología

10. Como en informes anteriores, la Misión adoptó la metodología y las buenas prácticas desarrolladas por las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), para la determinación de hechos y determinaciones legales en investigaciones concernientes a los derechos humanos. La Misión aplicó los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia e integridad.

11. La metodología de trabajo aplicada consistió en:

- a) realizar entrevistas confidenciales tanto en persona como a través de conexiones seguras telefónicas o de vídeo a exfuncionarios de la GNB, personas con acceso a información interna de la institución, y víctimas, así como a sus familiares y abogados;

⁶ A/HRC/51/CRP.2, párrs. 663-727.

⁷ A/HRC/54/CRP.8, párr. 1520.

⁸ A/HRC/57/CRP.5; A/HRC/60/CRP.4.

⁹ Ministerio del Poder Popular para la Defensa, resolución 47260 de 29 de agosto de 2022.

- b) recabar y analizar documentos oficiales, incluidos organigramas y expedientes penales, y pronunciamientos y declaraciones públicas de autoridades y funcionarios;
- c) recabar y analizar información documental de otras fuentes, incluidos organigramas institucionales, expedientes penales, registros de ascensos y designaciones, así como declaraciones y pronunciamientos públicos de autoridades civiles y militares; incluidas organizaciones de la sociedad civil, organizaciones defensoras de derechos humanos, medios de comunicación y fuentes abiertas; y
- d) recabar y revisar información fotográfica y videográfica obtenida de exfuncionarios de la GNB, de sitios web oficiales del gobierno venezolano y de sus cuerpos de seguridad, de fuentes abiertas, así como de plataformas digitales y redes sociales (Facebook, X, Instagram y YouTube).

12. A lo largo de sus investigaciones, la Misión prestó especial atención a las cuestiones de género y a los efectos de las violaciones. Se realizó un esfuerzo por integrar un enfoque de género transversal, mediante el uso de metodologías y herramientas que permitieran identificar y analizar cómo el género influyó en la comisión, el impacto y las consecuencias de las violaciones documentadas. Este enfoque se aplicó tanto en la recolección de testimonios como en la organización, el análisis y la presentación de la información contenida en el presente informe.

13. La Misión se aseguró de contar con el consentimiento informado y explícito de cada persona entrevistada antes de utilizar la información proporcionada. Se tomaron medidas estrictas de confidencialidad y protección de datos personales. Las identidades de las fuentes, testigos y víctimas fueron anonimizadas cuando su divulgación pudiera presentar un riesgo de represalias o de daño a su seguridad o la de sus familiares. La interacción con las víctimas y testigos se mantiene confidencial, sin embargo, la Misión dispone de una base de datos segura y completa que contiene la información, testimonios y materiales probatorios utilizados para sustentar los análisis y determinaciones del presente informe.

14. Toda la información se conserva en plataformas digitales seguras, con acceso restringido y controlado, conforme a las buenas prácticas en materia de seguridad informática y gestión de la información confidencial. El acceso a los registros de la Misión solo se concede cuando las personas entrevistadas han otorgado su consentimiento informado y cuando existen garantías suficientes de seguridad y protección.

C. Estándar de prueba

15. La Misión utiliza el estándar de prueba de “motivos razonables para creer” para alcanzar sus conclusiones. El estándar se cumple cuando la Misión ha reunido un conjunto de datos fidedignos y compatibles con otro material sobre cuya base una persona razonable y diligente tendría razones para creer que se ha producido ese incidente o ese patrón de conducta¹⁰. Cuando no es posible alcanzar este estándar probatorio, la Misión hace referencia a los hechos e incidentes como registrados o documentados.

16. La Misión aplicó el estándar de prueba para determinar si: (i) se produjo la violación o el delito y (ii) la persona identificada fue responsable. Este estándar es inferior al que requieren los procedimientos penales nacionales o internacionales para dictar una condena (“más allá de toda duda razonable”), así como al necesario para sustentar una acusación. También es inferior al de la probabilidad preponderante en asuntos civiles (lo que significa que es más probable que algo haya sucedido que no). No obstante, el estándar de “motivos

¹⁰ OACNUDH, “Comisiones de Investigación y Misiones de Determinación de los Hechos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”, pág. 69 y 70. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Col_Guidance_and_Practice_sp.pdf

razonables para creer” exige un nivel de fiabilidad y corroboración suficiente para justificar la apertura o continuación de investigaciones penales o disciplinarias ulteriores¹¹.

D. Selección de casos

17. Para el presente informe, la Misión llevó a cabo una selección de casos investigados en sus informes anteriores, abarcando el período 2014-2025, que responden a criterios de relevancia, gravedad, representatividad y disponibilidad de información corroborada, de conformidad con las buenas prácticas metodológicas aplicadas por la Misión.

18. Los casos seleccionados son por lo tanto ilustrativos y no limitan el análisis y las investigaciones de la Misión. Los casos están agrupados según los dos contextos operacionales mencionados anteriormente, que se desarrollan en mayor detalle a continuación en este documento.

19. Los casos están descritos en el anexo de este documento.

E. Identificación de personas en el presente informe

20. La Misión nombra públicamente a determinadas personas cuya participación en violaciones de derechos humanos o delitos ha sido objeto de investigación, en conformidad con las directrices sobre la publicación de nombres en informes de órganos de investigación¹². Esta decisión se adoptó en el marco del mandato de la Misión de contribuir a la rendición de cuentas de los responsables y de informar de manera pública y transparente sobre sus hallazgos. La Misión aplicó criterios de relevancia, suficiencia de información corroborada, nivel de responsabilidad y gravedad de los hechos, antes de incluir cualquier identificación nominal en el presente informe.

21. La Misión considera que este enfoque refuerza el principio de publicidad y transparencia de los mecanismos internacionales de investigación, y posee un efecto potencial de prevención y disuasión de nuevas violaciones. Antes de proceder a la identificación nominal, la Misión evaluó cuidadosamente los posibles riesgos, implicaciones personales y de seguridad, y realizó evaluaciones específicas de riesgo en cada caso.

II. Estructura y doctrina de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y su influencia en la actuación de la GNB

22. Según el artículo 22 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Bolivariana (FANB) que entró en vigor el 30 de enero de 2020¹³, la GNB es uno de los cuatro componentes de la FANB, junto con el Ejército, la Armada y la Aviación militar. La Milicia Bolivariana se incluye como un componente adicional y especial de la FANB¹⁴. La GNB, como parte de la FANB, participa de la estructura de la FANB a nivel territorial, más allá de su propia cadena de mando, incluidas “las Regiones Estratégicas de Defensa Integral y los diversos escalones operativos del Sistema Defensivo Integral”¹⁵.

¹¹ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 11, 1977.

¹² ACNUDH, Who’s Responsible? Attributing Individual Responsibility for Violations of International Human Rights and Humanitarian Law in United Nations Commissions of Inquiry, Fact-finding Missions and other Investigations (United Nations Publication, 2018, Sales No. HR/PUB/18/3), pág. 85.

¹³ Ley Constitucional de la Fuerza Armada Bolivariana (FANB), *Gaceta Oficial* núm. 6.508 Extraordinario del 30 de enero de 2020 (en adelante, “Ley Constitucional de la FANB”).

¹⁴ La Misión recuerda que la Guardia Nacional fue inicialmente incluida entre los cuatro componentes de las Fuerzas Armadas en Venezuela en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales de 1959. Tras la reforma constitucional de 1999, la Guardia pasó a llamarse Guardia Nacional Bolivariana (GNB) dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB). Desde entonces, las diversas modificaciones de la FANB han continuado incluyendo a la GNB como uno de los cuatro componentes.

¹⁵ Ley Constitucional de la FANB, art. 22.

23. En el presente apartado, la Misión profundiza en la estructura de la FANB para entender el rol y funciones de la GNB más adelante en este informe.

A. Marco jurídico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB)

1. Antecedentes

24. La primera ley moderna sobre las fuerzas armadas en Venezuela se adoptó en 1959 con la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. Ya en esa época La Ley estableció que incluyó los cuatro componentes que existen en la actualidad: el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, y otorga además a las Fuerzas Armadas un carácter profesional, apolítico y no deliberante.

25. Durante el período de 1975 a 1995, se llevan a cabo diversas reformas y ajustes administrativos y jerárquicos, sin cambios estructurales profundos. Se refuerza el papel del Ministerio de Defensa sobre las Fuerzas Armadas¹⁶.

26. La Constitución de 1999, aprobada por referéndum popular el 15 de diciembre bajo la presidencia de Hugo Chávez, sustituye a la Constitución de 1961. La nueva Constitución redefine a las Fuerzas Armadas como “institución esencialmente profesional, sin militancia política”, pero al servicio del pueblo y la Nación e introduce la idea de la “doctrina bolivariana”.

27. En 2005, se adopta una reforma de la Ley de 1959 en la que se incluye por primera vez el término “Bolivariana” en la Fuerza Armada Nacional¹⁷.

28. En 2008 entró en vigor la nueva Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (LOFANB)¹⁸. Se confirman los cuatro componentes de la FANB (Ejército, Armada, Aviación Militar y Guardia Nacional) y se añade el elemento especial de la Milicia Nacional. La LOFANB cambia los nombres oficiales de la fuerza armada y de todos sus componentes para incluir “Bolivariana”. Esta misma ley se reforma en 2014 y en 2020, cuando pasa a llamarse Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

29. La Constitución establece que la FANB es una institución “esencialmente patriótica, popular y antiimperialista”, vinculada ideológicamente a la defensa del proyecto político del Estado, lo que tensiona el principio clásico de neutralidad y subordinación militar al poder civil. Asimismo, la Carta Magna consagra como valores superiores del orden constitucional la protección de los derechos humanos¹⁹ y define la seguridad²⁰ como un derecho y deber compartido, así como una responsabilidad esencial del Estado, orientada a proteger la integridad personal y los bienes frente a cualquier amenaza, sin distinguir entre amenazas internas o externas.

30. El Título VII de la Constitución asigna al Poder Ejecutivo la responsabilidad de mantener el orden público y garantizar los derechos ciudadanos, consolidando un papel directo en el mantenimiento del orden interno. A partir de este marco, se consolidó una concepción ampliada de “seguridad nacional” que fusiona defensa militar y seguridad interna, abarcando dimensiones políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales. Este enfoque interdependiente ha permitido que la FANB, y en particular la GNB, actúen de

¹⁶ Parte del conjunto de medidas en este periodo incluye: la Ley Orgánica de 1975 (*Gaceta Oficial* núm. 1.769 Extraordinario del 30 de julio de 1975), la reforma de 1983 (*Gaceta Oficial* núm. 3.154 Extraordinario, del 26 de agosto de 1983) y la reforma de 1991 (*Gaceta Oficial* núm. 4.265 Extraordinario, del 17 de septiembre de 1991).

¹⁷ *Gaceta Oficial* núm. 38.280, de 26 de septiembre de 2005.

¹⁸ Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, *Gaceta Oficial* núm. 5.891 Extraordinario, de 31 de julio de 2008 (en adelante, “LOFANB de 2008”).

¹⁹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, arts. 19-25.

²⁰ *Ibid.*, art. 55.

manera sostenida en funciones de control del orden público y represión interna²¹, institucionalizando la militarización de la seguridad ciudadana²².

31. Una característica central del modelo venezolano es la noción de “corresponsabilidad” entre el Estado y la sociedad civil en materia de defensa y seguridad²³. Este principio ha sido invocado para justificar la participación de la GNB en operativos conjuntos con cuerpos policiales, en contextos de protesta social y represión política. En la práctica, esta estructura ha diluido los límites entre funciones militares y policiales, ampliando el margen de acción de la GNB y reduciendo los controles institucionales sobre su actuación. Sobre esta base se ha desarrollado una doctrina militar-política que concibe a la FANB al mismo tiempo como garante de la defensa territorial y de la preservación del orden político interno. Esto refuerza la participación de la GNB en orden público y control interno, en el marco de la militarización de funciones que deberían ser principalmente de carácter civil y policial.

32. La Ley Constitucional establece expresamente los principios de obediencia, disciplina y subordinación al mando superior, lo que consolida una cadena de mando vertical y concentrada. En este contexto, las órdenes emanadas del nivel político-militar adquieren un carácter difícilmente cuestionable, lo que puede facilitar la ejecución de actos ilícitos sin oposición interna y obstaculizar la rendición de cuentas. La centralización de órdenes y la ausencia de controles externos eficaces inciden en la trazabilidad de mandatos y en la atribución de responsabilidades.

2. Principio de Corresponsabilidad

33. El marco constitucional venezolano define la defensa y la seguridad nacional como una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad civil. En aplicación de este principio, las autoridades han promovido estructuras de participación directa en tareas de defensa, entre ellas la Milicia Bolivariana. La reforma de la LOFANB de 2020 formalizó su incorporación como componente especial de la FANB, consolidando una estructura armada que opera en paralelo a los componentes tradicionales. Esta configuración ha introducido actores armados no profesionales dentro de la arquitectura militar formal, lo que ha incrementado la militarización del espacio civil y debilitado los mecanismos de control civil democrático sobre la institución castrense.

34. La doctrina de defensa integral²⁴ que sustenta este modelo desdibuja la distinción entre funciones civiles y militares, y presenta la unión cívico-militar como un principio estructural del Estado²⁵. Bajo esta lógica, las fuerzas armadas no solo asumen tareas de defensa territorial, sino también funciones de orden interno, desarrollo económico y gestión administrativa²⁶. En

²¹ Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, art. 2: “La seguridad de la Nación está fundamentada en el desarrollo integral, y es la condición, estado o situación que garantiza el goce y ejercicio de los derechos y garantías en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar de los principios y valores constitucionales por la población, las instituciones y cada una de las personas que conforman el Estado y la sociedad, con proyección generacional, dentro de un sistema democrático, participativo y protagónico, libre de amenazas a su sobrevivencia, su soberanía y a la integridad de su territorio y demás espacios geográficos”. Véase también: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, art 322: “La seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas; también de las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional”.

²² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Título VII sobre La Seguridad de La Nación.

²³ *Ibid.*, art. 236 “Capítulo I Disposiciones Generales”.

²⁴ Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, art. 3: “(...) es el conjunto de sistemas, métodos, medidas y acciones de defensa, cualesquiera sean su naturaleza e intensidad, que en forma activa formule, coordine y ejecute el Estado con la participación de las instituciones públicas y privadas, y las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de salvaguardar la independencia, la libertad, la democracia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo integral de la Nación”.

²⁵ Ley Constitucional de la FANB, Título I Cap. I Disposiciones Generales Artículo: sobre la Defensa Integral de la Nación.

²⁶ Se crea un Consejo de Defensa de la Nación con el objeto de que sea el máximo órgano administrativo de consulta, para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos

consecuencia, mandos militares han sido designados para dirigir ministerios, empresas estatales y organismos técnicos, incluida, por su especial relevancia, Petróleos de Venezuela, Sociedad Anónima (PDVSA), entre otros, ampliando su injerencia administrativa. Esta penetración ha permitido que el personal militar ocupe posiciones claves dentro de instituciones civiles, lo que ha reducido la separación funcional entre ambos ámbitos. La presencia de mandos militares en cargos de responsabilidad administrativa y política ha desplazado mecanismos de control civil y ha limitado la autonomía que deberían mantener dichas instituciones frente a la estructura castrense.

35. En conjunto, la doctrina de corresponsabilidad ha reforzado el papel de la GNB como brazo operativo de control interno, bajo la justificación de proteger la seguridad nacional y el orden público. La superposición entre mandos militares y civiles ha dificultado la atribución de responsabilidades y ha permitido mayores márgenes de arbitrariedad a la estructura. Además, la unión cívico-militar ha funcionado como instrumento de cohesión política y control social, extendiendo el alcance del poder militar más allá de sus funciones constitucionales²⁷.

3. Seguridad ciudadana *versus* seguridad de la Nación

36. En Venezuela, la seguridad nacional se centra en la protección del Estado frente a amenazas internas o externas. La legislación, en particular la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y la Ley Constitucional de la FANB, fusiona los enfoques de seguridad nacional y seguridad ciudadana, permitiendo la participación sistemática de las fuerzas armadas, incluida la GNB, en tareas de orden público y control social, bajo el argumento de defensa nacional. Ello ha militarizado la gestión de la seguridad ciudadana y subordinado su enfoque al paradigma de protección del Estado.

37. La Constitución y la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación definen el “orden interno” como una condición de estabilidad que integra el orden público y la seguridad ciudadana; su amplitud lo convierte en una categoría de nivel constitucional que abarca ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales, permitiendo justificar intervención militar en situaciones propias de la seguridad civil²⁸.

38. La normativa venezolana asimila el conflicto social y la protesta ciudadana a amenazas del orden interno, lo que ha llevado a que la gestión de la movilización social sea asumida como parte de la misión militar. En consecuencia, la disidencia política y la manifestación pública crítica han sido tratadas como “enemigos internos” y riesgos para la seguridad del Estado, en lugar de ser reconocidas como expresiones legítimas de participación ciudadana. Este enfoque ha contribuido a la criminalización de la protesta y a patrones de uso sistemático y desproporcionado de la fuerza, comisión de violaciones graves de los derechos humanos y comisión de delitos internacionales, incluido por parte de la GNB²⁹.

4. La instrumentalización política de la FANB y militarización del Estado

39. La Ley Constitucional de la FANB (2020)³⁰, consolida una convergencia entre los intereses del Gobierno y los de las fuerzas armadas, reforzando su carácter político y

relacionados con la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico, sin perjuicio de las atribuciones que tengan los diferentes órganos del Estado conforme a esta Constitución y las leyes. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, Título VII de la Seguridad de la Nación, Capítulo I Disposiciones Generales.

²⁷ A pesar de que este informe no profundiza en este aspecto, esta “corresponsabilidad” también se extiende a los grupos armados para estatales conocidos como “colectivos”, que son utilizados muchas veces en coordinación con los cuerpos de seguridad, incluida la GNB, e incluso remplazándolos.

²⁸ Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, art. 18 define al Orden Interno como “el estado en el cual se administra justicia y se consolidan los valores y principios consagrados en la Constitución y las leyes, asegurando el cumplimiento de los deberes y el disfrute de los derechos y garantías por parte de los ciudadanos”; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, art. 23.

²⁹ FANB, “Manual de Normas y Procedimientos Operativos del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en Apoyo a la Administración Pública en materia de Orden Público”, 1 de abril de 2015.

³⁰ Ley Constitucional de la FANB.

reduciendo la autonomía institucional³¹. La norma legitima la participación de la FANB en áreas civiles y económicas bajo el marco de la “corresponsabilidad Estado-pueblo” y establece que los principios que rigen la FANB son fundamento de la seguridad³² y del “desarrollo integral de la Nación”, en contradicción con el artículo 330 de la Constitución, que prohíbe la participación de los militares en actos políticos y les exige mantener una conducta no deliberativa y apolítica³³.

40. Esto elimina la naturaleza no deliberativa y apolítica, consolidando un doble ejercicio de autoridad y la injerencia directa de mandos militares en la gestión política, económica y administrativa del Estado³⁴. La GNB, en particular, se consolidó como un componente clave en la aplicación de políticas internas, combinando funciones de seguridad ciudadana con tareas de control político y social.

41. Esta politización fue refrendada por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) mediante la Sentencia N°651 del 11 de junio de 2014, que afirmó que la participación de integrantes de la FANB en actos con fines políticos no menoscaba su profesionalidad. El pronunciamiento consolidó la doctrina de la “poli-partidización” militar, respaldando la alineación de la FANB, y particularmente de la GNB, con la agenda política del gobierno³⁵.

42. En virtud de esta normativa, las funciones de la FANB se amplían para incluir su participación “a través del proceso productivo de la industria militar”³⁶, bajo la dirección del Comando Estratégico Operacional (CEOFANB) y del resto de componentes militares. La ley también autoriza al Presidente, como comandante en jefe de la FANB, a decretar la creación de Zonas Económicas Especiales Militares, otorgando a la institución militar facultades directas en el ámbito económico y productivo³⁷.

43. El artículo 25 de la Ley Constitucional confiere mayor autonomía administrativa y económica a la FANB, pero el concepto de “proceso productivo de la industria militar” es impreciso y permite su extensión a sectores no relacionados con la defensa. En la práctica, esta disposición ha facilitado la expansión de una red de empresas militares (por ejemplo, la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas - CAMIMPEG, la Forestal FANB, el Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de Zonas Económicas Especiales Militares, y la Constructora de la FANB - CARCONFANB S.A.), que participan en proyectos civiles y en obras públicas y privadas. Esta diversificación ha

³¹ Es decir, apela a una subordinación instrumental, tal la conceptualización de la autora Sol Gastaldi “Repensando modelos de control civil para las democracias latinoamericanas. Un aporte desde la teoría de la agencia”, Serie Documentos de Trabajo N.º 11, Buenos Aires: EDENA, 2013

³² *Ibid.*, Cap. I Disposiciones Generales.

³³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 330: Los o las integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio de conformidad con la ley, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.

³⁴ En principio, es necesario diferenciar la política de Defensa, de la política militar, ya que la primera “se limita, aunque no se reduce, a las definiciones doctrinales, organizacionales y operativas respecto al empleo de las Fuerzas Armadas (...) [e incluye] (...) una dimensión normativa y otro material” mientras que la política militar tiene por objetivo “regular el comportamiento político que generalmente tienden a desarrollar las Fuerzas Armadas” y se implementa mediante un marco normativo e institucional diseñado para asegurar el control político del instrumento militar. Battaglino, Jorge (2012), “Política de defensa y política militar durante el kirchnerismo”, en Malamud, Andrés y De Luca, Miguel (coord.), La política en tiempos de los Kirchner, Buenos Aires: Eudeba

³⁵ Tribunal Supremo de Justicia (Sala Constitucional), Sentencia núm. 651, 11 de junio de 2014.

³⁶ Ley Constitucional de la FANB, art. 64(13) “Coadyuvar al desarrollo integral de la Nación a través del proceso productivo de la industria militar, de acuerdo con la legislación aplicable y regulación del Ministerio del Poder Popular para la Defensa”.

³⁷ *Ibid.*, art. 25: “(...) el espacio geográfico donde se identifican y ubican potencialidades, condiciones generales y especiales para realizar actividades productivas endógenas, sustentables y sostenibles dirigidas por la FANB en unión cívico militar, con el objeto de satisfacer sus necesidades básicas, contribuir con el fortalecimiento de la industria militar y con el Desarrollo Nacional, dentro del ámbito de influencia de los Ejes de Desarrollo Económico Estratégico establecido por el Ejecutivo Nacional (...)”.

convertido a la institución militar en un actor económico con intereses financieros propios y escaso control civil.

44. Como resultado, la FANB, y especialmente la GNB, se han transformado en actores políticos, económicos y sociales con creciente poder dentro del aparato estatal. Bajo el modelo de corresponsabilidad cívico-militar, su subordinación al poder civil se ha debilitado, mientras que su influencia en la administración pública y en el control social se ha expandido. Este proceso ha consolidado un poder militar paralelo, con capacidad de intervención directa en la vida política, económica y social del país, en detrimento de la independencia de las instituciones civiles y de los mecanismos de rendición de cuentas.

5. El deber de obediencia y los derechos humanos en la FANB

45. Las reformas sucesivas a la FANB introdujeron modificaciones que alteraron de forma sustantiva el carácter institucional de las fuerzas armadas, modificando su estructura jerárquica, su relación con el poder civil y su función constitucional en el marco del respeto por los derechos humanos.

46. La Ley de Disciplina Militar (2014)³⁸ amplió formalmente el derecho de queja cuando una orden es contraria a los derechos humanos. No obstante, el artículo 176 de esta Ley establece que dicho derecho no exime al militar de cumplir la orden impartida, reafirmando lo previsto en el Reglamento de Castigos Disciplinarios N.º 6 (RCD6)³⁹. Además, la ley exige que la queja se presente por escrito y en términos respetuosos ante quien impartió la orden, antes dirigida al superior inmediato (artículo 4 del RCD6)⁴⁰. Esta modificación desalienta la denuncia eficaz de órdenes ilícitas y mantiene las órdenes abusivas en un ámbito cerrado de subordinación.

47. La Misión recuerda que las y los integrantes de las fuerzas armadas son integrantes de un órgano del Estado con derechos y deberes, entre los cuales figura la obligación de respetar y proteger los derechos humanos y las instituciones democráticas. La disciplina militar debe concebirse como un instrumento al servicio de la Constitución y de las leyes, y no como un mecanismo de obediencia absoluta que permita o justifique la comisión de violaciones a los derechos humanos y la comisión de crímenes internacionales.

48. En relación con el derecho a la defensa, la nueva ley disciplinaria incorpora recursos para impugnar actos sancionatorios. Sin embargo, el artículo 188 otorga al presidente y al ministro de la Defensa la potestad de modificar o anular cualquier sanción disciplinaria, considerando *“las necesidades del servicio, el desempeño y otras circunstancias del momento”*. Esta amplia discrecionalidad debilita la independencia del régimen disciplinario y refuerza la impunidad dentro de la cadena de mando.

B. La estructura general de la FANB

1. Estructura de mando

49. En la cúspide de la estructura organizativa de la FANB se encuentra el presidente de la República, en su calidad de comandante en jefe⁴¹. La Constitución de 1999 centralizó el mando militar en la figura presidencial, eliminando la participación del Poder Legislativo en la promoción y ascenso de oficiales superiores prevista en la Constitución de 1961⁴². En el plano operacional, el Presidente garantiza la integración y coordinación de los componentes de la FANB, que actúan *“bajo [su] mando y lineamientos”*⁴³. El Presidente ejerce autoridad directa sobre el Comando Estratégico Operacional de la FANB (CEO FANB), creado en 2005

³⁸ Ley de disciplina militar de la República Bolivariana de Venezuela de 2014 (en adelante, *“Ley de disciplina militar”*). Anteriormente la disciplina se regía por el reglamento de castigos disciplinarios N.º 6 (RCD6) de 1949.

³⁹ Reglamento de Castigos Disciplinarios, art. 4: *“Para las órdenes abusivas, quedará al inferior, después de obedecer, el recurso de queja ante el inmediato superior de aquel que dio la orden”*.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

⁴² Constitución de la República Venezuela de 1961, art. 150.5.

⁴³ Ley Orgánica de la FANB, *Gaceta Oficial* núm. 38.280 del 26 de septiembre de 2005, art. 60.

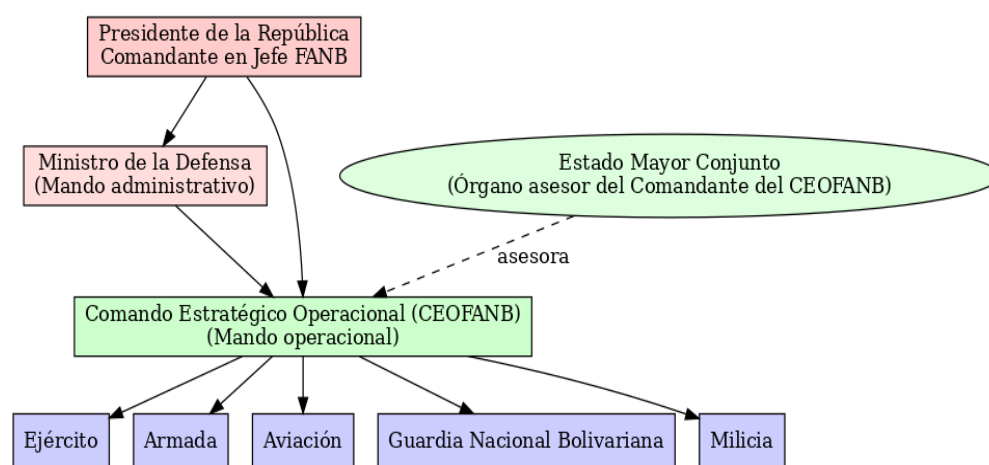
como “máximo órgano de programación, planificación, dirección, ejecución y control estratégico operacional”⁴⁴ integrado por un Comandante General y un Estado Mayor Conjunto con representantes de todos los componentes militares, incluida la GNB⁴⁵.

50. En los aspectos administrativos, el Presidente ejerce el mando sobre la FANB a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa⁴⁶, formalmente incorporado a la estructura de la FANB por la Ley Constitucional de 2020⁴⁷. El CEOFANB depende del Ministerio en materia de administración, presupuesto, logística y recursos humanos, confluyendo la línea política, administrativa y operativa en la autoridad del Ejecutivo Nacional⁴⁸.

51. Cada componente de la FANB opera bajo la dirección de su Comandante General, designado por el Presidente, responsable de la organización, adiestramiento, dotación, apresto [preparación] operacional, administración y ejecución de recursos⁴⁹. El CEOFANB ejerce mando funcional sobre los Comandantes Generales y sobre las Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI), principal subdivisión territorial para operaciones conjuntas.

Gráfico 1:

Estructura de la FANB



52. En virtud de esta estructura, el Presidente puede ejercer la línea de mando sobre cada componente por distintas vías: (1) directa; (2) a través del Comandante del CEOFANB; (3) por medio del ministro de la Defensa; o (4) mediante un oficial expresamente designado⁵⁰. Este esquema otorga control político y operativo sobre la institución militar.

2. Sistema defensivo territorial

53. La reforma de octubre de 2009 a la LOFANB⁵¹ estableció un sistema defensivo territorial compuesto por Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI), Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI) y Áreas de Defensa Integral (ADI)⁵², que integra a los componentes de la FANB bajo un mando unificado y un despliegue permanente en el territorio.

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ *Ibid.*, arts. 62-66.

⁴⁶ Ley Orgánica de la FANB, *Gaceta Oficial* núm. 6.156, de 19 de noviembre de 2014, Decreto núm. 1.439, de 17 de noviembre de 2014, arts. 18-20 (en adelante, “LOFANB de 2014”). Véase también: Ministerio del Poder Popular para la Defensa - CEOFANB, “Línea de mando”. Disponible en: <https://ceofanb.mil.ve/linea-de-mando/>

⁴⁷ Ley Constitucional de la FANB, art. 22.

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ *Ibid.*, art. 61.

⁵⁰ *Ibid.*, art. 26.

⁵¹ Ley de reforma parcial del decreto núm. 6.239 con rango valor y fuerza de ley orgánica de la FANB, de 21 de octubre de 2009, *Gaceta Oficial* núm. 5.933 Extraordinario, de 21 de octubre de 2009.

⁵² Ministerio del Poder Popular para la Defensa - CEOFANB, “Reseña histórica”. Disponible en: <https://ceofanb.mil.ve/ceofanb/resena/>

54. Los Comandantes de REDI, ZODI y ADI son designados por el Presidente⁵³. El CEOFANB ejerce mando directo sobre las REDI y coordina operaciones conjuntas en todo el territorio⁵⁴.

55. Una REDI es una “agrupación territorial de fuerzas y medios en un espacio con características geoestratégicas”⁵⁵. Fueron creadas en 2008 para fortalecer el control militar por áreas y mejorar la respuesta frente a amenazas⁵⁶. Su delimitación agrupa uno o varios Estados por criterios geográficos, estratégicos y logísticos.

56. Actualmente existen ocho REDI⁵⁷. En 2008, se crearon cinco: Central, Guayana, Occidental, Oriental y Los Llanos⁵⁸. En 2013, se añadieron dos: Insular y Los Andes, y se ajustó la composición de las regiones Central, Occidental y Oriental⁵⁹. En 2016 se creó la REDI Capital, integrada por los Estados de Miranda, La Guaira (antes Vargas) y el Distrito Capital⁶⁰.

Tabla 1:

Composición de las REDI

REDI	REDI entre el 01/08/2013 y el 11/07/2016 ⁶¹	REDI desde el 12/07/2016 ⁶²
Capital*	Distrito Capital, Miranda y La Guaira (antes Vargas)	
Central	Distrito Capital, Miranda, Vargas, Aragua, y Carabobo	Aragua, Carabobo y Yaracuy
Occidental	Zulia, Falcon, Lara, y Yaracuy	Zulia, Falcon y Lara
Los Andes	Táchira, Mérida, y Trujillo	Táchira, Mérida y Trujillo
Los Llanos	Cojedes, Portuguesa, Barinas, Guárico y Apure	Cojedes, Portuguesa, Barinas, Guárico y Apure
Oriental	Anzoátegui, Monagas, y Sucre	Anzoátegui, Monagas y Sucre
Guayana	Delta Amacuro, Bolívar y Amazonas	Delta Amacuro, Bolívar y Amazonas
Insular	Nueva Esparta, dependencias federales, zona exclusiva de Venezuela en el mar Caribe	Nueva Esparta, dependencias federales, zona exclusiva de Venezuela en el mar Caribe

Fuente: elaboración propia de la Misión.

57. El comandante de una REDI, normalmente un general o almirante, tiene bajo su mando unidades de la FANB adscritas a su región y otras que se le asignen mediante planes u

⁵³ LOFANB de 2014, arts. 46, 47 y 49.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ Ley Constitucional de la FANB, art. 53.

⁵⁶ Presidencia de la República, Decreto núm. 6.417 del 13 de septiembre de 2008, *Gaceta Oficial* núm. 39.016, de 15 de septiembre de 2008.

⁵⁷ Ministerio del Poder Popular para la Defensa - CEOFANB, Composición de las REDI. Disponible en: <https://ceofanb.mil.ve/wp-content/uploads/2019/04/MAPA-MENTAL-REDI-CORREGIDO.jpg>

⁵⁸ Presidencia de la República, Decreto núm. 6.417 del 13 de septiembre de 2008, *Gaceta Oficial* núm. 39.016, de 15 de septiembre de 2008.

⁵⁹ Presidencia de la República, Decreto núm. 280 y 281, 1 de agosto de 2013, *Gaceta Oficial* núm. 40.225, de 9 de agosto de 2013.

⁶⁰ Presidencia de la República, Decreto núm. 2.379, 12 de julio de 2016, *Gaceta oficial* núm. 40.943, de 13 de julio de 2016.

⁶¹ Presidencia de la República, Decreto núm. 6.417 del 13 de septiembre de 2008, *Gaceta Oficial* núm. 39.016, de 15 de septiembre de 2008.

⁶² Infodefensa, “Venezuela renueva los mandos de sus regiones estratégicas de Defensa”, 23 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.infodefensa.com/texto-diario/mostrar/4371414/venezuela-renueva-mandos-regiones-estrategicas-defensa>

órdenes⁶³. La LOFANB de 2014 contempló mando operacional sobre unidades asignadas⁶⁴, incluidos órganos no estrictamente militares, como el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariano (PNB), las policías estatales, o la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), disposición que la Ley Constitucional de 2020 omitió, reduciendo formalmente su alcance, aunque el esquema de control territorial se ha mantenido en la práctica.

58. Las ZODI, activadas desde 2013⁶⁵, constituyen la subdivisión dentro de cada REDI y pueden coincidir con uno o varios Estados⁶⁶; desde 2020 su definición se extendió a espacios marítimos e insulares⁶⁷. Hasta julio de 2024, el sistema incluía 29 ZODI integradas en las ocho REDI⁶⁸.

Tabla 2:

Zonas Operativas de Defensa Integral en las REDI

<i>REDI</i>	<i>ZODI</i>
Capital*	Distrito Capital, Miranda y La Guaira (antes Vargas)
Central	Aragua, Carabobo y Yaracuy
Occidental	Zulia, Falcon y Lara
Los Andes	Táchira, Mérida y Trujillo
Los Llanos	Cojedes, Portuguesa, Barinas, Guárico y Apure
Oriental	Anzoátegui, Monagas, y Sucre
Guayana	Delta Amacuro, Bolívar, Amazonas y Guayana Esequiba ⁶⁹
Insular	Nueva Esparta, Occidental, Oriental, Central, Atlántico.

Fuente: elaboración propia de la Misión.

59. Las ADI son la unidad de menor escala del sistema. Cada ADI corresponde a un espacio dentro de una ZODI y puede coincidir con uno o varios municipios⁷⁰ del territorio continental o espacios marítimos e insulares⁷¹, habilitando presencia operativa y coordinación interinstitucional.

60. Como componente de la FANB, la GNB se integra en esta estructura territorial y queda sujeta al mando operativo del CEOFANB y de los Comandantes de REDI, ZODI y ADI para operaciones conjuntas o individuales, conforme a directrices militares.

⁶³ LOFANB de 2014. Véase también: Ley Constitucional de la FANB, arts. 48, 50, 53 y 56.

⁶⁴ LOFANB de 2014, art. 46.

⁶⁵ Ministerio de defensa, Decreto núm. 524, de 29 de octubre de 2013, *Gaceta Oficial* núm. 40.312, de 10 de diciembre de 2013.

⁶⁶ LOFANB de 2014.

⁶⁷ Ley Constitucional de la FANB, art. 52.

⁶⁸ Ministerio del Poder Popular para la Defensa - CEOFANB, Composición de las REDI. Disponible en: <https://ceofanb.mil.ve/wp-content/uploads/2019/04/MAPA-MENTAL-REDI-CORREGIDO.jpg>

⁶⁹ Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, “Jefe de Estado firma seis decretos en defensa de la Guayana Esequiba”, 8 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.vtv.gob.ve/jefe-estado-firma-seis-decretos/>

⁷⁰ LOFANB de 2014.

⁷¹ Ley Constitucional de la FANB, art. 52.

3. La incorporación de las mujeres a la FANB

61. La incorporación de mujeres en la FANB comenzó en la década de 1950, inicialmente en funciones auxiliares. Su integración plena se autorizó en 1974⁷², y en 1978 ingresó el primer grupo femenino a la Escuela de Aviación Militar. La Constitución de 1999 impulsó su inclusión formal en la FANB, garantizando la igualdad y no discriminación por razón de sexo⁷³.

62. A partir de 2004, las mujeres adquirieron el derecho a prestar servicio militar activo y a acceder a la carrera profesional. Desde entonces, su participación ha aumentado de forma sostenida (alcanzando aproximadamente el 15 % en 2019). Se registraron ascensos a puestos de general, vicealmirante y general de división, y el nombramiento de una ministra de la defensa (2013-2014)⁷⁴. No obstante, en el caso de la GNB, la presencia femenina en el Alto Mando y Estado Mayor sigue siendo nula⁷⁵.

63. En 2015 se creó el Consejo de Igualdad y Equidad de Género de la FANB⁷⁶, presidido por el Ministerio de la Defensa e integrado por los comandantes generales de cada componente. Aunque su mandato contempla transversalizar el enfoque de género⁷⁷, ha carecido de representación femenina y resultados verificables, según información recabada por la Misión. La oficina de igualdad de género de la GNB se inauguró recién en enero de 2025⁷⁸.

64. En el plano normativo, la Ley de Disciplina Militar de 2014⁷⁹, no contempla disposiciones explícitas sobre violencia sexual y de género, dejando vacíos en prevención y sanción. En 2019 se adoptaron medidas limitadas, por ejemplo, la “Ruta de orientación a la víctima de violencia de género” y una resolución sobre lenguaje no sexista, pero sin mecanismos de aplicación ni seguimientos efectivos⁸⁰.

65. La cultura institucional de la FANB sigue marcada por estereotipos de género que asocian la autoridad con lo masculino⁸¹. La Misión documentó testimonios de acoso, discriminación y violencia institucional⁸², así como la ausencia de políticas internas de protección adecuadas. Una sentencia del TSJ de 2023, reconoció violencia institucional contra una oficial que denunció abusos por parte de su superior, pero las medidas ordenadas fueron insuficientes para la protección de la víctima y la no repetición de los actos⁸³.

⁷² Entrevista IIIV052. Véase también IX Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, Línea Temática B: Democracia, Fuerzas Armadas, Seguridad y Sociedad, *Subtema I: Participación de la Mujer y Equidad de Género en las Fuerzas Armadas e Instituciones de Defensa*. País Relator: Venezuela, mayo de 2010. Disponible en: <https://www.resdal.org/experiencias/venezuela-cmda2010-espanol.pdf>

⁷³ *Ibid.*

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ *Ibid.*

⁷⁶ Ministerio del Poder Popular para la Defensa, resolución N°010037, *Gaceta Oficial* núm. 40.687 de 22 de junio de 2015.

⁷⁷ *Ibid.*; Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, Memoria 2015, págs. 8, 44, 54, 56. Disponible en: <https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2016/07/igualdad-de-genero-memoria-1.pdf>. Véase también: PSUV, “El 25 de noviembre se instalará el Consejo Presidencial de las Mujeres”, 14 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.psuv.org.ve/temas/noticias/25-noviembre-se-instalara-consejo-presidencial-mujeres/>

⁷⁸ Publicación en Instagram de Elio Estrada Paredes [@elioestradaparedes_ve], 12 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.instagram.com/reel/DHG5zxOR1gE/>

⁷⁹ Ley de Disciplina Militar, *Gaceta Oficial* núm. 6.207, de 28 de diciembre de 2015, reimpresa en la *Gaceta Oficial* núm. 40.833 del 21 de enero de 2016

⁸⁰ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/VEN/9, 9 de octubre de 2021, párr. 86.

⁸¹ A/HRC/45/CRP.11

⁸² *Ibid.*; Entrevistas IIIV052; IIIV067; IIIV068; IIIV069 y IIIV094.

⁸³ Acceso a la Justicia, “La FANB ignora la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el TSJ evita aplicar correctivos contundentes”, 13 de septiembre 2023. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/fanb-ignora-ley-organica-derecho-mujeres-vida-libre-violencia-y-tsj-evita-aplicar-correctivos-contundentes>

66. En 2023, el TSJ derogó el artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar, que penalizaba las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, constituyendo un avance importante en la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+ en la institución militar. Sin embargo, persisten discriminación y estigma: exmilitares relataron sanciones, expulsiones y humillaciones públicas por orientación sexual o identidad de género⁸⁴.

67. En términos generales, la presencia de mujeres en la FANB y en la GNB ha aumentado gradualmente, pero la igualdad sustantiva no se ha traducido en paridad en la toma de decisiones ni en una cultura institucional libre de discriminación y violencia de género⁸⁵.

III. Mandato y estructura de la GNB

A. Antecedentes normativos

68. Cuando el general Eleazar López Contreras asume la Presidencia de la República el 17 de diciembre de 1935, se logró un cierto dominio político de la situación de crisis que dejaron los 27 años de dictadura de Juan Vicente Gómez. Para enfrentar la crisis de seguridad, se propone el establecimiento de una “policía rural a caballo, a pie o en vehículo, a fin de defender y preservar el hogar venezolano, las garantías individuales y la propiedad”⁸⁶.

69. Para llevar a la práctica una lucha eficaz contra la inseguridad, se propone la idea de crear un cuerpo semejante a la Guardia Civil española. En junio de 1936, los gobiernos de Venezuela y España acordaron establecer, el 17 de septiembre de 1936, la Escuela del Servicio Nacional de Seguridad⁸⁷. Casi un año después, el Decreto Presidencial No. 19.330 del 04 de agosto de 1937 creó el cuerpo de la Guardia Nacional.

70. En 1938, la Ley del Servicio Nacional de Seguridad reguló las funciones del nuevo cuerpo Guardia Nacional como “servicio de las fuerzas activas del Ejército”, organizado en unidades de carácter militar⁸⁸, aunque dependiente del Ministerio de Relaciones Interiores en tiempos de paz⁸⁹. A partir de la década de 1940, la Guardia Nacional recibió un entrenamiento estrictamente militar⁹⁰, consolidando su naturaleza híbrida entre fuerza policial y militar. La Ley Orgánica de 1959 ya incluía a la Guardia Nacional como uno de los componentes de las Fuerzas Armadas Nacionales de esa época.

71. La Guardia Nacional obtuvo reconocimiento constitucional en 1999⁹¹.

72. El quinto componente de la FANB, la Milicia Bolivariana, fue establecido más tarde, en 2020, como un “componente especial de carácter popular” integrado por civiles que participan voluntariamente en labores de defensa⁹².

73. Antes del establecimiento de la PNB en 2008, la Guardia Nacional ejercía funciones de mantenimiento del orden público junto con las policías estatales y municipales bajo la coordinación del Ministerio del Interior y Justicia (la Coordinación Nacional de Policía)⁹³.

⁸⁴ Entrevistas IIVI010; IIIV019; IIIV046 y IIIV094.

⁸⁵ Entrevistas IIIV068; IIIV069 y IIIV094.

⁸⁶ Guardia Nacional Bolivariana, “Antecedentes”. Disponible en: <https://www2.guardia.mil.ve/antecedentes/>.

⁸⁷ A partir de 1941, esta institución se transformó en la Escuela de Formación de Guardias Nacionales, de carácter estrictamente militar. Tras la creación de la UMBV, la institución pasó a denominarse Escuela de Oficiales de la Guardia nacional Bolivariana. Véase también: Presidencia de la República, Decreto Presidencial núm. 7662, *Gaceta Oficial* núm. 379.228, 3 de septiembre de 2010, art. 8.

⁸⁸ Ley del Servicio Nacional de Seguridad, *Gaceta Oficial* núm. 19.37 de 4 de agosto de 1938, arts. 4 y 12.

⁸⁹ *Ibid.*, art. 4.

⁹⁰ Originalmente, la Guardia Nacional, junto con el Cuerpo de Investigación, recibieron formación civil en la Escuela de Policía e Investigación.

⁹¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, art. 328.

⁹² Ley Constitucional de la FANB, arts. 76 y ss.

⁹³ Luis G. Gabaldón, “Seguridad ciudadana, confianza pública y policía en Venezuela”, *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, vol. 13, núm. 13 (diciembre de 2017). Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1315-64112007000300006&script=sci_abstract.

Esta coexistencia de competencias provocó superposiciones y duplicidades, lo que contribuyó a la ambigüedad funcional entre policía y fuerza armada en el ámbito de la seguridad interna.

B. Evolución del marco normativo

74. Desde 2005, la normativa aplicable a la GNB ha sido objeto de reformas que redefinieron su estructura y facultades dentro de la FANB. Ese año se modificó la Ley Orgánica de las Fuerza Armada Nacional para incorporar por primera vez el término “Bolivariana”⁹⁴ y, en 2008, entró en vigor una nueva LOFANB que mantuvo los cuatro componentes tradicionales e incorporó formalmente a la Milicia como componente especial⁹⁵.

75. En 2014, un decreto presidencial reformó la LOFANB⁹⁶, concentrando en la figura del Presidente de la República, en su calidad de Comandante en jefe, facultades ampliadas sobre la organización y funcionamiento interno de la FANB. Esta reforma centralizó la conducción político-militar en el Poder Ejecutivo, sin fortalecer mecanismos de supervisión civil institucional y reduciendo niveles intermedios de control y autonomía dentro de la estructura castrense. Ese cambio normativo incluyó disposiciones que asignaron a la GNB actuación en contextos de orden público que destaca su formalización legal.

76. En 2015, el Ministerio de la Defensa adoptó una resolución que reguló la participación de la FANB en reuniones públicas y manifestaciones⁹⁷. Diversos actores nacionales e internacionales cuestionaron su compatibilidad con los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza⁹⁸. La Sala Constitucional del TSJ declaró su validez.

77. Ese mismo año, la GNB aprobó un manual de actuación en orden público que introdujo el concepto de “enemigos internos” considerándolos como “aquellos individuos nacionales o extranjeros que se encuentran en el territorio nacional y mantienen posiciones opuestas a las políticas del gobierno nacional”. Este instrumento reflejó una visión de seguridad ampliada, con implicaciones para el tratamiento de la protesta social⁹⁹.

78. En el 2020, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Ley Constitucional de la FANB¹⁰⁰, que derogó instrumentos previos, consolidó el marco normativo vigente y reafirmó el rol de la GNB dentro de la estructura de la FANB.

C. Funciones de la GNB

1. Mandato constitucional de la GNB

79. Desde su creación en la Ley de 1959, la GNB fue concebida como un componente militar con competencias de seguridad interna, en un modelo híbrido que combinó funciones

⁹⁴ LOFANB de 2005, *Gaceta Oficial* núm. 38.280, de 26 de septiembre de 2005.

⁹⁵ LOFANB de 2008.

⁹⁶ LOFANB de 2014, arts. 63-65.

⁹⁷ Resolución 8610 “Normas sobre la actuación de la FANB en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”, *Gaceta Oficial* núm. 40.589, 27 de enero de 2015 (en adelante, “Normas sobre la actuación de la FANB en funciones de control del orden público de 2015”).

⁹⁸ Naciones Unidas, “ONU preocupada por uso de militares para controlar el orden público en Venezuela”, 10 de febrero de 2015. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2015/02/1322891>. Véase también: La Voz de América, “Venezuela: FF.AA. abrirá fuego durante protestas”, 29 de enero de 2015. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/fuerza-armada-usara-armas-fuego-contra-manifestantes-venezuela-protestas/2618290.html>; Control Ciudadano, “Se cumplieron nueve años de la Resolución 8610 que autoriza el uso de la fuerza mortal en el control de manifestaciones públicas en Venezuela”, 29 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.controlciudadano.org/noticias/se-cumplieron-nueve-anos-de-la-resolucion-8610-que-autoriza-el-uso-de-la-fuerza-mortal-en-el-control-de-manifestaciones-publicas-en-venezuela/>

⁹⁹ FANB, “Manual de Normas y Procedimientos Operativos del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en Apoyo a la Administración Pública en materia de Orden Público”, 1 de abril de 2015.

¹⁰⁰ Ley Constitucional de la FANB, art. 22.

de defensa y tareas policiales. Aunque esta configuración respondió al contexto político de la época, con el tiempo se consolidó como un mecanismo estructural que otorgó a una fuerza militar facultades propias de cuerpos policiales civiles.

80. La Constitución de 1999 establece que, mientras el Ejército, la Armada y la Aviación asumen la defensa militar, la GNB tiene la responsabilidad principal de conducir las operaciones necesarias para el mantenimiento del orden interno. Las funciones de policía administrativa y órgano de investigación penal derivan de normas legales posteriores, actualmente recogidas en la Ley Constitucional de la FANB (2020).

2. Funciones ampliadas por leyes entre 2005 y 2020

81. La responsabilidad constitucional de la GNB en materia de orden interno fue desarrollada en la LOFANB de 2008 y ampliada posteriormente en la Ley Constitucional de la FANB de 2020. Esta última extendió su actuación hacia funciones tradicionalmente civiles, tales como resguardo fronterizo y minero, seguridad vial y penitenciaria, custodia de instalaciones estratégicas, control migratorio, investigaciones penales y financieras, así como operaciones antidrogas, antiterrorismo, antiextorsión y de protección civil¹⁰¹.

82. Además del orden interno, la Ley Constitucional atribuye a la GNB responsabilidades en “la defensa militar de la seguridad integral de la Nación”¹⁰², incluyendo apoyo operativo y logístico a otros componentes de la FANB¹⁰³, formación de la Milicia Bolivariana¹⁰⁴ y colaboración en labores de inteligencia y contrainteligencia¹⁰⁵.

3. Función de control de orden público en manifestaciones

83. La Resolución 8610 de 2015 “Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”¹⁰⁶, fue elaborada por el Comandante General de la GNB. Aunque se aplica a toda la FANB, establece que la GNB tiene la responsabilidad básica de conducir operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno¹⁰⁷.

84. Según esta normativa, la GNB debe “mantener y asegurar la estabilidad, la ley y el orden dentro del territorio nacional, evitar los desórdenes y apoyar a la autoridad legítimamente constituida”¹⁰⁸. Se trata de atribuciones de naturaleza policial que, al recaer en un componente de la FANB, consolidan un diseño institucional en el que un cuerpo militar ejerce funciones de orden público, desdibujando la separación entre estructura militar - orientada a la defensa externa- y órganos policiales civiles encargados de la gestión de protestas, seguridad ciudadana y protección de derechos. Este diseño ha otorgado a la GNB un rol operativo predominante frente a los cuerpos civiles de seguridad, sobre todo en el control de manifestaciones¹⁰⁹.

¹⁰¹ *Ibid.*, art. 73(6).

¹⁰² *Ibid.*, art. 73(2).

¹⁰³ *Ibid.*, art. 73(11).

¹⁰⁴ *Ibid.*, art. 73(14).

¹⁰⁵ *Ibid.*, art. 73(15).

¹⁰⁶ Normas sobre la actuación de la FANB en funciones de control del orden público de 2015.

¹⁰⁷ Basada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Código Orgánico de Justicia Militar y Reglamento que rige los Servicios de Guarnición. En este sentido, el Reglamento de Servicio de Guarnición dedica un capítulo Intervención de las tropas en Orden Público, al uso de sus armas y si bien se dictó en 1988, continúa en vigencia y se encuentra subido a la página web del Ejército Bolivariano.

¹⁰⁸ Normas sobre la actuación de la FANB en funciones de control del orden público de 2015.

¹⁰⁹ La Misión ha documentado múltiples casos donde la GNB ha sido la fuerza predominante en el control de manifestaciones. Por ejemplo, en los hechos ocurridos durante las protestas de 2014, 2017, 2019 y 2024.

4. Superposición de funciones con la PNB

85. La PNB, según su ley orgánica, protege y garantiza los derechos de las personas frente a amenazas que afecten su integridad, bienes o libertades¹¹⁰. Su estructura interna incluye una Dirección de Orden Público, encargada de intervenir en manifestaciones y situaciones de alteración del orden social¹¹¹.

86. La normativa de la PNB¹¹² define un servicio de policía civil, preventivo y profesional¹¹³. Sin embargo, en la práctica, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y la propia dirección de la PNB están frecuentemente a cargo de personal de origen militar, lo que vacía de contenido su naturaleza civil. Paralelamente, la GNB duplica y desplaza competencias policiales al ejercer control sobre los operativos de orden público y participar directamente en tareas de seguridad ciudadana.

87. En la práctica, la GNB actúa como autoridad doctrinal y de mando operativo del orden público, incluso sobre cuerpos civiles subordinados al Ministerio del Interior. Ello genera una relación de doble comando¹¹⁴, entre el Ministerio del Interior y el de la Defensa, que se traduce en incoherencias funcionales y en una subordinación de facto de los cuerpos civiles al poder militar, invirtiendo la jerarquía institucional propia de un sistema democrático donde las fuerzas armadas deben apoyar, y no dirigir, la labor de las instituciones civiles de seguridad. Esta superposición de mandos fue analizada en la jurisprudencia interamericana; por ejemplo, en el *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, donde la Corte IDH analizó la participación de la Guardia Nacional en funciones de control interno y orden público, evidenciando las tensiones estructurales derivadas de la intervención militar en ámbitos propios de autoridades civiles¹¹⁵.

D. Estructura de la GNB

88. La GNB opera bajo un mando vertical que articula niveles políticos, administrativos y operativos. En materia operativa, responde a la cadena de mando encabezada por el Presidente de la República¹¹⁶, a través del CEOFANB¹¹⁷, y de la Comandancia General de la GNB¹¹⁸.

89. En el plano administrativo, la GNB depende del Ministerio del Poder Popular para la Defensa¹¹⁹, responsable de la planificación y ejecución de las políticas del sector¹²⁰. Esta doble

¹¹⁰ Ley de Reforma del Decreto 5895 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Bolivariana, *Gaceta Oficial* núm. 5940 de 7 de diciembre de 2009 (en adelante, LOPNB de 2009”), art. 3.

¹¹¹ Misión: Mantener y restablecer el orden público, velando por la aplicación del derecho constitucional de la ciudadanía de participar en reuniones públicas y manifestaciones, mediante la actuación profesional; sustentada en los derechos humanos aplicados en la función policial, que propicien el control social y la defensa de las personas, las comunidades y el Estado, así como también, la cooperación con otras instituciones.

¹¹² LOPNB de 2009, Capítulo II: Definición, funciones y carácter del Servicio de Policía, 2009.

¹¹³ *Ibid.*

¹¹⁴ RC-2-2 Manual de Conducción de la Fuerza Terrestre, Ejército Argentino, 1983

¹¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, Sentencia de 5 de julio de 2006.

¹¹⁶ Desde el 5 de marzo de 2013, Nicolás Maduro, en su condición de Comandante en Jefe de la FANB, ejerce el mando directo sobre la GNB.

¹¹⁷ Ley Constitucional de la FANB, art. 26.

¹¹⁸ LOFANB de 2008, arts. 29-30.

¹¹⁹ *Ibid.*, art. 30.

¹²⁰ Desde octubre de 2014, el General Vladimir Padrino López es el titular del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. En marzo de 2020, el General Padrino López fue acusado en los Estados Unidos por cargos de tráfico de drogas. Véase: Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Comunicado de Prensa, “Nicolás Maduro Moros and 14 Current and Former Venezuelan Officials Charged with Narco-Terrorism, Corruption, Drug Trafficking and Other Criminal Charges”, 26 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.justice.gov/opa/pr/nicol-s-maduro-moros-and-14-current-and-former-venezuelan-officials-charged-narco-terrorism>

subordinación -operativa y administrativa- concentra decisiones en la cúspide del Poder Ejecutivo¹²¹.

90. A nivel organizacional, la GNB es el componente con mayor presencia territorial y capacidad de despliegue interno, lo que facilita su articulación con instancias civiles de seguridad y su intervención en operativos de orden público.

91. Cuando la GNB interviene en operaciones de orden público, queda sujeta a la dirección del Ministerio del Interior, Justicia y Paz, conforme a la normativa vigente y a sus protocolos interinstitucionales¹²². Si bien este marco fue formalizado *de iure* en 2015, la información analizada por la Misión muestra que la articulación entre la GNB y dicho Ministerio -incluida la transmisión de instrucciones operativas- ya funcionaba *de facto* en años anteriores, particularmente durante 2014. No obstante, esta conducción es principalmente operativa y no implica una supervisión civil efectiva, dado que las principales autoridades del Ministerio suelen ser oficiales militares, lo que mantiene la dirección de estas operaciones dentro del ámbito castrense¹²³.

92. En cadena interna de mando, la GNB está encabezada por un Comandante General, designado por el Presidente de la República, asistido por un Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor, con autoridad sobre regiones, zonas y destacamentos en todo el país.

1. Alto mando de la GNB

93. El alto mando de la GNB está integrado por la Comandancia General, el Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor, la Inspección General¹²⁴ y diez Direcciones Generales que abarcan las principales áreas funcionales y operativas de la institución, incluyendo inteligencia, operaciones, logística, recursos humanos, educación, derechos humanos, justicia militar y planificación estratégica.

94. La GNB opera a nivel nacional bajo el mando de la Comandancia General de la Guardia Nacional, que constituye su máxima autoridad jerárquica. En concordancia con la estructura general de la FANB, la Comandancia General responde al CEOFANB en cuestiones operativas, y al ministro del Poder Popular para la Defensa en cuestiones administrativas. Tanto el CEOFANB como los ministros dependen directamente del presidente de la República, quien conserva la autoridad última sobre la cadena de mando¹²⁵.

95. Entre 2013 y 2024, la GNB ha tenido nueve comandantes generales, con períodos de gestión generalmente breves, reflejando un patrón de rotación frecuente del alto mando militar, característica del modelo de control político dentro de la FANB.

¹²¹ Ley Constitucional de la FANB, art. 31.9.

¹²² *Ibid.*, art. 48; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, arts. 328 y 329; Manual de procedimientos operativos del servicio de policía administrativa especial y de investigación penal en apoyo a la administración pública en materia de orden público, de 1 de abril de 2015.

¹²³ Entrevistas TTIV008 y IIIV058.

¹²⁴ Guardia Nacional Bolivariana, “Inspección General”. Disponible en: <https://www2.guardia.mil.ve/inspeccion-general/>

¹²⁵ *Ibid.*

Tabla 3:
Comandantes generales de la GNB (2014 - 2024)

<i>Período</i>	<i>Comandante General</i>	<i>Rango militar</i>
Julio 2013 - julio 2014	Justo José Noguera Pietri	Mayor General ¹²⁶
Julio 2014 - octubre 2014	Gabriel Ramón Oviedo Colmenares	Mayor General ¹²⁷
Octubre 2014 - julio 2016	Néstor Luis Reverol Torres	Mayor General ¹²⁸
Julio 2016 - junio 2017	Antonio José Benavides Torres	Mayor General ¹²⁹
Junio 2017 - enero 2018	Sergio José Rivero Marcano	Mayor General ¹³⁰
Enero 2018 - julio 2019	Richard Jesús López Vargas	Mayor General ¹³¹
Julio 2019 - julio 2021	Fabio Zavarce Pabón	Mayor General ¹³²
Julio 2021 - julio 2023	Juvenal Fernández López	Mayor General ¹³³
Julio 2023 - actualidad	Elio Ramón Estrada Paredes	Mayor General ¹³⁴

Fuente: elaboración propia de la Misión.

96. El Segundo Comandante de la GNB responde directamente ante la Comandancia General y tiene como misión garantizar la ejecución de las actividades operativas y administrativas de la institución, así como apoyar la toma de decisiones estratégicas del comandante General¹³⁵. Salvo un número limitado de unidades que reportan directamente a la Comandancia General, como las unidades de asesoría jurídica, derechos humanos, derecho internacional y humanitario, las unidades operativas se encuentran bajo la autoridad del Segundo Comando, que ejerce también la Jefatura del Estado Mayor de la Guardia Nacional. Esta última tiene la responsabilidad de planificar, dirigir, coordinar y controlar las operaciones, adiestramiento y administración del personal y los recursos asignados¹³⁶.

- ¹²⁶ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 001460, de 6 de julio de 2013, *Gaceta Oficial* núm.40.202, de 8 de julio de 2013.
- ¹²⁷ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 005479, de 7 de julio de 2014, *Gaceta Oficial* núm. 40.449, de 8 de julio de 2014.
- ¹²⁸ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 7525, de 24 de octubre de 2014, *Gaceta Oficial* núm. 40.530, de 30 de octubre de 2014.
- ¹²⁹ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 14877, de 7 de julio de 2016, *Gaceta Oficial* núm.40.942 de 12 de julio de 2016.
- ¹³⁰ Guardia Nacional Bolivariana, M/G Sergio José Rivero Marcano nuevo Comandante General de la GNB, de 24 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.guardia.mil.ve/web/mg-sergio-jose-rivero-marcano-nuevo-comandante-general-de-la-gnb/>
- ¹³¹ Resolución núm. 022613, de 16 de enero de 2018, *Gaceta Oficial* núm. 6.358 Extraordinario, de 16 de enero de 2018. Véase también: Noticias Ahora, “M/G Sergio José Rivero Marcano Inspector nuevo inspector general de la FANB”, 17 de enero de 2018. Disponible en: <https://noticias-ahora.com/sergio-jose-rivero-marcano-fanb/>.
- ¹³² Ministerio de Defensa, Resolución núm. 31086, de 7 de julio de 2019, *Gaceta Oficial* núm. 6.465, de 9 de julio de 2019, Ministerio para el Ecosocialismo, Ratificado Ministro de Defensa y designados nuevos comandantes generales del Ejército, GNB y milicia, 8 de julio de 2019.
- ¹³³ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 041365, de 7 de julio de 2021, *Gaceta Oficial* núm. 42174, de 22 de julio de 2021; Ministerio de Defensa, Resolución núm. 051542, de 7 de julio de 2023, *Gaceta Oficial* núm. 42670, de 13 de julio de 2023.
- ¹³⁴ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 051542, de 7 de julio de 2023, *Gaceta Oficial* núm. 42670, de 13 de julio de 2023.
- ¹³⁵ Guardia Nacional Bolivariana, “Segundo Comando y Estado Mayor General”. Disponible en: <https://www2.guardia.mil.ve/segundo-comando-y-estado-mayor-general/>
- ¹³⁶ *Ibid.*

2. Estructura operativa

97. La estructura operativa y territorial de la GNB ha sido objeto de múltiples reformas en la última década, en línea con las transformaciones de la FANB.

Tabla 4:

Evolución de las unidades de la GNB

<i>Hasta 4 de agosto de 2014¹³⁷</i>	<i>Hasta de 29 enero de 2020¹³⁸</i>	<i>En la actualidad¹³⁹</i>
Comandos Regionales	Comandos de zona	Grandes Comandos
Destacamentos	Destacamentos	Unidades Superiores
Unidades Fundamentales y Básicas	Unidades Fundamentales y Básicas	Comandos de Zona
Unidades de Servicios Generales	Unidades de Servicios Generales	Destacamentos
Unidades Especializadas	Unidades Especializadas	Grupos
Unidades de Apoyo	Unidades de Apoyo	Compañías
		Estaciones
		Secciones
		Pelotones
		Escuadras
		Puestos de servicios especializados
		Unidades de apoyo

Fuente: elaboración propia de la Misión.

98. La Ley de las Fuerzas Armadas de 2005 estructuró la GNB en unidades operativas, administrativas, técnicas y de apoyo logístico, comandos regionales, comandos de zona, unidades tácticas y servicios especializados, así como las escuelas y centros de formación y adiestramiento profesional, unidades operativas de la GNB en comandos territoriales, comandos regionales, destacamentos y unidades fundamentales y básicas¹⁴⁰.

99. Con la reforma de 2009, se eliminaron los comandos territoriales¹⁴¹, manteniéndose los comandos regionales, que fueron posteriormente sustituidos por los actuales Comandos de Zona, conforme a la reforma de la LOFANB de 2014. Con ello, el número de estructuras territoriales pasó de nueve comandos regionales a 24 comandos de zona. Finalmente, la Ley Constitucional de la FANB de 2020 renombró las “unidades fundamentales” como grandes comandos o unidades superiores¹⁴².

100. El organigrama oficial de la GNB, que data al menos de 2019, no refleja aún las modificaciones introducidas por la Ley Constitucional de 2020, aunque mantiene la estructura de mando centralizada y su integración con el sistema defensivo territorial.

¹³⁷ Ministerio del Poder Popular para la Defensa, resolución núm. 005854, de 5 de agosto de 2014, *Gaceta Oficial* núm. 413.973 de 7 de agosto de 2014; LOFANB de 2011, art. 40.

¹³⁸ LOFANB de 2014, art.63

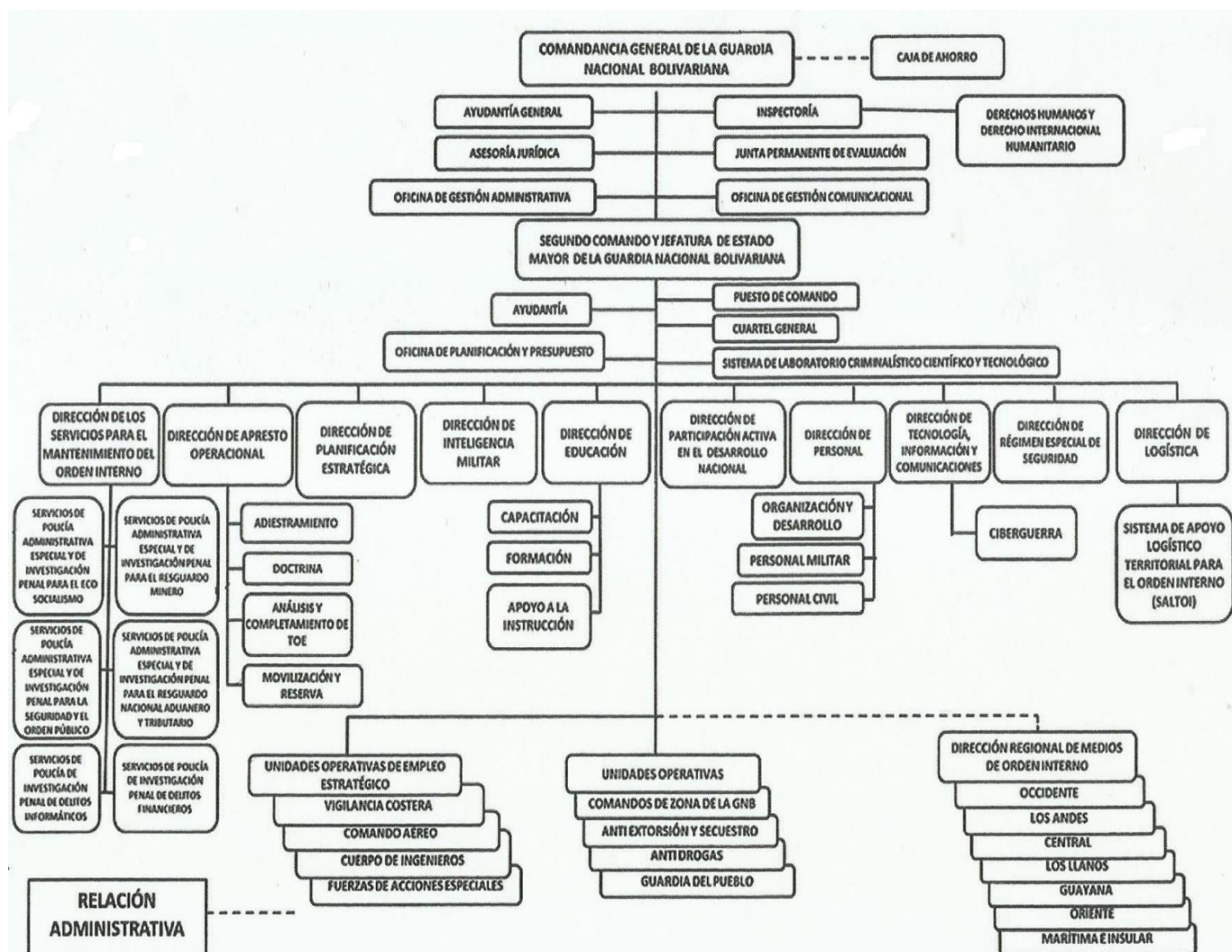
¹³⁹ LOFANB de 2020, art. 71.

¹⁴⁰ LOFANB de 2005, art. 56.

¹⁴¹ Ley de reforma parcial del decreto núm. 6.239 con rango valor y fuerza de ley orgánica de la FANB, de 21 de octubre de 2009, *Gaceta Oficial* núm. 5.933 Extraordinario, de 21 de octubre de 2009, art.40

¹⁴² Ley Constitucional de la FANB, art. 71.

Gráfico 2:
Organigrama Oficial de la GNB



Fuente: <https://www2.guardia.mil.ve/organigrama/>

101. Dicho organigrama distingue entre “unidades operativas” y “unidades operativas de empleo estratégico” (denominadas “unidades fundamentales” en la reforma de la LOFANB de 2014), que corresponden a las actuales grandes unidades o grandes comandos, bajo autoridad del Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor.

102. Estas grandes unidades son las siguientes:

- a) Laboratorio Criminalístico, Científico y Tecnológico;
- b) Comando de Vigilancia Costera;
- c) Comando Aéreo;
- d) Cuerpo de Ingenieros "Generalísimo Francisco de Miranda";

- e) Fuerzas de Acción Especiales (FAES)¹⁴³, actualmente denominadas Grupo de Acciones de Comando¹⁴⁴;
- f) Comando Antiextorsión y Secuestro (CONAS), también integrado a las fuerzas de acciones especiales;
- g) Comando Nacional Antidrogas;
- h) Guardia del Pueblo, y
- i) Comandos de Zona.

103. El Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS), cuya participación en graves violaciones¹⁴⁵ fue establecida en informes anteriores de la Misión, fue creado mediante resolución del ministro de la Defensa el 2 de abril de 2013. Está compuesto por 24 Grupos Antiextorsión y Secuestro (GAES), uno por Estado, y conduce operaciones de prevención, combate y neutralización de secuestro y extorsión, así como operaciones especiales de rescate y apoyo táctico¹⁴⁶.

104. La Guardia del Pueblo, creada por resolución del Ministerio de la Defensa en noviembre de 2011¹⁴⁷, tiene como misión fomentar la participación ciudadana y el vínculo entre las fuerzas armadas y la comunidad. La Misión ha documentado su participación reiterada en operativos de control del orden público, durante los cuales se cometieron abusos y violaciones de derechos humanos¹⁴⁸.

105. La Ley Constitucional de 2020 atribuyó a la GNB funciones en materia antiterrorista, complementadas con la creación del Cuerpo Nacional Especializado contra el Terrorismo (febrero de 2020), en el marco de los “Cuadrantes de Paz”¹⁴⁹, con mandato de investigación, inteligencia, gestión y análisis relacionadas con el terrorismo, su financiación y la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo el discurso de neutralizar grupos considerados como “enemigos del Estado”¹⁵⁰.

¹⁴³ Estas fuerzas no deben confundirse con las Fuerzas de Acción Especiales (FAES) -homónimas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que existieron de 2016 a 2022, y cuyas direcciones fueron integradas en la actual Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas (DAET). Véase A/HRC/CRP.9.

¹⁴⁴ Las FAES, establecidas en 1985 como unidad de élite de la GNB, pasaron a estructurarse, a partir de 2016, en 24 Grupos de Acciones de Comando (GAC), uno por cada ZODI (y comando de zona de la GNB). El GAC integra también las Tropas de Acción Rápida (TAR), que son unidades de comando de ámbito rural.

¹⁴⁵ A/HRC/45/33CRP.11, Caso 21: OLP en Santa Rosa de Agua, Maracaibo, Zulia (septiembre de 2015); Caso 46: Asesinato en protesta de Ender Peña en San Cristóbal, Táchira Contexto (30 de julio de 2017); Caso 48: San Felipe, estado Yaracuy (23 de enero de 2019). Véase también: A/HRC/54/CRP.8, Caso 2: Wilfredo Rodríguez.

¹⁴⁶ *Gaceta Oficial* núm.40.140 de 4 de abril de 2013. Véase también: Documento TTDC030.

¹⁴⁷ Resolución núm. 020271, de 8 de noviembre de 2011, *Gaceta Oficial* núm. 418.352 de 7 de febrero de 2012. Véase también: Documento TTOS011; JEP Venezuela, “Tipologías Estatales e Impunidad en Venezuela – Casos de asesinatos que han sido determinados por organismos internacionales desde 2014”, agosto de 2023. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/2023/08/28/jepvzla-presenta-informe-especializado-sobre-tipologias-estatales-e-impunidad-en-venezuela/>

¹⁴⁸ Véase *infra* Caso 4: Marvinia Jiménez y Caso 2: Campamentos de “Jóvenes Venezolanos” en Anexo de casos. Véase también: A/HRC/45/CRP.11, Caso 38: Los campamentos de protesta en Caracas (mayo de 2014).

¹⁴⁹ Ley Constitucional de la FANB, art. 73.

¹⁵⁰ Decreto núm. 4.135 de 27 de febrero de 2020, art. 2, *Gaceta Oficial* núm. 41.828 de 27 de febrero de 2020. Véase también: Video de YouTube, Observatorio Venezolano Especial Antiterrorismo de Venezuela [@observatoriovenezolanodese6059], “Nace el Cuerpo Nacional Antiterrorismo de Venezuela”, 28 de febrero de 2020. Disponible en: https://youtu.be/I69_Qe78hE4?si=JI_XFfnfO4znWjO3

3. Estructura territorial

106. En términos de estructura territorial o desconcentrada, hasta agosto de 2014, la GNB contaba con nueve comandos regionales, uno en Caracas y ocho desplegados en el resto del país¹⁵¹. A partir de esa fecha, la GNB fue reestructurada, y los comandos regionales fueron reemplazados por 24 Comandos de Zona, uno por cada Estado y el Distrito Capital¹⁵². Estos Comandos de Zona se integran dentro de las REDI.

107. La reforma de 2014 se enmarcó en la nueva doctrina de defensa integral¹⁵³, que implicó un despliegue territorial ampliado y permanente. Cada Comando de Zona de la GNB está encabezado por un general de División o general de Brigada, quien ejerce autoridad sobre todas las unidades de la GNB acantonadas en el respectivo Estado, bajo supervisión del comandante general y en coordinación con el CEOFANB, así como las REDI y ZODI correspondientes¹⁵⁴.

108. En el marco de esta estructura, los Comandos de Zona administran los **puestos de control fijos y móviles, conocidos como “alcabalas”**, desplegados a lo largo de las principales vías de las zonas rurales del país. Estas cumplen funciones de control de tránsito, verificación de identidad, prevención del delito, detección de contrabando, tráfico de drogas y armas, y supervisión de la movilidad ciudadana. Tales tareas corresponden, en principio, a competencias policiales que solo podrían ser asumidas por las fuerzas armadas en situaciones excepcionales, como estados de excepción o emergencia. Sin embargo, la GNB las ejerce de manera ordinaria como parte de su estructura territorial, lo que refleja la militarización sostenida de funciones de seguridad interna. La Misión ha documentado el uso de estas alcabalas en contextos de conflictividad social y persecución política, en los que funcionarios de la GNB, actuando en forma conjunta con otros cuerpos de seguridad del Estado o de manera independiente, llevaron a cabo detenciones arbitrarias¹⁵⁵.

109. Además de los 24 Comandos de Zona, se creó el Comando de Zona Especial N.º 81¹⁵⁶, con sede en San Tomé, estado de Anzoátegui, encargado de la custodia y protección de la Faja Petrolífera del Orinoco¹⁵⁷. Esta unidad opera junto a otras dependencias militares en el marco de la Unidad Especial de Seguridad y Protección de dicha zona estratégica.

110. La GNB mantiene también Grandes Unidades a nivel nacional, entre ellas:

- a) Guardia del Pueblo con destacamentos en los 23 estados y un regimiento en el Distrito Capital;
- b) Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS)¹⁵⁸, con 24 Grupos Antiextorsión y Secuestro (GAES) en cada Estado y el Distrito Capital;
- c) Comando de Vigilancia Costera, con 9 destacamentos de vigilancia costera, 5 fluviales y 1 lacustre¹⁵⁹;
- d) Comando Aéreo, con 12 Destacamentos de apoyo aéreo;

¹⁵¹ Entrevistas TTIV001 y OOIV084.

¹⁵² Ministerio de Defensa, resolución núm. 005886 y 005887 de 6 de agosto de 2014, *Gaceta Oficial* núm. 40.504 de 24 de septiembre de 2014. Véase también: Entrevista TTIV004; y Guardia Nacional Bolivariana, “Comandos de Zona”. Disponible en: <https://www2.guardia.mil.ve/comandos-de-zona/https://www2.guardia.mil.ve/comandos-de-zona/>

¹⁵³ Ministerio del Poder Popular para la Defensa, resolución núm. 005854, de 5 de agosto de 2014, *Gaceta Oficial* núm. 413.973 de 7 de agosto de 2014.

¹⁵⁴ Los Comandos de Zona entraron oficialmente en actividad el 24 de septiembre de 2014 *Gaceta Oficial* núm. 40.504.

¹⁵⁵ A/HRC/51/CRP.2; A/HRC/57/CRP.5; A/HRC/60/CRP.4.

¹⁵⁶ Este comando entra en actividad por medio de la resolución 15266, *Gaceta Oficial* núm. 40.980 de fecha 2 de septiembre de 2016.

¹⁵⁷ La 33ª Brigada Caribe (Ejército), los Puestos Navales Mapire y Barrancas del Orinoco (Armada) y el Grupo Aéreo de Operaciones Especiales N°21 (Aviación).

¹⁵⁸ Fue creado por decreto en *Gaceta Oficial* núm. 40.140 de 4 de abril de 2013, quedando asignado bajo el Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Guardia Nacional.

¹⁵⁹ Además, cuenta con un Centro de Mantenimiento Naval (CEMANGUARNAC) y una Escuela de Capacitación Naval (CANAGUARNAC).

- e) Comando Nacional Antidrogas, el Cuerpo de Ingenieros¹⁶⁰, y el Sistema de Laboratorio Criminalístico, Científico y Tecnológico.

111. Este despliegue territorial ha reforzado el poder de la GNB dentro de la estructura político-militar del Estado, contribuyendo a la fusión entre aparato político del PSUV y estructura castrense bajo la noción de “unión cívico-militar”. En la práctica, las políticas sociales y de control territorial se han articulado con estructuras militares que responden al gobierno y a su partido político.

Tabla 5:

Comandos regionales GNB (hasta agosto de 2014)

<i>Comando Regional No.</i>	<i>Estados</i>	<i>Ubicación</i>
1	Táchira, Mérida, Trujillo	San Cristóbal -Táchira
2	Carabobo, Aragua y Cojedes	Valencia - Carabobo
3	Zulia	Maracaibo - Zulia
4	Lara, Falcón, Portuguesa, Yaracuy	Barquisimeto - Lara
5	Distrito Capital, Miranda y Vargas	Caracas
6	Apure, Barinas, Guárico	San Fernando - Apure
7	Anzoátegui, Monagas, Sucre y Nueva Esparta	Barcelona - Anzoátegui
8	Bolívar y Delta Amacuro	Puerto Ordaz - Bolívar
9	Amazonas	Puerto Ayacucho - Amazonas

Fuente: elaboración propia de la Misión, basada en gacetas oficiales, entrevistas y documentos.¹⁶¹

¹⁶⁰ Cuerpo de Ingenieros "Generalísimo Francisco de Miranda".

¹⁶¹ Documento TTDC025.

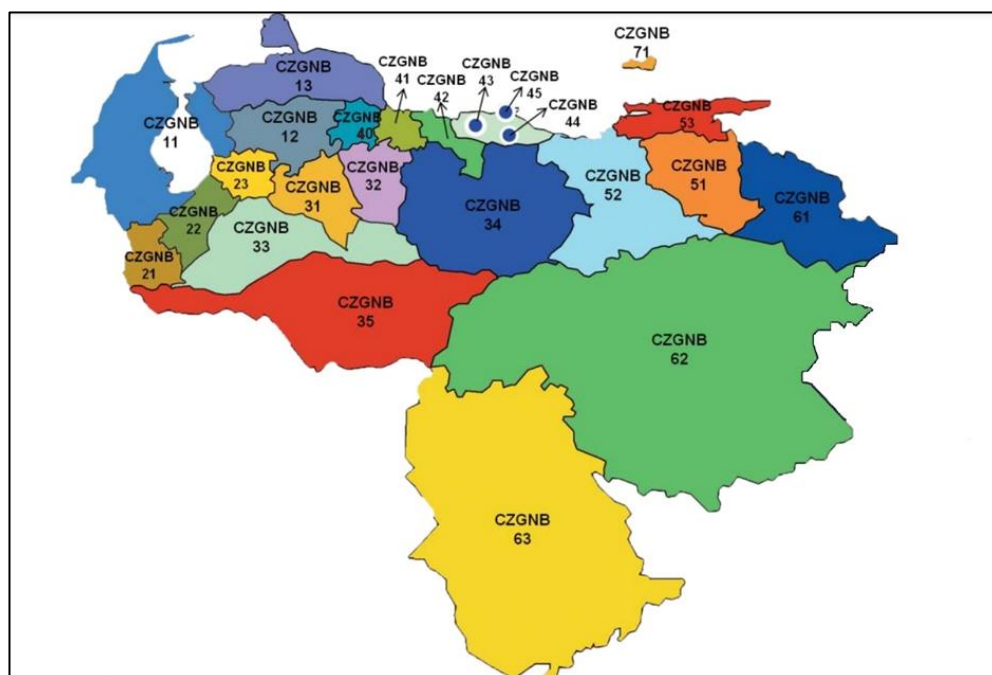
Tabla 6:
Comandos de Zona de la GNB

<i>REDI</i>	<i>Comando de Zona No.</i>	<i>Estado</i>	<i>Municipio</i>
Occidental	11	Zulia	Maracaibo
	12	Lara	Iribarren
	13	Falcon	Coro
Los Andes	21	Táchira	Pueblo Nuevo
	22	Mérida	Libertador
	23	Trujillo	Valera
Los Llanos	31	Portuguesa	Guanare
	32	Cojedes	Ezequiel Zamora
	33	Barinas	Barinas
	34	Guárico	San Juan de los Morros.
	35	Apure	San Fernando
Central	40	Yaracuy*	San Felipe
	41	Carabobo	Valencia
	42	Aragua	Maracay
Capital	43	Distrito Capital	Caracas
	44	Miranda	Los Salías
	45	Vargas	La Guaira
Oriental	51	Monagas	Maturín
	52	Anzoátegui	Puerto La Cruz
	53	Sucre	Puerto de Sucre
Guayana	61	Delta Amacuro	Tucupita
	62	Bolívar	Caroní
	63	Amazonas	Atures
Insular	71	Nueva Esparta	Mariño

* Inicialmente el Comando de Zona Yaracuy se identificaba con el número 14, pasando después de la reorganización de la GNB a identificarse con el número 40.

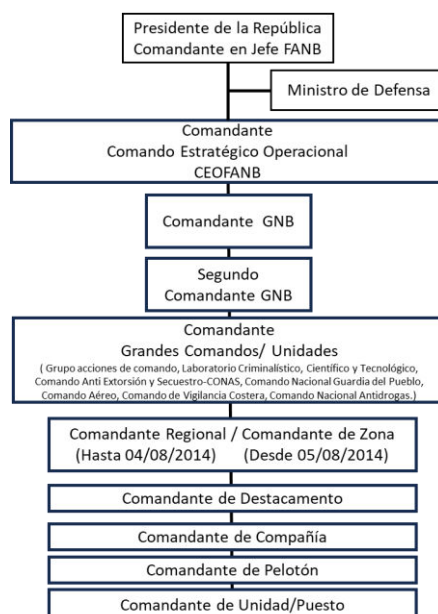
Fuente: elaboración propia de la Misión, basada en gacetas e información oficial de la GNB¹⁶².

¹⁶² Guardia Nacional Bolivariana, “Comandos de Zona”. Disponible en:
<https://www2.guardia.mil.ve/comandos-de-zona/>



112. En el nivel territorial, las unidades de la GNB operan con doble línea de mando: por un lado, bajo las órdenes de la Comandancia General¹⁶³ y de las “grandes unidades”; por otro, dentro de la jerarquía CEOFANB-REDI-ZODI. Reportan diariamente sus actuaciones a la cadena institucional de la GNB¹⁶⁴.

Gráfico 3:
Mando y estructura territorial de la GNB

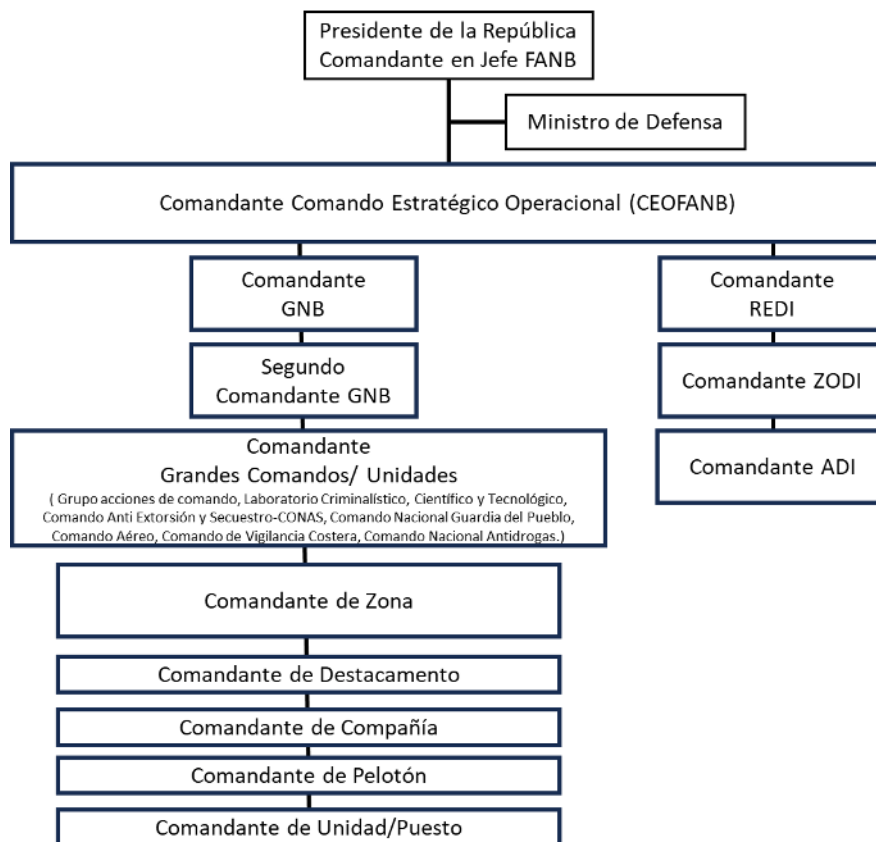


Fuente: elaboración propia de la Misión.

¹⁶³ Ley de reforma parcial del decreto núm. 6.239 con rango valor y fuerza de ley orgánica de la FANB, de 21 de octubre de 2009, *Gaceta Oficial* núm. 5.933 Extraordinario, de 21 de octubre de 2009, art. 30; LOFANB de 2008.

164 Entrevista TTIV001.

113. Cada uno de los 24 Comandos de Zona integra elementos de las distintas unidades operativas, especializadas y de apoyo, lo que refuerza su capacidad de actuación autónoma en sus respectivas jurisdicciones.



Fuente: Elaboración propia de la Misión

114. Para el presente informe, la Misión investigó las cadenas de mando correspondientes a distintos incidentes ocurridos entre 2014 y 2024, cruzando información sobre fechas, ubicaciones, jurisdicciones, comandos y unidades participantes, con el fin de reconstruir la línea jerárquica de responsabilidad tanto dentro de la GNB como en su articulación con la estructura del CEOFANB, las REDI y las ZODI.

4. Estructura en tareas específicas de orden público

115. La GNB cuenta con unidades especializadas para la intervención en situaciones de alteración del orden público, denominadas “unidades de intervención en operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público”. Estas unidades forman parte del propio componente GNB y se despliegan en distintos escenarios de protesta o manifestación conforme a protocolos tácticos previamente establecidos. Aunque las tareas de control del orden público corresponden, por mandato constitucional, a órganos policiales de carácter civil, en la práctica, estas unidades dependen de la GNB y, en última instancia, de la FANB, lo que refleja la asimilación de funciones policiales dentro de una estructura militar.

116. En términos de mando, estas unidades dependen de los Comandos de Guarnición en las localidades donde operan¹⁶⁵. En el Distrito Capital y el Estado de Miranda, la función de comandante de guarnición es ejercida directamente por el ministro de Defensa, lo que concentra la conducción operativa en esas jurisdicciones.

¹⁶⁵ Ministerio Popular de la Defensa, Reglamento de Servicio de Guarnición, 10 de agosto de 1988. Disponible en: <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-militar-bolivariana-de-venezuela/escuela-de-ingenieria-militar-de-la-fanb/servicio-guarnicion-estudio-de-los-reglamentos-militares/42896040>

117. La estructura de estas unidades se organiza en escalones progresivos de respuesta con funciones específicas:

- a) *Grupos de Reacción Inmediata (GRI)*, unidades motorizadas de respuesta rápida, que constituyen la primera línea de intervención en contextos de manifestación o disturbio¹⁶⁶.
- b) *Pelotones de Restitución del Orden Público (PROP)*, unidades básicas encargadas de contener el avance de manifestantes y relevar a los GRI tras las primeras fases de intervención¹⁶⁷;
- c) *Escuadras Ligeras de Intervención (ELI)*, responsables del resguardo de vehículos blindados, apoyo a la aprehensión de manifestantes y actuación en zonas de difícil acceso¹⁶⁸.
- d) *Unidades de Intervención Armada de Orden Público (UNIBOP)*, integradas por tres vehículos blindados, destinadas a operaciones de gran magnitud o dispersión de manifestaciones no pacíficas, y encargadas de trasladar y apoyar a las ELI¹⁶⁹;
- e) *Unidades de Intervención Combinada de Orden Público (UNICOP)*, conformadas por efectivos de GRI, PROP y ELI, junto con vehículos tipo “barrera”¹⁷⁰ y “ballena”¹⁷¹. Estas unidades operan bajo el mando de un oficial superior¹⁷², y su objetivo es “causar un efecto psicológico en los manifestantes”, conforme al denominado “principio de masa”¹⁷³.

Tabla 7:

Cadena de Mando típica de la GNB en una operación de orden público

<i>Nivel</i>	<i>Estructura/Autoridad</i>	<i>Funciones principales / observaciones</i>
Máxima autoridad	Presidente de la República – Comandante en Jefe de la FANB	Dirige a través del CEOFANB y ministros.
Nivel político-administrativo	Ministro de la Defensa	Mando administrativo de la FANB. En Caracas y Miranda actúa como Comandante de Guarnición.
	Ministro de Interior, Justicia y Paz	En funciones de orden público, tiene competencia sobre la GNB.
Nivel estratégico-operacional	Comandante del CEOFANB	Máximo órgano de planificación y conducción operacional de la FANB. Ejerce mando directo sobre las REDI.
Mando territorial militar	Comandantes de REDI	Control territorial geoestratégico; subordinados al CEOFANB.
	Comandantes de ZODI	Subordinados a las REDI; controlan operaciones en cada Estado.
	Comandantes de Guarnición	Control local de unidades en cada ciudad/Estado.

¹⁶⁶ FANB, “Manual de Normas y Procedimientos Operativos del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en Apoyo a la Administración Pública en materia de Orden Público”, 1 de abril de 2015, pág. 117.

¹⁶⁷ *Ibid.*, pág. 116.

¹⁶⁸ *Ibid.*, pág. 119.

¹⁶⁹ *Ibid.*, pág. 118.

¹⁷⁰ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁷¹ *Ibid.*

¹⁷² Ley Constitucional de la FANB, art.106.

¹⁷³ FANB, “Manual de Normas y Procedimientos Operativos del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en Apoyo a la Administración Pública en materia de Orden Público”, 1 de abril de 2015, pág. 119.

<i>Nivel</i>	<i>Estructura/Autoridad</i>	<i>Funciones principales / observaciones</i>
Máxima autoridad	Presidente de la República – Comandante en Jefe de la FANB	Dirige a través del CEOFANB y ministros.
Mando del componente	Comandante General de la GNB	Máxima autoridad de la GNB
	Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la GNB	Coordina la ejecución operativa y administrativa. Tiene bajo su mando las Grandes Unidades y los Comandos de Zona.
Grandes unidades de la GNB	Guardia del Pueblo, CONAS (GAES), Comando de Vigilancia Costera, Comando Aéreo, Comando Nacional Antidrogas, Cuerpo de Ingenieros, Laboratorio Criminalístico, FAES/GACom, etc.	Dependientes directamente del Segundo Comandante de la GNB. Varias han sido desplegadas en orden público, aunque no sea su competencia principal.
Estructura territorial GNB	Comandos de Zona (24 CZ, uno por cada estado + DC)	Mando intermedio de despliegue territorial.
	Destacamentos, Grupos, Compañías, Estaciones, Secciones, Pelotones, Escuadras	Escalonamiento operacional bajo los Comandos de Zona.
Mando puntual de la operación	Comandante de la operación designado	Oficial superior nombrado para dirigir la operación concreta de orden público.
Unidades tácticas de orden público (GNB)	GRI (Grupos de Reacción Inmediata)	Respuesta rápida y motorizada.
	PROP (Pelotones de Restitución del Orden Público)	Unidad básica de contención.
	ELI (Escuadras Ligeras de Intervención)	Resguardo de blindados, aprehensiones, zonas difíciles.
	UNIBOP (Unidades de Intervención Armada de Orden Público)	Blindados y operaciones de gran magnitud.
	UNICOP (Unidades Combinadas de Orden Público)	Integración de GRI, PROP, ELI y vehículos especiales; aplican el “principio de masa”.

Fuente: elaboración propia de la Misión

118. El despliegue se articula con la estructura territorial de la GNB, en coordinación con los Comandos de Zona, que administran la logística, el personal y los medios para la operación.

119. Estas unidades operan formalmente en coordinación con sus homólogas de la PNB bajo la autoridad del Ministerio del Poder Público para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz. La Misión ha documentado que, en la práctica, la conducción operativa del dispositivo en el terreno recae en la GNB, que determina decisiones tácticas y sobre el ritmo de las intervenciones.

120. Esta centralización del mando por parte de la GNB en dispositivos conjuntos ha derivado en actuaciones subordinadas de las unidades policiales civiles durante operativos de control de manifestaciones, incluso cuando su mandato institucional les asigna funciones primarias en materia de orden público.

IV. Contextos operacionales

121. Para el presente informe, la Misión seleccionó y analizó dos contextos operacionales en los que ha investigado y documentado graves violaciones de los derechos humanos y crímenes internacionales cometidos por la GNB¹⁷⁴:

- (i) El control del orden público durante protestas políticas y sociales, que se desarrollan en manifestaciones en espacios públicos; y
- (ii) El control del orden interno, caracterizado por operaciones de persecución contra personas opositoras o percibidas como tales.

122. Los actos de la GNB en cada contexto están enmarcados en el plan político de represión y persecución de las voces críticas, individuos y organizaciones opositoras o percibidas como tales. Estas acciones se planifican, deciden y ejecutan a través de la propia cadena de mando de la GNB y de la estructura de la FANB, incluido el denominado Sistema de Defensa Territorial, cuyo mando corresponde a comandantes regionales, zonales y de defensa integral que no pertenecen a la GNB, sino a otros componentes de la FANB.

123. El *modus operandi* (la forma de ejercicio de una conducta punible) es un elemento fundamental para identificar la sistematicidad del ataque a la población civil, como elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad y, por consiguiente, para la determinación de una posible responsabilidad penal internacional. Por ello, las investigaciones llevadas a cabo por la Misión hasta la fecha han prestado una especial atención al *modus operandi* de los cuerpos de seguridad del Estado, incluida la GNB y sus agentes, que estuvieron involucrados en violaciones y delitos en los diferentes contextos en los que estos se produjeron.

124. La Misión ha identificado diferentes *modus operandi* de la GNB en cada uno de los contextos operacionales referidos, dependiendo de los momentos históricos y del rol encomendado. Esto ha resultado en la comisión de diferentes violaciones de los derechos humanos y crímenes internacionales, como se señala a continuación.

125. La información contenida en los siguientes párrafos está centrada en casos y situaciones en las que la GNB participó o tuvo algún rol necesario para la comisión de las violaciones o delitos. Sin embargo, esta información está limitada a los dos contextos operacionales mencionados y seleccionados para análisis en el presente informe.

A. Contexto I: control del orden público

126. Según la Ley Constitucional de la FANB de 2020, la GNB tiene una función sobre el control del orden público cuando se producen manifestaciones y protestas callejeras por motivos políticos o sociales¹⁷⁵. En su artículo 73.6, la Ley establece que la GNB tienen entre sus funciones la de “ejercer actividades ante el ente rector como órgano de [...] seguridad y orden público”.

127. Esta responsabilidad incluye la planeación, emisión de órdenes, ejecución y control de las acciones operativas para mantener el orden público.

128. En este capítulo, se presenta el papel de la GNB en este contexto operacional en los momentos más álgidos de protesta política, esto es, durante las crisis de 2014, 2017, 2019 y, recientemente, en 2024.¹⁷⁶

¹⁷⁴ La Misión también identificó en su informe de 2020 el contexto de las llamadas “Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP)”, en el que la GNB actuó de manera violatoria de los derechos humanos. Para efectos de este informe, sin embargo, la Misión considera no pertinente incluir este contexto.

¹⁷⁵ Ley Constitucional de la FANB.

¹⁷⁶ La Misión reconoce la existencia de otras protestas en las que la GNB participó cometiendo violaciones y delitos no limitadas a los momentos más álgidos políticamente, que tienen que ver con la consolidación del crimen de lesa humanidad de persecución política fundada en motivos políticos, reflejadas en este capítulo. Aunque se realizan algunas menciones esporádicas a estas otras protestas, el análisis consignado aquí está limitado a las protestas descritas en 2014, 2017, 2019 y 2024. Esto no desestima otras violaciones y delitos que la GNB hubiera podido cometer en las otras situaciones.

129. En general, durante las manifestaciones en todos los periodos, la actuación de la GNB no se redujo solamente a dispersar o contener a los manifestantes, o responder con el uso proporcionado de la fuerza cuando estos recurrieron a ciertos niveles de violencia. Eso se tradujo en la comisión de graves violaciones de los derechos humanos y delitos.

1. Protestas de 2014

*Contexto*¹⁷⁷

130. En un contexto de declive económico, inflación e inseguridad generalizada en el país, un grupo de líderes de la oposición inició una campaña para destituir a Nicolás Maduro. Estas protestas cobraron impulso después de que una serie de ataques violentos aumentara la preocupación por la situación de inseguridad en el país. Los estudiantes del estado de Táchira fueron los primeros en organizar manifestaciones contra la situación de inseguridad en el país. Tras la detención de estudiantes después de enfrentamientos violentos con las fuerzas de seguridad, las protestas en solidaridad con los manifestantes se extendieron por todo el país.

131. Según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), en febrero de 2014 las protestas aumentaron rápidamente en número, llegando a un total de 2.248 en todo el país, lo que representó un aumento de más del 400% en comparación con el mes anterior, la cifra más alta de los últimos 10 años.

132. En febrero, tres personas fueron asesinadas durante las protestas. Días más tarde, Nicolás Maduro convocó una reunión de los “comandos anti-golpe”, integrados por las fuerzas armadas y grupos civiles, para “seguir venciendo el golpe de estado fascista en Venezuela”. Esto se produjo después de un previo anuncio de que el presidente había activado esos comandos y estaba preparando un plan “zona por zona” y “nombre por nombre” para impedir un golpe, así como que había dado “instrucciones muy claras” a las fuerzas de seguridad para que protegieran a los ciudadanos en las principales ciudades¹⁷⁸.

133. Las protestas continuaron durante los meses siguientes, hasta el mes de mayo. Para el 30 de abril, el número de muertos había aumentado a 40 personas. De ellas, 32 eran civiles y nueve eran miembros de las fuerzas de seguridad. Miles de personas fueron detenidas en este periodo.

Papel de la GNB

134. En febrero de 2014 el mayor general Justo Noguera Pietri, comandante general de la GNB¹⁷⁹, ordenó el despliegue de unidades especiales desde Caracas para apoyar a los Comandos Regionales de la GNB en distintas localidades del territorio venezolano debido a la escalada de violencia en el contexto de las protestas¹⁸⁰.

135. La represión de las manifestaciones populares en las calles, a través de las unidades de control de orden público, fue la tarea principal de la GNB durante las protestas de 2014. Esto se vio reflejado en los casos investigados por la Misión, tanto en los ocurridos en el Gran Caracas, como en los estados de Táchira y Carabobo.

136. En el caso de las protestas asentadas en campamentos promovidos por la organización “Jóvenes Venezolanos”, la función de la GNB fue la de liderar y ejecutar los desalojos. En al menos dos de los cuatro campamentos establecidos, en el asentado ante las oficinas de las Naciones Unidas en Caracas y en el de la Plaza Alfredo Sadel, en el municipio de Baruta, parte de la Gran Caracas, la GNB fue protagonista y realizó los desalojos con violencia física

¹⁷⁷ Esta sección resume lo reflejado en el informe de la Misión A/HRC/45/CRP.11, de 15 de septiembre de 2020.

¹⁷⁸ Vídeo de YouTube de Luigino Bracci Roa [@lbracci2], “Con el Mazo Dando: Diosdado Cabello y Nicolás Maduro en el programa inaugural”, 11 de febrero de 2014. Disponible en: https://youtu.be/_ZMOB_ngBU?si=mtRMxE9xb0uvvWHT

¹⁷⁹ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 001460, de 6 de julio de 2013, *Gaceta Oficial* núm.40.202, de 8 de julio de 2013.

¹⁸⁰ Entrevista HHIV120.

y verbal. Durante estos eventos, la GNB llevó a cabo detenciones arbitrarias de carácter masivo¹⁸¹.

137. Además, la GNB fue la fuerza de seguridad responsable de la mayoría de las detenciones, tanto de las personas que llevaban a cabo las protestas como de personas que simplemente se encontraron en el lugar equivocado en el momento equivocado, como evidencia el caso de Gloria Tobón, investigado por la Misión en su informe de 2020 y reflejado en los casos ilustrativos de este informe.

138. También la GNB fue la encargada del traslado de las personas detenidas a instalaciones de la GNB que fueron utilizadas como centros de detención transitoria en varias localidades, donde permanecían hasta ser presentadas ante tribunales de control.

Modus operandi de la GNB

139. El control del orden público durante las protestas fue llevado a cabo por la GNB utilizando la fuerza, el armamento y equipo táctico antimotines. Esto incluía la presencia de un gran número de efectivos y el uso de vehículos blindados¹⁸² y tanquetas¹⁸³. Los funcionarios de la GNB utilizaron regularmente gases lacrimógenos y munición menos letal, así como diverso tipo de armamento con munición letal, incluidas armas cortas, fusiles de asalto y escopetas.

140. En el ejercicio de sus funciones, funcionarios de la GNB emplearon la violencia física y verbal contra las personas manifestantes, incluidos golpes, insultos y malos tratos, algunos de ellos con referencias de carácter sexual. Esta práctica se identificó no solo en el momento de los arrestos sino durante el tiempo de detención, cuando las personas estaban bajo control y custodia de la GNB. El caso de Marvinia Jiménez ilustra este comportamiento de la GNB durante las protestas de 2014. Una vez que las personas eran arrestadas, la GNB las trasladaba a sus instalaciones donde sus funcionarios continuaban exhibiendo las mismas conductas y formas amenazantes.

141. En el caso de las detenciones tras los desalojos de los dos campamentos de “Jóvenes Venezolanos” que lideró la GNB, los arrestos fueron llevados a cabo de manera indiscriminada y con uso de la fuerza, incluso portando armas de fuego y plantando evidencias falsas contra las personas que participaban en los campamentos.

142. El saldo de personas muertas y heridas durante las protestas de 2014 marcó un punto de inflexión en las funciones, formas de actuar, estructura y mandato de la GNB. A raíz de estos eventos, se promovió una reconfiguración doctrinal que amplió el rol de la FANB, incluida la GNB, a la función de “garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”, como fue plasmado en la Resolución 8610 del 25 de enero de 2015, antes mencionada¹⁸⁴.

143. Bajo el liderazgo del entonces comandante general de la GNB, Néstor Reverol (2014–2016)¹⁸⁵, se introdujo un nuevo enfoque estratégico que incorporó a la función de “orden público”, la de “orden interno”. Este cambio, que tuvo sustento en la doctrina del “enemigo interno” incorporada en los manuales de actuación de 2015, permitió orientar las operaciones de la GNB hacia la represión y persecución de personas opositoras o percibidas como tales¹⁸⁶. A partir de ese año, los vehículos de la GNB comenzaron a identificarse visualmente con el logo de “orden interno”.

¹⁸¹ Véase *infra* Caso 2: Campamentos de “Jóvenes Venezolanos” en Anexo de Casos.

¹⁸² A/HRC/45/CRP.11, Caso 36: Valencia, estado Carabobo (13 de febrero de 2014), párr. 1647; Caso 38: Los campamentos de protesta en Caracas, párr. 1706; y Caso 45: Protestas en Maracaibo, Zulia (20 de julio de 2017), párr. 1831.

¹⁸³ *Ibid.*, Caso 37: Detención arbitraria de 23 personas en Rubio, Municipio Junín, Estado de Táchira (19 de marzo de 2014), párr. 1683; A/HRC/51/CRP.2, párr. 687.

¹⁸⁴ Normas sobre la actuación de la FANB en funciones de control del orden público de 2015.

¹⁸⁵ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 14877, de 7 de julio de 2016, *Gaceta Oficial* núm.40.942 de 12 de julio de 2016.

¹⁸⁶ Documentos TTDC029; TTDC030; TTOS011 y TTOS012.

Violaciones y crímenes cometidos por miembros de la GNB

144. En el contexto de control del orden público durante las manifestaciones de 2014, la Misión concluyó que existen motivos razonables para creer que funcionarios de la GNB hicieron uso desproporcionado de la fuerza contra las personas manifestantes¹⁸⁷, llevaron a cabo detenciones arbitrarias y participaron en actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y basada en género.

145. Las detenciones arbitrarias realizadas por la GNB durante el desalojo por la fuerza de los campamentos de “Jóvenes Venezolanos” alcanzaron a 191 personas (130 hombres y 61 mujeres), que fueron trasladadas a la Zona de Comando 43 de la GNB antes de ser presentadas ante un juez. En esas instalaciones, las personas detenidas fueron sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes, que incluyeron ser esposadas de forma que una persona quedaba sujeta por la mano al pie de otra, lo que les obligaba a desplazarse en posiciones forzadas, así como recibir amenazas de violación sexual¹⁸⁸.

146. En uno de los casos investigados por la Misión, se concluyó con motivos razonables para creer que Gloria Tobón fue víctima de actos de tortura, incluida violencia sexual con descargas eléctricas en los senos, insultos sexistas y amenazas de violación, en el Comando Regional No.1 de la GNB en Rubio, estado de Táchira, tras haber sido detenida arbitrariamente el 19 de marzo de 2014¹⁸⁹. En otro caso de esta misma naturaleza, la Misión también concluyó con motivos razonables para creer que Juan Manuel Carrasco, tras haber sido detenido, fue violado con la punta del fusil por un funcionario de la GNB mientras estaba junto a otros detenidos en el suelo en posición fetal el 13 de febrero de 2014. Posteriormente, Carrasco y otros detenidos fueron trasladados al Destacamento de Seguridad Urbana de la GNB en el estado de Carabobo donde sufrió también maltrato. El examen médico al que fue sometido no reportó los daños causados por la violación¹⁹⁰.

2. Protestas de 2017

*Contexto*¹⁹¹

147. Las protestas de 2017 se llevaron a cabo en un clima de crisis política y económica que crearon un gran malestar social. Entre marzo y diciembre de 2017, Venezuela experimentó una intensificación de la crisis política, agravada por las sentencias No. 155 y No. 156 emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia los días 27 y 29 de marzo, respectivamente. Por la sentencia No. 155, el TSJ ordenó al presidente que adoptara amplias “medidas civiles, económicas, militares, penales, administrativas, políticas, jurídicas y sociales” para garantizar la gobernabilidad del país. También eliminó la inmunidad parlamentaria, calificando los actos de la Asamblea Nacional de “traición” e insinuando que los diputados podrían estar cometiendo delitos militares. En virtud de la sentencia No.156, el Tribunal Supremo se auto concedió funciones legislativas reemplazando a la Asamblea Nacional de mayoría opositora y alterando de este modo el equilibrio institucional.

148. En los meses posteriores a estas decisiones se produjeron miles de protestas en todo el país. El 1 de abril de 2017, el Tribunal Supremo retrocedió parcialmente en partes clave de sus decisiones, revocando la transferencia de poderes legislativos de la Asamblea Nacional al Tribunal Supremo y restableciendo la inmunidad parlamentaria.

149. En el contexto de las continuas protestas, el Gobierno redobló las medidas de seguridad. El 19 de abril de 2017, Nicolás Maduro anunció la activación de la “fase verde” del Plan Zamora con el objetivo de mantener el “orden interno” en el país. Este plan fue presentado por el CEOFANB y contemplaba el despliegue de militares y civiles, incluyendo miembros de la GNB, la Milicia Nacional Bolivariana y otros cuerpos de seguridad del Estado en todo el territorio venezolano. El plan se alineó a los principios de la doctrina de seguridad

¹⁸⁷ La Misión no alcanzó a investigar y a reportar sobre los casos de muertes en protestas en 2014.

¹⁸⁸ Véase *infra* Caso 2: Campamentos de “Jóvenes Venezolanos” en Anexo de Casos.

¹⁸⁹ Véase *infra* Caso 3: Gloria Tobón en Anexo de Casos.

¹⁹⁰ Véase *infra* Caso 1: Juan Manuel Carrasco en Anexo de Casos.

¹⁹¹ Esta sección resume lo reflejado en el informe de la Misión A/HRC/45/CRP.11 de 15 de septiembre de 2020.

nacional y adoptó un marco operativo de control de las manifestaciones de naturaleza estrictamente militar, basado en la confrontación con amenazas consideradas internas¹⁹².

150. El Gobierno describió el plan como una operación “conjunta civil-militar”, en la que participan fuerzas militares, policiales y civiles, para “derrotar el golpe de Estado”, que, según dijo, estaba previsto por los Estados Unidos. Las actividades del plan debían coordinarse con los “comandos anti-golpes”, que Maduro había “reactivado” en enero de 2017.

151. El 1 de mayo de 2017, Maduro promulgó el Decreto Presidencial No. 2830, en el que se anunciaba la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente, lo que fue rechazado por la oposición que lideraba las protestas.

152. El 28 de junio de 2017, en un acto televisado, Nicolás Maduro declaró: “*¡Lo que no se pudo con los votos, lo haríamos con las armas, liberaríamos nuestra patria con las armas!*”. Ese discurso se produjo luego de lo que él denominó “90 días de violencia” en el país y acompañó la convocatoria de lo que llamó “comandos anti-golpe”, formados por fuerzas armadas y grupos civiles, para “seguir venciendo el golpe de Estado fascista en Venezuela”¹⁹³.

153. En total, en 2017, el OVCS documentó 9.787 protestas, el número más alto registrado desde 2014, con un 69% (6.729) entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2017.

Papel de la GNB

154. En el marco del Plan Zamora, en cuyo desarrollo la GNB desempeñó un papel protagonista, y siguiendo la reconfiguración doctrinal de la FANB para actuar en defensa del “orden público” y del “orden interno” plasmado en la Resolución 8610 del 25 de enero de 2015¹⁹⁴, la GNB asumió la conducción de buena parte de las operaciones de contención y dispersión de manifestaciones, así como la coordinación con otros componentes militares y cuerpos de seguridad del Estado. Bajo este esquema, las protestas fueron abordadas como escenarios de amenaza a la seguridad interna, lo que habilitó la participación directa de unidades militares en tareas que, en principio, corresponden a cuerpos policiales de carácter civil.

155. Similar a su rol durante las protestas de 2014, la GNB fue responsable de la represión de las protestas en las calles durante 2017, incluyendo el control de manifestaciones, el uso de la fuerza para su dispersión y la ejecución de detenciones de manifestantes y transeúntes. La GNB tenía además la responsabilidad de trasladar a las personas detenidas a sus sedes, donde eran recluidas de manera transitoria antes de ser presentadas ante las autoridades competentes o trasladadas a un centro penitenciario. Según lo documentado por la Misión, estas instalaciones funcionaron en numerosos casos como lugares de detención informal donde se cometieron actos de tortura y malos tratos, en un patrón similar al observado durante las protestas de 2014¹⁹⁵.

Modus operandi de la GNB

156. En 2017, la GNB desempeñó nuevamente un papel central en la represión de las protestas, replicando patrones que la Misión había identificado en 2014. En ambos periodos, funcionarios de la GNB hicieron uso excesivo de la fuerza contra manifestantes, practicaron detenciones arbitrarias y cometieron actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidos abusos de carácter sexual o basado en género. Sin embargo, los hallazgos de la Misión muestran que, en 2017, estas prácticas se ejecutaron en el marco de un

¹⁹² Entrevista VK_C1AA05. Véase también: CEPAZ, “71 ONG exigen desactivación inmediata del Plan Zamora y fin de la actuación de “Colectivos” armados contra manifestantes, 23 de abril de 2017.

Disponible en: <https://cepaz.org/noticias/71-ong-exigen-desactivacion-inmediata-del-plan-zamora-y-fin-de-la-actuacion-de-colectivos-armados-contra-manifestantes/>

¹⁹³ El País, “Maduro dice que lo que no logre con los votos, lo logrará con las armas”, 28 de junio de 2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/06/28/america/1498601188_429829.html. Véase también: Video de Youtube de Martytha Martínez [@martythamartinez5831], “Lo que no se pudo con los votos lo haremos con las armas” expresó Maduro, 28 de junio de 2017. Disponible en: <https://youtu.be/RIYQYR1IeSc?si=DLCds3caNYD5711T>

¹⁹⁴ Normas sobre la actuación de la FANB en funciones de control del orden público de 2015.

¹⁹⁵ A/HRC/57/CRP.5; A/HRC/60/CRP.4.

despliegue más amplio y estructurado, con dispositivos operativos establecidos, mayor coordinación con otros cuerpos de seguridad y un uso extendido de unidades especializadas. Este entorno fortaleció la capacidad de la GNB para intervenir en distintos puntos del país y facilitó la reiteración de patrones represivos ya documentados por la Misión.

157. A partir del 2017, la Misión identificó un patrón consistente en la modificación de los proyectiles utilizados por los funcionarios de la GNB para que causasen más daño¹⁹⁶. Si bien no había órdenes específicas para hacerlo, antiguos funcionarios de la GNB entrevistados por la Misión mencionaron que los comandantes conocían que el fenómeno se estaba produciendo, pero no hacían nada para evitarlo¹⁹⁷.

158. En el primer caso de muerte en estas protestas, ocurrido en el estado de Lara, después de herir de gravedad con arma de fuego a Gruseney Antonio Canelón Scirpatempo el día 11 de abril, la GNB simplemente lo introdujo en un camión con otros detenidos para ser trasladados al Destacamento 121 de la GNB de Barquisimeto. Allí, un oficial de la GNB ordenó que se llevaran a Canelón a un hospital “antes de que se muera”. Canelón murió producto de sus heridas dos días después, el 13 de abril¹⁹⁸.

159. En otro caso, ocurrido en Caracas 10 días después, Juan Pablo Pernaleté murió de un disparo a quemarropa de un cartucho de gas lacrimógeno que le impactó en el pecho. Miembros de la GNB fueron acusados de la muerte por la Fiscalía, a pesar de los obstáculos interpuestos por el liderazgo de la GNB para impedir su imputación.

160. En cuanto a las detenciones arbitrarias, a pesar de que es una manera de actuar que la Misión ha observado desde 2014, es a partir de 2017 y 2019 que los testimonios de los antiguos funcionarios refieren que la GNB aplicaba detenciones selectivas de manifestantes, en particular de líderes y organizadores, quienes eran trasladados a comandos para ser golpeados, sometidos a tratos vejatorios o interrogados con el fin de obtener información sobre logística y redes de protesta. Otras detenciones tenían un carácter punitivo y disuasorio: las personas eran privadas de libertad temporalmente, sin actas de procedimiento, y liberadas tras horas de retención¹⁹⁹.

161. La actuación de la GNB también se identificó en comisiones mixtas, poniendo en práctica las nuevas directrices de la resolución 8610 de 2015. Por ejemplo, 140 personas fueron detenidas el 20 de julio de 2017 en Maracaibo, estado de Zulia, por parte de una comisión mixta de fuerzas de seguridad integrada por la GNB y la PNB²⁰⁰.

Violaciones y crímenes cometidos por miembros de la GNB

162. La Misión en esta ocasión alcanzó a investigar y concluir con motivos razonables para creer que miembros de la GNB en el ejercicio de sus funciones de mantenimiento del orden público, en el marco de los nuevos lineamientos operacionales y el Plan Zamora, cometió privaciones arbitrarias de la vida al hacer un uso desproporcionado de la fuerza letal al reprimir protestas. La Misión investigó al menos siete de estos casos en cuatro estados diferentes, entre abril y junio.

163. También, como en el caso de las protestas de 2014, la Misión concluyó con motivos razonables para creer que miembros de la GNB cometieron detenciones arbitrarias, después de realizar disparos con armas de fuego, como en el caso de las dos personas detenidas que se manifestaban en San Cristóbal, estado de Táchira, el 29 de julio de 2017. Durante el arresto y la detención en el Comando de Zona 21 de la GNB, los dos detenidos sufrieron actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Después de ser presentados ante un Tribunal militar, y a pesar de la orden del Tribunal, los detenidos volvieron al Comando de la GNB donde continuaron siendo maltratados en condiciones inhumanas de detención.

164. En el ejercicio de sus funciones, la Misión concluyó con motivos razonables para creer que la GNB también cometió actos de violencia sexual, como en el caso de AW_C01,

¹⁹⁶ Entrevistas HHIV129; HHIV131; IIIV050 y IIIV058.

¹⁹⁷ *Ibid.*

¹⁹⁸ Véase *infra* Caso 6: Gruseney Antonio Canelón Scirpatempo en Anexo de Casos.

¹⁹⁹ Entrevistas HHIV130 y IIIV050.

²⁰⁰ A/HRC/45/33CRP.11, párrs. 1831-1839.

adolescente menor de edad detenida en julio, quien sufrió agresiones sexuales y amenazas de violación durante su traslado a la sede de la GNB La Carlota en el estado de Miranda, y mientras estuvo allí detenida²⁰¹.

165. La Misión también investigó en su informe de 2020 la detención arbitraria de 140 personas el 20 de julio de 2017 en Maracaibo, estado de Zulia, a raíz de la represión de una protesta masiva convocada por la oposición. Estos actos fueron cometidos por una comisión mixta de fuerzas de seguridad integrada por la GNB y la PNB²⁰². Al menos 23 de las personas detenidas lo fueron en circunstancias y horarios distintos a los reportados oficialmente y lejos del sitio de los disturbios²⁰³.

3. Protestas de 2019

Contexto

166. En enero de 2019, Venezuela seguía sumida en una crisis política en la que, por una parte, Nicolás Maduro tomó posesión de la Presidencia de la República tras las elecciones consideradas fraudulentas de mayo de 2018, y por otro, Juan Guaidó fue proclamado “Presidente interino” hasta la celebración de nuevas elecciones, desconociendo a Nicolás Maduro.

167. En este contexto, durante los meses de enero y febrero, ante numerosas deserciones y levantamientos de algunos miembros de la FANB, incluidos miembros de la GNB, se produjeron protestas y manifestaciones populares en las calles. El 30 de abril de 2019, en lo que se denominó “Operación Libertad” que había sido iniciada en marzo, Juan Guaidó llamó a las fuerzas armadas a desertar solicitando el apoyo de la población.

168. En este marco de crisis política, se produjo una situación de relevancia en Santa Elena de Uairén, estado de Bolívar, cuando la oposición política informó públicamente que iba a hacer llegar ayuda humanitaria, a lo que se opusieron las fuerzas oficialistas de Nicolás Maduro. Esta situación dio lugar a fuertes enfrentamientos entre los pueblos indígenas de la región y la FANB, con un protagonismo especial de la GNB en los eventos que tuvieron lugar en Santa Elena entre el 22 y el 24 de febrero de 2019.

Papel de la GNB

169. En el caso de Santa Elena de Uairén, la GNB tuvo un protagonismo especial, tanto en el nivel estratégico y de mando, como en el táctico. En su informe sobre el Arco Minero de 2023, la Misión reportó sobre el rol prominente del entonces gobernador del estado de Bolívar, y primer Comandante de la GNB (2013-14), Justo José Noguera Pietri²⁰⁴.

170. En los eventos en Santa Elena entre el 22 y el 23 de febrero de 2019, inicialmente, la GNB y el Ejército respondieron a las protestas con balas de goma y gases lacrimógenos disparados desde tanquetas y por soldados en patrullas. Posteriormente, a partir del 23 de febrero, el Ejército y la GNB comenzaron a responder a las protestas mediante el uso de fuerza letal con armas de fuego disparando indiscriminadamente contra personas y vehículos que transitaban por el casco urbano.

Modus operandi de la GNB

171. Como reportado por la Misión en su informe de 2020, durante las protestas de 2019, las fuerzas de seguridad venezolanas, incluyendo la GNB, PNB, FAES, SEBIN y DGCIM, actuaron de forma coordinada en operativos conjuntos. Estas acciones se ejecutaron bajo

²⁰¹ Véase *infra* Caso 10: AW_C01 en Anexo de Casos.

²⁰² A/HRC/45/33CRP.11, Caso 45: Protestas en Maracaibo, Zulia (20 de julio de 2017), párrs. 1831-1839.

²⁰³ *Ibid.*

²⁰⁴ El caso de Noriega Pietri es un ejemplo de la porosidad de los altos oficiales de la GNB en las estructuras civiles de poder. Otro caso similar es el del mayor general Néstor Luis Reverol Torres, nombrado Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz (2012-2013 y 2016-2020), comandante de la GNB (2014-2016), ministro de electricidad (2020-24) y presidente de CORPOZULIA en abril de 2024 (sustituido en agosto de 2025), aunque ya había ocupado ese puesto en 2013.

estructuras operativas como el Plan Zamora y los comandos anti-golpe, con participación directa de altos mandos militares y funcionarios del Estado, así como de colectivos armados pro gobierno. Las prácticas incluyeron allanamientos sin orden judicial, siembra de pruebas, incomunicación prolongada, condiciones de detención inhumanas y represión selectiva de líderes opositores.

172. A partir de 2017, el CEOFANB instaló un equipo de comunicaciones completo para coordinar las acciones de todos los componentes de REDI o ZODI. Las ordenes comenzaron a ser enviadas de manera verbal y directamente, impidiendo rastrear la responsabilidad por esas órdenes. Se abandonó un proceso de toma de decisiones de naturaleza militar para dar paso a un sistema de comando y control descentralizado.

173. A diferencia de las manifestaciones ocurridas en años anteriores, las protestas registradas en 2019 se desarrollaron principalmente en zonas populares, caracterizadas por altos niveles de pobreza y precariedad en el acceso a servicios básicos, lo que derivó en un despliegue operativo diferenciado. En lugar de asignar unidades especializadas en control de orden público, como la GNB, el Estado movilizó a las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) de la PNB, una unidad concebida para combatir el crimen organizado y el terrorismo²⁰⁵.

174. Al menos en el caso particular de Santa Elena de Uairén, la Misión concluyó con motivos razonables para creer que las fuerzas de seguridad del Estado, incluida la GNB, hicieron desaparecer los cadáveres con el fin de obstaculizar el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades²⁰⁶.

175. La Misión identificó un proceso de desprofesionalización dentro de la GNB²⁰⁷, que se hizo evidente durante las protestas de 2017. Según información recabada, el entrenamiento para convertirse en miembro de la GNB se redujo a cursos de tres o cuatro meses, tras lo cual los funcionarios eran enviados a enfrentar protestas, incluso portando armas letales²⁰⁸. Este déficit en formación, sumado a la ausencia de controles internos eficaces, incrementó el riesgo de uso indebido de la fuerza. La Misión documentó que patrones similares persistieron en las protestas de 2019, donde volvieron a desplegarse funcionarios con escaso entrenamiento y sin el equipo adecuado para intervenir en contextos de protesta²⁰⁹.

Violaciones y crímenes cometidos por miembros de la GNB

176. Durante estas protestas, al igual que en las anteriores, la Misión concluyó con motivos razonables para creer que la GNB realizó detenciones sin orden judicial y otras formas de privación arbitraria de libertad, así como allanamientos ilegales e incomunicaciones prolongadas. Asimismo, la Misión documentó actos de tortura física y psicológica, violencia sexual y basada en género, y otros malos tratos cometidos contra personas detenidas. En su mayoría, las personas detenidas fueron trasladadas a una instalación militar, fuera del control de las autoridades civiles competentes, en condiciones que comprometieron las garantías del debido proceso.

177. En el caso de Santa Elena de Uairén, el 23 de febrero de 2019, la Misión concluyó con motivos razonables para creer que el actuar conjunto de la GNB y el Ejército resultó en privaciones arbitrarias de la vida, como resultado del uso excesivo e indiscriminado de la fuerza, detenciones arbitrarias y actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes contra miembros de pueblos indígenas. Además, se atribuyó a la GNB acciones de encubrimiento de las violaciones y delitos, como señalaron algunos testigos a la Misión, incluso transportando en los vehículos oficiales cuerpos sin vida después de la represión²¹⁰.

²⁰⁵ Entrevista IIIV050; A/HRC/CRP.9; A/HRC/45/33CRP.11, párr. 202-204.

²⁰⁶ A/HRC/51/CRP.2, párr. 712.

²⁰⁷ Entrevistas HHIV130; IIIV052 y IIIV090.

²⁰⁸ *Ibid.*

²⁰⁹ A/HRC/45/33CRP.11.

²¹⁰ A/HRC/51/CRP.2, párr. 703-704.

4. Protestas de 2024

Contexto

178. El 28 de julio de 2024 se celebraron elecciones presidenciales en Venezuela. En la madrugada del 29 de julio, el Consejo Nacional Electoral adjudicó la victoria a Nicolás Maduro sin haber concluido el recuento oficial del sufragio y sin publicar las actas de votación, lo que tampoco ocurriría en el futuro. A partir del 29 de julio, masivas protestas de rechazo a los resultados electorales se realizaron en la mayor parte del territorio de la república.

179. En respuesta, el Estado reactivó e intensificó las formas más duras y violentas de su aparato represivo, ejecutando de manera deliberada y planificada acciones destinadas a desarticular y neutralizar a la oposición política organizada, restringir la difusión de información independiente y de opiniones críticas al Gobierno, e impedir el ejercicio de la protesta pacífica, lo que generó un clima de miedo generalizado en la población.

180. Según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), 1.311 protestas se registraron en julio de 2024 (44 diarias), representando un aumento de 219% en comparación con el mismo mes en 2023. El 70% de estas protestas, es decir 915, ocurrieron los días 29 y 30 de julio de 2024. De las 915 protestas en esos dos días, 138 fueron reprimidas por las fuerzas de seguridad del Estado²¹¹. Según el mismo OVCS, se alegó abuso de autoridad de parte de los cuerpos de seguridad en 103 de las protestas que tuvieron lugar en julio de 2024 en 21 Estados del país. La GNB figura como uno de los organismos que cometieron esos abusos en todos los Estados, salvo en La Guaira²¹².

Papel de la GNB

181. La GNB, junto con la PNB y las policías estatales, fue empleada para el mantenimiento, control y restablecimiento del orden público en todo el país.

Modus operandi de la GNB

182. De acuerdo con la información recabada, las víctimas manifestantes, incluidas quienes fallecieron, no cometieron actos que pudieran considerarse amenazas inminentes contra la vida de otras personas y que justificaran el uso de la fuerza potencialmente letal por parte de los funcionarios de la GNB. La Misión tiene motivos razonables para creer que los funcionarios de la GNB dispararon sus armas de fuego sin que mediara esta justificación y de manera indiscriminada²¹³.

183. Todos los disparos de arma de fuego que mataron a los manifestantes en los eventos en los que miembros de la GNB realizaron operativos de orden público impactaron zonas vitales de los cuerpos de las víctimas. Los seis manifestantes que murieron en la protesta de Maracay recibieron los disparos en la cabeza, cuello, tórax y/o abdomen. Las dos personas muertas en la protesta de El Valle recibieron los disparos en el tórax. La persona que murió en el municipio de San Francisco recibió un tiro en el cuello.

184. En lo referente a las detenciones, la GNB mantuvo patrones ya observados en años anteriores, combinando arrestos masivos e indiscriminados en el marco de las protestas o en sus alrededores con detenciones selectivas de personas percibidas como líderes u organizadores. En el caso de los arrestos masivos, las privaciones de libertad fueron breves y sin actas de procedimiento. No obstante, a diferencia de años anteriores de protesta, la Misión documentó que numerosas personas permanecieron detenidas durante meses. Solo a partir de noviembre de 2024, las personas detenidas fueron liberadas de manera progresiva, sin criterios claros de preferencia y prioridad. Con referencia a las detenciones en protesta, la forma de operar se perfeccionó con la ayuda de herramientas tecnológicas que identificaban

²¹¹ Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, “Conflictividad Social en Venezuela durante julio de 2024”, 23 de agosto de 2024. Disponible en:

<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-durante-julio-de-2024>

²¹² *Ibid.*

²¹³ A/HRC/60/CRP.4, párr. 204.

las caras de las personas digitalmente y las comparaban con los nombres registrados en las bases de datos de los diversos organismos de policía y de inteligencia²¹⁴.

185. La GNB también detuvo a personas que circulaban en las inmediaciones de las manifestaciones, pero sin participar en ellas²¹⁵. Asimismo, realizó detenciones cuando las protestas ya habían culminado y los manifestantes se dirigían a sus domicilios. En ambas situaciones, las personas fueron arrestadas bajo el argumento de haber cometido actos ilícitos durante el desarrollo de las protestas.

186. Las personas detenidas fueron, en unos casos, entregadas a otros cuerpos de seguridad del Estado y, en otros, trasladadas a los comandos de la GNB de manera temporal hasta ser transferidas a otros centros de detención. Algunas de las personas detenidas fueron fotografiadas o filmadas junto a objetos supuestamente empleados en sus presuntas acciones ilícitas con el fin de atribuirles la comisión de algún delito²¹⁶. A la mayoría de las personas detenidas no se les permitió comunicarse con sus familiares para informarles acerca de su situación.

Violaciones y crímenes cometidos por miembros de la GNB

187. Las manifestaciones se saldaron con 25 personas fallecidas que perdieron la vida el mismo día en los que fueron heridas de bala o en los días posteriores²¹⁷. Decenas de personas también sufrieron lesiones no letales por disparos de armas de fuego durante las protestas.

188. En los casos de la muerte de 10 de estas víctimas, la Misión documentó que la GNB disparó armas de fuego contra los manifestantes. En el caso de la protesta en Maracay, la Misión alcanzó motivos razonables para creer que miembros de la GNB y del Ejército dispararon armas de fuego contra manifestantes. Seis manifestantes murieron en ese incidente. Una de las víctimas fatales recibió un disparo de perdigones “*buckshot*” provenientes de un tipo de escopeta que utiliza la GNB, y el disparo se realizó a una distancia inferior a los 10 metros. En el caso de las dos víctimas de El Valle, las evidencias de video analizadas muestran el momento en que estas personas cayeron heridas después de escucharse una descarga de armas de fuego de nueve segundos de duración, en un área donde estaba operando la GNB y de la cual los manifestantes huían. En las muertes del adolescente Fuenmayor y de Porras, funcionarios de la GNB y de la Policía Estatal de Carabobo dispararon sus armas largas, y en un caso también cortas, en dirección a las protestas²¹⁸.

189. En cuanto a las detenciones, las autoridades anunciaron en agosto de 2024 que el número de personas detenidas en el contexto de la crisis electoral fue de más de 2.220²¹⁹, sin diferenciar las detenciones que se realizaron durante las mismas manifestaciones, de aquellas que se efectuaron en otros lugares y en días posteriores a las protestas, especialmente en el marco de la operación Tun Tun (véase *infra*). Según información de Foro Penal, el mayor número de detenciones entre el 29 de julio y el 24 de agosto de 2024 fue realizado por la GNB, seguida de la PNB y de comisiones mixtas de cuerpos de seguridad²²⁰.

190. Las graves violaciones de derechos humanos y delitos cometidos en el período posterior a las elecciones reflejan la continuidad del patrón de persecución que la Misión ha identificado en informes anteriores como constitutivo de crímenes de lesa humanidad, en particular el de persecución por motivos políticos. Estas conductas no fueron hechos aislados, sino acciones insertas en un plan coordinado para silenciar, intimidar y reprimir a personas opositoras o percibidas como tales según el Gobierno de Nicolás Maduro.

191. La GNB también realizó detenciones de personas con discapacidad durante las protestas postelectorales y las mantuvo por meses bajo su custodia, como ha sido documentado por la Misión y otras fuentes. Un caso corresponde a un joven de 19 años

²¹⁴ Entrevista HHIV179.

²¹⁵ A/HRC/60/CRP.4, párr. 385; A/HRC/57/CRP.5, párr. 654.

²¹⁶ A/HRC/57/CRP.5, párr. 654; A/HRC/60/CRP.4, Caso 6: Reinaldo Alfonso Araujo.

²¹⁷ A/HRC/60/CRP.4, párr. 181.

²¹⁸ Publicación en Instagram de Alfredo Salvador Flores [@alfredofloresp], 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C-I8g9nxUC3/>

²¹⁹ A/HRC/57/CRP.5, párr. 580.

²²⁰ *Ibid.*, párr. 650.

detenido en el Estado Lara que adolecía de una discapacidad cognitiva que le imposibilitaba tomar decisiones por su cuenta ya cuyo comportamiento se asemejaba al de un niño de 12 años²²¹. El joven permaneció detenido en el destacamento de la GNB pese a que su discapacidad cognitiva había sido establecida mediante exámenes médicos.

5. Dimensiones de género de las protestas

192. La mayor parte de la información sobre las protestas y sus participantes publicada tanto por fuentes oficiales como por la sociedad civil no está desglosada por sexo. Esto genera dificultades para comprender la violencia según el género de las víctimas, en el contexto de manifestaciones.

193. La gran mayoría de las víctimas de los hechos mencionados anteriormente fueron hombres. No obstante, la Misión documentó casos en los que mujeres que participaron en las primeras líneas de las protestas recibieron heridas por botes de gas y disparos de escopetas a corta distancia. También documentó la Misión casos donde mujeres y niñas, normalmente adolescentes, fueron detenidas por la GNB y otros cuerpos de seguridad haciendo un uso desproporcionado de la fuerza²²².

Participación de las mujeres en las protestas

194. Las normas de género también afectaron la forma en que mujeres y niñas, hombres y niños, participaron en las manifestaciones entre 2014 a 2020, así como la forma en que les afectó el uso de la fuerza por parte de funcionarios del Estado²²³. Los hombres, especialmente jóvenes, corrían un riesgo desproporcionado de ser detenidos, heridos o de morir durante las protestas. Proporcionalmente eran los hombres jóvenes quienes solían encabezar las denominadas “líneas de choque”, enfrentándose en primer lugar a las fuerzas de seguridad, lo que les expuso más a las heridas directas o a la muerte por el uso de munición real, perdigones o gases lacrimógenos²²⁴.

195. Mujeres y niñas y adolescentes participaron en las protestas en distintos roles. La mayoría marchaba detrás de las líneas del frente o prestaban asistencia a manifestantes, transeúntes y funcionarios heridos²²⁵. Un número menor de mujeres jóvenes también integró las “líneas del frente”, enfrentando riesgos comparables a los de sus homólogos masculinos. En este contexto, al menos 27 mujeres perdieron la vida durante o inmediatamente después de las manifestaciones entre 2014 y 2019²²⁶.

Violencia sexual y basada en género

196. Funcionarios entrevistados por la Misión en 2020, explicaron cómo las órdenes no escritas establecían que solamente mujeres funcionarias de la GNB podían detener a mujeres que se manifestaran, para evitar denuncias por violencia de género.

197. En el caso de la madre de un bebé recién nacido que fue detenida arbitrariamente el 2 de agosto de 2024 cuando regresaba a su casa, sin siquiera haber participado en alguna protesta, la mujer fue recluida por 11 meses en un comando de la GNB y separada de su hijo a quien no se le permitió amamantar más que en ocasiones puntuales a discreción de sus custodios. Éstos, además, intentaron extorsionarla con sexo, a cambio de permitirle dar de

²²¹ Documento HHDC241.

²²² Véase *infra* Caso 4: Marvina Jiménez y Caso 10: AW_C01 en Anexo de Casos. Véase también: A/HRC/45/CRP.11, Caso 6: Víctor Navarro, C2EE09 y otras ocho personas; Caso 36: Valencia, estado Carabobo (13 de febrero de 2014). Las directrices de la GNB sobre el apoyo al orden público durante las protestas mencionaban específicamente que los hombres, mujeres, niños y ancianos pueden ser guarimberos y, por lo tanto, estar sujetos al uso progresivo y diferenciado de la fuerza que se indica en el “Manual de Normas y Procedimientos Operativos del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en Apoyo a la Administración Pública en materia de Orden Público” de 1 de abril de 2015, pág. 79.

²²³ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 1943 y ss.

²²⁴ *Ibid.*, párr. 1944.

²²⁵ *Ibid.*

²²⁶ *Ibid.*, párr. 1945.

lactar a su hijo con mayor regularidad. Durante la detención bajo la custodia de la GNB, la mujer sufrió depresión, sangrados postparto sin atención y otras limitaciones médicas.

198. Como señalado anteriormente, la Misión concluyó con motivos razonables para creer que al menos dos incidentes de naturaleza sexual atribuidos a la GNB ocurrieron en 2014, en un lapso de dos meses. El 13 de febrero de 2014, Juan Manuel Carrasco fue víctima de una violación sexual por parte de un miembro de la GNB en el momento del arresto²²⁷. Un mes más tarde, el 19 de marzo, en circunstancias de las protestas en Rubio, estado de Táchira, la GNB detuvo a un grupo de manifestantes y a AW_C01, una mujer que participaba en las manifestaciones. Fueron llevados al comando de la GNB donde AW_C01 fue interrogada en una habitación separada calificándola de “perro” y manteniéndola parcialmente desnuda. AW_C01 recibió descargas eléctricas en los pechos y amenazas de descargas en la vagina²²⁸.

199. Además de estos casos particulares, la Misión investigó distintos actos de violencia sexual y basados en género cometidos por la GNB, incluyendo amenazas de violación, con ocasión de las detenciones en los dos desalojos por la fuerza de los campamentos de “Jóvenes Venezolanos” en Caracas. Estos actos se cometieron en las instalaciones del Comando Regional No. 5 de la GNB²²⁹.

200. Durante los desalojos, funcionarios de la GNB amenazaron con violar a hombres y mujeres, incluyendo a personas de orientaciones sexuales y de género diversas²³⁰. Uno de los testimonios recogidos por la Misión se refirió a amenazas de violación por funcionarios de la GNB contra una manifestante transgénero cuando iba al baño²³¹.

201. Durante las protestas de julio de 2017, en un operativo conjunto realizado en Maracaibo, estado de Zulia, en el que intervino el comando de la GNB de la Zona 11 y la PNB, funcionarios de esta última entidad cometieron actos de violencia sexual contra una mujer, una niña de 13 años y un hombre, a quien violaron con una porra²³².

202. En las protestas de 2024, la Misión investigó el caso de dos niñas de 15 y 17 años detenidas por la GNB el 29 de julio, aunque ellas no habían participado en las manifestaciones. Los funcionarios de la GNB las agarraron por el cabello, las golpearon y les cubrieron la cara durante su arresto. En el Comando de Zona de la GNB donde fueron trasladadas, una de ellas fue obligada a bajarse el pantalón y fue manoseada en los genitales frente a otros funcionarios e incluso frente a privados de libertad hombres. Las dos adolescentes permanecieron una semana en un recinto que tuvieron que compartir con mujeres y hombres adultos detenidos, donde fueron golpeadas y maltratadas verbalmente con insultos sexistas.

Perfil de los presuntos perpetradores

203. La mayoría de los presuntos perpetradores de los hechos descritos, miembros de la GNB, fueron hombres. Es relevante mencionar que las funcionarias mujeres eran y siguen siendo una minoría dentro de la GNB. A pesar de ello, la Misión ha señalado que funcionarias de la GNB también estuvieron presentes en las primeras filas durante acciones de control de protestas, arrestos y custodia de manifestantes²³³.

204. En numerosos testimonios registrados por la Misión, los testigos indicaron que las funcionarias eran responsables directas del control, detención o registro corporal de mujeres, en cumplimiento de órdenes específicas que establecían que solo mujeres podían detener a otras mujeres²³⁴.

²²⁷ Véase *infra* Caso 1: Juan Manuel Carrasco en Anexo de Casos. Véase también: A/HRC/45/CRP.11, Informe 2020, Caso 36: Valencia, estado Carabobo (13 de febrero de 2014).

²²⁸ A/HRC/45/CRP.11, Caso 37: Detención arbitraria de 23 personas en Rubio, Municipio de Junín, estado Táchira (19 de marzo de 2014).

²²⁹ A/HRC/45/CRP.11, Caso 38: Los campamentos de protesta de Caracas (mayo de 2014).

²³⁰ *Ibid.*; y Caso 36: Valencia, estado Carabobo (13 de febrero de 2014).

²³¹ *Ibid.*

²³² A/HRC/45/CRP.11, Caso 45: Protestas en Maracaibo, Zulia (20 de julio de 2017).

²³³ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 1939 y ss.; A/HRC/57/CRP.5, Sección D: Violencia sexual y basada en género.

²³⁴ Entrevista IIIV100.

205. Sin embargo, la presencia de funcionarias no garantizaba un trato diferenciado. Por el contrario, múltiples testimonios recogidos por la Misión y organizaciones de la sociedad civil han señalado que las funcionarias replicaban las mismas prácticas violentas que sus colegas hombres, incluido contra otras mujeres. En el caso de Marvinia Jiménez y las manifestaciones en Valencia, estado de Carabobo en febrero de 2014, se documentó la participación activa de funcionarias en actos de violencia con particular agresividad. En otro caso, funcionarios masculinos de la GNB amenazaron con llamar a una funcionaria mujer para que golpeará y detuviera a una mujer que exigía información sobre sus familiares²³⁵. Varios testigos afirmaron que las funcionarias actuaban con igual o mayor agresividad que sus pares masculinos²³⁶.

206. Este patrón de conducta puede analizarse desde un enfoque interseccional. Las entrevistas con funcionarios revelan que muchos de los efectivos de la GNB involucrados en actos de represión, incluidas mujeres funcionarias, eran jóvenes entre 17 y 20 años, con bajo nivel educativo y escasa o nula experiencia en el control del orden público²³⁷. Estos jóvenes, ubicados en los niveles más bajos de la jerarquía militar, eran sometidos a entrenamientos que, según testimonios, evolucionaron de una formación profesional a una instrucción centrada en infligir daño como medio de control social y político. Según una fuente con conocimiento interno, entrevistada por la Misión, el adoctrinamiento incluía la idea de que “todo está permitido” si se trata de preservar la revolución bolivariana, y que no habría sanciones por el uso excesivo de la fuerza²³⁸.

207. En este contexto, las funcionarias no solo reproducen patrones de violencia institucional, sino que también enfrentan una doble presión: cumplir con las expectativas jerárquicas en un entorno militar masculinizado, y demostrar su lealtad al poder político. Como señaló una exfuncionaria entrevistada, “las mujeres tienden a ser más duras, más arbitrarias... tienen que adaptarse a un mundo de hombres y cumplir con sus expectativas”²³⁹.

B. Contexto II: persecución política selectiva

208. Desde su primer informe, la Misión ha investigado las violaciones de los derechos humanos y los delitos internacionales cometidos por el Estado venezolano contra personas opositoras o percibidas como tal. En este contexto operacional de persecución política selectiva, miembros de la GNB han cometido o contribuido a cometer detenciones arbitrarias, tortura y violencia sexual, así como otras violaciones conexas, incluyendo aquellas que restringen o disuaden una participación libre e independiente en el espacio cívico y democrático. Esto corresponde a una línea de conducta que, como concluido por la Misión, constituye el crimen de lesa humanidad de persecución fundada en motivos políticos²⁴⁰.

209. Las investigaciones de la Misión revelan que miembros de la GNB han jugado un papel fundamental en la comisión de este crimen internacional al protagonizar actos de represión selectiva. Miembros de la GNB han cometido, y contribuido de manera activa y coordinada junto con otros cuerpos de seguridad, detenciones arbitrarias selectivas por motivos políticos en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo. Esto sugiere que no se trata de eventos o situaciones aisladas perpetrados por individuos de forma descoordinada o azarosa, sino parte de un plan de persecución para anular aquellas voces disidentes, ya sean opositoras reales o percibidas como tales por las autoridades en el poder.

210. Este patrón de colaboración entre distintas fuerzas y sus miembros, sumado al hecho de que se hayan utilizado instrumentos materiales del Estado, tales como vehículos y armamento oficial, así como las declaraciones públicas de altas autoridades del Estado muestran que existe una estrategia conjunta que trasciende la estructura formal de la cadena de mando de cada una de esas fuerzas y que responde a órdenes emitidas directamente por

²³⁵ A/HRC/45/CRP.11, Caso 21: OLP Santa Rosa de Agua, Maracaibo, Zulia (septiembre de 2015).

²³⁶ Entrevistas C2EE03 y C4FF03.

²³⁷ Entrevistas IIIV094 y IIIV097.

²³⁸ Entrevista IIIV097.

²³⁹ Entrevista IIIV094.

²⁴⁰ A/HRC/45/33, párrs. 72 y 73. Véase también: A/HRC/54/CRP.8, párrs. 1552-1556; A/HRC/54/57, párrs. 75 y 108.

altos funcionarios del gobierno, evidenciando una instrumentalización del aparato de seguridad del Estado para fines políticos.

1. Detenciones arbitrarias y otras violaciones conexas

211. Según la ONG Foro Penal, en el año 2019, la GNB fue el cuerpo de seguridad que ejecutó la mayor cantidad de detenciones con fines políticos. Esta organización registró la detención de 1.108 personas por la GNB, seguidas de 284 detenciones llevadas a cabo por las diferentes policías estatales. Esto coincide con la reconfiguración de la estructura, funciones y misión de la GNB tras las protestas de 2014²⁴¹.

212. En 2020, según data de la organización Foro Penal, la GNB fue el cuerpo de seguridad que ejecutó la mayor cantidad de detenciones con fines políticos²⁴², concentrando alrededor del 73% de los casos y deteniendo arbitrariamente a 191 personas opositoras o percibidas como tales²⁴³. Para el periodo de enero 2020 a octubre de 2021, según el informe de las organizaciones Robert F Kennedy Center y Foro Penal, la GNB continuó siendo el organismo con mayor participación, responsable del 40% de las detenciones arbitrarias registradas²⁴⁴. En 2022, de acuerdo con la información proporcionada por Foro Penal, se registraron 26 detenciones con fines políticos²⁴⁵. Ese año, los funcionarios de la Policía Municipal de Chacao, realizaron la mayor proporción de detenciones (35%), seguidos por la DGCIM (19%), mientras que la GNB efectuó cuatro detenciones (15%)²⁴⁶.

213. Una de las formas identificadas por la Misión en las detenciones selectivas perpetradas por la GNB ocurrió en alcabalas o puntos de control, especialmente en zonas rurales. En estos operativos, los funcionarios de la GNB detenían los vehículos para inspeccionarlos y solicitar la identificación de sus ocupantes. Cuando identificaban a personas vinculadas con la oposición, obstaculizaban²⁴⁷ o impedían su libre tránsito sin ofrecer explicación alguna²⁴⁸. En otros casos, realizaban requisas exhaustivas, interrogaban a los pasajeros y procedían a detenerlos. Algunas personas eran liberadas tras la retención inicial, mientras que otras eran entregadas a distintos cuerpos de seguridad, que las mantenían bajo detención²⁴⁹.

214. Por ejemplo, según la información recabada por la Misión, el 15 de agosto de 2023, Yosida María Vanegas Méndez de Monasterios, de 67 años, que viajaba desde Cúcuta (Colombia) hacia Caracas en un vehículo de transporte público fue detenida en una alcala fronteriza de la GNB en La Pedrera, estado Táchira. Tras verificar las identidades de todos los pasajeros del autobús, la GNB permitió que siguieran con el viaje, excepto Vanegas. Seguidamente, Yosida Vanegas fue conducida hacia la alcala de la GNB, sin que se le ofreciera explicación sobre su detención ni se le mostrara orden de aprehensión²⁵⁰. Vanegas es madre de Juan Carlos Monasterios, sargento mayor primero de la GNB detenido el 5 de agosto de 2018 y condenado en 2022 a 30 años de prisión en el denominado “Caso Dron 1”²⁵¹.

²⁴¹ Foro Penal, Reporte Anual 2019 - Represión en Venezuela, pág. 11. Disponible en: <https://foropenal.com/reportesobre-la-represion-en-venezuela-ano-2019/>

²⁴² Foro Penal, Reporte Anual 2020 - Represión Política en Venezuela, pág. 4. Disponible en: <https://foropenal.com/reportesobre-la-represion-en-venezuela-ano-2020/>

²⁴³ *Ibid.*, pág. 8.

²⁴⁴ Robert F. Kennedy Human Rights y Foro Penal, La Justicia Penal como Herramienta de Represión Política en Venezuela, junio 2022, pág. 17. Disponible en: <https://rfkhumanrights.org/wp-content/uploads/assets/VZ-Report-June-2022-ESP.pdf>

²⁴⁵ Foro Penal, Reporte Anual 2020 - Represión Política en Venezuela, pág. 4. Disponible en: <https://foropenal.com/reportesobre-la-represion-en-venezuela-ano-2020/>

²⁴⁶ *Ibid.*, pág. 5.

²⁴⁷ A/HRC/54/CRP.8, párrs. 799-1055.

²⁴⁸ *Ibid.*, párr. 200.

²⁴⁹ *Ibid.*, párr. 825.

²⁵⁰ Entrevistas WWIV053 y WWIV026. Véase también: Efecto Cocuyo. El Calvario de Yosida Vanegas, la madre de un preso político que también está detenida, 3 de febrero de 2024. Disponible en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/yosida-vanegas-presa-politica-madre-juan-carlos-monasterino/>

²⁵¹ A/HRC/54/CRP.8, párr. 200. Véase también: Documento IIDC052. El “Caso Dron 1” se refiere a un incidente que ocurrió el 4 de agosto de 2018, durante un discurso de Nicolás Maduro en un desfile

215. En otro caso también investigado por la Misión en 2023, Alejandro Acosta y cuatro miembros de la comunidad indígena yanomami fueron detenidos por un grupo de 10 funcionarios de la Unidad de Reacción Rápida de Combate (URRA) de la FANB en el estado de Carabobo, bajo el mando de la GNB²⁵². Los funcionarios se identificaron, diciéndole que era la persona a la que buscaban y que debía ir con ellos²⁵³. Acosta les preguntó cuál era el motivo de su detención, a lo que los agentes de la URRA le respondieron que “*eso le pasaba por ser terrorista*”, y lo aprehendieron.

216. El caso del diputado Gilber Caro y su asesor Víctor Ugas, detenidos en 2019, ilustra cómo funcionarios de la GNB, en colaboración con otras fuerzas de seguridad, participan en operativos de detención arbitraria. En este caso, se confirma el patrón de detención sin previa orden judicial, siguiendo órdenes que, según las fuentes de la Misión, fueron emitidas por altos cargos del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV)²⁵⁴.

217. Esta dinámica de actuación, presente en este y otros casos,²⁵⁵ indica un abuso de poder y una falta de autonomía institucional que facilita la persecución política²⁵⁶. También revela cómo la GNB se instrumentaliza para perseguir opositores políticos mediante tácticas de intimidación, detenciones ilegales y coerción. Esto ha sido identificado no solo contra políticos de la oposición sino incluso contra políticos oficialistas en el marco de disputas partidistas. Un ejemplo es el caso de William Gómez, alcalde del PSUV del municipio Bolívar, estado de Táchira, forzado a dimitir dentro del partido con la ayuda de la GNB que llegó a detenerlo momentáneamente²⁵⁷.

218. En cuanto a la represión selectiva en 2024, luego de las elecciones presidenciales del 28 de julio, el gobierno puso en ejecución la Operación Tun Tun dirigida a perseguir y detener a personas opositoras o percibidas como tales, acusadas de participar, directa o indirectamente, en las protestas, rechazar los resultados electorales y/o criticar al gobierno²⁵⁸.

219. Como señaló la Misión, durante las protestas de 2017, el ministro de relaciones internas, justicia y paz, Diosdado Cabello, utilizó por primera vez el término “operación Tun Tun” para describir una serie de acciones represivas ejecutadas por los cuerpos de seguridad del Estado. La denominación Tun Tun está inspirada en el sonido que tradicionalmente se hace en Navidad al golpear la puerta solicitando permiso para entrar en las casas. En 2024, Nicolás Maduro retomó públicamente esa expresión al advertir que “*la justicia les va a llegar... operación Tun Tun a todos los terroristas, violentos, conspiradores y complotados... cuando te toquen tun tun [en la puerta] no te pongas a llorar en las redes sociales*”²⁵⁹.

220. Tras las elecciones del 28 de julio de 2024 y el inicio de las detenciones postelectorales, comenzaron a circular en redes sociales, especialmente en Instagram y TikTok, mensajes y publicaciones que aludían a una reactivación de la operación Tun Tun. Testimonios recogidos por la Misión describieron cómo los agentes de los cuerpos de seguridad, incluida la GNB, llegaban a las casas, golpeaban las puertas y, si no les abrían, las derribaban para llevarse a la persona sin dar explicación alguna; en otros casos, los funcionarios iban casa por casa golpeando con armas para forzar la apertura.

221. La Misión documentó que varias personas fueron detenidas en el marco de esta operación únicamente por haber expresado su rechazo a los resultados electorales mediante

militar en Caracas. Durante el evento se escucharon explosiones, lo que llevó a que Maduro y otros funcionarios fueran evacuados rápidamente del lugar. En 2022, la Jueza Hennit Carolina López Meza dictó sentencia condenatoria contra 17 acusados del “Caso Dron”, entre ellos contra Juan Carlos Monasterios. Expediente Judicial IJT-022-18.

²⁵² Documento WWDC033 y Entrevista WWIV042.

²⁵³ Entrevistas WWIV032 y WWIV042.

²⁵⁴ Entrevistas IIIV053 y IIIV054.

²⁵⁵ *Ibid.*

²⁵⁶ A/HRC/60/CRP.4, Caso 6: Reinaldo Alfonso Araujo y Caso 7: Jesús Rafael Álvarez.

²⁵⁷ Monitoreamos, “Alcalde chavista del Táchira que criticó al PSUV fue detenido por la GNB y obligado a renunciar”, 8 de octubre de 2021. Disponible en:

<https://monitoreamos.com/destacado/alcalde-chavista-del-tachira-que-critico-al-psuv-fue-detenido-por-la-gnb-y-obligado-a-renunciar>

²⁵⁸ A/HRC/57/CRP.5, párrs. 644-652.

²⁵⁹ *Ibid.*, parr. 644.

videos, publicaciones en redes sociales o mensajes en aplicaciones de mensajería, siendo acusadas por las autoridades de “terrorismo” y de “odio”. Según el Gobernador del estado de Táchira, Freddy Bernal, la operación Tun Tun comprendía a 10 organismos de seguridad²⁶⁰. Entre estos organismos estaba la GNB.

222. La GNB participó en varias de las detenciones como integrante de comisiones mixtas, aunque también lo hizo por sí misma. Su participación individual fue más preponderante en los lugares más alejados de los principales centros urbanos del país, incluidas las zonas fronterizas con Colombia.

223. Las detenciones fueron realizadas, principalmente, en los domicilios de las personas identificadas como blanco de los operativos, aunque algunas ocurrieron en espacios públicos. En una declaración pública, el General Elio Estrada Paredes, comandante de la GNB, señaló: *“Hemos logrado llegar a la casa de estos traidores una vez que han cometido hechos vandálicos”*²⁶¹. De acuerdo con múltiples testimonios recopilados por la Misión, estas detenciones estuvieron precedidas de tareas de inteligencia consistentes en la identificación de las personas a ser aprehendidas a partir de videos, fotografías, mensajes en redes sociales o de WhatsApp. Según los relatos coincidentes recibidos, con base en esta información se elaboraban imputaciones que, en ocasiones, incluían elementos falsos o manipulados. Asimismo, varias personas entrevistadas señalaron que las detenciones también se originaban por una simple denuncia a través de la aplicación *VenApp*, por personas afines al Gobierno²⁶².

224. En el caso de una persona que fue detenida el 30 de julio de 2024 y que moriría tres meses y medio después bajo custodia del Estado al no haber sido atendida su salud oportuna y efectivamente, la Misión confirmó que la alcaldesa del PSUV, Cruz Torrealba, del Municipio de Aragua de Barcelona fue quien ordenó a funcionarios de la GNB su detención. La medida fue instruida en represalia por el hecho de que la persona había conservado el acta de sufragio de su mesa de votación y, supuestamente, también había expresado vía WhatsApp críticas contra el Gobierno a raíz de los resultados electorales. Las dos situaciones fueron de conocimiento de la autoridad municipal, quien, según lo documentado, dispuso la detención²⁶³.

225. En otro caso, una pareja fue detenida en la madrugada del 2 de agosto de 2024 en el Estado de Bolívar por una comisión integrada por funcionarios armados y encapuchados de la GNB y la DGCIM. El esposo fue inmovilizado por un funcionario de la GNB que lo amarró, encapuchó y sacó de la vivienda por la fuerza. Luego de ser subido a un vehículo, fue golpeado en el trayecto hacia el Destacamento de Comandos Rurales 628 de la GNB en El Callao. Luego de la audiencia de presentación, fue trasladado al Destacamento 625 de la GNB en Puerto Ordaz hasta el 30 de agosto, fecha en la que fue transferido al centro penitenciario de Tocuyito, en el estado de Carabobo. El detenido estuvo detenido en la prisión de Tocuyito hasta el 13 de diciembre, cuando apareció ahorcado en su celda²⁶⁴.

226. Por otra parte, la GNB, además del SAIME y la DGCIM, también participó en la detención de personas extranjeras, uno de los aspectos novedosos en el plan de represión política selectiva de 2024 y 2025. En los casos documentados por la Misión, este tipo de detenciones ocurrieron sobre todo en las localidades de los estados venezolanos fronterizos con Colombia, así como en el Distrito Capital²⁶⁵.

227. En varios casos de personas detenidas en el marco de la Operación Tun Tun de 2024, la Misión también documentó actos de violencia sexual y de género contra las personas detenidas, particularmente mujeres. Por ejemplo, según el testimonio de una mujer que estuvo detenida en un destacamento de la GNB, los custodios, principalmente sargentos hombres,

²⁶⁰ Véase: Publicación en TikTok de Diario del Pueblo [@diariodlpueblo], 3 de agosto de 2024.

Disponible en:

<https://www.tiktok.com/@diariodlpueblo/video/7398918525592603910?q=dgcim%20operacion%20t>

²⁶¹ El Mundo, “¡Vamos por ellos!”: la campaña de Maduro para delatar ‘traidores’ en Venezuela”, 7 de agosto de 2024. Disponible en: <https://diario.elmundo.sv/el-mundo/vamos-por-ellos-la-campana-de-maduro-para-delatar-traidores-en-venezuela>

²⁶² A/HRC/60/CRP.4, párrs. 524-527.

²⁶³ Entrevistas HHIV152 y HHIV153; Documento HHDC218.

²⁶⁴ Entrevistas HHIV168 y HHIV169.

²⁶⁵ A/HRC/60/CRP.4, párrs. 142-174.

exigían a las mujeres mantener relaciones sexuales a cambio de poder realizar llamadas telefónicas a sus familiares. La misma detenida también fue testigo de un acto de violencia sexual contra otra mujer dentro de su misma celda. En general, los actos de violencia sexual investigados por la Misión en este periodo fueron cometidos por funcionarios del Estado en entornos coercitivos, sobre todo funcionarios de la PNB, GNB y custodios penitenciarios.

228. Respecto a la dimensión de género, la Misión documentó principalmente formas específicas de violencia sexual y de género cometidas por el SEBIN y la DGCIM contra personas detenidas y entregadas a su custodia por la GNB u otras fuerzas armadas, en el contexto de la represión selectiva²⁶⁶. En los casos investigados dentro de este contexto específico, la Misión no recibió información que indique que funcionarios de la GNB hayan perpetrado violencia sexual durante la detención. En estos casos, su participación se limitó a la detención selectiva de personas opositoras o percibidas como tales, generalmente en coordinación con otros cuerpos de seguridad del Estado. Ello no excluye que, en otros contextos operacionales examinados por la Misión —incluyendo los analizados en secciones anteriores— se haya documentado la participación de funcionarios y funcionarias de la GNB en distintas formas de violencia sexual o basada en género.

229. La represión de la GNB también ha alcanzado a periodistas y personas que han criticado al Gobierno por los medios de comunicación y las redes sociales, o que han denunciado la participación de miembros de este componente militar en violaciones de derechos humanos o en actos de extorsión. Este segundo aspecto puede ser también explicado como mecanismo de retaliación por exponer corrupción. El caso de Wilfredo Rodríguez, detenido y sometido a torturas en 2020 por exponer en las redes la participación de la GNB en el tráfico de combustible, es un ejemplo. Los ataques a periodistas han sido una constante desde 2014. En 2025, por ejemplo, Juan Francisco Alvarado, estudiante de comunicación social, fue detenido por la GNB en el estado de Cojedes, tras ser identificado como “solicitado” por las autoridades²⁶⁷.

230. La GNB también ha sido empleada por las autoridades administrativas y judiciales para ejecutar sanciones contra los medios de comunicación, y ha tenido un papel en el hostigamiento a sindicatos y a sus miembros, a quienes han dirigido amenazas de detención²⁶⁸.

V. Rendición de cuentas e impunidad

231. La presente sección tiene en cuenta los mecanismos de rendición de cuentas a nivel nacional, así como internacional. En el plano nacional, es importante señalar las acciones del Estado no solamente a nivel judicial, sino también administrativo y disciplinario. En el plano internacional, tanto los mecanismos de la arquitectura universal y regional de protección de los derechos humanos, como los mecanismos judiciales, incluidos la Corte Penal Internacional, la Corte Inter Americana de Derechos Humanos y los tribunales nacionales operando bajo el principio de la jurisdicción universal deben ser tenidos en cuenta.

A. Rendición de cuentas en el ámbito nacional

232. A la fecha del presente informe, la Misión ha constatado que, en Venezuela, no se dispone de información oficial y pública completa y desagregada que permita dar seguimiento sistemático a las investigaciones y sanciones de funcionarios de las fuerzas de seguridad del Estado por violaciones de derechos humanos. La información comunicada por el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo se presentan de forma aislada y parcial, incluso contradictoria, bajo categorías heterogéneas y sin parámetros uniformes, lo que impide evaluar con precisión la evolución de los resultados en materia de rendición de cuentas.

²⁶⁶ *Ibid.*, párrs. 286-290.

²⁶⁷ Documento HHDC244; Entrevistas TTIV014; WWIV021 y WWIV008.

²⁶⁸ Entrevista IIIV061. Véase también: A/HRC/54/CRP.8, párrs. 1110, 1121 y 1146.

1. Defensoría del Pueblo

233. De la información oficial disponible, la Defensoría del Pueblo reportó que, entre 2014 y 2016, atendió 16.705 denuncias, quejas y peticiones por presuntas violaciones de derechos humanos, de las cuales 1.890 involucraban a funcionarios de la GNB. Asimismo, indicó que, en el contexto de las manifestaciones de abril a junio de 2017, 46 funcionarios de seguridad del Estado, incluidos miembros de la GNB, estuvieron implicados en 16 casos de homicidio²⁶⁹.

234. En su informe correspondiente a 2024, la Defensoría del Pueblo registró 1.323 denuncias relativas a actos de violencia perpetrados en el marco de las protestas postelectorales. También indicó que la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura realizó 18 visitas a centros de detención y recibió un total de 545 denuncias contra distintos órganos de seguridad del Estado y otras instituciones. La GNB concentró la mayor cantidad de denuncias, con 186 casos, seguida por otros cuerpos de seguridad con cifras menores. Si bien se señaló que todas estas denuncias fueron remitidas al Ministerio Público para su investigación, no se informó sobre imputaciones, acusaciones o condenas derivadas de estos hechos, lo que impide evaluar su impacto en términos de rendición de cuentas.

235. En materia de derechos civiles, la Defensoría del Pueblo reportó la recepción de 6.214 denuncias, quejas o peticiones. La mayoría correspondió a casos de vulneración al debido proceso (2.386), seguidas de casos de afectación a la protección del Estado (1.235) y la integridad personal con (1.182). En este ámbito, la GNB estuvo vinculada a 385 presuntas violaciones de derechos civiles²⁷⁰. La Misión no tiene conocimiento ni ha recibido información de que las víctimas hayan recibido algún tipo de reparación²⁷¹.

2. Ministerio Público

236. Según datos publicados por el Ministerio Público²⁷², entre agosto de 2017 y agosto de 2020:

- a) se imputó a 603 funcionarios militares y policiales, así como a 35 civiles por violaciones de derechos humanos;
- b) se acusó a 811 funcionarios y a 129 civiles;
- c) se privó de libertad a 452 funcionarios y 24 civiles; y
- d) se condenó a 127 funcionarios y 13 civiles²⁷³.

237. En relación con la GNB, se registraron 59 imputaciones, 94 acusaciones, 64 privaciones de libertad y 26 condenas²⁷⁴.

²⁶⁹ A/HRC/48/CRP.5, párr. 397-406. La información de 2017 no hace un desglose respecto a cuántos funcionarios pertenecían a la GNB.

²⁷⁰ Defensoría del Pueblo, Informe Anual 2024, pág. 642. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.ve/wp-content/uploads/2025/07/Informe-anual-2024-15-07-2025-con-ISBN.pdf>

²⁷¹ Si bien la Defensoría del Pueblo ha emitido algunos informes en años recientes, su acceso público es limitado y su disponibilidad en línea resulta irregular, lo que dificulta una evaluación independiente y sistemática de su actuación institucional.

²⁷² Aunque el Ministerio Público ha divulgado ciertos comunicados y reportes sobre sus avances investigativos y actuaciones procesales, la información disponible es fragmentada y no permite acceder de manera consistente a datos completos, desagregados, actualizados y verificables sobre sus actuaciones en estos casos.

²⁷³ A/HRC/48/CRP.5, Tabla 2 “Información proporcionada por el Estado desglosada por fuerza de seguridad (agosto de 2017-agosto de 2020). Véase también: Video de YouTube, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores [@Cancilleria_ve], “Informe: La verdad de Venezuela contra la infamia del Grupo de Lima”, 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=K3gDqM9YOnY>

²⁷⁴ *Ibid.*

238. En diciembre de 2021, el Ministerio Público señaló que, entre agosto de 2017 y diciembre de 2021, 210 funcionarios habían sido condenados por violaciones de derechos humanos, 1.108 acusados y 582 privados de libertad²⁷⁵.

239. En abril de 2022, en su informe anual de gestión, el Ministerio Público reportó 232 imputaciones, 98 privaciones de libertad y 100 condenas correspondientes al año 2021; además señaló que, desde agosto de 2017 se habían registrado 633 privaciones de libertad y 243 condenas a funcionarios policiales y militares²⁷⁶. En octubre de 2022, indicó que ese año se imputó a 533 funcionarios.

240. En ese mismo año de 2022, el Ministerio Público resumió que, desde agosto de 2017, se habían reportado 1.463 imputaciones, 1.546 acusaciones, 769 privaciones de libertad y 358 condenas²⁷⁷.

241. En junio de 2023, informó que, en los últimos cinco años, 468 funcionarios habían sido condenados²⁷⁸.

242. Durante las audiencias celebradas ante la CPI en noviembre de 2023, representantes del Estado venezolano presentaron información complementaria sobre las actuaciones del Ministerio Público en materia de derechos humanos. Según dichos reportes, desde 2017 se habían realizado más de 17.000 diligencias de investigación y en casos de violaciones de derechos humanos, se habían imputado a 255, acusado a 64 y condenado a 62 funcionarios, incluidos miembros de la GNB²⁷⁹. Asimismo, se mencionaron al menos 124 incidentes en curso, señalando que 113 se encontraban en fase de investigación y que se habían individualizado a 166 funcionarios como posibles responsables. Indicaron además que existían tres procesos en fase intermedia con acusación formal, tres en fase de juicio y cinco condenas correspondientes a 14 funcionarios; entre estos, se habrían impuesto condenas a 15 oficiales militares, incluidos miembros de la GNB. Paralelamente, se informó que, dentro de la FANB, se había procesado a tres tenientes coroneles, siete tenientes, un mayor, seis capitanes y 51 sargentos²⁸⁰.

243. La Misión constató que las cifras presentadas por las autoridades en ese contexto no fueron plenamente consistentes con los reportes previos del Ministerio Público ni permitieron verificar los resultados judiciales o las sanciones efectivamente impuestas, por lo que no constituyen evidencia de progresos genuinos en materia de rendición de cuentas.

3. Sistema judicial

244. La Misión ha constatado que, de los casos investigados, persisten deficiencias estructurales en la actuación del sistema judicial venezolano frente a violaciones graves de derechos humanos atribuidas a funcionarios de la GNB. Los expedientes investigados presentan demoras prolongadas, inactividad prolongada y falta de cooperación institucional

²⁷⁵ Publicación en X de Ministerio Público Venezolano [@MinpublicoVEN], 15 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://x.com/MinpublicoVEN/status/1471214869705801749>. Véase también: Swissinfo.ch, “Más de 200 agentes estatales, condenados en Venezuela por violaciones de DDHH”, 15 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/m%C3%A1s-de-200-agentes-estatales-condenados-en-venezuela-por-violaciones-de-ddhh/47195922>

²⁷⁶ Ministerio Público, Fiscal General: Ministerio Público ejecutó 97 mil 575 imputaciones y 55 mil 672 acusaciones durante 2021, 8 de abril de 2022. Disponible en: <https://mazo4f.com/fiscal-general-en-el-2021-se-presentaron-97-mil-575-imputaciones-memoria-y-cuenta>

²⁷⁷ Video de YouTube, MPvenezolano, “FGR informó que 533 funcionarios han sido imputados en 2022 por violación a los DDHH 14/10/2022”, 14 de octubre de 2022. Disponible en: https://youtu.be/PWzkJRUCKKY?si=oCxpdiA_Jv63D7_shttps://youtu.be/PWzkJRUCKKY?si=oCxpdiA_Jv63D7_s

²⁷⁸ Ministerio Público, Fiscal General Tarek William Saab informó que 468 agentes del Estado han sido condenados por violaciones a DD. HH, 13 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.aporrea.org/actualidad/n383711.html>

²⁷⁹ Video de YouTube, IntlCriminalCourt, “Situación Venezuela I: Audiencia de la Sala de Apelaciones”, 8 noviembre – 3ra sesión, 8 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/CCmeav7HfQY?si=iV3WISI4iilFWxT6>

²⁸⁰ Video de YouTube, IntlCriminalCourt, “Situación Venezuela I: Audiencia de la Sala de Apelaciones”, 8 de noviembre – 1ra sesión 1, 8 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/RUaFef3F2tU?si=so98YZRA69Qh0Pvs>

que obstaculizan cualquier determinación de responsabilidad. En la mayoría de los casos investigados, la Misión observó que las investigaciones y procesos judiciales han permanecido prácticamente paralizados durante años. Las audiencias han sido suspendidas reiteradamente debido a la ausencia de imputados, cambios frecuentes de jueces o dilaciones en diligencias básicas. Los expedientes no han progresado más allá de etapas preliminares, y las víctimas continúan sin una respuesta judicial efectiva.

245. En el caso de Marvinia Jiménez, la Misión constató además la existencia prolongada de órdenes de aprehensión no ejecutadas, sin que las autoridades hayan justificado esta omisión.

246. En varios de los casos investigados, la Misión identificó largos períodos de inactividad entre una actuación procesal y otra, así como el archivo fiscal de los casos sin una revisión adecuada por parte de instancias superiores. Esta inactividad ha afectado la posibilidad de reunir pruebas, practicar diligencias esenciales y asegurar la comparecencia de los presuntos responsables.

247. La Misión observó que algunos expedientes fueron reactivados únicamente tras presión internacional, en particular mediante acciones vinculadas a la CPI o a mecanismos permanentes de derechos humanos. Este fue el caso, por ejemplo, de Grusen y Canelón y Marvinia Jiménez.

248. Asimismo, la Misión constató limitaciones significativas en el acceso a información esencial para la investigación penal. En varios casos, funcionarios de la GNB no proporcionaron datos básicos, tales como: listas del personal desplegado en los operativos, nombres de los comandantes responsables por zona, reportes internos sobre uso de la fuerza, y registros de armas asignadas o utilizadas.

249. La Misión también documentó casos en los que funcionarios de la GNB mostraron resistencia para colaborar con el Ministerio Público y situaciones en las que altos mandos de la GNB remitieron información contradictoria a las autoridades investigativas. Esta falta de cooperación, combinada con la rotación frecuente de fiscales y restricciones injustificadas en el acceso a los expedientes por parte de los representantes de las víctimas, ha tenido un efecto directo en el estancamiento de los procesos.

250. La Misión observó también que en algunos casos los funcionarios de la GNB inicialmente señalados por violaciones a los derechos humanos fueron posteriormente condenados por delitos distintos y no relacionados con los hechos investigados, lo que impide esclarecer la verdad sobre lo ocurrido. Esto se verificó particularmente en los casos de Juan Manuel Carrasco, Marvinia Jiménez y Grusen y Canelón.

251. La Misión constató la falta de avances significativos en el esclarecimiento de responsabilidades de mando dentro de la GNB, incluso en casos en los que la cadena de mando está claramente documentada.

252. El caso de Fabián Urbina es ilustrativo. Pese al reconocimiento público de que el joven fue asesinado por agentes de la GNB, solo el sargento Johan Eduardo Rojas Díaz fue condenado por los hechos. El comandante del operativo, el teniente coronel Daniel Jesús Gotera Meléndez, acusado como cómplice necesario, fue absuelto por “falta de elementos suficientes”, y no se registran avances en las causas abiertas contra otros funcionarios involucrados.

253. Asimismo, en el caso de Juan Pablo Pernalet, la Misión verificó que uno de los funcionarios presentes durante los hechos, Luis Chourio, ha continuado su carrera militar sin que consten sanciones disciplinarias o administrativas, a pesar de la gravedad del caso y la información disponible sobre su participación.

254. El examen de estos casos ilustrativos refleja una ausencia persistente de esfuerzos estatales para investigar, procesar y sancionar de forma efectiva a los responsables, tanto materiales como de mando. Las demoras prolongadas, la falta de cooperación institucional, la inejecución de órdenes judiciales y la ausencia de resultados concretos refuerzan una percepción de impunidad estructural, que afecta directamente el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

255. La Misión concluye que las irregularidades identificadas constituyen un patrón de fallas sistemáticas en la respuesta judicial del Estado venezolano frente a violaciones graves de derechos humanos cometidas por la GNB.²⁸¹

4. Factores que fomentan la falta de rendición de cuentas y la impunidad

256. En sus diferentes informes, la Misión ha identificado los numerosos factores que contribuyen a un estado de impunidad cuando se refiere a la rendición de cuentas por la comisión de violaciones de los derechos humanos y delitos.

257. Entre estos factores, que afectan a casos y situaciones en las que la Misión determinó un involucramiento de la GNB, se encuentran los siguientes:

El incumplimiento del deber de investigar por parte del Estado

258. A continuación, se ilustran casos en los que el Estado incumplió su obligación de investigar, ya sea por limitar el alcance de las investigaciones o por omitir totalmente la indagación de las alegaciones.

259. Luis Padilla fue detenido arbitrariamente el 1 de febrero de 2023 en Altagracia de Orituco, Estado de Guárico, por tres funcionarios del CONAS de la GNB. Dos de ellos portaban armas cortas desenfundadas. La detención ocurrió mientras Padilla caminaba por una calle del sector²⁸². Según el CONAS/GNB, Padilla había sido aprehendido con municiones de fusil, un teléfono satelital, un chaleco antibalas y un maletín en su poder ²⁸³.

260. En la audiencia del 14 de abril de 2023, el Tribunal Quinto de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del estado desestimó la acusación de la Fiscalía, indicando que la detención no se había realizado de la forma en que había sido alegada por las autoridades²⁸⁴, y otorgó la libertad al detenido²⁸⁵. Ninguna investigación fue instruida en contra de los funcionarios del CONAS/GNB que realizaron la detención arbitraria de Padilla²⁸⁶.

261. En el caso de Juan Manuel Carrasco, detenido junto con otras personas en el marco de una protesta en Valencia, estado de Carabobo, en febrero de 2014, la Misión concluyó con motivos razonables para creer que uno de los funcionarios de la GNB que los custodiaban, lo violó con la punta de arma mientras se encontraban en el suelo en posición fetal²⁸⁷. Seis informes médico-forenses establecieron que Carrasco presentaba lesiones graves, incluidas laceraciones y abrasiones en el ano²⁸⁸. En el expediente también se consignan declaraciones de otras víctimas y testigos que se encontraban junto a Carrasco en el lugar de los hechos, que corroboraron los maltratos y torturas que sufrieron él y otras personas detenidas²⁸⁹.

²⁸¹ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 164, 165 y 2082. véase también: A/HRC/57/CRP.5, párrs. 400, 401 y 776; A/HRC/48/69, párrs. 58, 111 y 113; A/HRC/54/CRP.8, párrs. 1478 y 1590.

²⁸² Documento HHDC149.

²⁸³ Documento HHDC161.

²⁸⁴ Documentos HHDC159 y HHDC162.

²⁸⁵ Documentos HHDC148; HHDC161y HHDC159.

²⁸⁶ Documento HHDC160.

²⁸⁷ Entrevista HHIV127 y Documento HHDC117.

²⁸⁸ Documento HHDC117.

²⁸⁹ *Ibid.*; Documento HHDC128.

262. A pesar de estos elementos y de las denuncias públicas de violencia sexual por parte de Carrasco²⁹⁰ y su abogado²⁹¹, la violación sexual no fue investigada por la Fiscalía, que limitó sus pesquisas a actos de tortura y malos tratos. Por otro lado, la Fiscalía tampoco inició una investigación contra ocho funcionarios de la GNB²⁹² denunciados por Carrasco y otras seis personas por coautoría en la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de los que alegaron haber sido objeto²⁹³.

263. En el caso de los desalojos de los campamentos establecidos por la organización “Jóvenes Venezolanos” en Caracas en 2014, ejecutados conjuntamente por la GNB, la Guardia del Pueblo/GNB y la PNB, la Misión documentó que al menos una de las personas presentó antes de exiliarse una denuncia por malos tratos durante su detención en el CORE (Comando Regional) No. 5 de la GNB²⁹⁴. La Misión no ha obtenido información de ninguna investigación sobre estos hechos²⁹⁵. En su informe de 2020, la Misión determinó que había motivos razonables para creer que se perpetraron actos de tortura y malos tratos, incluida violencia sexual y de género, en el CORE No. 5 de la GNB.

Falta de conclusión de investigaciones penales iniciadas

264. Según la legislación procesal venezolana, el Ministerio Público tiene hasta seis meses para llevar a cabo sus investigaciones cuando se trata de casos que implican violaciones a los derechos humanos²⁹⁶, luego de los cuales el Ministerio debe presentar el acto conclusivo²⁹⁷.

265. La Misión ha obtenido información de que varias de las investigaciones que comenzaron entre 2014 y el primer semestre de 2017, con la realización de diversas diligencias por parte del Ministerio Público, se ralentizaron o paralizaron al asumir Tarek William Saab el cargo de Fiscal General el 5 de agosto de 2017²⁹⁸.

266. Los ejemplos siguientes muestran incumplimientos de la obligación estatal de investigar de manera efectiva, incluyendo la limitación del alcance investigativo, demoras prolongadas y la falta de conclusión de los procesos. Estas demoras, además de agravar el sufrimiento de las víctimas y sus familias, socavan las posibilidades reales de obtener verdad, justicia y reparación.

267. En el caso de Marvinia Jiménez, la víctima, que actualmente se encuentra en el exilio, recibió una citación en 2024 para declarar en torno a los malos tratos recibidos por una funcionaria de la GNB mientras fotografiaba las manifestaciones en Valencia, estado de Carabobo, en 2014²⁹⁹. La Misión recibió información de que las órdenes de aprehensión habían sido emitidas, pero nunca ejecutadas, en 2014 por el Tribunal Octavo de Control de Carabobo contra cuatro funcionarios de la GNB, incluida la presunta agresora de Jiménez³⁰⁰.

²⁹⁰ Infobae, “Joven venezolano ratificó que la policía lo violó con un fusil”, 22 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.infobae.com/2014/02/27/1546642-joven-venezolano-ratifico-que-la-policia-lo-viole-un-fusil>; Video de YouTube, Carabobo Reporta, “Juan Manuel Carrasco le responde a Luisa Ortega Díaz”, 25 de febrero de 2014. Disponible en: <https://youtu.be/FMK7RL087dw?si=rgY1OjukYThpRhtIhttps://youtu.be/FMK7RL087dw?si=rgY1OjukYThpRhtI>; Video de YouTube, Guicce, “Testimonio de Juan Manuel Carrasco NTN24”, 16 de febrero de 2014. Disponible en: https://youtu.be/4_4Odd2BUkw?si=FZlglXvWi0iZ_pahhttps://youtu.be/4_4Odd2BUkw?si=FZlglXvWi0iZ_pa

²⁹¹ Video de YouTube, NTN24 Venezuela, “Abogado del Foro Penal denuncia vejaciones y violaciones a DDHH de estudiantes detenidos”, 16 de febrero de 2014. Disponible en: <https://youtu.be/SO-mg7Bt2II?si=xkMVGemWFl22qMXDhttps://youtu.be/SO-mg7Bt2II?si=xkMVGemWFl22qMXD>

²⁹² Documento HHDC143.

²⁹³ Documento HHDC118.

²⁹⁴ A/HRC/45/33CRP.11, párr. 1701.

²⁹⁵ Entrevistas IIIV077 y C1AA03.

²⁹⁶ Código Orgánico Procesal Penal, art. 295.

²⁹⁷ *Ibid.*, art. 296.

²⁹⁸ Decreto constituyente designación provisional del cargo de fiscal general de la República Tarek William Saab, *Gaceta Oficial* Extraordinaria núm. 6322 de 5 de agosto de 2017. Disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/08/gaceta-oficial-de-la-republica_59.html

²⁹⁹ Entrevistas IIIV088 y IIIV099.

³⁰⁰ *Ibid.*

268. En los casos asociados a las protestas de 2017, como los de Luis Guillermo Espinoza, Gruseney Canelón, Diego Arellano, Miguel Castillo Bracho o Armando Cañizales, la Misión ha constatado que las investigaciones del Ministerio Público todavía no han concluido formalmente. En el caso de Gruseney Canelón, a pesar de la cantidad de evidencia recabada por el primer equipo de fiscales regionales y nacionales a cargo de la investigación entre el 13 y el 18 de abril de 2017, que llevó a solicitar la orden de aprehensión de 14 funcionarios de la GNB, la investigación se paralizó durante al menos cuatro años y actualmente sigue en curso de manera inicial, obviando la citada documentación ya recabada³⁰¹.

269. En el caso de Cañizales, la investigación quedó paralizada dos meses después de su muerte el 3 de mayo de 2017, casi inmediatamente después de haberse iniciado. En el caso de Arellano, no se ejecutaron más diligencias investigativas desde abril de 2022³⁰². En los casos de Espinoza, Castillo Bracho y Hernández, los familiares de las víctimas o sus abogados no han dejado de reclamar a la Fiscalía por su inacción.

270. En el caso de Ender Peña, muerto en las protestas de 2017, el Ministerio Público había decretado su archivo en 2020³⁰³. Sin embargo, en 2022, ante la visita a Venezuela del Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), el padre del fallecido fue notificado de que el proceso se reabría y se trasladaría a Caracas³⁰⁴. Una vez que la visita del Fiscal de la CPI finalizó, la familia no ha vuelto a tener información sobre el curso de la investigación³⁰⁵.

271. En el caso de AW_C01, la víctima de detención arbitraria, malos tratos y violencia sexual y de género durante las manifestaciones de Caracas en julio de 2017, presentó una denuncia en julio de 2017 ante el Ministerio Público. La denuncia solicitaba evaluaciones forenses y el reconocimiento de los responsables, mencionándose explícitamente la violencia sexual y de género sufrida por la víctima. Según la información recibida por las organizaciones actuantes, el caso intentó trasladarse a la Fiscalía de niñez, en tanto que AW_C01 era adolescente menor de edad al momento de los hechos, pero nunca se logró. La investigación nunca avanzó más allá.

272. En el caso de Iván Hernández, muerto en las protestas de 2019 en el estado de Barinas³⁰⁶, de acuerdo con el expediente de la investigación y con lo manifestado por la Fundación de Derechos Humanos de los Llanos, apoderada de la víctima en este caso, la Fiscalía 18 del Ministerio Público, desde el 25 de enero de 2019, no se ha pronunciado con relación a la investigación, ni ha dado respuesta a las nueve solicitudes de diligencias de investigación presentadas desde mayo de 2023³⁰⁷.

273. Otras investigaciones penales no prosperaron y fueron archivadas o sobreesidas porque los familiares de las víctimas fueron amenazadas por funcionarios del Estado con el objetivo de que dejaran de impulsarlas. Esto afecta sobre todo a familias de bajos recursos que desistieron de ejercer la acción penal por la muerte de sus familiares al recibir amenazas e intimidaciones de parte de las mismas fuerzas de seguridad y agentes implicados en esos hechos³⁰⁸.

Reiteradas sustituciones de fiscales

274. La práctica de rotación de funcionarios del Ministerio Público a cargo de investigaciones por graves violaciones de los derechos humanos ha contribuido a la pérdida de continuidad investigativa, duplicación de diligencias, y ausencia de estrategias coherentes de persecución penal, afectando directamente el avance de los procesos y favoreciendo la inactividad procesal prolongada. En varios expedientes se constató que las sustituciones coincidieron con momentos críticos del proceso, como la solicitud de órdenes de aprehensión o la práctica de experticias forenses clave. Ello afecta seriamente la efectividad de las investigaciones y la posibilidad real de avanzar hacia la identificación de responsables. Los

³⁰¹ Entrevistas IIIV089 y IIIV090; Documentos IIDC143 y IIDC144.

³⁰² Documento HHDC137.

³⁰³ Entrevista TTIV009.

³⁰⁴ *Ibid.*

³⁰⁵ *Ibid.*

³⁰⁶ Entrevista TTIV016.

³⁰⁷ Documento TTDC058.

³⁰⁸ A/HRC/48/CRP.5, párr.1124-1125.

casos de muertes en las protestas de 2017 son ejemplos ilustrativos de este factor de impunidad:

- a) En el caso de Juan Pablo Pernalet, muerto en las protestas, según la conclusión de la Misión con motivos razonables para creer por un agente de la GNB, desde que comenzó la investigación el 26 de abril de 2017, hasta su archivo el 13 de julio de 2022, rotaron al menos 14 fiscales y el proceso estuvo bajo la dirección simultánea de tres fiscalías, las núm. 49, 80 y 85 nacionales con competencia plena del Ministerio Público³⁰⁹.
- b) En el caso de Diego Arellano, se produjeron 15 cambios de fiscales, todos de la Fiscalía 62, antes de que suspendieran las investigaciones en abril de 2022³¹⁰.
- c) En el caso de Guillermo Espinoza, participaron en la investigación al menos seis fiscales, tres de Carabobo (los núm. 22, 20, 35) y tres de Caracas (los núm. 79, 85, 39).
- d) En el caso de Manuel Sosa, la Misión ha registrado la participación de tres fiscales, dos de la Fiscalía 21 de Lara y uno de la Fiscalía Superior 34 de Caracas³¹¹.
- e) En el caso Miguel Castillo Bracho, el fiscal de la causa fue cambiado en al menos tres oportunidades³¹².

275. Todos estos casos permanecen en la impunidad.

Irregularidades respecto a pericias forenses, cadena de custodia de evidencia e independencia de las investigaciones

276. Las irregularidades documentadas en esta materia contravienen los estándares internacionales establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, en particular aquellos establecidos en el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas y el Protocolo de Estambul sobre la Investigación y Documentación de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

277. En los casos examinados, la Misión identificó manipulación o retención indebida de evidencia balística, omisión en la cadena de custodia, alteración o pérdida de registros forenses, así como interferencia jerárquica militar en las labores del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF). Estas prácticas han comprometido la independencia técnica de los peritos, viciado la integridad de las pruebas materiales y obstaculizado la posibilidad de establecer responsabilidades penales individuales y de mando.

278. Por ejemplo, en el caso de Diego Arellano, muerto durante las protestas de 2017, un antiguo funcionario del SENAMECF de Los Teques, estado de Miranda, reportó a la Misión que el entonces jefe de Inspectoría del SENAMECF, coronel Domingo Argenis García Pérez (de la GNB), le amenazó y exigió, “*por órdenes del ministro [del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz]*”, que le entregara el proyectil que mató a Arellano³¹³. García Pérez añadió que se le aplicarían severas sanciones al funcionario si incumplía la orden³¹⁴, y que responsabilizaría a los funcionarios si se hablaba sobre lo sucedido o publicaba una foto o información del cadáver³¹⁵.

³⁰⁹ *Ibid.*, párr. 443; Documento IID076.

³¹⁰ Documento IIDC076.

³¹¹ *Ibid.*, En la Fiscalía 21 de Lara conocieron del caso Carlos Muñoz y Alfonso Manuel de la Torre Rodríguez. En la Fiscalía Superior 34 de Caracas, Mainiel Ocanto.

³¹² Defiende Venezuela, “Patrones e irregularidades en las investigaciones de las ejecuciones extrajudiciales en el contexto de las protestas masivas en Venezuela”, julio de 2023. Disponible en: <https://defiendevenezuela.org/defiende-venezuela-revela-algunas-irregularidades-en-las-investigaciones-sobre-ejecuciones-extrajudiciales-en-el-pais/>

³¹³ Entrevista HHIV125 y Documento HHDC135.

³¹⁴ Documento HHDC135.

³¹⁵ Entrevista HHIV125. Véase también: Domingo Argenis García Pérez fue designado director general del SENAMECF, el 21 de septiembre de 2017 mediante *Gaceta Oficial* núm. 41.247, 29 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2017/10/41247.pdf>

279. En el caso de Guillermo Espinoza, también muerto en las protestas de 2017, la familia reclamó al Ministerio Público por el hecho de que en el protocolo de autopsia no se hubiera encontrado la esquirla metálica alojada en el cráneo de la víctima, cuando la primera tomografía que se le había tomado mostraba la presencia de ese artefacto. La familia también observó el extravío en el hospital de esa primera tomografía y que no estuviesen consignados en el expediente ni el protocolo de autopsia ni la declaración de una de las personas que trasladó a Espinoza, aún con vida, al centro de salud San Diego³¹⁶.

280. En el caso de Armando Cañizales, también muerto en las protestas de 2017, según el testimonio de un testigo, en la mañana del día siguiente de su muerte, una comisión integrada por funcionarios de la PNB llegó al lugar de los hechos antes de que lo hiciera la Fiscalía donde manipuló las cámaras de seguridad instaladas en los postes³¹⁷. Uno de los funcionarios de la PNB informó a la Fiscalía que una de las cámaras había recibido un golpe y, como consecuencia, lo filmado, aproximadamente a las 16 horas del 3 de mayo de 2017, cuando Cañizales recibió el disparo que le causó la muerte³¹⁸, solo presentaba una pared.

Falta de debida diligencia de parte del Ministerio Público

281. Los casos analizados por la Misión en los que hubo investigación de parte de la Fiscalía develan varios ejemplos sobre dilaciones y omisiones de los funcionarios del Ministerio Público. Estas omisiones y dilaciones constituyen violaciones del deber estatal de investigar con la debida diligencia – incluso de forma pronta, exhaustiva y efectiva – y del deber de garantizar la justicia y la rendición de cuentas.

282. El 28 de febrero de 2014, Marvinia Jiménez presentó una denuncia por la agresión sufrida contra los cinco guardias de la GNB que firmaron su acta de detención -al desconocer en ese momento la identidad de la funcionaria que la golpeó-, ante la Fiscalía Vigésimo Octava del Ministerio Público con competencia en Derechos Fundamentales. Esta denuncia fue caratulada con el número MP-90923-2014 y judicializada con el número de causa GP01-P-2014-2361³¹⁹. Poco tiempo después, la agresora de Marvinia Jiménez fue identificada en redes sociales como la funcionaria de la Guardia del Pueblo/GNB Josneidy Nayarit Castillo Mendoza³²⁰. La representación legal de Jiménez pidió que se compartiese con ella la constancia de las y los funcionarios que fueron parte de la comisión que participó el día de los hechos, para identificar visualmente a los demás funcionarios presentes en el operativo, pero no se le concedió la diligencia³²¹.

283. Otro ejemplo es el caso de Castillo Bracho, en el que el abogado de la familia reiteró en octubre de 2018 al Fiscal 126° del Área Metropolitana el pedido de que se practicara una serie de diligencias, como la obtención del plan de operaciones de orden público de 10 de mayo de 2017, información detallada de los destacamentos, compañías y pelotones que operaron ese día, así como la identificación y localización de sus comandantes. Además de no atender la solicitud³²², la fiscalía tampoco permitió a los familiares acceder a información detallada ni a copias del expediente. Tampoco se dio curso a otras diligencias de investigación solicitadas en al menos cuatro oportunidades³²³.

284. En el caso de Iván Hernández, el Ministerio Público tampoco dio curso a las diligencias de investigación solicitadas por la organización que apoya a los familiares de la víctima desde su muerte en 2019. Desde mayo de 2023, esta organización ha presentado nueve solicitudes de diligencias de investigación y todas siguen pendientes de ser practicadas³²⁴.

³¹⁶ Documentos HHHDC168; HHDC170; HHDC124 y IIDC076.

³¹⁷ Documento HHDC116.

³¹⁸ *Ibid.*

³¹⁹ Entrevista IIV088.

³²⁰ *Ibid.*

³²¹ *Ibid.*

³²² Documentos HHDC120 y HHDC125; Entrevista HHIV123.

³²³ Documentos HHDC120; HHDC127 y C1BB01. Véase también: Video de YouTube, JEP Venezuela, “Memorias de la Represión – Episodio 10: Miguel Castillo”, 10 de mayo de 2021. Disponible en: <https://youtu.be/zeDjTV70r8A?si=A4ATAqCSfhIOxkzi&t=728> [min. 12:08].

³²⁴ Entrevista TTIV016 y Documento TTDC058.

285. En el caso de Guillermo Espinoza, entre julio y octubre de 2023, se presentaron tres escritos al Ministerio Público³²⁵ reclamando la ausencia en el expediente investigativo de los resultados del levantamiento planimétrico, la trayectoria balística y la inspección técnica del cadáver. Esto ya había sido reclamado en 2019, 2021 y 2022³²⁶.

Falta de cooperación de la GNB y otras instituciones con las investigaciones del Ministerio Público

286. La Misión identificó también un patrón de no cooperación por parte de la GNB con las investigaciones del Ministerio Público, que socavaban la exhaustividad y la efectividad de dichas investigaciones. Además, el incumplimiento de la GNB de facilitar estas investigaciones socava directamente sus responsabilidades de garantizar el mando y control en sus filas.

287. Por ejemplo, en el caso de Armando Cañizales, el 15 y 31 de mayo de 2017 la Fiscalía reiteró un requerimiento al comandante de la GNB, mayor general Benavides Torres, para que se presentara el plan de operaciones de las manifestaciones o concentraciones del 3 de mayo de 2017, así como el listado del personal de la GNB en funciones en el lugar de los hechos. También se solicitó a la Fiscalía que requiriera información sobre las armas empleadas y la identidad de la persona a cargo de las operaciones³²⁷. La familia Cañizales pidió en al menos tres oportunidades que la Fiscalía reiterara ese requerimiento³²⁸. Según información a la que tuvo acceso la Misión, la GNB nunca proporcionó al Ministerio Público el rol de guardia ni la identificación del personal que fue desplegado para reprimir dicha manifestación³²⁹.

288. En el caso de Ender Peña, entre el 29 de septiembre de 2017 y el 6 de marzo de 2018, la Fiscalía Auxiliar 20 solicitó en cuatro oportunidades al jefe del Grupo Anti-Extorsión y Secuestro No. 21 de la GNB la copia certificada del libro de novedades y la identificación plena de los funcionarios y vehículos que los trasladaron al barrio Rómulo Colmenares el 30 de julio de 2017³³⁰. El jefe del GAES No. 21 negó información solicitada.

289. En el caso de Diego Arellano, cuando la Fiscalía solicitó a la GNB el listado del personal militar y el listado de los instrumentos y/o armas utilizadas para control del orden público, entre otros documentos³³¹, ésta cumplió con la entrega de las copias certificadas del rol de guardia y del libro de novedades diarias del año 2017, dos años más tarde³³². En un primer momento, en el año 2019, la GNB, a través del Comando de Zona N°43, comunicó a la Fiscalía que el pedido debía ser requerido al Comando de Zona N°44³³³. En octubre de 2021, cuando una comisión integrada por la Fiscalía Provisoria 39ª Nacional Plena y la Fiscalía Auxiliar 62ª Nacional Plena se trasladó a la Primera Compañía del Destacamento N°441 de la GNB, dependiente del Comando de Zona N°44, la GNB presentó el libro de novedades del 4 de junio al 30 de septiembre de 2017, y el libro de asignación de armas de fuego del 13 de mayo al 18 de octubre de 2017. Sin embargo, adujo no poseer el libro de asignación de equipos antimotines ni el libro de rol de servicio de aquel año³³⁴. La comisión del Ministerio Público se trasladó al Destacamento N°441 del Comando de Zona N°44 donde solicitó diversos documentos, pero no logró localizar el libro de entrada y salida de material de orden público ni el libro de novedades³³⁵. Seis días después, el Comandante de Zona N°44

³²⁵ Documento HHDC171.

³²⁶ Ministerio Público. Oficios N°00-F85NN-0654-2023 de 27 de marzo de 2023; 00-F85NN-0705-2023 de 18 de abril de 2023; 00-85NN-2217-2023, 00-85NN-2218-2023 y 00-85NN-2230-2023 de 15 de septiembre de 2023.

³²⁷ Documento HHDC116.

³²⁸ Documento HHDC130.

³²⁹ *Ibid.*

³³⁰ Documento TTDC024.

³³¹ Documentos HHDC131 y HHDC137.

³³² Documentos HHDC144 y HHDC134.

³³³ Documento HHDC131.

³³⁴ Documento HHDC134.

³³⁵ *Ibid.*

entregó al Ministerio Público las copias certificadas del rol de guardia y del libro de novedades diarias del año 2017³³⁶.

290. En el caso Pernalet, la información obtenida por la Misión muestra que las solicitudes de información realizadas por el Ministerio Público a la GNB no fueron respondidas adecuadamente. De hecho, la postura inicial de varios comandantes de la GNB fue incluso negar que se hubiesen realizado operativos de restablecimiento del orden público en la fecha de la muerte de Pernalet³³⁷. Esta actitud impidió en un principio que se proporcionaran al Ministerio Público documentos esenciales, como la nómina del personal y los registros de armamento, así como la posibilidad de entrevistar a los guardias involucrados³³⁸. En cuanto a la lista de personal, no fue hasta el 9 de noviembre de 2020, dos años después de haber sido solicitada por el Ministerio Público que se recibió la información sobre los efectivos de los Grupos de Reacción Inmediata (GRI) núm. 1 y 2, enviada por el general de división Luis Eduardo Urbina Saavedra, segundo comandante y Jefe de Estado Mayor de la GNB. Los retrasos afectaron gravemente la investigación del caso.

291. Además de la GNB, otras entidades no han cooperado con las investigaciones del Ministerio Público. En el caso Castillo Bracho, el Servicio de Seguridad VEN 911³³⁹, órgano adscrito al Ministerio para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz se negó a entregar a la Fiscalía 126^a los videos³⁴⁰ en los que, presuntamente, se podía identificar a los funcionarios de la GNB que dispararon armas de fuego durante la manifestación³⁴¹. El coronel de la GNB Carlos Alberto Martínez Rodríguez, entonces a cargo del Servicio de Seguridad VEN 911, indicó que este tipo de requerimientos debía dirigirse directamente al ministro³⁴². El 26 de junio de 2017, la Fiscalía 126^a requirió la información al ministro, mayor general Néstor Reverol Torres, antiguo comandante general de la GNB (2014-16), quien no dio respuesta ni a ese requerimiento³⁴³ ni a otro del 28 de agosto de 2017³⁴⁴.

292. En el caso de Guillermo Espinoza, además de la GNB y de la Brigada de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) del estado de Carabobo, que no respondieron a requerimientos de información de la Fiscalía, tampoco lo hizo el Servicio de Medicina Nacional y Ciencias Forenses³⁴⁵.

293. En el caso de AW_C01, el comandante general de la GNB en ese momento, el mayor general Sergio Rivero Marcano, no respondió a las solicitudes del Ministerio Público para el reconocimiento mediante “fotograma oficial” de efectivos de la GNB involucrados en los hechos, la identificación de los mismos e iniciar las respectivas averiguaciones disciplinarias o procesos administrativos³⁴⁶.

Agentes de la GNB de mando medio y superior son excluidos de las investigaciones

294. Los casos mencionados a continuación y el hecho de que no hubo otros casos entre aquellos documentados por la Misión en que se acusaron a agentes de la GNB de mando medio o superior, sugieren una falta de voluntad del sistema de justicia venezolano para asegurar la rendición de cuentas de los altos mandos de la GNB.

³³⁶ Documentos HHDC144 y HHDC134.

³³⁷ Documento IIDC152. Efectivamente consta en la investigación realizada que el 21 de febrero de 2019, el Comandante del Mando de la Zona 43, Edivan Lagonell Hernández, respondió que el 26 de abril de 2017 no había habido funcionarios de la GNB en el lugar donde murió Juan Pablo Pernalet. Asimismo, ocurrió con la comunicación CZCNG43DC-EM-DO 39, anexo 7, folios 291.

³³⁸ Documento IIDC152.

³³⁹ VEN 911 es un servicio de seguridad ciudadana adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

³⁴⁰ Documento HHDC120.

³⁴¹ Documento HHDC125.

³⁴² Documentos HHDC120 y HHDC125; Entrevista HHIV123.

³⁴³ Ministerio Público. Oficio N°01-F126-0724-2017 del 26 de junio de 2017.

³⁴⁴ Ministerio Público. Oficio N°01-F126-0911-2017 del 28 de agosto de 2017.

³⁴⁵ Ministerio Público. Oficios N°00-F85NN-0654-2023 de 27 de marzo de 2023; 00-F85NN-0705-2023 de 18 de abril de 2023; 00-85NN-2217-2023, 00-85NN-2218-2023 y 00-85NN-2230-2023 de 15 de septiembre de 2023.

³⁴⁶ Documento IIDC071.

295. En el caso de la muerte de Manuel Sosa en las protestas de 2017, el Ministerio Público solicitó al Tribunal de Primera Instancia Estatal y Municipal en Funciones de Control No. 5 la expedición de una orden de aprehensión contra el teniente Johnnuar José Pastor Arenas Castillo por los indicios en su contra como presunto autor de la muerte. El mismo día, el Tribunal emitió la orden de aprehensión³⁴⁷ y el Ministerio Público solicitó al Jefe del Comando de Zona N°123 de la GNB la identificación plena del funcionario Arenas Castillo. La aprehensión de Arenas Castillo sin embargo nunca llegó a ejecutarse, y el teniente siguió avanzando en su carrera militar. El 29 de junio de 2017, a menos de dos meses de los hechos, Arenas Castillo fue ascendido a capitán³⁴⁸, y el 2 de julio de 2022, a mayor³⁴⁹.

296. En el caso de Fabián Urbina, muerto también en las protestas de 2017, tres sargentos fueron procesados, uno de ellos acusado de homicidio y los otros dos de lesiones intencionales graves y uso indebido de arma orgánica³⁵⁰. La Fiscalía también solicitó al tribunal la detención del teniente coronel Daniel Jesús Gotera Meléndez, comandante del DESUR N°431, como cómplice necesario, ya que había autorizado el porte de armas de fuego a sus subordinados³⁵¹. El Tribunal 41 de primera instancia en lo penal en función de control del circuito judicial penal de la circunscripción judicial del Área Metropolitana de Caracas sin embargo negó la orden de aprehensión³⁵².

Número reducido de condenas

297. De los casos investigados por la Misión en los que se inició un proceso penal, únicamente en el caso de la muerte de Fabián Urbina, la sentencia fue condenatoria contra el sargento de la GNB Johan Eduardo Rojas Díaz, sancionado a 15 años y 1 mes de prisión³⁵³. De todos los otros casos no ha habido ni una sola condena.

5. Aspectos de género

298. El acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual y basada en género se enfrenta con numerosos obstáculos, muchos de ellos asociados a una cultura machista. Entre ellos se encuentran la vergüenza, el estigma social y el temor a represalias, así como la dificultad en la recolección de pruebas físicas. La Misión ha constatado desde su primer informe en 2020 de que muchas víctimas de violencia sexual y de género han optado por no presentar denuncias formales a las autoridades competentes por temor a la estigmatización, o por desconfianza en el sistema de justicia³⁵⁴.

299. En sus anteriores informes, la Misión registró testimonios de personas pertenecientes a la población LGBTQI+ que describieron las barreras adicionales que impiden a las minorías sexuales presentar denuncias y la autocensura a la que se someten a la hora de denunciar, para no ser objeto de burlas o revictimización³⁵⁵.

300. En el caso de Juan Manuel Carrasco, violado con un arma por un agente de la GNB mientras se encontraba detenido en la calle, su denuncia pública resultó en la desacreditación y revictimización de Carrasco y, finalmente, no fue investigada por la Fiscalía, lo que disuade a otras víctimas de seguir su ejemplo³⁵⁶.

301. En varios casos, mujeres y niñas detenidas durante las manifestaciones de 2014 y 2017 fueron liberadas por los cuerpos de seguridad que optaron por presentar solo a los hombres

³⁴⁷ Documento IIDC076

³⁴⁸ Resolución 19647 de 29 de junio de 2017 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa

³⁴⁹ Resolución 46301 de 2 de julio de 2022 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa

³⁵⁰ Documento TTDC001.

³⁵¹ Resolución 8610, de 2015. *Gaceta oficial* 40.589, del 27 de enero 2015

³⁵² Documentos TTDC003 y TTDC004.

³⁵³ Documento TTDC018.

³⁵⁴ A/HRC/45/33, párrs. 1970 y ss.; Entrevista CIEE05. Véase también, Venezuelanalysis, “Feminist Struggles in Venezuela: An Interview with Comadres Púrpuras (Part II)”, 1 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://venezuelanalysis.com/analysis/14127>

³⁵⁵ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 1961-1968

³⁵⁶ *Ibid.*, Caso 36: Valencia, estado Carabobo (13 de febrero de 2014). Véase *infra* Caso 1: Juan Manuel Carrasco en Anexo de Casos.

antes los tribunales³⁵⁷. Por esta razón, los relatos directos sobre actos de violencia contra mujeres y niñas no siempre constan en los expedientes judiciales, lo que limita las posibilidades de rendición de cuentas para ellas.

302. Entre los casos ilustrativos, destaca el caso de Marvinia Jiménez, que fue agredida por una funcionaria de la Guardia del Pueblo de la GNB, mientras ella tomaba fotos y grababa en una manifestación en 2017. A pesar de que la Fiscalía imputó a la funcionaria y un tribunal decretó su orden de captura, esta no fue ejecutada. Marvinia Jiménez, por su parte, fue detenida y procesada judicialmente sin base legal aparente. Otro caso significativo es el de Gloria Patricia Tobón Fernández y su hija que fueron aprehendidas junto a al menos 20 personas más en un operativo conjunto del Ejército y la GNB. Ambas reportaron haber sufrido descargas eléctricas en los senos y genitales, y haber sido golpeadas y vejadas verbalmente, calificándolas como “guarimberas” por los funcionarios que las detuvieron arbitrariamente. El caso sigue impune.

B. Rendición de cuentas en el ámbito internacional

1. Mecanismos judiciales

Situación Venezuela I en la Corte Penal Internacional

303. La Situación Venezuela I permanece bajo investigación ante la CPI desde 2018 por crímenes de lesa humanidad cometidos, al menos desde abril de 2017, en el contexto de manifestaciones y operaciones de seguridad. En su informe anual a los Estados Parte del Estatuto de Roma, publicado el 4 de noviembre de 2024, la Fiscalía informó que la investigación continúa activa y que su labor se centra en el análisis de patrones de persecución, tortura y detenciones arbitrarias cometidos por distintos cuerpos de seguridad del Estado, incluida la GNB.

304. Los días 7 y 8 de noviembre de 2023, la Sala de Apelaciones de la CPI examinó el recurso interpuesto por el Estado venezolano contra la decisión que autorizó la reanudación de la investigación³⁵⁸. El 1 de marzo de 2024, la Sala de Apelaciones desestimó por unanimidad el recurso interpuesto por el Estado venezolano y confirmó la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I del 27 de junio de 2023, autorizando la reanudación de la investigación en la situación Venezuela I³⁵⁹.

305. Posteriormente, el 1 de agosto de 2025, la Sala de Apelaciones decidió que el Fiscal Karim A. A. Khan debía apartarse de la Situación Venezuela I tras una solicitud presentada por la Fundación Arcadía bajo presunción de conflicto de intereses³⁶⁰. El 8 de agosto de 2025, la vicepresidenta ejecutiva Delcy Rodríguez se reunió en La Haya con el Fiscal Adjunto de la CPI, quien reiteró el compromiso de la Fiscalía de continuar la investigación iniciada en 2018

³⁵⁷ A/HRC/45/CRP.11, Caso 45: Protestas en Maracaibo, Zulía (20 de julio de 2017).

³⁵⁸ Traducción libre del inglés, CPI, Sala de Cuestiones Preliminares, Decision authorising the resumption of the investigation pursuant to article 18(2) of the Statute, ICC-02/18-45, 27 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-02/18-45>

³⁵⁹ Traducción libre del inglés, CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Decision authorising the resumption of the investigation pursuant to article 18(2) of the Statute, 27 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd1804e8166.pdf>. Véase también: CPI, Situación de Venezuela I: La Sala de Apelaciones de la CPI confirma la decisión por la que autoriza la reanudación de la investigación, 1 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/fr/news/situation-au-venezuela-i-la-chambre-dappel-de-la-cpi-confirme-la-decision-autorisant-la?lang=Spanish>; CPI, “Judgment on the appeal of the Bolivarian Republic of Venezuela against Pre-Trial Chamber I’s ‘Decision authorising the resumption of the investigation pursuant to article 18(2) of the Statute’”, 1 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd1807927f1.pdf>; Video de YouTube – Int’l Criminal Court, Sentencia de la Sala de Apelaciones sobre autorización para reanudar investigaciones en Venezuela, 1 de marzo de 2024. Disponible en: <https://youtu.be/f5eKTTDmtol?si=ZQX1-LFmcf-87wJ1>

³⁶⁰ Traducción libre del inglés, CPI, “Decision on the ‘Prosecutor’s Request to be Excused from the Venezuela I’”, Caso ICC-02/18-125, 2 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd180c768ad.pdf>

y de evaluar los esfuerzos nacionales bajo el principio de complementariedad establecido en el artículo 17 del Estatuto de Roma³⁶¹.

306. La información examinada muestra que, aunque se han iniciado algunas investigaciones formales por parte del Estado, la mayoría de los casos permanecen en fases preliminares durante períodos excesivamente prolongados y sin resultados procesales tangibles. Este conjunto de factores refleja tanto la falta de voluntad como la incapacidad del Estado para llevar a cabo investigaciones genuinas, lo cual sustenta la conclusión de la Fiscalía de la CPI sobre la necesidad de continuar con la investigación internacional en la situación Venezuela I. Los procedimientos en la CPI también se han extendido durante largos períodos afectando de manera sustantiva el acceso a la justicia y rendición de cuentas.

Procesos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

307. En agosto de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió un fallo en el caso *Chirinos Salamanca y otros vs. Venezuela*, en el que ratificó su competencia contenciosa para conocer violaciones de derechos humanos cometidas en Venezuela. Asimismo, rechazó los argumentos del Estado venezolano orientados a desconocer dicha competencia y recordó que las obligaciones derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos continúan aplicándose respecto de los hechos ocurridos durante su vigencia y de aquellos vinculados con sus efectos. Esta cuestión ha sido señalada previamente por la Misión, en el marco del análisis sobre la denuncia de la Convención presentada por el Gobierno de Nicolás Maduro y el posterior reconocimiento de la competencia del sistema interamericano por parte del Gobierno interino³⁶². El caso se refiere a la detención arbitraria, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por funcionarios de la GNB y del SEBIN durante las protestas de 2014³⁶³.

308. En la actualidad, la Corte IDH mantiene varios casos en trámite contra Venezuela relacionados con hechos ocurridos a partir de 2014, principalmente vinculados a patrones de represión, detenciones arbitrarias y tortura. Sin embargo, según la información pública compartida, no se hace referencia explícita a la participación de la GNB; por lo que, la información disponible no permite descartar su eventual intervención en algunos de los hechos objeto de examen³⁶⁴.

³⁶¹ Traducción libre del inglés, CPI, “Decision on the “Prosecutor’s Request to be Excused from the Venezuela I”, Caso ICC-02/18-125, 2 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd180c768ad.pdf>

³⁶² A/HRC/48/CRP.5, párr. 373, “(...) Es preocupante que la denuncia por parte de Venezuela de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, efectiva desde el 10 de septiembre de 2013 pueda suponer un obstáculo para el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluidas las identificadas en los informes de la Misión.”. Disponible en: [/https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf). Véase también: Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, Nota diplomática oficial N° 000125 dirigida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de fecha 6 de septiembre de 2012. La nota formal de denuncia fue recibida por el Secretario General de la OEA el 10 de septiembre de 2013. De conformidad con el artículo 78(1) de la Convención Americana, la denuncia se hizo efectiva a partir del 10 de septiembre de 2013, una vez transcurrido el plazo de notificación de un año previsto en dicho artículo. OEA, Comunicado de Prensa N° 064, 10 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp> Ver también Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 1939 de 18 de diciembre de 2008, en la que se declaran inejecutables las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se insta al Poder Ejecutivo a denunciar la Convención Americana de Derechos Humanos “ante la evidente usurpación de funciones en que ha incurrido la Corte Interamericana de Derechos Humanos [...]”

³⁶³ Corte IDH, Caso *Chirinos Salamanca y otros vs. Venezuela*, Sentencia, 21 de agosto de 2025. Disponible en: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1089540716https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1089540716>.

³⁶⁴ Corte Interamericana de Derechos humanos, casos en trámite. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/casos_en_tramite.cfm, véase también: https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm

Procesos judiciales bajo el principio de la jurisdicción universal

309. En el caso de Argentina, continúan en curso dos procedimientos judiciales iniciados bajo el principio de la jurisdicción universal, relacionados con crímenes internacionales cometidos en Venezuela. Ambos procedimientos son seguidos ante el mismo tribunal federal que decidió unificarlos, manteniendo “legajos separados”³⁶⁵.

310. El primero de los casos se refiere a la denuncia presentada el 18 y 19 de enero de 2023 por la organización Foro Argentino por la Democracia en la Región (FADER) contra el presidente de Venezuela por crímenes de lesa humanidad³⁶⁶. La denuncia fue radicada ante el Juzgado Federal N° 7 y la Fiscalía N° 11, y se sustenta en informes de organismos internacionales de derechos humanos, incluidos los de la Misión, que documentan la persecución sistemática contra actores políticos, sociales y de la sociedad civil³⁶⁷. Este caso también se presenta contra los presidentes de Cuba y Nicaragua.

311. El segundo caso fue presentado seis meses más tarde, el 14 de junio de 2023, por la *Clooney Foundation for Justice* (CFJ), que interpuso una denuncia ante la justicia federal argentina solicitando la apertura de una investigación por violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos en Venezuela, particularmente en relación con ejecuciones extrajudiciales ocurridas durante las protestas de 2014. El 12 de julio de 2023, el Fiscal Federal Carlos Stornelli dispuso la apertura formal de la investigación³⁶⁸. Posteriormente, el 25 de agosto de 2023, los tribunales argentinos admitieron como querellantes a familiares de las víctimas representadas por CFJ³⁶⁹. La denuncia señalaba a altos mandos de las fuerzas de seguridad venezolanas por su presunta responsabilidad penal individual y colectiva, e invocaba el principio de jurisdicción universal ante la ausencia de investigaciones genuinas en el país³⁷⁰.

312. Desde entonces, el caso ha avanzado hacia la identificación de presuntos responsables con cargos de mando dentro de la GNB. Entre ellos figura el excomandante de la GNB y exgobernador del estado de Bolívar, Justo José Noguera Pietri, cuya participación en actos constitutivos de crímenes de lesa humanidad fue incorporada a la causa en 2024. En septiembre de ese año, el tribunal federal a cargo del expediente emitió una orden de captura internacional en su contra. Noguera Pietri no compareció ante los tribunales argentinos en

³⁶⁵ Mantener los “legajos separados” quiere decir que, aunque las dos causas se tramiten unificadas a nivel judicial, cada carpeta de investigación se conserva individualmente, con sus actuaciones, pruebas, imputaciones y documentos separados, incluida la preservación de las identidades de las víctimas de cada una de las causas.

³⁶⁶ Infobae, “Cumbre de la CELAC: el Foro por la Democracia denunció a Maduro, Ortega y Díaz Canel y repudió la invitación del Gobierno”, 18 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2023/01/18/cumbre-de-la-celac-el-foro-por-la-democracia-denuncio-a-maduro-ortega-y-diaz-canel-y-repudio-la-invitation-del-gobierno/>

³⁶⁷ *Ibid.*

³⁶⁸ AP, “Prosecutor in Argentina launches investigation into alleged human rights crimes in Venezuela”, 12 de julio de 2023. Disponible en: <https://apnews.com/article/clooney-foundation-venezuela-human-rights-fd5510ec23e5f6a581d6cd8df0cad423>

³⁶⁹ Publicación en X de Clooney Foundation for Justice [@ClooneyFDN], 25 de agosto de 2023. Disponible en: <https://x.com/ClooneyFDN/status/1695090572057276805>

³⁷⁰ Clooney Foundation for Justice, “CFJ hace un llamado a Argentina para que investigue los crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela”, 14 de junio de 2023. Disponible en: <https://cfj.org/news/cfj-calls-on-argentina-to-investigate-crimes-against-humanity-committed-in-venezuela/>. Véase también: Documento UUDC001; y AP, “Prosecutor in Argentina launches investigation into alleged human rights crimes in Venezuela”, 12 de julio de 2023. Disponible en: <https://apnews.com/article/clooney-foundation-venezuela-human-rights-fd5510ec23e5f6a581d6cd8df0cad423>

marzo de 2025, tras lo cual, la Cámara Criminal y Correccional Federal de Buenos Aires confirmó la vigencia de la orden de arresto³⁷¹.

313. En agosto de 2025, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió revisar parcialmente lo decidido, ordenando un nuevo examen sobre el alcance de las inmunidades que podrían amparar a altos funcionarios extranjeros³⁷².

314. Al cierre de la redacción del presente informe, los dos procesos judiciales abiertos en Argentina bajo la jurisdicción universal continúan en fase de instrucción.

315. Por otro lado, el 5 de mayo de 2025, la Audiencia Nacional de España admitió a trámite una querrela por crímenes de lesa humanidad y torturas cometidos en Venezuela. La acción penal fue interpuesta contra Miguel Rodríguez Torres, antiguo ministro del Interior y Justicia, y Luisa Ortega Díaz, antigua fiscal general de la República. El caso fue asignado al Juzgado Central de Instrucción número 6, a cargo del juez Antonio Piña, y se tramitó con fundamento en el principio de jurisdicción universal³⁷³.

316. El 4 de julio de 2025, la Audiencia Nacional resolvió inadmitir la querrela al considerar que los hechos denunciados no establecían vínculos de conexión suficientes con el ordenamiento jurídico español para justificar el ejercicio de la jurisdicción universal. En su decisión, el Juzgado Central de Instrucción N° 6 sostuvo que ni las víctimas ni los presuntos responsables poseen nacionalidad española y que los hechos ocurrieron fuera del territorio nacional, por lo que España carecería de competencia para conocer el caso. La resolución señaló que las pruebas aportadas no eran suficientes para abrir diligencias y que la causa carecía de vínculo jurisdiccional con España. La decisión fue apelada por los querellantes y se encuentra pendiente de revisión ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional³⁷⁴.

317. El antiguo ministro fue relevado del cargo en octubre de 2014 y la antigua Fiscal en agosto de 2017, por lo que cumplieron funciones oficiales durante el periodo cubierto por las investigaciones de la Misión. Sin embargo, como ni la querrela inicial ni el auto de inadmisión han sido hechos públicos, la información disponible no permite determinar si incluye casos y situaciones en las que estuvo involucrada la GNB.

VI. Responsabilidad

A. Responsabilidad del Estado

318. Las normas sobre la responsabilidad del Estado establecen que los Estados pueden ser considerados responsables de los actos internacionalmente ilícitos que les sean imputables y

³⁷¹ Cámara Criminal y Correccional Federal – Sala 1 (CPF 2001/2023/13/CA3), “Noguera Pietri Justo José s/incidente de exención de prisión”, 10 de marzo de 2025. Véase también: El Nacional, “La justicia argentina ratificó orden de captura contra el excomandante de la GNB Justo noguera Pietri”, 11 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.elnacional.com/2025/03/la-justicia-argentina-ratifico-orden-de-captura-contr-el-excomandante-de-la-gnb-justo-noguera-pietri/>

³⁷² Cámara Federal de Casación Penal, Registro – Sala II (N°: 973/25), Causa CFP 2001/2023/13/CFC1 caratulada “Querellante R.O.S., N.M.F., y K.M.F. s/ exención de prisión”, 14 de agosto de 2025.

³⁷³ NTN24, “España acepta investigar a Ortega Díaz y a Rodríguez Torres, exfiscal y exministro del chavismo, por tortura”, 7 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.ntn24.com/noticias-judicial/espana-acepta-investigar-a-ortega-diaz-y-a-rodriguez-torres-exfiscal-y-exministro-del-chavismo-por-torturas-554387https://www.ntn24.com/noticias-judicial/espana-acepta-investigar-a-ortega-diaz-y-a-rodriguez-torres-exfiscal-y-exministro-del-chavismo-por-torturas-554387>

³⁷⁴ ABC España, “Rechazada la querrela por torturas y lesa humanidad contra la exfiscal general de Venezuela”, 8 de julio de 2025. Disponible en: <https://www.abc.es/espana/rechazada-querella-lesa-humanidad-exfiscal-general-venezuela-20250708190744-nt.htmlhttps://www.abc.es/espana/rechazada-querella-lesa-humanidad-exfiscal-general-venezuela-20250708190744-nt.html>. Véase también: NTN24, “Este fue el argumento de España para descartar la investigación contra los venezolanos Luisa Ortega Díaz y Miguel Rodríguez Torres”, 9 de julio de 2025. Disponible en: <https://www.ntn24.com/noticias-judicial/este-fue-el-argumento-de-espana-para-descartar-la-investigacion-contr-los-venezolanos-luisa-ortega-diaz-y-miguel-rodriguez-torres-567184>

que constituyan un incumplimiento de una obligación internacional³⁷⁵. De ello se desprende que el Estado puede ser considerado responsable, como principal titular de obligaciones, de las violaciones de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

319. La atribución de responsabilidad a un Estado puede basarse en las acciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, u otras autoridades públicas o gubernamentales, a cualquier nivel nacional, regional o local³⁷⁶. El derecho internacional también establece que un Estado puede ser considerado responsable de la conducta ilícita de personas o grupos no estatales, cuando estos actúan en completa dependencia del Estado, bajo su dirección o control efectivo, o con la aquiescencia del Estado³⁷⁷.

320. Los Estados tienen la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos, así como de garantizar que las personas dispongan de recursos accesibles y eficaces cuando se produzcan³⁷⁸. Cuando se producen abusos contra los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de investigarlos de forma exhaustiva e independiente y, cuando sean de naturaleza penal, de enjuiciarlos.

321. El hecho de no investigar y llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional derivado de tratados puede constituir en sí mismo un incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado³⁷⁹. Esto es particularmente cierto en el caso de las violaciones que entran dentro del mandato de la Misión y que se consideran delitos según el derecho interno o internacional. Venezuela tiene la obligación primordial de garantizar la rendición de cuentas por estas violaciones y delitos.

322. La Misión tiene motivos razonables para creer que las violaciones descritas en este informe sitúan a Venezuela en incumplimiento de sus obligaciones internacionales. Sobre la base de un examen y análisis de la información sobre la GNB contenida en los informes de la Misión, se puede atribuir responsabilidad jurídica internacional a la República Bolivariana de Venezuela por las violaciones en las que participaron funcionarios de la GNB.

B. Responsabilidad penal individual de miembros de la GNB

323. El mandato de la Misión abarca la responsabilidad penal individual por las violaciones y los delitos incluidos en el ámbito de sus investigaciones. Sobre la base de sus investigaciones, la Misión ha examinado si las violaciones y los delitos documentados en sus informes dan lugar a responsabilidad penal individual, ya sea en virtud del derecho penal interno o del derecho penal internacional, o de ambos.

324. La Misión reitera que no puede llegar a conclusiones definitivas sobre la responsabilidad penal: la determinación de la responsabilidad penal con respecto a las personas mencionadas en el presente informe solo puede ser realizada por las autoridades judiciales competentes, actuando con pleno respeto de las garantías procesales y las normas del debido proceso.

³⁷⁵ Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (resolución 56/83 de la Asamblea General), en adelante «artículos de la CDI», art. 2.

³⁷⁶ Comité de Derechos Humanos, Observación general n.º 31 «La naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto», CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13, párr. 4. Véase también Artículos de la CDI, art. 4.

³⁷⁷ Artículos de la CDI, arts. 5 y 8. Véase también CIJ, Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América), fondo, sentencia, 1986, párrs. 109-110; y Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro), Sentencia, 2007, párrafos 392, 397, 400 y 401. Véase también A/HRC/37/CRP.2, párr. 116.

³⁷⁸ ICCPR, art. 2. Véase también CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13, párr. 4, párr. 15. Véase también A/RES/60/147, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación.

³⁷⁹ CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13, párr. 15; Constitución de 1999, art. 23. Véase también la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 27.

325. Sobre la base de un examen y análisis de la información sobre la GNB contenida en sus informes, la Misión ha identificado la participación de funcionarios de la GNB, en todos los niveles de la cadena de mando de la GNB, en múltiples violaciones de los derechos humanos a lo largo del período cubierto por su mandato desde 2014. Como se detalla en el análisis que se presenta a continuación, las violaciones y su intensidad varían en función de las circunstancias de cada caso investigado por la Misión, al igual que la naturaleza del papel y la participación de los funcionarios de la GNB.

326. En algunos períodos se produjeron más violaciones de un determinado tipo, por ejemplo, muertes en el contexto de protestas, que a veces coinciden con zonas geográficas (por ejemplo, muertes en las que estuvo involucrada la GNB en protestas en Caracas en 2017). La intensidad y el patrón de las violaciones evolucionan con el tiempo, con picos en determinados períodos que se corresponden con el recrudecimiento de la actividad de la oposición política. Por lo tanto, el análisis de la responsabilidad penal individual debe situarse en el período específico en el que ocurrieron las violaciones, dado que los patrones, las modalidades de actuación y la estructura de mando de la GNB variaron a lo largo del tiempo. En consecuencia, las conclusiones sobre responsabilidad pueden diferir según el ciclo de violencia y el contexto operativo correspondiente.

327. Además de la posible responsabilidad de los funcionarios de la GNB, las violaciones en las que participó la GNB pueden servir de base para responsabilizar a funcionarios venezolanos de mayor rango. Como componente de la FANB, la GNB depende de la estructura de mando general militar y gubernamental. En este sentido, la GNB está integrada en el denominado Sistema de Defensa Territorial, que somete las acciones de los distintos componentes de la FANB al mando de los comandantes regionales, zonales y de defensa integral.

328. Las siguientes consideraciones están limitadas a la responsabilidad criminal individual en el marco de delitos internacionales, con base en el marco legal del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

1. Crímenes de lesa humanidad

329. Los informes de la Misión han documentado la participación de funcionarios de la GNB en violaciones y delitos que pueden calificarse jurídicamente como actos subyacentes de crímenes contra la humanidad, en virtud del artículo 7 del Estatuto de Roma. Entre ellos, están las privaciones arbitrarias de la vida, las detenciones arbitrarias u otras privaciones graves de la libertad física en violación de las normas fundamentales del derecho internacional, los actos de tortura y malos tratos, la violación u otras formas de violencia sexual de gravedad comparable, y otros actos inhumanos de carácter similar que causan intencionalmente grandes sufrimientos o lesiones graves al cuerpo o a la salud mental o física³⁸⁰.

330. En cuanto al crimen de lesa humanidad de persecución, su existencia puede establecerse por los mismos actos subyacentes que los demás delitos de lesa humanidad previamente identificados, agravados por conductas que constituyen privaciones intencionales y graves de otros derechos fundamentales (como el derecho a la libertad de expresión, la libertad de asociación y de reunión y el derecho a participar en los asuntos públicos)³⁸¹, en los que la Misión tiene motivos razonables para creer que la GNB estuvo involucrada.

331. El elemento materialmente distintivo de la persecución, conforme al artículo 7(1)(h) del Estatuto de Roma, consiste en la selección de una persona, grupo o colectividad por motivos discriminatorios, entre ellos los “motivos políticos”.

³⁸⁰ Ver *supra* Sección IV. Contextos Operacionales.

³⁸¹ A/HRC/54/CRP.8, párrs. 702-1311. Véase también: CIDH, “Venezuela - Graves Violaciones en el Contexto Electoral”, OEA/Ser.L/V/II Doc. 253/24 27 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/Informe-Venezuela-graves-violacionesDDHH-contexto-electoral.pdf>

332. La Misión tiene motivos razonables para creer que las víctimas de las violaciones de derechos previamente enumeradas fueron seleccionadas en razón de su identidad como personas percibidas como opositoras al Gobierno.

2. Elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad

333. Para establecer la responsabilidad individual por un crimen contra la humanidad, es necesario cumplir los denominados “elementos contextuales” de los crímenes contra la humanidad. Las violaciones de los derechos humanos que la Misión puede calificar de actos delictivos deben estar relacionadas con el ataque contra la población civil.

a) *Ataque contra la población civil*

334. El Estatuto de Roma establece en su artículo 7(2)(a): “Por “ataque contra la población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos [...] contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”³⁸². Debe establecerse que los picos de violaciones identificados en los informes de la Misión formaban parte de crímenes contra la humanidad, en referencia a un ataque contra la población civil que fue sistemático o generalizado.

335. En cada uno de los casos identificados por la Misión, agrupados según el contexto operacional en el que se cometieron, hubo una “línea de conducta” en el sentido de que se cometieron múltiples actos delictivos que formaban parte de un “flujo general de acontecimientos”³⁸³. En sus informes, la Misión ha identificado numerosos incidentes que conforman dos contextos: 1) las protestas de 2014, 2017, 2019 y 2024, y 2) la represión política selectiva. A la luz de estos contextos, no es posible considerar las violaciones y delitos cometidos por la GNB como perpetrados por “individuos aislados y descoordinados” que actuaran de forma aleatoria por su cuenta³⁸⁴.

b) *Existencia de una política*

336. En el Estatuto de Roma, el artículo 7(2)(a) exige que el ataque sea “de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”³⁸⁵. Debe existir una política atribuible al Estado o a la organización en cuestión. Los delitos enumerados en los informes de la Misión y en los cuales se basa el presente análisis, se cometieron de conformidad con la siguiente política estatal articulada por primera vez por la Misión en su informe de 2020³⁸⁶:

- Una política para silenciar, desalentar y reprimir la oposición al Gobierno de Nicolás Maduro, entre otras cosas, persiguiendo a personas que, por diversos medios, manifestaban su desacuerdo con el Gobierno o eran percibidas como contrarias al mismo, así como a sus familiares y amigos, que eran perseguidos por estar relacionados con ellas³⁸⁷.

337. Cuando los agentes de la GNB, como componente de la FANB, cometieron actos delictivos, sus acciones fueron alentadas por funcionarios políticos, incluso mediante

³⁸² Estatuto de Roma, art.7(2)(a).

³⁸³ Traducción libre del inglés. Fiscal c. Bosco Ntaganda, «Sentencia dictada en virtud del artículo 74», 8 de julio de 2019, ICC-01/04-02/06-2359, párr. 662.

³⁸⁴ Traducción libre del inglés. Fiscal c. Bemba, Sentencia de conformidad con el artículo 74, 21 de marzo de 2016, ICC-01/05-01/08-3343, párr.149; Fiscal c. Bosco Ntaganda, Sentencia de conformidad con el artículo 74, 8 de julio de 2019, ICC-01/04-02/06- 2359, párr. 662. Además, la Misión está convencida de que el ataque se dirigió contra la población civil como objetivo principal (en contraposición a un objetivo incidental) del ataque. Fiscal c. Bemba, sentencia dictada en virtud del artículo 74, 21 de marzo de 2016, ICC-01/05-01/08-3343, párr. 154.

³⁸⁹ Estatuto de Roma, artículo 7(2)(a).

³⁸⁶ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2088.

³⁸⁷ *Ibid.*, párr. 2089. Esta política también se dirigía contra miembros del ejército que presuntamente habían participado en intentos de derrocar al Gobierno de Nicolás Maduro.

declaraciones públicas que reflejaban la política, por ejemplo, al calificar a los manifestantes de “fascistas” y “traidores”³⁸⁸.

338. En relación con el aspecto normativo de las muertes de personas en el contexto de las protestas, como se señala en el informe de la Misión de 2020, en ese momento las investigaciones realizadas por la Misión no proporcionaron información suficiente para determinar si esas muertes se cometieron en cumplimiento o en aplicación de una política estatal. La Misión indicó que sería necesario seguir investigando la participación de las autoridades estatales en la planificación y aplicación de una política que abarcara la comisión de esos delitos³⁸⁹.

339. La Misión considera que las condiciones que subyacen tanto al ataque contra la población civil como a la política de silenciar, desalentar y reprimir a la oposición al Gobierno de Nicolás Maduro han continuado hasta la fecha como parte de una línea de conducta continuada.

c) *Ataque generalizado o sistemático*

340. En sus informes anteriores, la Misión concluyó que el ataque fue generalizado y sistemático. Los actos delictivos investigados por la Misión en sus informes eran indicativos de patrones de conducta más amplios, que se produjeron durante un largo período de años y en todo el territorio de Venezuela. Además, el ataque fue de naturaleza organizada, en contraposición a una repetición “accidental” de conductas similares, y a menudo se utilizó el mismo *modus operandi* para atacar a las víctimas³⁹⁰.

d) *Nexo entre los delitos de la GNB y el ataque*

341. La Misión dispone de material que le permite creer, con motivos razonables, que los delitos y violaciones en los que participaron los funcionarios de la GNB se cometieron como parte de un “ataque” más amplio contra la población civil, y con conocimiento de este, de varias maneras.

342. En primer lugar, teniendo en cuenta los objetivos, la naturaleza y/o las consecuencias de los actos en los que participaron los miembros de la GNB³⁹¹, estos compartían el mismo contexto y circunstancias que los patrones más amplios del «ataque» que ha identificado la Misión³⁹².

343. En segundo lugar, en relación con el contexto de protestas, el *modus operandi* de las unidades de la GNB reveló sistemáticamente patrones de represión contra la población civil empleando una fuerza excesiva y, a menudo, letal³⁹³. Estas prácticas reflejaban las observadas en otros casos documentados tanto por la propia Misión como por organizaciones regionales

³⁸⁸ El 31 de julio de 2024, tras las elecciones presidenciales y en plena represión, Nicolás Maduro, se dirigió a decenas de miembros de la GNB para informarles que ya se tenía a “más de 1,200 criminales capturados, entrenados en Texas, Colombia, Perú y Chile [...] para que vinieran a atacar, a quemar [...] son fascistas” y ordenarles: “rodilla en tierra, yo estoy en combate y cuento con ustedes”. Véase: Video de YouTube, DW Español [@dwespanol], “Maduro amenaza con un baño de sangre y una guerra civil si pierde las elecciones en Venezuela”, 18 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RT4lMEoUJt4>. En respuesta, el Comandante de la GNB, mayor general Elio Estrada Paredes, contestó por su red social de X: “Rodilla en tierra mi Comandante en Jefe Nicolás Maduro Moros, cuente con la invicta e inquebrantable Guardia Nacional Bolivariana, garantía de paz y el orden para el pueblo soberano ¡Venceremos!” en: Publicación en X de M/G Elio Estrada Paredes [@ElioEstrada18], 31 de julio de 2024. Disponible en: <https://x.com/ElioEstrada18/status/1818816995879797065>

³⁸⁹ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 2093-2094. No obstante, esas violaciones constituyeron privaciones arbitrarias de la vida.

³⁹⁰ A/HRC/45/CRP.11, párr. 2090. Véase también, traducción libre del inglés, Fiscal contra Bosco Ntaganda, sentencia de conformidad con el artículo 74, 8 de julio de 2019, ICC-01/04-02/06/2359, párr. 663.

³⁹¹ Traducción libre del inglés, Fiscal contra Bosco Ntaganda, sentencia dictada en virtud del artículo 74, 8 de julio de 2019, ICC-01/04-02/06/2359, párrs. 663 y 696.

³⁹² Traducción libre del inglés, Fiscal contra Bemba, sentencia dictada en virtud del artículo 74, 21 de marzo de 2016, ICC-01/05-01/08-3343, párr. 165.

³⁹³ Véase *supra* Sección IV. Contextos Operacionales.

e internacionales de derechos humanos, lo que indica que esta conducta no fue incidental al ataque, sino parte integrante del mismo³⁹⁴.

344. En tercer lugar, la Misión recibió pruebas de declaraciones públicas realizadas por altos funcionarios del Gobierno o de la GNB, en las que en ocasiones se toleraban o respaldaban presuntos actos delictivos de unidades de la GNB, o en otras ocasiones se trataba de ocultar o minimizar las acciones de dichas unidades. A menudo, los altos funcionarios implicados no eran destituidos de sus cargos y muchos incluso obtenían ascensos. En casos concretos relacionados con la muerte de manifestantes, se intentó ocultar los delitos mediante encubrimientos. Aunque esos esfuerzos no siempre fueron emprendidos por las figuras más altas del Gobierno, sí fueron llevados a cabo por comandantes de alto y medio rango de la GNB, lo que sugiere una tolerancia institucional hacia esas prácticas.

345. La Misión considera que sería necesario realizar más investigaciones, concretamente sobre la respuesta de los altos funcionarios a las denuncias que implican a unidades de la GNB, para determinar si hay pruebas que corroboren la existencia de un ataque contra la población civil, dirigido por el Gobierno y basado en una política estatal que incluiría la muerte deliberada de manifestantes.

346. Otro elemento pertinente es la negativa a investigar a quienes se encuentran en la cúspide de la estructura de mando de la GNB, protegiendo así a los principales responsables de la organización, o de la tolerancia de tales actos. Por último, la circulación interna de información dentro de la propia GNB pone de manifiesto la cohesión y la conciencia compartida de las prácticas llevadas a cabo, lo que indica aún más que se trata de una política organizada y no de abusos aislados.

347. La Misión ha tenido en cuenta el requisito del Estatuto de Roma de que los autores de los crímenes actúen con conocimiento del “ataque” más amplio al que está vinculado el crimen (*mens rea* con respecto a los elementos contextuales del crimen de lesa humanidad). En cada una de sus determinaciones sobre crímenes de lesa humanidad, la Misión tiene motivos razonables para creer que los funcionarios de la GNB que ejecutaron los crímenes eran conscientes, de que la violencia ejercida contra personas percibidas como opositoras al Gobierno no era espontánea ni involuntaria, sino repetida y coordinada.

348. Por estas razones, la Misión tiene motivos razonables para creer que los actos en los que participaron los funcionarios de la GNB se cometieron “como parte” y “con conocimiento” del ataque contra la población civil.

e) Conclusión

349. Sobre la base de la evaluación anterior de los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, la Misión tiene motivos razonables para creer que las violaciones y los crímenes documentados en el presente informe se cometieron como parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra la población civil, con conocimiento del ataque, de conformidad con una política estatal o para promover la misma.

3. Responsabilidad penal individual a través de la cadena de mando de la GNB

350. Como se documenta en este informe, la GNB participó en violaciones y delitos que pueden calificarse de crímenes contra la humanidad, así como de delitos específicos según las leyes nacionales de Venezuela. La Misión no pretende llegar a conclusiones definitivas sobre los diferentes tipos de responsabilidad en virtud de los cuales un tribunal penal, ya sea de jurisdicción internacional o nacional, pueda considerarlos responsables. Sin embargo, como parte de su mandato de investigación, la Misión considera apropiado ofrecer una breve descripción general de las contribuciones realizadas por personas clave, en diferentes grupos de hechos, y con referencia a las normas jurídicas de responsabilidad en virtud de las cuales podrían ser considerados responsables tanto a nivel internacional como nacional.

351. La Misión ha basado su análisis en el sistema jurídico del Estatuto de Roma, que puede ser distinto de los modos de responsabilidad de otras jurisdicciones nacionales e

³⁹⁴ Véase *infra* Casos 1, 3, 4, 5 y 7: Juan Manuel Carrasco; Gloria Tobón; Marvinia Jiménez, Juan Pablo Pernalet y Armando Cañizales en Anexo de casos.

internacionales. La Misión ha considerado todos los modos de responsabilidad previstos en los artículos 25 y 28 del Estatuto de Roma, tanto en lo que respecta a la responsabilidad de los agentes de la GNB como a la responsabilidad de las figuras políticas y militares venezolanas de más alto rango que pueden ser consideradas responsables de los delitos cometidos por la GNB a través de la cadena de mando.

a) *Responsabilidad a través de la estructura de mando de la GNB*

352. El presente informe sobre la GNB ha tenido en cuenta pruebas claras y convincentes de que las altas esferas de las autoridades del Estado venezolano tenían poder y ejercían poder sobre las unidades de la GNB que perpetraron los crímenes y violaciones documentados en el informe. La Misión considera que, si bien la cadena de mando varió a lo largo del tiempo y cambió en momentos clave del período examinado, en particular en 2020, es necesario formular algunas observaciones generales sobre los aspectos constantes de la estructura de mando.

353. El análisis de la Misión sobre las estructuras de mando pertinentes ha demostrado que, *de iure* y *de facto*, la GNB depende operativamente del presidente de la República, en su calidad de comandante en jefe de la FANB. La información de que dispone la Misión muestra además que Nicolás Maduro, que ocupa el cargo desde el 3 de marzo de 2013, ha ejercido esta responsabilidad durante todo el período que abarcan los informes de la Misión. El presidente ejerce el mando directo sobre la GNB a través del comandante general de la Fuerza Armada o del comandante del CEOFANB³⁹⁵.

354. La Misión ha revisado material que indica que el presidente y los ministros del Interior y de Defensa estaban al tanto de los delitos en los que participó la GNB y que la información sobre estos incidentes les llegó a través de la estructura de mando de la GNB. Los altos cargos del Gobierno venezolano mantuvieron un estrecho contacto con los funcionarios de la GNB, dando órdenes, coordinando actividades y autorizando el suministro de recursos, todo ello en cumplimiento de los planes y políticas establecidos en el informe. El conocimiento del papel de la GNB en las violaciones y los crímenes se ve respaldado además por la amplia cobertura mediática y las críticas constantes de ONG, abogados, familiares y las propias víctimas.

355. La Misión considera que, a lo largo del período que se examina, este conocimiento no hizo más que aumentar, de modo que el conocimiento acumulado que las autoridades venezolanas adquirieron sobre los delitos y violaciones cometidos por la GNB progresó a lo largo de los meses y años en que se cometieron los actos descritos en el presente informe. Incluso sin pruebas de que los altos funcionarios venezolanos conocieran todos los detalles de cada delito, la Misión tiene motivos razonables para creer que tenían suficiente conocimiento de las contribuciones materiales pertinentes³⁹⁶.

b) *Responsabilidad de los funcionarios de la GNB*

356. La Misión está convencida, basándose en la información recopilada, de que, durante todo el período que abarca su informe, la estructura de mando de la GNB era tal que permitía atribuir la responsabilidad de las acciones de los funcionarios de los niveles más bajos de la GNB a los miembros de más alto rango del alto mando de la GNB, en particular al Comando General de la GNB y al segundo comandante (que ejerce como Jefe del Estado Mayor Conjunto de la GNB), así como a la Inspección General y a diez Direcciones³⁹⁷.

357. En todo momento, la GNB estaba compuesta por unidades funcionales y organizadas que, en general, operaban de conformidad con las cadenas de mando o autoridad establecidas y con los procedimientos de comunicación y de reporte establecidos. La información disponible no presenta ninguna indicación de que los dirigentes de estas unidades no ejercían un control efectivo sobre sus subordinados, de conformidad con un sistema disciplinario operativo, una estructura jerárquica de mando y la facultad de los superiores para ascender a

³⁹⁵ Ley de reforma parcial del decreto núm. 6.239 con rango valor y fuerza de ley orgánica de la FANB, de 21 de octubre de 2009, *Gaceta Oficial* núm. 5.933 Extraordinario, de 21 de octubre de 2009, arts. 29-30, LOFANB de 2008.

³⁹⁶ Traducción libre del inglés, Fiscal c. Lubanga, Sentencia sobre la apelación del Sr. Thomas Lubanga Dyilo contra su condena, 1 de diciembre de 2014, ICC-01/04-01/06-3121-Red, párr. 123.

³⁹⁷ Ver *supra* Sección D. Estructura de la GNB, párrs. 97-100.

sus subordinados³⁹⁸. De ello se desprende que la atribución de responsabilidad por las acciones de los autores directos de bajo nivel de la GNB también puede remontarse a través de la estructura de mando de la GNB hasta los más altos escalones de las autoridades del Estado venezolano.

358. La Misión ha considerado si las estructuras de mando *de iure* no siempre han reflejado la realidad *de facto* de las operaciones de la GNB en todos los momentos analizados en este informe. A este respecto, la Misión ha recibido información de algunas fuentes que indica que las redes REDI y ZODI podrían haberse creado con la función de permitir al presidente eludir las cadenas de mando establecidas para dar órdenes directamente a los oficiales de rango medio de la GNB, evitando pasar las órdenes a través de los oficiales de alto rango de la GNB que podrían haberse mostrado reacios a cumplirlas. Esta cadena de mando paralela “CEOFANB-REDI-ZODI”, que incluye las unidades descentralizadas de la GNB, recibiría órdenes directas del comandante respectivo del CEOFANB, la REDI y la ZODI correspondiente³⁹⁹. Las pruebas de que el presidente utilizó una cadena de mando paralela no le eximirían de responsabilidad. Tampoco eximirían necesariamente a los altos mandos de la GNB de su responsabilidad *de iure* sobre sus subordinados.

4. Responsabilidad de la GNB bajo el contexto operacional de orden publico

359. Antes de pasar a las características específicas de cada período álgido de violaciones en 2014, 2017, 2019 y 2024, la Misión analiza la responsabilidad individual durante todo el período en que la GNB participó en violaciones relacionadas con las protestas, desde 2014 hasta julio de 2024. Tomadas en su conjunto, las violaciones de esos años reflejan la participación prolongada de la GNB en violaciones relacionadas con las protestas, entre ellas muertes, detenciones arbitrarias, tortura y malos tratos, así como violencia sexual y de género⁴⁰⁰.

360. En numerosos casos, la Misión ha documentado el papel de los agentes de la GNB como autores directos, que llevaron a cabo físicamente todos los elementos del delito de una manera que establecería la responsabilidad en virtud del artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma⁴⁰¹. Sus superiores en el alto mando de la GNB pueden, en muchos casos, ser considerados autores mediatos en virtud de la misma disposición legal, ya que ejercían un control efectivo sobre sus subordinados a través de estructuras jerárquicas de mando, órdenes vinculantes y reportes diarios que equivalían a tener dominio del hecho.

361. La Misión considera que es probable que nuevas investigaciones establezcan que los altos mandos militares y políticos que supervisaron conjuntamente la participación de la GNB en las violaciones relacionadas con las protestas puedan ser considerados responsables como coautores mediatos, conforme al artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma. Estos funcionarios controlaban la participación de la GNB en operaciones combinadas coordinadas con la PNB y otras fuerzas de seguridad, caracterizadas por un *modus operandi* particular, que incluyó el uso repetido de fuerza excesiva contra los manifestantes y el uso desproporcionado de munición letal, lo que resultó en privaciones arbitrarias de la vida⁴⁰².

362. La Misión considera que nuevas investigaciones podrían establecer la existencia de un acuerdo o plan común entre altos funcionarios que determinaba cómo responderían la GNB y otras unidades de seguridad frente a las protestas - un acuerdo que ya existía en 2014 y evolucionó con el tiempo hasta convertirse en algo cada vez más concreto - incluso mediante la modificación de la normativa nacional sobre el uso de la fuerza en 2015⁴⁰³. Independientemente de que el plan no estuviera expresamente dirigido a causar la muerte de

³⁹⁸ *Ibid.* párrs. 88-120.

³⁹⁹ *Ibid.* párr. 117.

⁴⁰⁰ *Ibid.*, párrs 125-235

⁴⁰¹ Véase *infra* Casos 1, 3, 4, 5 y 7: Juan Manuel Carrasco; Gloria Tobón; Marvinia Jiménez, Juan Pablo Pernalet y Armando Cañizales en Anexo de casos.

⁴⁰² Véase *supra* Sección C. Funciones de la GNB, párrs. 89-91.

⁴⁰³ Véase *supra* Sección B. Evolución del marco normativo, párrs. 76-83. Véase también; Normas sobre la actuación de la FANB en funciones de control del orden público de 2015.

manifestantes y a la comisión de otros delitos, como mínimo, el plan preveía que, de llevarse a cabo, había una “certeza virtual” que miembros de la GNB cometerían tales delitos⁴⁰⁴.

363. A medida que avanza el análisis de la Misión desde 2014, se acumulan las pruebas de la existencia de un plan común, debido a la acumulación de respuestas similares y concertadas de la GNB a las protestas, que permiten inferir la existencia de un plan común. Además, la Misión ha recibido información de una fuente con conocimiento directo, según el cual en una ocasión en 2019 un teniente de la GNB había dado una orden de “disparar a matar”⁴⁰⁵. Según la resolución del Ministerio de Defensa de 2015 las unidades de la GNB deberían disparar a los manifestantes con munición letal “si fuera necesario” como último recurso⁴⁰⁶. La Misión también recibió información de una fuente con conocimiento directo según la cual hubo órdenes de plantar pruebas falsas para justificar arrestos y detenciones arbitrarias⁴⁰⁷, y que el propio ministro Rodríguez Torres ordenó, en privado, a los agentes de la GNB que dismantelaran los campamentos de protesta “por cualquier medio necesario” a pesar de que su discurso público defendiera el derecho a la protesta pacífica de todas y todos los venezolanos⁴⁰⁸. La Misión señala que el uso de este tipo de lenguaje por parte de altos funcionarios podría constituir prueba indiciaria de la existencia de un plan común para cometer delitos, de la participación de agentes individuales en el plan común y del incumplimiento de la obligación de impedir la violencia o de adoptar las medidas adecuadas para investigar y castigar a los autores de los delitos⁴⁰⁹.

364. Otros aspectos del comportamiento ilegal de la GNB, como la modificación de proyectiles para causar más daños, pueden no haberse llevado a cabo siguiendo órdenes expresas de los superiores, pero estos tenían o debían tener conocimiento de ello⁴¹⁰. En este sentido, tales acciones y las respuestas, o falta de ellas, por parte de los superiores son relevantes para analizar las medidas necesarias y razonables que los superiores tenían el deber de tomar para garantizar que las unidades de la GNB no participaran en violaciones y que, si lo hacían, se tomaran las medidas disciplinarias adecuadas.

365. Las operaciones conjuntas de la GNB, como la represión de las protestas de 2017 en virtud de la Resolución 8610, demuestran que múltiples unidades actuaron de forma coordinada para reprimir las manifestaciones. Los comandantes operativos contribuyeron de manera importante (planificando el despliegue, emitiendo órdenes tácticas), al tiempo que ejercían control sobre sus subordinados. Aunque para identificar la “contribución esencial” de cada comandante sería necesario realizar más investigaciones y análisis, la Misión está convencida de que ciertos comandantes de nivel medio que planificaron despliegues de múltiples unidades cumplirían los elementos jurídicos de la coautoría.

366. La responsabilidad de los altos mandos militares y políticos, así como del alto mando de la GNB, también puede ser investigada como responsabilidad del comandante u otros superiores, de conformidad con el artículo 28 del Estatuto de Roma, por no haber impedido y reprimido la participación de la GNB en las violaciones relacionadas con las protestas. En

⁴⁰⁴ Traducción libre del inglés, CPI, Fiscal c. Lubanga, Sentencia sobre la apelación del Sr. Thomas Lubanga Dyilo contra su condena, 1 de diciembre de 2014, ICC-01/04-01/06-3121-Red, párrs. 446-448.

⁴⁰⁵ Entrevista OOIV059.

⁴⁰⁶ Resolución 008610, Nomas sobre la actuación de la Fuerza Armada Bolivariana en función de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, publicado en la *Gaceta Oficial* núm. 40.589, del 27 de enero del 2015.

⁴⁰⁷ Entrevistas C1HH02 y C1HH03.

⁴⁰⁸ Entrevista TTIV012. Véase también: Video YouTube, Luigino Bracci Roa, “Ministro Rodríguez Torres muestra incautado en campamentos”, 8 de mayo de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=JDyktivbnJ0>

⁴⁰⁹ La Misión toma nota de la siguiente formulación del plan común en la decisión de confirmación de la CPI en el caso Gbagbo: «La Sala considera que Laurent Gbagbo, junto con su círculo más cercano, diseñó un plan común para conservar el poder por todos los medios, incluido el uso de la fuerza contra la población civil». Véase también, traducción libre del inglés, CPI, El Fiscal contra Laurent Gbagbo, Decisión sobre la confirmación de los cargos contra Laurent Gbagbo, ICC-02/11-01/11-656-Red, 12 de junio de 2014, párr. 231.

⁴¹⁰ Véase *supra* Sección IV. Contextos Operacionales, Control del orden público, Protestas de 2017”, párr. 157.

muchos casos, estos funcionarios ejercieron un control efectivo sobre los funcionarios de la GNB, como lo demuestran las funciones y estructuras de mando *de iure* y, en la mayoría de los casos, la ausencia de información que indique que la GNB no funcionaba según lo estipulado en su marco jurídico y cadena de mando. De este modo, se puede inferir que los superiores tenían un control efectivo sobre las unidades y los agentes bajo su mando. Los agentes de la GNB no actuaron de forma aislada o espontánea, sino que, por el contrario, contaron con el apoyo y la protección de la estructura estatal. La Misión considera que, incluso sin pruebas que permitan inferir que se dieron órdenes directas, hay pruebas suficientes de que los superiores no reprimieron ni castigaron la conducta de los agentes de la GNB.

367. Cuando surgieron denuncias de graves violaciones cometidas por la GNB, las autoridades militares y civiles, incluido el alto mando de la GNB, con frecuencia no investigaron, se negaron a cooperar con las investigaciones penales o las socavaron, y en cambio desacreditaron públicamente las denuncias⁴¹¹. El sistema judicial venezolano ha protegido a los autores en la mayoría de los casos y, como mucho, ha dictado condenas solo contra los autores directos, nunca contra sus superiores, ni por su responsabilidad como superiores ni como autores mediatos a través de un aparato organizado del poder⁴¹².

368. La información disponible sugiere que las medidas adoptadas por las autoridades estatales para prevenir o reprimir estos delitos, o para ofrecer una reparación efectiva a las víctimas, fueron en su mayor parte insuficientes. La Misión ha documentado casos en los que se iniciaron investigaciones y, en algunos casos, se dictaron sentencias. Sin embargo, también cabe señalar que, incluso en los casos en que se iniciaron investigaciones y en el número menor de casos en que se dictaron sentencias, estos procedimientos no garantizaron la rendición de cuentas de los superiores inmediatos ni de los que ocupaban puestos más altos en la cadena de comando. Además, en muchos casos, la rendición de cuentas no abarcó todos los delitos cometidos contra las personas afectadas, sino solo algunos de ellos. En la gran mayoría de los casos, las violaciones y los delitos documentados en el presente informe quedaron impunes y las autoridades responsables no tomaron medidas al respecto.

369. Los altos funcionarios conocían la respuesta ilegal de la GNB a las protestas, o al menos deberían haberla conocido, sobre todo a medida que avanzaban los años de protestas más intensas, entre 2014 y 2024, y se hacía cada vez más difícil para los funcionarios ignorar que las unidades de la GNB no seguían los protocolos sobre el uso proporcionado de la fuerza, disparaban indiscriminadamente contra los manifestantes, los detenían y los torturaban, entregaban a los detenidos a la DGCIM, y cometían actos de violencia sexual y violencia de género contra las mujeres y los hombres detenidos por esas mismas unidades⁴¹³.

a) *Responsabilidad en las protestas de 2014*

370. La Misión ha identificado varias características comunes de los casos ilustrativos ocurridos durante las protestas de 2014, que pueden ayudar a orientar el enfoque de cualquier investigación adicional sobre la responsabilidad individual.

Gran Caracas

371. En los casos de Gran Caracas, existen motivos razonables para creer que los funcionarios de la GNB fueron los autores directos o coautores mediatos de delitos tipificados en el artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma. La Misión constató que el 13 de febrero de 2014 se cometieron detenciones arbitrarias, tratos crueles, inhumanos o degradantes y actos de tortura contra 12 detenidos, incluida la violación de Juan Manuel Carrasco, así como otras formas de violencia sexual⁴¹⁴. Entre los autores directos de los delitos se encontraba el sargento Blanco Cedeño, que llevó a cabo la violación⁴¹⁵.

372. La Misión considera que algunos agentes de la GNB también pueden ser considerados responsables como cómplices, en virtud del artículo 25(3)(c) o (d) del Estatuto de Roma, por

⁴¹¹ Véase *supra* Sección V. Rendición de cuentas e impunidad, factores que fomentan la falta de rendición de cuentas y la impunidad, párrs. 280-286.

⁴¹² A/HRC/57/CRP.5, Sección D. Injerencia en la independencia judicial y fiscal.

⁴¹³ *Ibid.*

⁴¹⁴ Véase *infra* Caso 1: Juan Manuel Carrasco en Anexo de Casos. Párrs. 3 y 4

⁴¹⁵ *Ibid.* Párrafo 5

contribuir a la comisión de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes⁴¹⁶. En particular, la teniente Kimberlyn Carolina Pirona Ruiz (jefa de servicios de la DESUR) y el teniente Luis Neil Mejías Aponte (enfermero de la DESUR) no registraron las lesiones visibles de Carrasco y los demás detenidos⁴¹⁷, mientras que el mayor Verdú Torrelles, al mando del DESUR Carabobo, no firmó el acta de detención⁴¹⁸.

373. La Misión ha identificado a los comandantes de la GNB que ejercían mando sobre los autores directos de estos delitos, mediante una cadena de mando documentada⁴¹⁹. La Misión no recibió material que respaldara que el alto mando de la GNB ordenara o instigara explícitamente la tortura o la violación durante las protestas de 2014. La Misión considera que se deben llevar a cabo más investigaciones para esclarecer el papel del alto mando de la GNB en la creación de las condiciones que permitieron que se produjeran torturas y violencia sexual, y en el fomento y la perpetuación de una cultura permisiva con respecto a esas formas de trato.

374. En cualquier caso, la Misión considera que los comandantes de la GNB, incluido el general de división Justo Noguera Pietri, comandante general de la GNB en esa época, y otros⁴²⁰, pueden ser considerados responsables en virtud del artículo 28 del Estatuto de Roma, de acuerdo con la doctrina de la responsabilidad del superior. La Misión obtuvo pruebas de que los comandantes de la GNB sabían, o al menos deberían haber sabido, de los delitos cometidos contra los 12 detenidos y no tomaron todas las medidas necesarias y razonables para denunciarlos adecuadamente, investigarlos más a fondo o adoptar medidas correctivas o disciplinarias en respuesta a ellos⁴²¹.

Campamentos organizados por “Jóvenes Venezolanos”

375. Los funcionarios de la GNB pueden ser autores directos, de conformidad con el artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma, de las violaciones que se produjeron en relación con el desalojo de los campamentos juveniles venezolanos. Los funcionarios de la GNB que llevaron a cabo los desalojos por la fuerza, y sus acciones y omisiones, provocaron el posterior maltrato de los detenidos⁴²². La Misión determinó que, entre el 8 y el 10 de mayo de 2014, funcionarios de la GNB participaron en la comisión de delitos contra detenidos que fueron sacados de los dos campamentos de “Jóvenes Venezolanos” en Caracas. Miembros del Comando Regional (CORE) N.º 5 de la GNB llevaron a cabo detenciones y arrestos arbitrarios, así como torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes y actos de violencia sexual y de género contra hombres y mujeres, incluidas personas homosexuales y transgénero⁴²³.

376. La Misión ha identificado a los comandantes de la GNB que participaron en la coordinación del desalojo de los campamentos. En particular, el general Manuel Quevedo, comandante del Comando Regional N.º 5, y el ministro Miguel Rodríguez Torres estuvieron presentes durante la operación. Según los testimonios, ambos altos oficiales dirigieron y ordenaron el desalojo, como una operación coordinada y planificada de antemano que incluía el uso de la fuerza desproporcionada, tanto física como verbal, lo que se tradujo en malos tratos, así como actos de violencia sexual y basada en género⁴²⁴. La Misión ha obtenido información de fuentes que los desalojos se llevaron a cabo en cumplimiento de las órdenes directas recibidas por el ministro del interior de desalojar los campamentos “por cualquier medio necesario”⁴²⁵.

⁴¹⁶ *Ibid.* Párrafo 6. La Misión toma nota de la denuncia presentada en el marco de un procedimiento interno a este respecto.

⁴¹⁷ *Ibid.* Párrafo 7.

⁴¹⁸ *Ibid.* Párrafo 7.

⁴¹⁹ *Ibid.* Párrs 16 al 19.

⁴²⁰ *Ibid.* Párrs 16 al 19.

⁴²¹ *Ibid.* Párrafo 12.

⁴²² Véase *infra* Caso 2: Campamentos Jóvenes Venezolanos en Anexo de casos. Párrafo 26.

⁴²³ *Ibid.* Párrafo 27.

⁴²⁴ *Ibid.* Párrs 26 y 27.

⁴²⁵ *Ibid.* Párrs 24 y 31.

377. La Misión tiene motivos razonables para creer que la responsabilidad de los comandantes de las unidades de la GNB debe investigarse en virtud del artículo 28 del Estatuto de Roma por no haber tomado todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que los detenidos recibieran un trato adecuado⁴²⁶.

Casos en Táchira y Carabobo

378. La Misión constató que se produjeron violaciones en otros dos casos a manos de funcionarios de la GNB: la detención arbitraria, tortura y malos tratos, incluida la violencia sexual y de género, de Gloria Tobón en el estado de Táchira, y la agresión grave, con violencia sexual y de género, incluidas amenazas de violación, de Marvinia Jiménez en el estado de Carabobo⁴²⁷.

379. Aunque en ambos casos se recopiló información sobre los autores directos, la Misión considera que es necesario seguir investigando antes de poder llegar a conclusiones sobre la responsabilidad penal individual⁴²⁸.

b) Responsabilidad en las protestas de 2017

380. La Misión señala varios patrones comunes en la respuesta de la GNB a las protestas de 2017, tal y como se refleja en los casos ilustrativos ocurridos durante estas protestas.

381. La Misión concluyó con motivos razonables para creer que funcionarios de la GNB fueron autores directos de delitos en cinco de los siete casos en el contexto de las protestas de 2017, en las que murieron manifestantes en un contexto en el que las unidades de la GNB utilizaron tácticas que incluían el uso desproporcionado de gas lacrimógeno y munición real de escopeta⁴²⁹.

382. La Misión determinó que las acciones u omisiones de los funcionarios de la GNB condujeron a la privación arbitraria de la vida de manifestantes alcanzados por botes de gas lacrimógeno y munición real⁴³⁰ en circunstancias en las que las personas no representaban una amenaza que justificara el uso de la fuerza, incluida la fuerza letal⁴³¹. La Misión también recibió información de que, en el lugar de los disparos contra manifestantes en 2017, las unidades de la GNB no tomaron las medidas necesarias y razonables para ayudar a los manifestantes heridos⁴³².

383. En algunos casos, la Misión recibió información que identificaba a funcionarios específicos de la GNB como autores directos, mientras que en otros casos la información indicaba que el autor era un miembro de una unidad concreta de la GNB, incluso cuando no era posible identificar a la persona específica⁴³³.

384. La Misión analizó la cadena de mando de la GNB en los diversos estados en los que investigó casos ocurridos durante las protestas de 2017⁴³⁴ y concluyó que, en algunos casos, la respuesta de los funcionarios de la GNB a las protestas se produjo bajo las órdenes del comandante de la REDI Capital (con responsabilidad sobre el Distrito Capital, y los estados de Miranda y La Guaira)⁴³⁵.

385. A los efectos de la responsabilidad de los superiores prevista en el artículo 28 del Estatuto de Roma, sería necesario realizar investigaciones adicionales sobre los superiores

⁴²⁶ *Ibid.* Párrs. 37 al 39.

⁴²⁷ Véase *infra* Casos 3 y 4 Gloria Tobón y Marvinia Jiménez en Anexo de Casos.

⁴²⁸ Véase *infra* Casos 3 y 4: Gloria Tobón y Marvinia Jiménez en Anexo de Casos. La Misión consideró la información de los relatos de las víctimas. Tobón identificó al capitán Malaguera, de la GNB, como su torturador. Jiménez creía que su agresión había sido perpetrada por el sargento de segunda clase de la GNB Josneidy Nayarit Castillo Mendoza.

⁴²⁹ Véase *infra* Casos 5, 7, 8 y 9: Juan Pablo Pernalet; Armando Cañizales Carrillo; Miguel Castillo Bracho; y Diego Arellano en Anexo de Casos.

⁴³⁰ *Ibid.*

⁴³¹ Véase *infra* Caso 8: Miguel Castillo Bracho en Anexo de casos.

⁴³² *Ibid.*

⁴³³ Véase *infra* Casos 5 y 8: Juan Pablo Pernalet; y Miguel Castillo Bracho en Anexo de Casos.

⁴³⁴ Véase *infra* Casos 5 y 9: Juan Pablo Pernalet; y Diego Arellano en Anexo de Casos.

⁴³⁵ Véase *infra* Casos 5 y 7: Juan Pablo Pernalet; Armando Cañizales Carrillo en Anexo de Casos.

militares y civiles identificados por la Misión a fin de establecer la autoridad efectiva de facto sobre los autores subordinados de la GNB en cada caso.

386. La Misión ha recibido información sobre cómo altos funcionarios, incluido el alto mando de la GNB, no tomaron las medidas necesarias y razonables para responder adecuadamente a las denuncias de violaciones y delitos cometidos por la GNB en 2017. Esto contribuyó a la falta de investigaciones penales genuinas para establecer responsabilidades a los funcionarios de la GNB,⁴³⁶ incluso en los casos en que se iniciaron múltiples procedimientos disciplinarios y penales.

387. El Comando General de la GNB y otras autoridades estatales, incluido el Servicio de Seguridad VEN 911, no proporcionaron la información solicitada por la Fiscalía en relación con las muertes⁴³⁷. En algunos casos, los funcionarios interfirieron activamente en las investigaciones utilizando amenazas para encubrir los incidentes, interfiriendo con los testigos, tratando de eliminar pruebas o manipulando las mismas⁴³⁸. En lugar de apoyar la investigación independiente de las denuncias, altos funcionarios venezolanos, entre ellos el vicepresidente y otros ministros, emitieron declaraciones en los medios de comunicación, implicando a los manifestantes como responsables y restando importancia o negando la participación de la GNB⁴³⁹. Además, con la designación de Tarek William Saab como Fiscal General el 5 de agosto de 2017, las investigaciones adelantadas por el Ministerio Público se paralizaron.

c) *Responsabilidad en las protestas de 2019*

388. Una característica distintiva del papel de la GNB en las protestas de 2019 es que, para entonces, las unidades de la GNB ya tenían un historial establecido de manejo de protestas y mantenimiento del orden público en manifestaciones violatorio de los derechos humanos, lo cual era conocido y aceptado por el alto mando de la institución. El hecho de que esto continuara con un *modus operandi* similar en 2019, en ocasión del tercer pico de violaciones de este tipo, evidencia aún más que los altos dirigentes políticos venezolanos continuaron planificando, coordinando y supervisando la autorización del uso excesivo de la fuerza por parte de la GNB en respuesta a las protestas⁴⁴⁰.

389. A pesar de que en 2019 se tenía una conciencia cada vez mayor de la comisión de delitos en el contexto de las protestas, las autoridades no solo no cambiaron su curso de acción, sino que, de hecho, continuaron adoptando políticas y planes que dieron lugar a la comisión de los delitos de la GNB. Las autoridades dieron contribuciones esenciales, incluido proveyendo los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para las operaciones de seguridad e inteligencia que resultaron en la comisión de delitos. El hecho de que la mayoría de los comandantes de la GNB implicados en las investigaciones de la Misión sigan prestando servicio en la GNB y no hayan sido objeto de procedimientos disciplinarios, administrativos o de procesos penales nacionales, es una prueba más de la falta de prevención o represión de los delitos⁴⁴¹.

390. Por estas razones, la Misión considera que existen bases sólidas para continuar las investigaciones penales sobre la responsabilidad individual de los funcionarios de la GNB y sus superiores por los crímenes cometidos durante las protestas de 2014, 2017 y 2019. Las denuncias implican a los autores directos de la GNB, a los oficiales de la GNB a cargo de esos autores, al alto mando de la GNB, así como a los superiores políticos y militares hasta la oficina del presidente de la República.

391. La Misión considera que se justifican nuevas investigaciones sobre la responsabilidad de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, letras a), b), c) y d), y el artículo 28 del Estatuto

⁴³⁶ *Ibid.*

⁴³⁷ Véase *infra* Caso 8: Miguel Castillo Bracho en Anexo de Casos.

⁴³⁸ Véase *infra* Casos 7, 8 y 9: Armando Cañizales; Miguel Castillo Bracho; y Diego Arellano en Anexo de Casos.

⁴³⁹ Véase *infra* Casos 5, 7 y 9: Juan Pablo Pernalet; Armando Cañizales Carrillo; y Diego Arellano en Anexo de Casos.

⁴⁴⁰ A/HRC/45/33.

⁴⁴¹ Ver *supra* Sección V. Rendición de cuentas e impunidad.

de Roma, correspondientes a la autoría directa, indirecta y conjunta, la orden, la ayuda o la incitación, la contribución a delitos grupales y la responsabilidad de los superiores.

d) *Responsabilidad en las protestas de 2024*

392. La Misión ha descrito sus investigaciones sobre la conducta de la GNB durante las protestas postelectorales de 2024 en sus informes de 2024 y 2025. Estos informes reflejan patrones continuos de uso ilícito de la fuerza y fallos en la responsabilidad de mando establecidos en ciclos anteriores, lo que justifica un examen minucioso en virtud de los artículos 25 y 28 del Estatuto de Roma.

Casos ilustrativos

393. En los casos analizados por la Misión, se identificó a los agentes de la GNB como autores directos de los delitos. La información recopilada también puede dar lugar a la coautoría mediata en virtud del artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma.

394. En las protestas de la Redoma de San Jacinto, Maracay, estado de Aragua, seis manifestantes resultaron mortalmente heridos por disparos de escopeta de la GNB y el Ejército. El análisis forense confirma que al menos una de las víctimas fue alcanzada por perdigones a menos de 10 metros, lo que indica el uso intencionado de fuerza letal⁴⁴².

395. En El Valle, Caracas, dos manifestantes murieron por disparos durante una operación de dispersión de la GNB. Las pruebas videográficas muestran a guardias disparando armas de fuego contra civiles que no representaban ninguna amenaza, lo que, de demostrarse, constituiría una privación arbitraria de la vida.

396. En San Francisco, estado de Zulia, agentes motorizados con uniformes similares a los de la GNB dispararon al aire. Si bien la Misión recibió información según la cual un miembro de un cuerpo de seguridad del Estado disparó contra Fuenmayor, ese elemento, por sí solo, no alcanza el umbral de prueba que emplea la Misión para concluir, con motivos razonables para creer, que la muerte de Fuenmayor fue causada por un funcionario del Estado. Una investigación sobre esta posibilidad debe ser adelantada por las autoridades competentes.

Patrones de detención y abuso

397. La información disponible indica que la GNB fue uno de los cuerpos de seguridad participantes en la detención de más de 2.220 personas. Como ocurrió en 2014, 2017 y 2019, en 2024 y 2025 las personas detenidas (incluso niños y niñas) fueron sometidas a actos de tortura y malos tratos, incluida violencia sexual, cometidos por funcionarios del Estado en entornos coercitivos – sobre todo funcionarios de la PNB, GNB y custodios penitenciarios⁴⁴³.

398. Es probable que estos abusos sistemáticos durante la detención constituyan una perpetración directa (artículo 25(3)(a)) y complicidad por parte de otros agentes (artículo 25(3)(c)/(d)) y que puedan establecer la responsabilidad de los superiores en virtud del artículo 28.⁴⁴⁴

Estructuras de mando y responsabilidad del superior

399. Las cadenas de mando vinculan estos delitos con altos mandos de la GNB y superiores políticos. El 31 de julio de 2024, Maduro exhortó a las fuerzas de la GNB a “combatir”, y el general de división Elio Estrada Paredes prometió públicamente su apoyo, lo que demuestra la dirección y el fomento de las violaciones de conformidad con el artículo 28. Las comunicaciones de Estrada Paredes sobre la persecución de «traidores» antes y después de las operaciones revelan su conocimiento y complicidad en la represión sistemática. Su

⁴⁴² Documento WWDC134. En el caso de Jesús Tovar, un estudio de expertos forenses de la organización *Physicians for Human Rights*, estableció que las lesiones identificadas “son consistentes con el patrón de heridas de una escopeta: los perdigones centrales suelen mantenerse agrupados, provocando una herida central más profunda, con heridas satélite causadas por los perdigones exteriores dispersos”. Según esta pericia forense, la escopeta, arma que utiliza la GNB, disparó munición “perdigones grandes (‘buckshot’)” a una distancia superior a un metro e inferior a diez.

⁴⁴³ A/HRC/60/CRP.4, párrs. 369 y 448.

⁴⁴⁴ *Ibid.*, párr. 448.

incapacidad para prevenir, investigar o castigar a sus subordinados puede alcanzar el umbral de la responsabilidad del superior.

Escalada y política institucional

400. La respuesta de 2024 se caracterizó por la coordinación por parte del alto mando de la GNB y el despliegue generalizado de armas de fuego en lugar de métodos no letales. La persistencia de las mismas estructuras de mando y la escalada hacia el uso de armas letales indican una política institucional de represión que incluye el uso de la fuerza letal.

401. Estas conclusiones justifican nuevas investigaciones sobre la responsabilidad penal individual en virtud de los artículos 25(3)(a), (b), (c) y (d), y la responsabilidad superior en virtud del artículo 28, que abarca a los oficiales de la GNB de todos los niveles, hasta el presidente.

5. Responsabilidad de la GNB bajo el contexto operacional de persecución política selectiva

402. La Misión identificó un patrón en el que agentes de la GNB llevaban a cabo personalmente acciones destinadas a reprimir a la oposición al Gobierno mediante intimidación, detenciones ilegales y coacción⁴⁴⁵. Esos miembros de la GNB pueden ser responsables como autores directos, en virtud del artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma, por su participación en delitos que incluyen la detención arbitraria de opositores. En ocasiones, la GNB parece haber actuado de forma autónoma, atacando a periodistas y activistas como respuesta a sus críticas públicas al gobierno o por el simple hecho de ejercer su labor periodística.

403. Por ejemplo, la Misión ha concluido con motivos razonables para creer que oficiales de la GNB del GAES n.º 61 fueron responsables de la tortura, los malos tratos y la detención arbitraria de Wilfredo Rodríguez en respuesta a sus denuncias periodísticas sobre la participación de la GNB en el tráfico de combustible⁴⁴⁶. En otro ejemplo, en su informe de 2025, la Misión documentó la detención de Juan Francisco Alvarado, estudiante de comunicación social, por la GNB en el estado de Cojedes, tras ser identificado como “solicitado” por las autoridades. En tales casos, las investigaciones posteriores deberían centrarse en la responsabilidad individual únicamente dentro de las unidades de la GNB.

404. Sin embargo, en la mayoría de los casos de represión política selectiva documentados por la Misión, la GNB actuó junto con otras fuerzas de seguridad para proteger los intereses generales del partido gobernante y silenciar la disidencia. Altos funcionarios políticos y militares venezolanos ordenaron a la GNB que llevara a cabo actos de represión política, sin recurrir a las estructuras jerárquicas de derecho de los superiores inmediatos de las unidades de la GNB en las que operaban los autores directos, eludiendo así al alto mando de la GNB⁴⁴⁷. En los casos en que varios altos funcionarios realizaron contribuciones coordinadas y esenciales a las detenciones arbitrarias de conformidad con un plan común, la coautoría mediata en virtud del artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma es particularmente relevante⁴⁴⁸.

405. Por otra parte, estos casos pueden caracterizarse más directamente como responsabilidad por «ordenar» en virtud del artículo 25(3)(b) del Estatuto de Roma, especialmente cuando hay pruebas de la existencia de órdenes, como ilustran dos de los casos emblemáticos seleccionados para este informe. En el caso de Gilber Caro y Víctor Ugas, la Misión recibió información sobre órdenes emitidas por altos funcionarios del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), entre ellos su vicepresidente, Diosdado Cabello Rondón, quien ordenó la detención de Caro. Las detenciones arbitrarias fueron llevadas a cabo por la FAES, la PNB y el SEBIN, con la participación de oficiales de la GNB. El general de división de la GNB Eduardo Serrano Díaz llevó a cabo personalmente el interrogatorio de ambos detenidos⁴⁴⁹. Asimismo, la Misión recibió información de que el sistema integrado de

⁴⁴⁵ Véase *supra*, párrs. 187-191.

⁴⁴⁶ A/HRC/54/CRP.8, Caso 2: Wilfredo Rodríguez.

⁴⁴⁷ Véase *supra*, párr. 122.

⁴⁴⁸ Traducción libre del inglés, CPI, Fiscal contra Ruto y otros, 23 de enero de 2012, ICC-01/09-01/11-373, párr. 292.

⁴⁴⁹ Entrevistas IIIV053 y IIIV054.

defensa Andes-Táchira emitió una orden directa para la detención arbitraria de William Gómez Andrade⁴⁵⁰.

406. La Misión reconoce que la existencia de órdenes para cometer delitos también podría establecerse mediante pruebas circunstanciales⁴⁵¹. A este respecto, la Misión ha identificado un patrón repetido de casos similares en los que personas percibidas como opositoras al Gobierno fueron blanco de la GNB en un modus operandi acompañado de declaraciones amenazantes de altos funcionarios. La Misión considera que altos cargos del partido gobernante, como Diosdado Cabello Rondón⁴⁵², ocupaban puestos de autoridad que obligaban a los funcionarios de la GNB a cumplir sus órdenes y sabían, con certeza casi absoluta, que sus órdenes darían lugar a la comisión de delitos por parte de la GNB⁴⁵³.

407. Estas relaciones de superioridad-subordinación de los altos funcionarios con los oficiales de la GNB también pueden ser una base para la responsabilidad del superior, aunque la Misión reconoce que esto puede requerir más investigaciones para establecer el mando y control efectivo de facto de los sospechosos sobre las unidades de la GNB sobre el terreno y la capacidad real para prevenir y reprimir los delitos.

408. Por estas razones, la Misión considera que existen bases sólidas para continuar las investigaciones penales en todos los niveles de la cadena de mando de la GNB con respecto a los delitos cometidos en el marco del contexto operacional de persecución política selectiva. Existen motivos razonables para creer que altos funcionarios de la GNB ordenaron o perpetraron indirectamente delitos, actuando en ocasiones de forma autónoma para atacar a opositores que habían criticado a la GNB. Hay motivos para creer que los oficiales subalternos de la GNB son responsables como autores directos de los delitos, mientras que los superiores políticos y militares pueden ser responsables como superiores de facto que dan órdenes directamente a la GNB al margen de las estructuras de mando regulares *de iure*. Por lo tanto, la información analizada por la Misión implica a personas como responsables en virtud del artículo 25, apartado 3, letras a) y b), y del artículo 28 del Estatuto de Roma, en relación con la autoría directa, la coautoría mediata, la orden y la responsabilidad de los superiores.

C. Conclusión

409. Sobre la base de los informes anteriores de la Misión y su análisis, existen motivos razonables para creer que el Presidente, los ministros del Interior y de Defensa, y otros altos funcionarios militares y políticos, incluido el alto mando de la GNB, pueden ser considerados responsables de ordenar o contribuir de otro modo a la comisión de los delitos documentados en el presente informe, de conformidad con la política expuesta anteriormente y con arreglo a los modos de responsabilidad del Estatuto de Roma destacados anteriormente. Aunque estas personas de alto rango tenían la capacidad efectiva de adoptar medidas preventivas y represivas, no lo hicieron.

410. Dentro de la GNB, hay motivos para creer que no solo el alto mando de la GNB, sino también los oficiales de la GNB que supervisaron directamente la comisión de los delitos pueden ser considerados responsables. Los supervisores inmediatos de los autores directos en la cadena de mando que tenían conocimiento o deberían haber tenido conocimiento de los

⁴⁵⁰ Entrevista IIIV078.

⁴⁵¹ Caso Ntaganda, Sala de Cuestiones Preliminares: Decisión sobre los cargos contra Bosco Ntaganda (9 de junio de 2014), párr. 145.

⁴⁵² Video de YouTube, Lexys Rendón, “Con el mazo dando. Acusaciones contra Alfredo Romero Foro Penal Venezolano”, 28 de julio 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jFXhUOvPyC8>; Video de YouTube, durrutino, “Con el Mazo Dando 2017.05.17 con Diosdado Cabello”, 18 de mayo 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=bFdOWZhNyIg>; Video YouTube, Luigino Bracci Roa, “Ministro del Interior muestra incautado en campamentos”, 8 de mayo de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=JDyttivbnJ0>; Video de YouTube, Luigino Bracci Roa, “Con el Mazo Dando: Diosdado Cabello y Nicolás Maduro en el programa inaugural”, 11 de febrero de 2014. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=l_ZMOB_ngBU

⁴⁵³ Traducción libre del inglés, CPI, Fiscal contra Lubanga, Sentencia sobre la apelación del Sr. Thomas Lubanga Dyilo contra su condena, 1 de diciembre de 2014, ICC-01/04-01/06-3121-Red, párrs. 448-450.

delitos, no tomaron las medidas adecuadas para prevenir o reprimir los delitos. No hay información disponible que indique que dichos superiores no tenían un control efectivo sobre sus subordinados. Por estas razones, hay motivos razonables para creer que los superiores también son responsables de la conducta delictiva de los autores directos.

411. Por último, los funcionarios de la GNB que fueron autores directos de los delitos documentados en este informe son responsables de sus actos.

412. El alcance exacto de estas autorías y las contribuciones concretas de cada persona implicada deben investigarse debidamente en cada caso y las autoridades judiciales competentes deben determinar su responsabilidad penal individual, ya sea en una jurisdicción nacional o internacional.

Anexo 1.

Casos ilustrativos en el contexto operacional de control del orden público durante protestas políticas y sociales, que se desarrollan en manifestaciones en la calle.

I Protestas 2014

A. Gran Caracas

Caso 1: Juan Manuel Carrasco

Hechos

1. El 13 de febrero de 2014, alrededor de las 11.00 pm, el estudiante de 21 años, Juan Manuel Carrasco González, de origen español, fue detenido junto con otras personas durante una protesta en la ciudad de Valencia, Estado de Carabobo. Carrasco y dos manifestantes más fueron arrestados y llevados a las inmediaciones del Distribuidor El Trigal, donde ya había una decena de personas detenidas bajo custodia de funcionarios de la GNB¹.
2. Minutos antes del arresto de Carrasco, funcionarios de la GNB que perseguían manifestantes dispararon gases lacrimógenos y perdigones. Carrasco y otras tres personas, incluida una mujer, se introdujeron en un vehículo para resguardarse. Ocho funcionarios les dispararon perdigones mientras estaban en el vehículo, rompiendo las ventanas. Luego sacaron al conductor del vehículo y lo golpearon con una patada en la cara, y también golpearon a la mujer que se encontraba con ellos. La mujer logró huir con la ayuda de Carrasco, mientras los funcionarios de la GNB continuaron golpeando y pateando a los tres hombres, utilizando las culatas de sus armas. Los funcionarios los arrastraron y se alejaron del carro diciendo “¿Ves cómo quemas tu propio auto?” antes de que los propios funcionarios le prendieran fuego². Posteriormente, estos llevaron a los tres hombres a las inmediaciones del Distribuidor El Trigal, donde estaban las otras personas detenidas.
3. Mientras las personas detenidas estaban en el suelo en posición fetal, un funcionario de la GNB, identificado como el sargento Blanco se acercó por detrás a Carrasco y usó su rifle para bajarle el pantalón y la ropa interior y penetrarlo por el ano con la punta del arma. El mismo sargento también pasó la punta del rifle por encima de las nalgas de otro detenido³.
4. Cerca de la medianoche, las personas detenidas, incluido Carrasco, fueron trasladadas al Destacamento de Seguridad Urbana (DESUR) de la GNB en Carabobo, donde los malos tratos continuaron. Las personas detenidas fueron obligadas a dormir sentadas en posición de 90 grados; los funcionarios las pateaban ocasionalmente al pasar y les arrojaban agua⁴.

Rendición de cuentas

5. El 14 de febrero de 2014, la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado de Carabobo, a cargo del fiscal superior Hankel Escalona, la fiscal Nidia González y la fiscal auxiliar segunda Anahí Vargas (esposa del Mayor Ephraín Enrique Verdú Torrelles, segundo comandante del DESUR Carabobo) inició la investigación penal en el caso de Juan Manuel Carrasco y otras 11 personas⁵. Entre las diligencias practicadas, el expediente consigna seis informes médico-forenses, los cuales documentan que Carrasco presentaba contusiones y traumatismos en la cabeza y el cuerpo, así como abrasiones anales compatibles

¹ A/HRC/45/33, Caso 36: Valencia, estado Carabobo (13 de febrero de 2014).

² Entrevista C1AA23 y Documento C1AA08.

³ Entrevista C1AA23.

⁴ *Ibid.*

⁵ Documentos HHDC117 y HHDC118.

con penetración por un objeto no identificado⁶. Esta información también ha sido contrarrestada con testimonios de otras víctimas y testigos, quienes describieron los maltratos y torturas sufridos por Carrasco y otras personas detenidas⁷. Asimismo, funcionarios de la GNB que participaron en el operativo rindieron declaraciones, detallando la actuación de los distintos destacamentos durante la represión en las inmediaciones del Distribuidor El Trigal y los hechos posteriores en el DESUR Carabobo⁸.

6. Durante la audiencia de presentación del 15 de febrero de 2014, Carrasco y las demás personas imputadas relataron las violencias sufridas y mostraron sus lesiones. Carrasco informó a la jueza y a la fiscal que había sido violado, que tenía dificultades para sentarse y que continuaba sangrando. Otras víctimas describieron lesiones en distintas partes del cuerpo, incluyendo heridas en la cabeza, y denunciaron el robo de objetos personales. A pesar de estos testimonios y de las observaciones médicas previas, la jueza no adoptó medida alguna para ordenar una investigación inmediata sobre los malos tratos y la violación denunciada⁹.

7. El 23 de febrero de 2014 el Ministerio Público acusó ante el Tribunal Sexto en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal al sargento primero Luis Alejandro Blanco Cedeño, al primer teniente Luis Neil Mejías Aponte (enfermero del DESUR), y a la teniente Kimberlyn Carolina Pirona Ruiz (jefa de servicios del DESUR). Blanco Cedeño fue acusado como autor material del delito de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como de maltrato físico y verbal y encubrimiento¹⁰. Mejías Aponte y Pirona Ruiz fueron imputados únicamente por encubrimiento¹¹.

8. El Ministerio Público solicitó para los tres acusados medidas cautelares sustitutivas de libertad, pese a que la pena prevista para los delitos imputados superaba los diez años¹², supuesto en el cual procedía la prisión preventiva. A pesar del testimonio de Carrasco y de los informes médico-forenses, la violación sexual no fue investigada. El 24 de febrero, la entonces fiscal general Luisa Ortega Díaz, negó públicamente la existencia de violación¹³.

9. El 11 de junio de 2014, siete víctimas, incluido Carrasco, presentaron acusación particular propia contra los tres funcionarios por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y encubrimiento¹⁴. Posteriormente, el 7 de julio de 2014, Carrasco y las otras seis víctimas denunciaron ante la Fiscalía 28 con competencia en Derechos Fundamentales del Estado de Carabobo a ocho funcionarios adicionales de la GNB, por coautoría en tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes¹⁵.

10. El juicio oral ante el Tribunal Sexto fue suspendido en cuatro oportunidades por motivos como el accidente y reposo médico de uno de los acusados o la ausencia de otro. El proceso también se retrasó por cambios sucesivos de juez. Posteriormente, el caso pasó al juez Jesús Yépez, del Tribunal Sexto de Carabobo¹⁶. No obstante, debido al fallecimiento del juez de la causa, el proceso deberá reiniciarse y conocerá un nuevo juez. El nuevo juicio oral y público fue fijado para el 27 de noviembre de 2025, sin embargo, por inasistencia del fiscal nacional ese día, ha sido pospuesto para el 25 de enero de 2026¹⁷.

⁶ Documento HHDC117.

⁷ *Ibid.*

⁸ Documento HHDC128.

⁹ Documento HHDC119.

¹⁰ Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, *Gaceta Oficial* núm. 40.212, de 22 de julio del 2013, arts. 17, 18, 19, 20, 21 y 22 (en adelante, “Ley contra la Tortura”).

¹¹ Documento HHDC117.

¹² Documento HHDC118.

¹³ Video de YouTube, Noticias Venezuela, “Fiscal General desmiente a manifestante que asegura que le introdujeron un fusil”, 24 de febrero de 2014. Disponible en: <https://youtu.be/IBB3hc5-YI4?si=ufdiCHA64bk-1Bca>; BBC New Mundo, “Las denuncias de maltratos en las protestas de Venezuela”, 18 de febrero de 2014. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/02/140218_venezuela_protestas_denuncias_dp <https://youtu.be/T4CF7yckDsg?si=MkCvyt8BEs6zeu-1>

¹⁴ Documento HHDC117.

¹⁵ Documento HHDC118.

¹⁶ Documento HHDC126.

¹⁷ Documento HHDC257.

11. Pese a las denuncias públicas de Carrasco¹⁸ y su abogado¹⁹, y a los informes médicos que acreditan lesiones anales compatibles con penetración por objeto, la violación sexual no fue incorporada en la acusación contra Blanco Cedeño²⁰. Las autoridades alegaron que Carrasco solo había reportado golpes durante el reconocimiento médico y que no mencionó la violación durante su audiencia de presentación²¹, y sostuvieron que las pruebas médicas no respaldaban su versión²².

12. Hasta noviembre de 2025, los tres funcionarios de la GNB continúan bajo medidas cautelares sustitutivas a la detención²³, y no se ha iniciado ninguna investigación respecto de los otros ocho militares denunciados²⁴.

*Cadena de mando*²⁵

13. De acuerdo con la investigación de la Misión, la estructura de mando bajo la cual actuaron los funcionarios involucrados se organizaba del siguiente modo. En el nivel político-estratégico, la máxima autoridad era Nicolás Maduro en su calidad de comandante en jefe de la FANB. En materia de orden público, la conducción operativa correspondía al Ministerio de Defensa en cabeza de Carmen Meléndez quien coordinaba con el ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, encabezado entonces por Miguel Rodríguez Torres, quienes daban las instrucciones operativas dirigidas a los cuerpos de seguridad. En este periodo, la Comandancia General de la GNB estaba a cargo del mayor general Justo José Noguera Pietri²⁶.

14. Testimonios recibidos por la Misión indican que, a pesar de ser función del Ministerio de Defensa, las instrucciones operativas en materia de orden público eran transmitidas por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que coordinaba directamente con los mandos de la GNB desplegados en los Estados²⁷.

15. Según la investigación de la Misión, en febrero de 2014 el mayor general Justo Noguera Pietri, entonces comandante general de la GNB²⁸, ordenó el despliegue de unidades especiales desde Caracas para reforzar a los Comandos Regionales de la GNB en distintas localidades del territorio venezolano ante la escalada de protestas²⁹.

16. De acuerdo con información obtenida de fuentes con conocimiento directo de los hechos, el Comando Regional N°2 de la GNB en Carabobo estaba a cargo del general de

¹⁸ InfoBae “Joven venezolano ratificó que la policía lo violó con un fusil”, el 27 de febrero del 2014. Disponible en: <https://www.infobae.com/2014/02/27/1546642-joven-venezolano-ratifico-que-la-policia-lo-vio-un-fusil/>

¹⁹ Video de YouTube, NTN24 Venezuela, “Abogado del Foro Penal denuncia vejaciones y violaciones a DDHH de estudiantes detenidos”, 16 de febrero de 2014. Disponible en: <https://youtu.be/SO-mg7Bt2II?si=xkMVGemWFl22qMXD>

²⁰ Documento HHDC119.

²¹ Carrasco y otros siete hombres fueron acusados por los presuntos delitos de daños violentos a la propiedad (Código Penal, arts. 473 y 474), obstaculización de la vía pública (Código Penal, art. 357), uso de adolescente para delinquir (Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, art. 164), intimidación pública (Código Penal, art. 296) y asociación para delinquir (Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, art. 6).

²² Video de YouTube, Noticias Venezuela, “Fiscal General desmiente a manifestante que asegura que le introdujeron un fusil”, 24 de febrero de 2014. Disponible en: <https://youtu.be/IBB3hc5-YI4?si=ufdiCHA64bk-1Bca>; BBC New Mundo, “Las denuncias de maltratos en las protestas de Venezuela”, 18 de febrero de 2014. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/02/140218_venezuela_protestas_denuncias_dp <https://youtu.be/T4CF7yckDsg?si=MkCylv8BEs6zeu-l>

²³ Entrevista HHIV121; Documentos HHDC257; HHDC117 y HHDC118.

²⁴ Documento HHDC143.

²⁵ Entrevistas HHIV120 y OOIV084.

²⁶ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 001460, de 6 de julio de 2013, *Gaceta Oficial* núm.40.202, de 8 de julio de 2013.

²⁷ Entrevistas HHIV058 y TTIV008.

²⁸ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 001460, de 6 de julio de 2013, *Gaceta Oficial* núm. 40.202, de 8 de julio de 2013.

²⁹ Entrevista HHIV120.

brigada Arquímedes Herrera Russo, actuando como segundo comandante el coronel Ramón Adolfo Pimentel Avilán³⁰.

17. En el caso de Carabobo, el teniente coronel Frank Osuna Díaz, comandante del Destacamento N°24, fue designado como responsable directo del operativo. En el DESUR Carabobo, la unidad donde fueron recluidas y recibieron malos tratos las personas detenidas, el coronel Douglas González Casamayor era el comandante, y su segundo al mando el mayor Ephraín Enrique Verdú Torrelles³¹.

18. En el nivel superior de coordinación regional, la REDI Central estaba bajo el mando del mayor general Antonio Benavides Torres, mientras que la ZODI Carabobo (N°45, con sede en Valencia) estaba comandada por el general de división Carlos Leal Tellería³².

19. Funcionarios del DESUR Carabobo y del Destacamento N°24 de la GNB participaron en la represión de manifestaciones, detenciones arbitrarias, malos tratos, torturas y violencia sexual ocurridas en las inmediaciones del Distribuidor El Trígal, en Valencia³³.

Caso 2: Campamentos de “Jóvenes Venezolanos”

Hechos

20. El 24 de marzo de 2014, la organización “Jóvenes Venezolanos” instaló como forma de protesta un campamento ubicado frente a la sede de la ONU en la Avenida Francisco de Miranda, Los Palos Grandes, Caracas. Se establecieron luego varios campamentos en otras partes de Caracas y en distintas ciudades del país: en la Plaza Alfredo Sadel, en Las Mercedes; en la Plaza Bolívar³⁴.

21. Los hechos relevantes incluidos en este informe se desarrollaron durante y posteriormente a los procesos de desalojo de los campamentos ubicados frente a la ONU y en la Plaza de Alfredo Sadel, ambos en Caracas.

22. El campamento ubicado frente la ONU era el más grande y albergaba unas 200 personas que pernoctaban allí. Durante el día, se sumaron más manifestantes a las actividades organizadas en el lugar. El campamento ubicado en la Plaza Sadel albergaba a más de 130 personas que pasaban allí la noche.

23. Los desalojos se produjeron al mismo tiempo en ambos campamentos en la madrugada del 8 de mayo de 2014 por efectivos de la GNB.

24. Entre las 2:30 y las 3:00 de la mañana del 8 de mayo, el Comando Regional (CORE) N°5 de la GNB ejecutó los desalojos con la participación de varios cientos de funcionarios provistos de armas de fuego cortas y largas, apoyados por motocicletas, furgonetas, camiones y vehículos blindados. Según la mayoría de los testigos, los funcionarios vestían uniformes de la GNB sin nombre ni insignias que permitieran su identificación, y también estaban presentes funcionarios de fuerzas de seguridad vestidos de civil³⁵. Según testigos presentes en el lugar, las operaciones en el campamento frente a la ONU fueron dirigidas personalmente por el entonces ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Miguel Rodríguez Torres³⁶. Sin embargo, según una fuente con conocimiento directo de los hechos, en el lugar actuaron principalmente grupos civiles armados (“colectivos”) y no altos mandos, y las acciones observadas respondían a la intervención de estos grupos³⁷.

25. Los funcionarios procedieron a sacar a las personas que dormían en las carpas de los dos campamentos, deteniendo a un total de 191 personas (130 hombres y 61 mujeres) en ambos campamentos. Los funcionarios de la GNB entonces dismantelaron las carpas. La Misión fue informada por varios testigos, incluidos antiguos funcionarios de la GNB

³⁰ *Ibid.*; Entrevista OOIV084.

³¹ Entrevista HHIV120 y Entrevista OOIV084.

³² Entrevista OOIV084.

³³ Documento HHDC117 y Entrevista HHIV120.

³⁴ A/HRC/45/CRP.11, Caso 38: Los campamentos de protesta en Caracas (mayo de 2014).

³⁵ *Ibid.*

³⁶ Entrevista TTIV012.

³⁷ Entrevista TTIV008.

participantes en los desalojos, que se plantaron pruebas falsas en las carpas, incluidas armas, artefactos explosivos y drogas que habían sido traídas desde los depósitos de la GNB la noche anterior³⁸. Las personas detenidas fueron subidas a autobuses y trasladadas a las instalaciones del CORE GNB N°5, donde permanecieron por tres días.

26. Los testigos que la Misión entrevistó indicaron que los funcionarios de la GNB hicieron un uso excesivo de la fuerza al realizar los arrestos durante los desalojos. Los testigos relataron que algunas personas fueron pateadas y golpeadas, incluso personas que no se resistieron al arresto y que ya estaban esposadas o que se encontraban dentro de los autobuses. Varios funcionarios de la GNB también proferieron insultos y amenazas contra las personas detenidas, incluyendo amenazas de muerte, y utilizaron gas pimienta y gases lacrimógenos incluso dentro de los autobuses.

27. Durante la detención en las instalaciones del CORE GNB N°5, las mujeres que lo necesitaban no recibieron toallas sanitarias. Ninguna de las personas detenidas tuvo acceso a un abogado. Mujeres y hombres permanecieron esposados/as, generalmente entre varios o en parejas, incluso para ir al baño. Un testigo relató que su mano estaba esposada al pie de otro detenido, por lo que tenía que caminar agachado cuando iban al baño. Varios testigos indicaron que fueron maltratados/as o relataron haber visto a otras personas detenidas ser maltratadas. Una mujer indicó haber sido fuertemente golpeada y dos mujeres detenidas contaron a la Misión cómo varias personas fueron amenazadas, incluyendo con amenazas de violación sexual. Un detenido relató cómo otra persona detenida fue víctima de una simulación de ejecución por parte de un funcionario de la GNB³⁹.

Rendición de cuentas

28. La Misión tiene constancia de que al menos una de las personas detenidas durante tres días en el CORE GNB N°5 interpuso una denuncia por los malos tratos recibidos en detención. La Misión recibió información de que otras personas también pudieron haber presentado denuncias, pero en general las personas detenidas contactadas evitaron exponerse presentando denuncias.

29. Varias fuentes indicaron a la Misión que la baja cantidad de denuncias se debió al ambiente de inseguridad y temor por posibles represalias, tanto personales como familiares⁴⁰. De las denuncias presentadas, no se tuvo conocimiento de ninguna acción por parte de la Fiscalía para investigar los hechos a pesar de que, en los documentos del Ministerio Público a los que accedió la Misión, figuran varios testimonios de los y las estudiantes detenidas que mencionan expresamente los golpes y malos tratos que recibieron por parte de funcionarios de la GNB⁴¹. A la Misión tampoco le consta que se hayan tramitado de oficio investigaciones penales sobre las alegaciones de malos tratos de las personas detenidas⁴².

Cadena de mando

30. La cadena de mando existente al momento del caso de los campamentos de Caracas es la misma en cada uno de los desalojos, ya que se trató de una operación coordinada previamente para actuar en los cuatro sectores simultáneamente.

31. En el nivel político-estratégico se encontraba Nicolás Maduro, en su calidad de comandante en jefe de la FANB, quien delegaba la conducción administrativa de la GNB en la ministra de Defensa Carmen Meléndez. No obstante, en materia de orden público - conforme a la práctica institucional de la época - la coordinación operativa recaía de facto en el ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Miguel Rodríguez Torres⁴³. Testigos entrevistados por la Misión lo identificaron físicamente dirigiendo la operación de desalojo del campamento frente a la ONU⁴⁴. Aunque este Ministerio no tenía

³⁸ Denuncia de la ex Fiscal General, Luisa Ortega, ante la Corte Penal Internacional, 16 de noviembre de 2017, en los archivos de la Misión, pp. 480-483.

³⁹ A/HRC/45/CRP.11, Caso 38: Los campamentos de protesta en Caracas (mayo de 2014).

⁴⁰ Entrevista IIIV056.

⁴¹ Entrevistas VK_C1AA07; VK_C1AA04 y VK_C1AA27.

⁴² Entrevista IIIV077.

⁴³ Documento TTDC029 y Entrevistas IIIV058 y TTIV008.

⁴⁴ Entrevistas TTIV012; IIIV058 y IIIV052.

de iure la conducción de las acciones de orden público ejecutadas por la GNB, atribución que correspondía al Ministerio de la Defensa, a través del CEOFANB, un testigo con conocimiento directo de los hechos, explicó que, en la práctica, la intervención de la GNB era coordinada directamente entre el ministro del Interior, Justicia y Paz y el comandante general de la GNB quienes notificaban directamente al presidente, para que transmitiera la orden al CEOFANB, dependiente del Ministerio de la Defensa⁴⁵.

32. A nivel estratégico, y subordinado a las órdenes del CEOFANB en la estructura de la cadena de mando, estaba el mayor general Antonio Benavides Torres, comandante de la REDI Capital, quien, según los testimonios recabados, acudió al CORE GNB N°5 mientras las personas estaban detenidas⁴⁶.

33. A nivel operacional se encontraba el general de división Simón Adrián Noguera González, comandante de la ZODI núm. 41 y, a continuación, el general de brigada Manuel Quevedo Fernández, comandante del CORE GNB núm. 5.

34. Los comandantes de los destacamentos del CORE GNB N°5, que operaban en el Distrito Capital y en los estados de Miranda y Vargas (actualmente La Guaira), dirigieron directamente los desalojos, ejecutando las órdenes de sus superiores en la cadena de mando y transmitiendo las órdenes a la tropa⁴⁷. Según un testimonio militar experto recibido por la Misión, el Destacamento móvil núm. 51 de la GNB, cuyo mando era ostentado por el coronel Jonás Páez Cabrera, tuvo un rol preponderante en estos hechos, pues se trataba de la unidad élite que tenía Caracas en ese momento en temas de orden público. Los demás destacamentos realizaron tareas de apoyo⁴⁸.

35. La ejecución de los desalojos en el campamento frente a la ONU estuvo a cargo del coronel José Alejandro Rojas Reyes, comandante del Regimiento de Seguridad Urbana del Distrito Capital, para lo que contó con un oficial superior, nueve oficiales subalternos y 300 funcionarios de la GNB. En el caso del campamento de la Plaza Sadel, la operación fue dirigida por el teniente coronel José Betancourt Moya, comandante del Destacamento móvil N°52.

36. En las instalaciones del CORE GNB núm. 5, las víctimas entrevistadas por la Misión identificaron al coronel Jonás Páez Cabrera, comandante del Destacamento móvil N°51 de la GNB, en actos de malos tratos. Testimonios de mujeres detenidas identificaron a una teniente Díaz, pero la Misión no pudo verificar su identidad.

37. Varios comandantes que formaron parte de la cadena de mando durante estos eventos fueron promovidos en los años siguientes a las protestas, como se detalla a continuación.

38. En julio de 2014, el entonces comandante de la REDI Central, mayor general Gerardo José Izquierdo Torres, fue designado como comandante en jefe del Ejército, y en setiembre 2015 ministro de estado como presidente de la recién creada misión socialista Nueva Frontera de Paz, impulsada por el gobierno venezolano para atender y regular los asuntos sociales y económicos de la frontera. Fue condecorado por el gobernador del estado de Zulia, y también con la Orden del Lago de Maracaibo por sus labores en la región fronteriza.

39. El comandante del CORE GNB N°5, general de brigada Manuel Quevedo Fernández, fue relevado después de haber estado al mando de la neutralización de las protestas en Caracas, y en agosto de 2015 designado como ministro para la Vivienda y Hábitat. Ascendió a mayor general en 2017⁴⁹.

⁴⁵ Entrevista TTIV008.

⁴⁶ Entrevista TTIV012.

⁴⁷ *Ibid.*; El CORE GNB N°5, estaba conformado por los siguientes destacamentos: Destacamento de seguridad urbana, Caracas; Destacamento 51, El Paraíso, Caracas; Destacamento 52, Altamira, Caracas; Destacamento 53, estado de Vargas; Destacamento 54, La Charneca, Caracas; Destacamento 55, El Rodeo, estado de Miranda; Destacamento 56, La Mariposa, Caracas; Destacamento 57, Yare, estado de Miranda; Destacamento 58, Estado de Vargas.

⁴⁸ A_HRC_45_CRP.11, párrs. 1704 and 1705.

⁴⁹ Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, “Presidente Maduro asciende a Manuel Quevedo a Mayor General de la GNB”, 3 de julio 2017. Disponible en:

B. Estado de Táchira

Caso 3: Gloria Tobón

Hechos

40. Durante las primeras semanas de febrero de 2014, el Estado de Táchira experimentó protestas continuas caracterizadas por la instalación de barricadas en San Cristóbal y municipios aledaños, incluida la ciudad de Rubio. Durante este periodo, fuerzas de seguridad —entre ellas unidades de la GNB— realizaron operativos de control del orden público que derivaron en detenciones y episodios de uso excesivo de la fuerza contra manifestantes. Para el 19 de marzo de 2014, aún persistían al menos dos barricadas que impedían el acceso a Rubio, Municipio de Junín, ubicado a unos 40 kilómetros de San Cristóbal, capital del Estado de Táchira. Las barricadas llevaban varias semanas establecidas en San Cristóbal y sus alrededores, incluyendo Rubio⁵⁰.

41. Esa mañana, un convoy integrado por alrededor de 20 motocicletas, cada una con dos funcionarios de la GNB armados con armas cortas y largas, una tanqueta con pala de empuje, dos vehículos blindados de la GNB, dos camiones con el distintivo del Comando Regional No. 1 y otros tres vehículos de la GNB fue desplegado en las cercanías de Rubio. El 211 Batallón de Infantería Motorizada, estacionado dicha localidad, brindó apoyo logístico. Varias personas participantes de este despliegue de fuerza llevaban pasamontañas, cascos o chalecos sin identificación en sus uniformes. Algunos funcionarios dispararon hacia la multitud sin previo aviso⁵¹.

42. Esa mañana, Gloria Tobón se encontraba en la terminal de autobuses con su hija de 22 años cuando llegaron funcionarios de la GNB, a bordo de motocicletas, comenzaron a golpear a una mujer y a jalarla por el cabello. Al intentar intervenir, Tobón fue golpeada, insultada y arrastrada por el suelo por uno de los funcionarios que conducía una motocicleta. El otro funcionario que estaba montado en la misma motocicleta apuntó con su arma en la frente de Tobón mientras su compañero gritaba: “*Mata a esa perra*”. El funcionario cargó el arma y volvió a apuntarle, mientras ella permanecía en el suelo. Un transeúnte intervino y desvió el brazo del funcionario, haciendo que el disparo se desviara hacia un árbol cercano. Tras una discusión con el transeúnte, los funcionarios se retiraron⁵².

43. Tobón y su hija se refugiaron en la casa de un familiar. Alrededor de las 10.30 am ella y su hija intentaron volver a su casa. En el trayecto, las calles estaban llenas de militares y de funcionarios de la GNB, quienes disparaban gases lacrimógenos. Tobón y su hija corrieron en direcciones distintas para protegerse. Un soldado sujetó por el cuello a Tobón, la insultó, la esposó y la subió a una camioneta. Dentro del vehículo, otro soldado le arrojó vinagre en la cara y la llamó “hija de puta” y “guarimbera”. Fue interrogada bajo amenazas de tortura sobre los líderes y financistas de las protestas. Posteriormente, su hija también fue detenida⁵³.

44. Las personas detenidas, incluidas Tobón y su hija, fueron trasladadas al comando de la GNB en Rubio. Esposada y con los ojos vendados, Tobón fue llevada a una habitación separada, donde fue interrogada nuevamente. Durante este interrogatorio, le arrancaron la camisa, le arrojaron agua y le aplicaron descargas eléctricas en los senos y en otras partes del cuerpo, mientras la insultaban llamándole “perra”. Uno de los custodios sugirió aplicarle descargas eléctricas en la vagina y comenzaron a quitarle su ropa, pero una funcionaria intervino, la cubrió con un paño y la llevó de regreso con las demás personas detenidas. Las

<http://www.inmobiliarianacional.gob.ve/index.php/sala-de-prensa/4163-presidente-maduro-asciende-a-manuel-quevedo-a-mayor-general-de-la-gnb>. Véase también: Efecto Cocuyo, “Manuel Quevedo y Vielma Mora nuevos ministros de Petróleo y Comercio exterior”, 26 de noviembre 2017. Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/manuel-quevedo-y-vielma-mora-nuevos-ministros-de-petroleo-y-comercio-exterior/>

⁵⁰ A/HRC/45/33/CRP.11, Caso 37: Detención arbitraria de 23 personas en Rubio, Municipio de Junín, Estado Táchira (19 de marzo de 2014).

⁵¹ Entrevista C1AA06.

⁵² *Ibid.*

⁵³ *Ibid.*

personas detenidas fueron fotografiadas junto a explosivos y otras evidencias incriminatorias que no les pertenecían⁵⁴.

45. Alrededor de las 3.00 am del 20 de marzo, las personas detenidas, incluidas Tobón y su hija, fueron subidas a un camión del Ejército y trasladadas a un mirador cercano, donde los hicieron formar una fila al lado de la carretera mientras funcionarios les apuntaban con sus armas en lo que aparentaba ser una ejecución simulada. Finalmente, fueron trasladadas al Destacamento fronterizo de la GNB No. 12 en San Antonio del Táchira, cerca del punto de aduana, donde un médico los examinó. Una teniente vio los hematomas en el cuerpo de Tobón, le permitió ducharse y la llevó a la farmacia para que le dieran analgésicos.

46. El 22 de marzo de 2014, Tobón, su hija, y otras personas detenidas, fueron llevadas ante el Tribunal Penal de Primera Instancia del estado de Táchira para su audiencia de presentación donde fueron acusadas de instigación pública, agavillamiento (asociación para delinquir), uso de adolescente para delinquir, e incumplimiento del régimen especial de zonas de seguridad. El juez dispuso la excarcelación de Tobón y su hija bajo medidas alternativas a la privación de libertad. Tras su liberación, el 25 de marzo de 2014, Tobón tuvo acceso a atención médica para atender las quemaduras en sus senos y otras partes del cuerpo, así como por otras lesiones, incluido un politraumatismo con hematoma en el brazo izquierdo⁵⁵.

47. La fiscalía apeló la decisión del juez que otorgó la liberación bajo medidas cautelares a Tobón, pero el Tribunal de Apelaciones del Estado de Táchira confirmó la resolución. Dos años después de su arresto, Tobón fue informada que el procedimiento penal había sido sobreseído.

48. En los meses posteriores a su liberación, Tobón y su familia recibieron amenazas, incluyendo amenazas de muerte anónimas, insultos y otras formas de acoso, que la obligaron a abandonar Rubio⁵⁶. Su documento de identidad fue posteriormente anulado por el SAIME⁵⁷.

Rendición de cuentas

49. El 9 de abril de 2014, Tobón presentó una denuncia ante una comisión de la Defensoría del Pueblo del Área Metropolitana de Caracas que se trasladó al Estado de Táchira. En su declaración, denunció tortura y malos tratos durante su arresto y detención, señalando directamente al capitán de la GNB Malaguera como responsable⁵⁸. Según información recibida por la Misión, este funcionario estaba a cargo del lugar de detención y fue una de las personas que vendió los ojos a los detenidos y les tomó fotografías con explosivos⁵⁹.

50. Según información pública, la Fiscalía solicitó el cierre de la causa relacionada con tortura y malos tratos. Hasta la fecha de este informe, no se ha hecho pública información adicional sobre el estado o resultado de la denuncia⁶⁰.

Cadena de mando

51. De acuerdo con la investigación de la Misión, el 19 de febrero de 2014, Nicolás Maduro y el entonces ministro para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Miguel Rodríguez Torres, anunciaron públicamente que el Gobierno tomaría medidas para restablecer el orden público y dismantelar las barricadas en San Cristóbal y sus alrededores, en el Estado de Táchira, incluyendo el despliegue de unidades de la GNB desde Caracas. El ministro informó asimismo la creación de un Estado Mayor especial de la FANB en San Cristóbal⁶¹. En esta misma alocución, Rodríguez Torres anunció que el general de la GNB Miguel Alcides

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ Documento HHDC141.

⁵⁶ Entrevista C1AA28.

⁵⁷ Documentos HHDC140 y HHDC142.

⁵⁸ Documento HHDC141.

⁵⁹ Entrevista C1AA06 y Documento HHDC140.

⁶⁰ Amnistía Internacional, "Protestas en Venezuela: Derechos Humanos en riesgo, personas en peligro. Gloria Tobón torturada en detención", febrero de 2015. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/05/AMR5300032015SPANISH.pdf>

⁶¹ Video de YouTube – Diario Panorama. "Si tengo que decretar estado de excepción en Táchira, lo haré: Presidente Maduro", 19 de febrero de 2014. Disponible en: https://youtu.be/PiUMbDXvnYE?si=vDaXdN6o_fOvU_5f

Vivas Landino, designado ese mismo día como comandante de la REDI Andes⁶², estaría a cargo de dirigir las operaciones, en contacto permanente con el gobernador del Estado de Táchira, José Vielma Mora. El comandante de la REDI Central⁶³, mayor general Antonio Benavides Torres, y el segundo comandante de la GNB, general de división Orlando Alexis Rodríguez, coordinaban las acciones operativas⁶⁴.

52. Según testimonios recibidos por la Misión, para abril del 2014 la conducción operativa de las acciones de orden público correspondía al Ministerio de Defensa, pero fue el Ministerio del Interior, Justicia y Paz quien dio instrucciones operativas y dirigió los cuerpos de seguridad durante las operaciones de orden público.

53. El 19 de marzo de 2014, fecha de los hechos, el comandante general de la GNB era el mayor general Justo Noguera Pietri. Según información proporcionada a la Misión por dos fuentes con conocimiento directo de la cadena de mando de la GNB⁶⁵, el comandante de la Región N°1 era el general Franklin Horacio García Duque⁶⁶.

54. El comandante del DESUR Táchira, con sede en San Cristóbal, era el teniente coronel Ismael Torrealba Silva⁶⁷; y el comandante del Destacamento N°12, también con sede en San Cristóbal, el teniente coronel Alexander Sánchez Segura⁶⁸.

55. El coronel César Méndez López y el coronel Elio Estrada Paredes fueron enviados desde Caracas al Estado de Táchira para apoyar las operaciones de control del orden público, bajo el mando del comandante general de la GNB, mayor general Justo Noguera Pietri, y el jefe del Comando de Operaciones de la GNB, general Antonio Benavides Torres. Ambos actuaban en seguimiento de las directrices operativas emanadas del Ministerio del Interior.

C. Estado de Carabobo

Caso 4: Marvinia Jiménez

Hechos

56. El 24 de febrero de 2014, Marvinia Jiménez Torres, de 36 años y costurera de profesión, fue detenida y brutalmente golpeada por una funcionaria de la Guardia del Pueblo, parte de la GNB, en Valencia, Estado de Carabobo. En el momento de la detención, Jiménez se encontraba tomando fotos con su teléfono a vehículos blindados de la GNB que reprimían una protesta cerca de su vivienda, en la urbanización La Isabelica.

57. Según su testimonio, varios funcionarios de la Guardia del Pueblo, rodearon de forma intimidante a Jiménez y uno le apuntó con un arma en la cabeza exigiéndole el teléfono. Cuando Jiménez objetó el uso de armas de fuego en una protesta⁶⁹, una funcionaria la derribó, se sentó sobre ella y la golpeó repetidamente con un casco, además de escupirla, morderla y jalarle el cabello⁷⁰.

⁶² *Gaceta Oficial* núm. 40.360, 19 de febrero de 2014, p. 409575; Entrevista OOIV084.

⁶³ Entrevista HHIV120. Véase también: Video de YouTube – Diario Panorama. “Si tengo que decretar estado de excepción en Táchira, lo haré: Presidente Maduro”, 19 de febrero de 2014. Disponible en: https://youtu.be/PiUMbDXvnYE?si=vDaXdN6o_fOvU_5f;

⁶⁴ Video de YouTube – Diario Panorama. “Si tengo que decretar estado de excepción en Táchira, lo haré: Presidente Maduro”, 19 de febrero de 2014. Disponible en: https://youtu.be/PiUMbDXvnYE?si=vDaXdN6o_fOvU_5f

⁶⁵ Entrevistas HHIV120 y OOIV084.

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ Entrevista HHIV120.

⁶⁸ Entrevista OOIV084.

⁶⁹ Entrevistas IIIV088 y IIIV099. Véase también: Video de YouTube, NTN24 [@ntn24], “Marvinia Jiménez denuncia la impunidad que hay en Venezuela para los agresores de los disidentes”, 6 de enero de 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HSLvS3wEyps>

⁷⁰ Entrevista IIV099. Video de YouTube, NTN 24. “Marvinia Jiménez asegura que Ministerio venezolano está encubriendo a quienes la agredieron”, 5 de mayo 2014. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=9pU6L6tvUZQ&ab_channel=NTN24Venezuela

58. Tras la agresión, Jiménez fue esposada y trasladada al destacamento de la Guardia del Pueblo en Valencia, donde permaneció aproximadamente 16 horas junto a otras tres personas también detenidas y golpeadas⁷¹. Durante la detención fue insultada y amenazada por altos mandos, entre ellos el coronel de la GNB Aquiles Ramón Rojas Patiño, quien le gritó expresiones sexistas como “*maldita perra*”⁷², y la amenazó con una agresión sexual, refiriéndose al caso de Juan Manuel Carrasco⁷³, víctima de violación en Carabobo⁷⁴.

59. Posteriormente fue trasladada, junto con las otras personas detenidas, a la comandancia de la PNB en Los Guayos⁷⁵. Debido a las lesiones visibles de las personas detenidas, incluida Jiménez, los funcionarios de la GNB los llevaron a un ambulatorio. El informe médico de la GNB omitió las lesiones que sí constan en el expediente del ambulatorio, posteriormente incorporado al proceso judicial⁷⁶.

60. El 28 febrero de 2014, se realizó la audiencia de presentación de Jiménez en el Destacamento de la Guardia del Pueblo⁷⁷, donde se le imputaron los delitos de instigación pública, obstaculización de la vía pública, lesiones personales, resistencia a la autoridad y daño a la propiedad privada⁷⁸. Se le concedió libertad con régimen de presentación cada 45 días y prohibición de salida del país⁷⁹.

61. Tras su excarcelación, Jiménez se convirtió en blanco de hostigamiento por parte de colectivos y autoridades⁸⁰. El 12 de marzo de 2014, durante una manifestación en su comunidad, colectivos armados acudieron a su vivienda disparando al aire y amenazándola de muerte gritando “*vamos por ti maldita guarimbera*”⁸¹. Entre 2015 y 2017, Jiménez reportó seguimiento e intimidación por parte de colectivos en distintos actos públicos⁸², lo cual denunció ante las autoridades sin obtener respuesta⁸³.

62. El 24 de mayo de 2017, mientras observaba desde su casa la represión de una protesta, Jiménez fue reconocida por un funcionario de la GNB que le gritó: “*¡ahí está la guarimbera, maldita perra, hace rato que te tengo hambre!*”⁸⁴. Funcionarios de la GNB intentaron acceder a su casa y al intentar huir con su hijo de 10 años, Jiménez recibió disparos de perdigones en las piernas, cayendo en un garaje donde se fracturó ambas piernas. Jiménez escuchó a los efectivos decir: “*le diste, le diste, vámonos*”, y se retiraron tras lanzar bombas lacrimógenas al lugar⁸⁵.

63. El 30 de mayo de 2017, Jiménez denunció los hechos ante la Fiscalía 28 del Ministerio Público con competencia en derechos fundamentales del Estado de Carabobo, sin que avanzara la investigación⁸⁶. El 16 de octubre de 2017, Jiménez huyó de Venezuela.

Rendición de cuentas

64. El 28 de febrero de 2014, Jiménez presentó una denuncia por la agresión sufrida ante la Fiscalía 28 del Ministerio Público con competencia en Derechos Fundamentales. La denuncia fue registrada bajo el número MP-90923-2014 y judicializada con el número de

⁷¹ Entrevistas IIIV088 y IIIV099.

⁷² Preso en la actualidad por desviar cargamento de cobre.

⁷³ Entrevista HHIV127.

⁷⁴ Entrevista IIIV099.

⁷⁵ Publicación en X de Carlos Ramírez López [@carlosramirezl3], 26 de febrero 2014: <https://x.com/carlosramirezl3/status/438701127375147008>

⁷⁶ Entrevista IIIV088 y Documento IIDC075.

⁷⁷ Entrevista IIIV088.

⁷⁸ Entrevista IIIV099.

⁷⁹ Publicación en X de El Carabobeño [@el_carabobeno], 26 de febrero 2014. Disponible en: https://x.com/el_carabobeno/status/438831231774380032

⁸⁰ Entrevista IIV099. Véase también: Publicación en X de Foro Penal [@ForoPenal], 7 de mayo de 2014. Disponible en: <https://x.com/ForoPenal/status/464063191446609920>

⁸¹ Entrevista IIIV088.

⁸² *Ibid.*

⁸³ *Ibid.*

⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁵ Entrevista IIV099.

⁸⁶ Documento IIDC073.

causa GP01-P-2014-2361⁸⁷. En ella se acusaba a cinco funcionarios de la Guardia del Pueblo, firmantes del acta de detención, ya que en ese momento se desconocía la identidad de la funcionaria que la golpeó.

65. Poco después, la agresora fue identificada públicamente en redes sociales como la funcionaria de la Guardia del Pueblo-GNB Josneidy Nayarit Castillo Mendoza⁸⁸. La defensa de Jiménez solicitó acceso a la lista oficial de las y los funcionarios que participaron en el operativo para realizar un reconocimiento visual, pero la Fiscalía negó la diligencia⁸⁹.

66. El Tribunal Octavo en Funciones de Control del Estado de Carabobo emitió una orden de aprehensión en 2014 contra Josneidy Nayarit Castillo Mendoza, otros cinco funcionarios y el coronel que comandaba la operación⁹⁰. En 2015, Jiménez denunció ante la Defensoría del Pueblo la falta de avances en la investigación⁹¹. El entonces defensor del pueblo, Tarek William Saab, prometió impulsar su caso y crear un mecanismo para atender denuncias de mujeres víctimas de violencia en protestas⁹². La Misión no tiene constancia de que se adoptaran medidas concretas.

67. El 30 de mayo de 2017, Jiménez amplió su denuncia ante el Ministerio Público, documentando los actos de persecución y hostigamiento de los que fue objeto desde el 24 de mayo de 2017 por parte de funcionarios de la GNB, SEBIN, CONAS y PNB⁹³.

68. El 12 de junio de 2017, su defensa presentó una nueva denuncia señalando que, pese a la existencia de la orden de aprehensión y de la identificación plena de los funcionarios responsables, esta no había sido ejecutada ni se había producido imputación formal alguna⁹⁴. En esa misma denuncia se solicitó ampliar la investigación hacia la cadena de mando, incluyendo al coronel de la GNB Ephrain Enrique Verdú Torrelles, comandante del DESUR de Valencia, Carabobo y al coronel Aquiles Ramón Rojas Patiño, por su presunta participación en la agresión del 24 de mayo de 2017, que causó fracturas en las piernas de Jiménez⁹⁵. También se pidió extender la investigación a Diosdado Cabello por instigación al odio e injuria contra ella, su familia y su propiedad⁹⁶.

69. El 20 de mayo de 2024, un fiscal del Ministerio Público visitó la residencia de una familiar de Jiménez para recabar información sobre los hechos de 2014. Su representación legal ha reiterado la solicitud de ejecución de la orden de aprehensión pendiente contra la autora material de la agresión⁹⁷.

70. Paralelamente, Jiménez enfrenta un proceso penal en su contra, vinculado a los hechos del 24 de febrero de 2014 (causa, GP01-P-2014-002317)⁹⁸. Además, se encuentra sujeta a un proceso en el fuero militar iniciado por su agresora.

Cadena de mando

71. La cadena de mando involucrada en la agresión y los hostigamientos contra Marvinia Jiménez ha sido corroborada por la Misión a partir de testimonios, así como de la

⁸⁷ Entrevista IIIV088.

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁰ Documento IIDC073. Véase también: Foro Penal “Foro Penal exige detención de la Guardia del Pueblo que golpeó a Marvina Jiménez”, 29 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://foropenal.com/foro-penal-exige-detencion-de-la-guardia-del-pueblo-que-golpeo-a-marvinia-jimenez/>

⁹¹ Entrevista IIIV088.

⁹² *Ibid.* Véase también: El Impulso, “Tarek William Saab: Espero que la funcionaria que agredió a Marvinia Jiménez sea presentada”, 9 de enero de 2015. Disponible en: <https://www.elimpulso.com/2015/01/09/tarek-william-saab-espero-que-la-funcionaria-que-agredio-a-marvinia-jimenez-sea-presentada/>

⁹³ Documento IIDC073.

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ *Ibid.*

⁹⁶ *Ibid.*

⁹⁷ Entrevista IIIV074.

⁹⁸ *Ibid.* Véase también: Publicación en X de GabyBuada [@gabybuada], 26 de febrero de 2014. Disponible en: <https://x.com/gabybuada/status/438836681689821184>

documentación aportada por organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales que han documentado el caso. La Misión también corroboró esa información con fuentes abiertas sobre los responsables de las operaciones de orden público durante las protestas de 2014 en Valencia, Estado de Carabobo, coincidentes con lo verificado en otro de los casos investigados⁹⁹.

72. La autora material de la agresión fue identificada como la sargento segunda Josneidy Nayarit Castillo Mendoza, adscrita a la Guardia del Pueblo-GNB. Su identificación, obtenida a partir de registros fotográficos y de video del momento de la agresión, fue confirmada judicialmente, y el tribunal competente expidió una orden de aprehensión en su contra en 2014.

73. En ese momento, el comandante del Regimiento de la Guardia del Pueblo en Carabobo era el coronel Aquiles Ramón Rojas Patiño, identificado por Jiménez como uno de los funcionarios presentes durante su detención y quien ejerció violencia sexual y de género en su contra. Según información pública, la entonces ministra para la Defensa Carmen Meléndez condecoró a Rojas Patiño con la Orden del Libertador en grado de Caballero, tras las operaciones de 2014¹⁰⁰.

74. En febrero de 2014, Nicolás Maduro, en su calidad de comandante en jefe de la FANB delegaba la conducción administrativa de la GNB en la ministra de Defensa Carmen Meléndez. No obstante, en materia de orden público -conforme a la práctica institucional de la época- la coordinación operativa recaía de facto en el ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mayor general Miguel Rodríguez Torres, quien articulaba directamente las órdenes para el despliegue en protestas. Bajo esta estructura, el mayor general Justo Noguera Pietri, comandante general de la GNB, ordenó el despliegue de unidades especiales desde Caracas para reforzar los Comandos Regionales de la GNB ante la escalada de protestas. En ese periodo, el comandante del Comando Regional N°2 de la GNB en Carabobo era el general de brigada Arquímedes Herrera Russo, y su segundo comandante, el coronel Ramón Adolfo Pimentel Avilán.

75. Asimismo, el comandante de la REDI Central era el mayor general Antonio Benavides Torres, y el comandante de la ZODI Carabobo N°45 en Valencia, el general de división Carlos Leal Tellería.

76. En mayo de 2017, cuando Marvinia Jiménez fue objeto de un nuevo atentado en su domicilio en La Isabelica, la cadena de mando de la GNB y sus unidades subordinadas en Carabobo estaba conformada de la siguiente manera: el comandante general de la GNB era el mayor general Antonio José Benavides Torres; el responsable y comandante de la REDI Central, el mayor general José Adelino Ornella Ferreira; en el siguiente nivel se encontraba el comandante de la ZODI Carabobo (N°45 en Valencia), general de división Santiago Moreno Martínez; por su parte, el comandante del Comando de Zona N°41 era el general de brigada Juvenal Fernández López hasta el 18 de mayo de 2017, y a partir de esa fecha asumió el general de brigada Juvenal Marcano; finalmente, el comandante del Destacamento de Seguridad Urbana y Orden Público N°410 era el general de brigada Ephraim Enrique Verdú Torrelles.

⁹⁹ Véase *supra* Caso 1: Juan Manuel Carrasco.

¹⁰⁰ Poderopediave, Condecoran al coronel Rojas Patiño, link: <https://poderopediave.org/persona/aquiles-rojas-patino/> Última vez visitada el 5 de noviembre 2025. El coronel Rojas Patiño fue posteriormente nombrado gerente nacional de Bienes y Servicios de la empresa CORPOELEC y en abril del 2019, fue detenido como uno de los autores del ataque al sistema eléctrico nacional.

II. Protestas 2017

A. Gran Caracas

Caso 5: Juan Pablo Pernalet Llovera

Hechos

77. El 26 de abril de 2017, Juan Pablo Pernalet y unos amigos participaban en una protesta contra el gobierno en la Plaza Altamira, Caracas¹⁰¹. La protesta se volvió violenta en horas de la tarde cuando miembros de la GNB disparaban gases lacrimógenos contra las personas que se manifestaban y grupos de manifestantes respondían lanzando piedras y cócteles molotov.

78. Según un testigo presencial, hacia las 2.45 pm, Pernalet se acercó a la primera fila de guardias con algo en la mano, parecido a una botella, para ser lanzado contra los guardias. En ese momento, desde una distancia no superior a 15 metros, un miembro de la GNB le disparó un cartucho de gas lacrimógeno directamente al pecho. Pernalet, con dificultades para respirar y hablar, fue trasladado en motocicleta por otras personas manifestantes al Centro de Salud de Chacao, donde ingresó sin signos vitales.

Rendición de cuentas

79. Los primeros hallazgos de la investigación iniciada por la Unidad de Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales de la Fiscalía 62ª Nacional con Competencia Plena, comisionada el 26 de abril de 2017 para investigar el caso, apuntaron directamente a los funcionarios de la GNB como responsables¹⁰².

80. El 25 de mayo de 2017, un día después de que la fiscal general de entonces, Luisa Ortega Díaz, comunicara en una rueda de prensa que se había identificado a la unidad de la GNB involucrada y que se procedería a identificar al agente responsable¹⁰³, el ministro de defensa Vladimir Padrino López emitió un comunicado criticando la declaración de la Fiscal. El ministro calificó las conclusiones de la Fiscalía como “*precalificación de los hechos*”¹⁰⁴.

81. Tras varios requerimientos de la Fiscalía 62, durante las primeras semanas de investigación, entre abril y junio de 2017, la GNB, bajo el mando del comandante mayor general Antonio Benavides Torres, envió la información solicitada, lo que permitió identificar al Destacamento Móvil 433 de la GNB como la unidad involucrada en la muerte de Pernalet¹⁰⁵.

82. El 8 de septiembre de 2017, el nuevo fiscal general, Tarek William Saab desde el 5 de agosto, anunció que reabría la investigación sobre el caso Pernalet, acusando a su predecesora de haber manipulado la evidencia¹⁰⁶. Desde entonces, la investigación sobre la muerte de Pernalet estuvo marcada por obstáculos y retrasos significativos atribuibles a la Fiscalía, así como a la falta de cooperación de la cúpula de la GNB¹⁰⁷.

83. Dos años después, el comandante en aquel momento del Comando de Zona de la GNB, general de brigada Pedro Magallanes Torres, proporcionó información contradictoria al Ministerio Público sobre el armamento portado por los efectivos militares.

¹⁰¹ A/HRC/45/33CRP.11, párrs. 1764-1781; A/HRC/48/CRP.5, párrs. 440-485.

¹⁰² Documento IIDC065.

¹⁰³ A/HRC/45/33CRP.11, párr. 1777. Video de YouTube de VPItv [@VPITENVIVO] “Declaraciones de la Fiscal general Luisa Ortega Díaz al País #LoMásVistoVPI”. 24 de mayo 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=3jS6OVLDFIM>

¹⁰⁴ *Ibid.* Véase también: PSUV, Comunicado: “Ministro Padrino López afirmó su compromiso con la Patria y rechazó ambigüedad en investigaciones”, 25 de mayo 2017. Disponible en: <http://www.psuv.org.ve/temas/noticias/comunicadoministropadrino-lopezcompromisopatria-fiscal-general-republica/>

¹⁰⁵ Documento IIDC065.

¹⁰⁶ A/HRC/48/CRP.5, párr. 443.

¹⁰⁷ A/HRC/45/33/CRP.11, párr. 1607.

84. El 8 de julio de 2022, el Ministerio Público decretó el archivo fiscal de las actuaciones argumentando que no podía individualizar con certeza al miembro de la GNB que portaba el arma y efectivamente disparó el proyectil que mató a Pernaletе¹⁰⁸.

85. El 25 de julio de 2022, los padres de Pernaletе interpusieron ante el Tribunal 42° de Primera Instancia Estatal en funciones de control del circuito judicial penal del área metropolitana de Caracas, acusación particular en contra del capitán Luis Alberto Chourio por homicidio calificado y nueve guardias como cómplices. El 28 de noviembre de 2022, el Tribunal desestimó la acusación particular, confirmó el archivo fiscal y decretó la finalización de las medidas cautelares contra las personas acusadas.

86. Los padres de Juan Pablo Pernaletе apelaron la decisión del Tribunal el 10 de febrero de 2023 ante la Sala 4 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas¹⁰⁹. El 4 de julio de 2023, la Sala 4 declaró la apelación sin lugar y confirmó la decisión del Tribunal 42°.

87. El 6 de diciembre de 2023, la familia Pernaletе presentó un recurso de amparo por la vulneración de sus derechos a la tutela judicial efectiva y acceso a la justicia ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia¹¹⁰, seguido de una solicitud formal, el 15 de enero de 2024, para que se admitiese y declarase plausible el recurso¹¹¹. A la fecha de publicación del presente informe, no se ha emitido una resolución.

88. Por otro lado, el 30 de junio de 2017, los padres de Juan Pablo Pernaletе presentaron una denuncia ante el Ministerio Público contra Ernesto Villegas, ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información y presidente de Venezolana de Televisión, Vladimir Padrino López, ministro para la Defensa, y otros altos funcionarios de Estado y periodistas y comunicadores sociales¹¹² por abuso de poder, instigación pública a la desobediencia de las leyes y al odio, y tratos crueles, inhumanos o degradantes en perjuicio de ellos mismos. La denuncia, caratulada MP-316347-2017 fue paralizada desde el mismo momento en que se la presentó¹¹³.

89. El 26 de abril de 2018, la familia presentó una comunicación sobre el incidente ante el Comité de Derechos Humanos, en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹⁴. La familia alegó violación al derecho a la vida (artículo 6), a la prohibición de la tortura y malos tratos (artículo 7), al derecho al honor (artículo 17), así como a las libertades de expresión (artículo 19) y reunión pacífica (artículo 21).

90. El 28 de septiembre de 2020, el Estado respondió alegando la inadmisibilidad de la comunicación por no agotamiento de los recursos internos, argumentando que la Fiscalía seguía realizando diligencias de investigación a pesar de la complejidad del caso.

91. El 1 de noviembre de 2020, la familia respondió que se habían agotado los recursos internos efectivamente y reiteró que se había producido una privación arbitraria de la vida, como había concluido la Misión en su informe de 2020, bajo su estándar de motivos razonables para creer.

92. El 14 de abril de 2022, el Estado reiteró su argumento de falta de agotamiento de los recursos internos e informó que la Fiscalía seguía practicando diligencias de investigación, que se habían llevado a cabo tres audiencias de imputación, en enero, abril y septiembre de

¹⁰⁸ Documento IIDC066.

¹⁰⁹ *Ibid.*

¹¹⁰ Documento IIDC069.

¹¹¹ Documento IIDC070.

¹¹² Delcy Rodríguez, ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la Venezuela; el general de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana Benavides Torres, los diputados en ese momento: Diosdado Cabello y Pedro Carreño; los conductores de los programas de televisión del canal Venezolana de Televisión (VTV): ciudadanos María Alejandra Díaz, Ricardo González, Pedro Carvajalino y Llanfrancis Colina y el Director del periódico. Últimas Noticias, Licenciando Eleazar Díaz Rangel.

¹¹³ Documento IIDC071.

¹¹⁴ Comité de Derechos Humanos, Dictamen aprobado por el Comité en tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 3283/2019, CCPR/C/143/D/3282/2019, de 9 de julio de 2025.

2021, contra ocho guardias por homicidio preterintencional en grado de complicidad. En septiembre de 2022, el Estado proporcionó al Comité información adicional sobre actuaciones procesales en curso.

93. El 14 de julio de 2022, la familia volvió a argumentar el agotamiento de los recursos internos, indicando que después de cinco años no había ningún agente de la GNB sancionado por los hechos. El 29 de mayo de 2024, la familia insistió en el agotamiento de los recursos internos indicando que todavía no se había llevado a cabo una audiencia preliminar y que no se habían emitido órdenes de captura.

94. El 9 de julio del 2025, el Comité de Derechos Humanos menciona en su dictamen que, si bien es cierto que la mayoría de los miembros del Comité estimó que, con base en la información proporcionada, no podían establecer que no hubo privación arbitraria de la vida, en sus consideraciones, aceptó la admisibilidad del recurso y condenó al Estado por una violación al artículo 6.1 de Pacto Internacional (derecho a la vida), leído en conjunto con el artículo 2.3 (obligaciones procesales). El Comité exige al Estado que debe “*sin dilaciones proseguir con el proceso penal por la muerte del Sr. Pernalet Llovera, llevando a cabo una investigación efectiva, exhaustiva, independiente e imparcial, y, en caso de establecerse la responsabilidad, sancionar a las personas responsables*”. Cabe señalar que hubo un voto disidente de los miembros del Comité que consideró la privación arbitraria de la vida por parte del Estado.¹¹⁵

95. La Misión pone de manifiesto que más de siete años después de la comisión del hecho, el Estado continúa manteniendo el caso en fase de investigación.

Cadena de mando

96. La cadena de mando al momento de la muerte de Juan Pablo Pernalet ha sido corroborada por la Misión a partir del expediente fiscal y de testimonios.

97. A nivel político, en lo más alto de la cadena de mando, se encontraba Nicolás Maduro en su calidad de comandante en jefe de la FANB. En materia de orden público, la conducción operativa recaía en el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dirigido entonces por el mayor general Néstor Reverol, responsable de emitir instrucciones directas a los cuerpos de seguridad. Paralelamente, estaba el general en jefe Vladimir Padrino López, ministro de la Defensa y comandante del CEOFANB -cargos que ejercía de manera simultánea en abril de 2017- quien autorizaba y coordinaba el despliegue de unidades militares, incluida la GNB, en apoyo a las operaciones de control de manifestaciones, aunque sin ejercer la dirección operativa del mantenimiento del orden público¹¹⁶.

98. A nivel estratégico se ubicaba el comandante general de la GNB, mayor general Antonio Benavides Torres, quien participó junto al Ejecutivo en la definición de los lineamientos para el control de las manifestaciones en la Gran Caracas desde abril de 2017¹¹⁷. También formaba parte de este nivel el comandante de la REDI Capital, mayor general de la GNB José Adelino Ornella Ferreira.

99. En el nivel operacional, la jurisdicción sobre la zona de los hechos correspondía a la ZODI N°41, al mando del general de división Pedro Luis Álvarez Bellorín. En el nivel táctico actuaban el comandante del Comando de Zona N°43 de la GNB en el Distrito Capital, general de división Fabio Enrique Zavarse Pabón, y el comandante del Destacamento Móvil 433, teniente coronel Ediam Lagonell Hernández.

100. El Plan de Operaciones Guaicaipuro del CZGNB-43 (Distrito Capital) II designó como jefe de la División de Operaciones en el sector N°3, “Línea de Bloqueo Bicentenario” al coronel José Camacaro Márquez con el deber de “implementar todas las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a la misión asignada [de orden público]”¹¹⁸. En esta función, el

¹¹⁵ CCPR/C/143/D/3283/2019.

¹¹⁶ Resolución 008610, *Gaceta Oficial* núm. 418.352, 27 de enero de 2015, art. 4. Disponible en: <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/05/Resolution-008610.pdf?x19059>

¹¹⁷ Documento IIDC072.

¹¹⁸ *Ibid.*

jefe de operaciones asesoraba al comandante de zona en la planificación y desarrollo de las acciones de control de manifestaciones¹¹⁹.

101. El día de los hechos, el GRI N°1, bajo el mando del entonces capitán Luis Alberto Chourio Sánchez y compuesto por 29 guardias de tropa, fue desplegado en el lugar donde Juan Pablo Pernaleté recibió el disparo que le causó la muerte¹²⁰.

B. Estado de Lara

Caso 6: Gruseney Antonio Canelón Scirpatempo

Hechos

102. El 11 de abril de 2017, sobre las 7.00 pm, en el Distribuidor de Bellas Artes frente a la Urbanización Tarabana en Cabudare, Barquisimeto, Estado de Lara, un contingente del Destacamento 121 del Comando de Zona núm. 12 de la GNB, disparó contra las personas que se manifestaban en ese lugar, entre las que se encontraba Gruseney Antonio Canelón Scirpatempo. El joven de 32 años recibió dos impactos de arma de fuego en los costados de su cuerpo a muy próxima distancia¹²¹. Fue el primer fallecido durante las manifestaciones de 2017.

103. Canelón, herido de gravedad, fue introducido en un camión de la GNB JAC de color verde junto a otras cuatro personas más, según consta en el expediente fiscal. Durante el trayecto, las personas detenidas dijeron que le escucharon pidiendo a los guardias de la GNB que no le dejaran morir y que le ayudasen porque no podía respirar, pero no le proporcionaron ninguna asistencia¹²². Por el contrario, según escucharon las personas también detenidas en el camión, los guardias le respondieron: “Muérete maldito” y además les pegaron a las personas detenidas mientras les insultaban llamándolas “malditos guarimberos”¹²³. En el mismo camión recogieron a un funcionario de la GNB que había sido herido durante esa protesta, lo que hizo a los y las demás guardias ser aún m El camión de la GNB se dirigió a las instalaciones del Destacamento 121 de la GNB ubicado en la Avenida Libertador de Barquisimeto, donde las personas detenidas, junto con Canelón, fueron obligadas a descender del vehículo y tirarse en el suelo, donde, según sus declaraciones, fueron de nuevo agredidas por los guardias siendo golpeadas con sus cascos antimotines y con patadas¹²⁴. En las instalaciones de la GNB, un funcionario de la GNB de mayor rango al ver el estado de Canelón ordenó a los sargentos que se lo llevaran “antes que se muera”¹²⁵.

104. Sobre las 8.45 pm, Canelón, junto a otro de los jóvenes que también estaba herido, pero de menor gravedad, fue trasladado por los funcionarios de la GNB al Hospital Antonio María Pineda, donde recibió asistencia médica urgente. Dos días después, el jueves 13 de abril, Canelón falleció a causa de un fallo multiorgánico causado por un shock séptico producto de la gravedad de las heridas con las que llegó al hospital¹²⁶.

Rendición de cuentas

105. La Fiscalía 85 Nacional de Protección de Derechos Fundamentales, junto con la Fiscalía 21 del Estado de Lara con Competencia en Materia de Protección de Derechos Fundamentales, iniciaron una investigación por la muerte de Canelón¹²⁷. La causa fue signada con el número MP-166007-2017¹²⁸.

¹¹⁹ Entrevista IIIV058.

¹²⁰ Documento IIDC066.

¹²¹ Documento IIDC143.

¹²² *Ibid.*

¹²³ *Ibid.*

¹²⁴ *Ibid.*

¹²⁵ *Ibid.*

¹²⁶ *Ibid.*

¹²⁷ *Ibid.*

¹²⁸ *Ibid.*

106. A lo largo de la investigación, el equipo de la Fiscalía enfrentó múltiples obstrucciones. El comandante del destacamento de la GNB se negó a proporcionar la identificación de los funcionarios involucrados, lo que obligó al equipo de la Fiscalía a verificar la plantilla de servicio de manera independiente¹²⁹. Además, los funcionarios de la GNB mostraron una gran resistencia para permitir la inspección de las motos y escopetas utilizadas durante las protestas. Solo después de varios días y con gran reticencia, permitieron la realización de las pruebas técnicas y mecánicas¹³⁰, así como pruebas de balística para determinar la correspondencia con las heridas de Canelón¹³¹.

107. Según el testimonio de varias fuentes, el entonces comandante general de la GNB, Antonio Benavides Torres, ordenó que cualquier solicitud de información del Ministerio Público fuera evaluada por la Comandancia General, lo que resultó en una mayor obstrucción y falta de cooperación¹³². Además, el equipo de fiscales fue objeto de seguimiento y vigilancia constante por parte de la GNB, creando un ambiente de intimidación y hostilidad¹³³.

108. La autopsia de Tony Canelón, realizada el 11 de abril de 2017 y en la que estuvo presente el equipo del Ministerio Público, reveló que fue herido con munición de plomo de un arma de fuego de carga múltiple calibre 12¹³⁴, cuyo uso estaba prohibido. De la región costal izquierda del cuerpo de Canelón se extrajeron varios proyectiles, en concreto varios fragmentos de perdigones sintéticos y un taco de color blanco; de su hígado, tres esferas sintéticas negras y dos fragmentos irregulares; y del colon, una pieza circular sintética similar al contenido de los cartuchos utilizados por las escopetas de la GNB¹³⁵. En resumen, en el informe de la autopsia se señalan dos heridas de bala, una de próximo contacto, que le produjo lesiones graves en el pulmón derecho, diafragma, hígado, riñón y colon, y otra realizada por un disparo “en contacto” directo con el cuerpo de Canelón¹³⁶.

109. Asimismo, en el expediente fiscal constan los testimonios del equipo médico cirujano que operó a Canelón¹³⁷, el de varios testigos presenciales y el de las otras personas detenidas en el mismo momento y trasladadas en el camión de la GNB junto con Canelón. El Ministerio Público también recuperó las grabaciones de las cámaras de seguridad que mostraban a la GNB dispersando a manifestantes y disparando contra un joven que respondía a los rasgos físicos y la ropa que portaba Canelón el día de los hechos¹³⁸. Además, la Fiscalía logró identificar el camión de la GNB en el que se trasladó.

110. A pesar de los obstáculos, el equipo de fiscales logró recopilar una cantidad significativa de evidencia entre el 13 y el 18 de abril de 2017, lo que los llevó a solicitar, el mismo 18 de abril, una orden de aprehensión y medida privativa de la libertad de 14 funcionarios de la GNB¹³⁹. La Fiscalía solicitó la aprehensión por la presunta comisión de los delitos de homicidio calificado con alevosía y motivo innoble, privación ilegítima de libertad, abuso de autoridad, uso indebido de arma orgánica y trato cruel, estimando que contaba con evidencia suficiente para probar la comisión de todos estos delitos¹⁴⁰.

¹²⁹ Entrevista IIIV089.

¹³⁰ *Ibid.*

¹³¹ Expediente IIDC143.

¹³² Entrevista IIIV089.

¹³³ *Ibid.*

¹³⁴ Expediente IIDC143.

¹³⁵ *Ibid.*

¹³⁶ *Ibid.*

¹³⁷ *Ibid.*

¹³⁸ Entrevista IIIV089.

¹³⁹ En concreto el Capitán Wilfredo Ramón Pirela, el Sargento Segundo Jackson James García García, el Sargento Tercero Pastor José Oviedo Mariño, el Sargento Primero Orangel David Morán Sánchez, el Sargento Segundo Yomar Alexis Pérez Camacaro, el Sargento Segundo Edixon Antonio Silva Almao, el Sargento Mayor de Tercera Yanín Alejandro Vera Rodríguez, Sargento Primero José Ángel Rodríguez Pérez, Sargento Primero Lucindo José Parra Mendoza, Sargento Primero Carlos Enrique Urbaneja Villamizar, Sargento Primero Jorge Luis Chirino Perozo, Sargento Segundo Wilmer Alberto Arrieche López, Sargento Segundo Marcos Gabriel Sánchez Peroza,

¹⁴⁰ En concreto el Capitán Wilfredo Ramón Pirela, el Sargento Segundo Jackson James García García, el Sargento Tercero Pastor José Oviedo Mariño, el Sargento Primero Orangel David Morán Sánchez, el

111. Sin embargo, hasta la fecha, el proceso judicial ha avanzado lentamente, con múltiples retrasos. Según cuatro de las fuentes consultadas por la Misión, el comandante general de la GNB en aquel momento, Benavides Torres, ordenó que los guardias involucrados fueran trasladados a la Comandancia General de la GNB en Caracas. Tras la salida al exilio de la fiscal general Luisa Ortega Díaz, los guardias permanecieron en la comandancia durante unos meses, y posteriormente continuaron su trabajo, sin que fuesen detenidos en ningún momento¹⁴¹.

112. En noviembre de 2021, el caso de 12 de los 14 funcionarios de la GNB acusados por la Fiscalía de participar en la muerte de Canelón fue trasladado a los tribunales del Estado de Lara. Respecto a los otros dos funcionarios, uno de ellos falleció en 2021 y el otro se encontraba detenido y estaba siendo juzgado por otros hechos¹⁴². A la fecha de presentación de este informe, el proceso sigue abierto y continúan celebrándose audiencias, sin que se haya alcanzado justicia, pese a lo avanzado de la investigación realizada en 2017.

Cadena de mando

113. La Fiscalía identificó a 14 efectivos de la GNB que participaron en el operativo que resultó en la muerte de Canelón. Estos funcionarios motorizados conformaban un grupo de acción inmediata que dependía del Destacamento 121 de la GNB. Cuando ocurrieron los hechos, la comisión estaba integrada por el entonces Capitán Wilfredo Pirela y el comandante de la primera compañía Edward Torres López.

114. La principal responsabilidad política recae en Nicolás Maduro como comandante en jefe de la FANB. En mayo de 2017, la conducción operativa de las acciones de orden público correspondía al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, bajo la dirección del mayor general Néstor Reverol, quien coordinaba con el ministro para la Defensa, el general en jefe Vladimir Padrino López. Este último se desempeñaba tanto como ministro de Defensa como comandante del CEOFANB. Esto le otorgaba la función de emitir instrucciones operativas a los cuerpos de seguridad.

115. El comandante general de la GNB era el mayor general Antonio Benavides Torres quien coordinaba las Zonas Operativas de Defensa Integral, entre ellas la ZODI de Lara.

116. En el expediente Fiscal consta una copia del acta de investigación penal de 12 de abril de 2017 suscrita por cuatro de las fuentes consultadas por la Misión¹⁴³, que manifestaron que recibieron “instrucciones del ciudadano segundo comandante y jefe del estado mayor” Arquímedes Padrino García¹⁴⁴.

117. Según la información disponible, el comandante del Comando de Zona de Lara número 12 en aquel momento era el general de brigada de la GNB Hernán Hómezz Machado¹⁴²; y Antonio Benavides Torres era el comandante general de la GNB que protegió a los responsables trasladándolos a la Comandancia General de la GNB.

Sargento Segundo Yomar Alexis Pérez Camacaro, el Sargento Segundo Edixon Antonio Silva Almas, el Sargento Mayor de Tercera Yanín Alejandro Vera Rodríguez, Sargento Primero José Ángel Rodríguez Pérez, Sargento Primero Lucindo José Parra Mendoza, Sargento Primero Carlos Enrique Urbaneja Villamizar, Sargento Primero Jorge Luis Chirino Perozo, Sargento Segundo Wilmer Alberto Arrieche López, Sargento Segundo Marcos Gabriel Sánchez Perozo,

¹⁴¹ Entrevistas IIIV068 y IIIV069.

¹⁴² *Ibid.*

¹⁴³ En concreto SM-3 Mirfra Barco Fonseca, SM/3 Eloismar Bonilla, S/1° Yarisma Araujo Romero y S/1° Elizabeth Prado Meléndez.

¹⁴⁴ Expediente IIDC143.

C. Estado de Miranda

Caso 7: Armando Cañizales

Hechos

118. El 3 de mayo de 2017, alrededor de las 4.00 pm, Armando Cañizales Carrillo, de 18 años, participaba en una protesta convocada por sectores de la oposición en la urbanización Las Mercedes, Municipio de Baruta, Estado de Miranda¹⁴⁵.

119. Durante la manifestación, algunas personas levantaron barricadas y lanzaron piedras y cócteles molotov, ante lo cual funcionarios de la GNB respondieron disparando armas de fuego y gases lacrimógenos. Cañizales, que se encontraba protestando a pocos metros de la GNB, murió tras recibir un disparo de arma de fuego en el cuello¹⁴⁶.

120. En imágenes tomadas minutos antes del impacto mortal, se observa a Cañizales desarmado, con los brazos abiertos, caminando hacia las fuerzas de seguridad, mientras que detrás de él aproximadamente 50 manifestantes lanzaban piedras hacia la GNB¹⁴⁷.

Rendición de cuentas

121. El mismo 3 de mayo de 2017, el Ministerio Público asignó la investigación al coordinador de Delitos contra las Personas, Favio Faoro, y al fiscal de la Fiscalía 55 del Área Metropolitana de Caracas, Farik Karin Mora Salcedo¹⁴⁸. Ese día, el CICPC realizó la inspección técnica del lugar de los hechos, y los peritajes balísticos¹⁴⁹. Según el informe del CICPC, Cañizales murió por una herida de bala en la región supraclavicular. La autopsia concluyó que la muerte se debió a choque hipovolémico causado por la perforación de la arteria carótida izquierda y la hemorragia subsecuente¹⁵⁰.

122. El 4 de mayo de 2017, el entonces ministro para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Néstor Reverol, declaró públicamente que Cañizales había muerto por el impacto de una “esfera similar a las municiones utilizadas en las rolineras”¹⁵¹, y no por una bala, mostrando una esfera cromática de 8 mm como presunto proyectil¹⁵². Sin embargo, la autopsia determinó que la herida fue causada por una esfera metálica de 1.1 cm disparada por un arma de fuego, lo cual también quedó consignado en el certificado de defunción¹⁵³.

123. La Fiscalía entrevistó al menos a una docena de testigos, quienes coincidieron en que los funcionarios de la GNB dispararon bombas lacrimógenas de manera indiscriminada directamente al cuerpo de los manifestantes, hiriendo a varios, y que algunos agentes portaban escopetas¹⁵⁴.

124. Una fuente que se encontraba en el lugar de los hechos relató que la mañana siguiente a la muerte de Cañizales, una comisión de la PNB llegó al lugar de los hechos antes que la

¹⁴⁵ A/HRC/45/CRP.11: Caso 42: Muerte de Armando Cañizales (3 de mayo de 2017), párr. 1782-1796.

¹⁴⁶ *Ibid.*

¹⁴⁷ *Ibid.*

¹⁴⁸ *Ibid.*, párr.1791. Véase también: Publicación en X, de RCTV [@rctv], 3 de mayo de 2017. Disponible en: <https://x.com/rctv/status/859908267983634432?s=20>; Runrun.es, “Ministerio Público ordenó investigar muerte de joven en Las Mercedes”, 3 de mayo de 2017. Disponible en: <https://runrun.es/nacional/307777/ministerio-publico-ordeno-investigar-muerte-de-joven-en-las-mercedes/> [información oficial en página de MP ha sido borrada]

¹⁴⁹ Documento HHDC116.

¹⁵⁰ *Ibid.*

¹⁵¹ Las “rolineras” o rodamientos son piezas mecánicas de forma circular compuestas por esferas o bolas rodantes. Las bolas de metal o acero que hay dentro de ellas son utilizadas como perdigones o balines dentro de escopetas para repeler a los manifestantes.

¹⁵² Video de YouTube, Diario Panorama, “Ministro Reverol explicó cómo murió Armando Cañizales”, 4 de mayo de 2017. Disponible en: <https://youtu.be/yGtLCmHjLsI?si=Wrv3w0Id1MBP1Eb>; Efecto Tucuyo, “Gobierno sostiene que Cañizales murió por munición de rolinera disparada a la GNB”, 4 de mayo de 2017. Disponible en: <https://efectocucuyo.com/politica/gobierno-sostiene-que-canizales-murio-por-municion-de-rolinera-disparada-a-la-gnb/>

¹⁵³ Documentos HHDC116 y HHDC119.

¹⁵⁴ Documento HHDC116; Véase también: A/HRC/45/CRP.11, párr. 1785.

Fiscalía y manipuló las cámaras de seguridad instaladas en los postes¹⁵⁵. Un funcionario del Servicio VEN 911¹⁵⁶ confirmó haber participado en esa comisión y afirmó desconocer el motivo de la manipulación¹⁵⁷. Otro funcionario del VEN 911 indicó que una de las cámaras sufrió un “giro repentino” hacia la izquierda, quedando apuntando a una pared alrededor de las 4:00 pm del 3 de mayo de 2017, coincidiendo con el momento en que Cañizales resultó muerto¹⁵⁸.

125. La Fiscalía solicitó a VEN 911 los videos de dos cámaras de seguridad ubicadas en la Avenida Río de Janeiro con Calle Jalisco, en Las Mercedes¹⁵⁹. La institución solo entregó los registros de una, alegando fallas de conectividad en la segunda¹⁶⁰.

126. El 5 de mayo de 2017, el entonces vicepresidente Tareck El Aissami respaldó públicamente la versión de Reverol, afirmando que los peritajes indicaban el uso de una “rolinera” o “balín” disparado con un arma casera no convencional, y que la víctima habría estado en la línea de fuego de manifestantes que disparaban contra la GNB. Señaló además que el CICPC había hallado seis esferas metálicas en las inmediaciones donde operaba la GNB¹⁶¹.

127. Los días 5 y 10 de mayo de 2017, la Fiscalía solicitó al comandante general de la GNB, mayor general Antonio José Benavides Torres, y al comandante de Zona N°43, general de brigada Fabio Enrique Zavarse Pabón, información sobre las novedades y el rol del personal desplegado el 3 de mayo de 2017¹⁶². El 12 de mayo de 2017, la Fiscal Provisoria 39 Nacional Plena, Adriana Carolina Valdez Urdaneta, acudió al Comando de Zona N°43 para reiterar el requerimiento, pero fue informada que solo podría obtener respuesta con autorización directa del general Benavides Torres¹⁶³.

128. Ese mismo día, el general Zavarse Pabón informó a la Fiscalía que ningún efectivo de la GNB bajo su mando había sido desplegado en el punto exacto donde murió Cañizales, aunque 5.477 efectivos bajo su mando habían sido desplegados a 100 metros del lugar, sobre la Autopista Francisco Fajardo¹⁶⁴.

129. Los días 15 y 31 de mayo de 2017, la Fiscalía reiteró a Benavides Torres las solicitudes de información sobre el plan de operaciones, el listado de funcionarios presentes, las armas utilizadas y la identidad del oficial a cargo en Las Mercedes¹⁶⁵. La familia Cañizales también solicitó a la Fiscalía insistir en dichos requerimientos en al menos tres oportunidades¹⁶⁶.

130. La Misión verificó que la GNB nunca proporcionó el rol de guardia ni los nombres de los agentes desplegados el 3 de mayo de 2017. La falta de cooperación de la GNB, sumada a la escasa diligencia del Ministerio Público, llevó a que la investigación quedara paralizada a los dos meses, sin imputaciones ni avances procesales. Los hechos permanecen impunes.

Cadena de mando

131. A partir de documentación de la Fiscalía, el CICPC y otras entidades públicas, así como de testimonios e información de organizaciones que han documentado el caso, la Misión

¹⁵⁵ Documento HHDC116.

¹⁵⁶ VEN 911 es un servicio de seguridad ciudadana adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

¹⁵⁷ Documento HHDC116.

¹⁵⁸ *Ibid.*

¹⁵⁹ *Ibid.*

¹⁶⁰ *Ibid.*

¹⁶¹ Video de YouTube, Luigino Bracci Roa desde Venezuela, “Tareck El Aissami da nuevos datos sobre Armando Cañizales: lo mataron opositores”, 5 de mayo de 2017. Disponible en: <https://youtu.be/VPVfOOnNi8k?si=Ylaz2wfgL4I8FN97>; Video de YouTube, Os Batalla. “Últimos momentos de Armando Cañizales”, 5 de mayo de 2017. Disponible en: <https://youtu.be/uNs5lPk46XE?si=ux-b531uZ9oaJXH->

¹⁶² Documento HHDC116.

¹⁶³ *Ibid.*

¹⁶⁴ *Ibid.*

¹⁶⁵ *Ibid.*

¹⁶⁶ Documento HHDC130.

corroboró la cadena de mando vigente a la fecha de la muerte de Armando Cañizales, ocurrida el 3 de mayo de 2017.

132. En el nivel político-estratégico en la cúspide de la cadena de mando, se encontraba Nicolás Maduro. En materia de orden público, la conducción operativa correspondía al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, entonces encabezado por el mayor general Miguel Rodríguez Torres. Paralelamente, el general en jefe Vladimir Padrino López, entonces ministro del Poder Popular para la Defensa y comandante del CEOFANB, desempeñaba un rol central en la autorización y movilización de unidades militares, incluida la GNB, aunque no en la emisión de órdenes operativas directas para el control del orden público¹⁶⁷. El mayor general Antonio Benavides Torres, comandante general de la GNB, participó junto a Nicolás Maduro en la definición de los lineamientos para el control de las manifestaciones en la Gran Caracas desde abril de 2017¹⁶⁸. En este nivel estratégico se encontraba también el mayor general de la GNB José Adelino Ornella Ferreira, comandante de la REDI Capital¹⁶⁹.

133. En el nivel operacional, la ZODI N°41, con jurisdicción sobre la zona de los hechos, estaba bajo el mando del general de división Pedro Luis Álvarez Bellorín. El Plan de Operaciones “Guaicaipuro II” del CZGNB-43 (Distrito Capital) designó como jefe de la División de Operaciones del Sector N°3 “Línea de Bloqueo Bicentenario” al coronel José Camacaro Márquez, encargado de “implementar todas las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a la misión asignada [de orden público]”¹⁷⁰.

134. En el nivel táctico, actuaban el general de división Fabio Enrique Zavarse Pabón, comandante del Comando de Zona N°43 de la GNB en el Distrito Capital, y el teniente coronel Ediam Gabriel Lagonell Hernández comandante del Destacamento Móvil N°433, unidad desplegada en el área de Las Mercedes el día de los hechos.

Caso 8: Miguel Castillo Bracho

Hechos

135. El 10 de mayo de 2017, Miguel Castillo Bracho, de 27 años y graduado universitario, participó en una manifestación convocada por la oposición en la Avenida Las Mercedes, Municipio de Baruta, Estado de Miranda. Una semana antes, el 3 de mayo, en el mismo lugar, Castillo había participado en la protesta en la que Armando Cañizales murió tras recibir un disparo en el cuello; ese día Castillo ayudó a trasladarlo en la motocicleta que lo llevó al hospital. Al igual que el 3 de mayo, la protesta del 10 de mayo fue reprimida violentamente por la GNB¹⁷¹.

136. Durante la manifestación se escucharon múltiples disparos y se registraron enfrentamientos entre manifestantes -que lanzaban objetos y cócteles molotov- y fuerzas de seguridad. Según la investigación de la Misión, la GNB hizo un uso desproporcionado de gases lacrimógenos y de escopetas de perdigones contra las y los manifestantes.¹⁷²

137. Ese día, una bala disparada por un funcionario de la GNB perforó el brazo y el pecho izquierdos de Castillo, causándole un shock hipovolémico, una hemorragia y la perforación del corazón y del pulmón izquierdo, lo que le provocó la muerte.¹⁷³

138. Tras recibir el disparo, Castillo fue subido en una motocicleta de paramédicos y conducido a una ambulancia que esperaba en una gasolinera cercana. La ambulancia lo llevó

¹⁶⁷ Resolución 008610, *Gaceta Oficial* núm. 418.352, 27 de enero de 2015, art. 4.

¹⁶⁸ Documento IIDC072.

¹⁶⁹ *Ibid.*

¹⁷⁰ *Ibid.*

¹⁷¹ Entrevista C1BB09

¹⁷² *Ibid.*

¹⁷³ Certificado de acta de defunción N° 3004565 10 de mayo de 2017, en los archivos de la Misión.

a la Policlínica Las Mercedes, en el municipio Libertador, Estado de Miranda, donde llegó sin signos vitales¹⁷⁴.

Rendición de cuentas

139. El 10 de mayo de 2017, el entonces ministro para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mayor general Néstor Reverol Torres, anunció públicamente “el asesinato” de Castillo e informó que se habían iniciado investigaciones para determinar las responsabilidades¹⁷⁵. Ese mismo día, el Ministerio Público asignó la investigación a la Fiscalía 34 Nacional y a la Fiscalía 126 de Caracas¹⁷⁶.

140. La Unidad de Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales del Ministerio Público y la División de Homicidios del CICPC realizaron las primeras diligencias, incluyendo la autopsia, el levantamiento planimétrico, y los análisis balísticos y de trayectoria. Los resultados confirmaron que el disparo provino de una posición elevada en la autopista Francisco Fajardo, donde se encontraban funcionarios de la GNB reprimiendo la manifestación¹⁷⁷. En la escena fueron halladas aproximadamente 30 esferas metálicas y de vidrio similares a la que impactó a la víctima¹⁷⁸. La Misión verificó material audiovisual que muestra a funcionarios de la GNB apostados sobre el puente de la Avenida Las Mercedes, mientras los manifestantes se encontraban debajo¹⁷⁹.

141. La investigación fue formalmente registrada bajo el expediente N°MP-214005-2017. Entre mayo y agosto de 2017, la Fiscalía solicitó en al menos siete oportunidades información a la Comandancia General de la GNB, entonces bajo el mando del mayor general Antonio José Benavides Torres (julio 2016 - junio 2017) y posteriormente del mayor general Sergio Rivero Marcano (junio 2017 - enero 2018). Las solicitudes buscaban identificar al personal militar desplegado el 10 de mayo de 2017 y el armamento utilizado¹⁸⁰. La GNB respondió que no podía remitir la información sin autorización de sus superiores, obstaculizando el avance de la investigación¹⁸¹.

142. El Servicio VEN 911¹⁸², adscrito al Ministerio del Interior y dirigido por el coronel de la GNB Carlos Alberto Martínez Rodríguez, se negó a entregar las grabaciones solicitadas por la Fiscalía 126¹⁸³, en las que presuntamente podían identificarse a los funcionarios que dispararon armas de fuego¹⁸⁴. El coronel Martínez indicó que la entrega de tales materiales solo podía ser autorizada por el ministro Reverol¹⁸⁵.

¹⁷⁴ Video YouTube, Maduradas.com, “Basta: Tía de Miguel Castillo, asesinado durante la represión a opositores en Caracas”, 10 de mayo de 2017. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=F0DecXUL90I>

¹⁷⁵ Video de YouTube, Luigino Bracci Roa desde Venezuela [@lubrio] “Reverol sobre asesinato de Miguel Castillo (Caracas) y Anderson Dugarte (Mérida)”, 10 de mayo de 2017. Disponible en: <https://youtu.be/WkpYu-HvnTA?si=8kCI18XPpNOnAmus&t=144> [min. 2.24].

¹⁷⁶ Documentos HHDC120; HHDC124; HHDC125 y HHDC127. Véase también: Ministerio Público, Expediente MP-214005-2017.

¹⁷⁷ Documentos HHDC120; HHDC125 y HHDC127.

¹⁷⁸ *Ibid.*

¹⁷⁹ Cambio16, “Fotos y Vídeos | Otro joven fue asesinado en las represivas protestas en Venezuela”, 10 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.cambio16.com/fotos-y-videos-la-policia-de-maduro-no-cesa-en-la-represion-a-la-oposicion-en-venezuela/>; Publicación en X de Francisco Sucre [@fcosucre], 10 de mayo de 2017. Disponible en: <https://x.com/fcosucre/status/862365696885501953?s=20>

¹⁸⁰ Documentos HHDC124 y HHDC125. Véase también: Ministerio Público. Oficios N°FMP-34NN-0292-2017 del 11 de mayo de 2017, N°01-F126-0723-2017, y N°01-F126-0912-2017 del 28 de agosto de 2017.

¹⁸¹ Entrevista HHIV123; Documentos HHDC120; HHDC124 y HHDC125.

¹⁸² VEN 911 es un servicio de seguridad ciudadana adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

¹⁸³ Documento HHDC120.

¹⁸⁴ Documento HHDC125.

¹⁸⁵ Entrevista HHIV123; Documentos HHDC120 y HHDC125.

143. El 26 de junio de 2017, la Fiscalía 126 remitió el requerimiento directamente al ministro¹⁸⁶, sin recibir respuesta. Una nueva solicitud enviada el 28 de agosto de 2017, tampoco obtuvo contestación¹⁸⁷.

144. El 17 de octubre de 2017, el fiscal Luis Alexander Dordelly Daza, de la Fiscalía 126 y encargado de la investigación, fue destituido¹⁸⁸. Desde entonces, el expediente ha sido asignado a al menos tres fiscales distintos, sin continuidad procesal¹⁸⁹.

145. En octubre de 2018, la representación legal de la familia Castillo reiteró la solicitud de las diligencias pendientes, incluyendo la entrega del plan de operaciones de orden público del 10 de mayo de 2017 y la identificación de los destacamentos y comandantes participantes, sin obtener respuesta¹⁹⁰. Los familiares solicitaron copias certificadas del expediente en al menos dos ocasiones, que nunca les fueron otorgadas. El 16 de enero de 2019 pidieron al fiscal general reactivar la investigación¹⁹¹.

146. El 5 de noviembre de 2019, la madre de Castillo solicitó una audiencia ante la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, alegando parálisis e interferencia de la GNB en la investigación¹⁹². A raíz de esta solicitud, el Ministerio Público realizó al menos dos reuniones con la familia entre noviembre de 2019 y enero de 2020, sin resultados concretos¹⁹³.

147. El caso fue posteriormente reasignado a la Fiscalía 120 del Área Metropolitana de Caracas a cargo de la fiscal Yanira Domínguez¹⁹⁴. El 5 de diciembre de 2019, la organización ALFAVIC envió una comunicación al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo denunciando retrasos procesales, violaciones al debido proceso y denegación de justicia en 13 casos de muertes durante las protestas, incluido el de Castillo.

148. En julio de 2023, la organización Defiende Venezuela, en representación de la familia de Castillo y de otras víctimas, presentó información al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, denunciando la falta de avances judiciales y la persistente impunidad¹⁹⁵.

149. A la fecha de redacción de este informe, la investigación continúa paralizada. No se ha identificado ni imputado a los autores materiales o intelectuales del disparo que causó la muerte de Miguel Castillo Bracho¹⁹⁶. La Fiscalía no ha brindado acceso al expediente a los familiares ni tramitado las diligencias solicitadas en reiteradas oportunidades, pese a que el plazo legal de investigación es de seis meses¹⁹⁷. Han transcurrido más de ocho años desde que sucedieron los hechos, sin que se haya detenido o acusado a ningún funcionario de la GNB.

¹⁸⁶ Ministerio Público. Oficio N°01-F126-0724-2017 26 de junio de 2017

¹⁸⁷ Ministerio Público. Oficio N°01-F126-0911-2017, 28 de agosto de 2017.

¹⁸⁸ Documentos HHDC120 y Entrevista HHIV123. Véase también: Defiende Venezuela, *Patrones e irregularidades en las investigaciones de las ejecuciones extrajudiciales en el contexto de las protestas masivas en Venezuela*, julio de 2023. Disponible en: <https://defiendevenezuela.org/defiende-venezuela-revela-algunas-irregularidades-en-las-investigaciones-sobre-ejecuciones-extrajudiciales-en-el-pais/>

¹⁸⁹ Defiende Venezuela, *Patrones e irregularidades en las investigaciones de las ejecuciones extrajudiciales en el contexto de las protestas masivas en Venezuela*, julio de 2023. Disponible en: <https://defiendevenezuela.org/defiende-venezuela-revela-algunas-irregularidades-en-las-investigaciones-sobre-ejecuciones-extrajudiciales-en-el-pais/>

¹⁹⁰ Entrevista HHIV123 y Documento HHDC120.

¹⁹¹ Documentos C1BB01 y HHDC120.

¹⁹² Documento HHDC121 y Entrevista HHIV123.

¹⁹³ Documentos HHDC122 y HHDC123.

¹⁹⁴ Documento HHDC124.

¹⁹⁵ Defiende Venezuela, *Patrones e irregularidades en las investigaciones de las ejecuciones extrajudiciales en el contexto de las protestas masivas en Venezuela*, julio de 2023. Disponible en: <https://defiendevenezuela.org/defiende-venezuela-revela-algunas-irregularidades-en-las-investigaciones-sobre-ejecuciones-extrajudiciales-en-el-pais/>

¹⁹⁶ Documentos HHDC120 y HHDC127; Entrevista HHIV123.

¹⁹⁷ A/HRC/45/CRP.11. Véase también: Documentos HHDC120 y HHDC127; Video de YouTube, JEP Venezuela, [@JEPVzla], “Memorias de la Represión – Episodio 10: Miguel Castillo”, 10 de mayo de 2021. Disponible en: <https://youtu.be/zeDjTV70r8A?si=A4ATAqCSfhIOxkzi&t=728> [min. 12:08].

Cadena de mando

150. A partir de documentos y testimonios de particulares, así como por información compartida por organizaciones que han documentado el caso, la Misión corroboró la cadena de mando existente a la fecha de la muerte de Miguel Castillo Bracho, ocurrida el 10 de mayo de 2017. Esta cadena de mando estaba compuesta por las siguientes unidades y autoridades.

151. En el nivel político-estratégico, en la cúspide de la cadena de mando, se encontraba Nicolás Maduro en su calidad de comandante en jefe de la FANB. En mayo de 2017, la conducción operativa de las acciones de orden público correspondía al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, bajo la dirección del mayor general Néstor Reverol, quien emitía instrucciones operativas a los cuerpos de seguridad. Por su parte, el general en jefe Vladimir Padrino López, en su doble condición de ministro de la Defensa y comandante del CEOFANB, autorizaba y coordinaba el despliegue de unidades militares, incluida la GNB, en apoyo a dichas operaciones, pero no ejercía la dirección operativa del control del orden público¹⁹⁸. El comandante general de la GNB, mayor general Antonio Benavides Torres, participó junto a Nicolás Maduro en la definición de los lineamientos para el control de las manifestaciones en la Gran Caracas desde abril de 2017¹⁹⁹.

152. También en este nivel estratégico se encontraba el comandante de la REDI Capital, mayor general de la GNB José Adelino Ornella Ferreira²⁰⁰.

153. En el nivel operacional, el Comandante de la ZODI N°41, general de división Pedro Luis Álvarez Bellorín tenía responsabilidad directa en la conducción de operaciones en la zona donde se produjeron los hechos.

154. Según el Plan de Operaciones “Guaicaipuro II” del CZGNB-43 (Distrito Capital), el coronel José Camacaro Márquez fue designado jefe de la División de Operaciones en el sector N°3 “Línea de Bloqueo Bicentenario”, con el encargo de “implementar todas las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a la misión asignada [de orden público]”²⁰¹.

155. En el nivel táctico, actuaban el comandante del Comando de Zona N°43 de la GNB en el Distrito Capital, general de división Fabio Enrique Zavarase Pabón, y el comandante del Destacamento Móvil N°433, teniente coronel Ediam Gabriel Lagonell Hernández, cuyas unidades fueron desplegadas en el área de Las Mercedes el día de los hechos.

Caso 9: Diego Arellano*Hechos*

156. La mañana del 16 de mayo de 2017, unas 40 personas se manifestaban en la rotonda de San Antonio de los Altos, municipio de los Salias, Estado de Miranda. En distintos puntos de esa localidad se habían instalado barricadas²⁰². Funcionarios de la GNB llegaron al lugar en tanquetas y motocicletas, posicionándose frente a la estación de bomberos. Poco después, comenzaron a disparar bombas lacrimógenas tanto contra los manifestantes como contra transeúntes que no participaban en la protesta²⁰³. Algunos manifestantes lanzaron piedras, palos y bombas molotov hacia la GNB²⁰⁴. Entre ellos se encontraba Diego Fernando Arellano De Figueiredo, biólogo de 31 años y residente de San Antonio²⁰⁵.

¹⁹⁸ Resolución 008610 *Gaceta oficial* núm. 418.352, 27 de enero de 2015, art. 4.

¹⁹⁹ Documento IIDC072.

²⁰⁰ *Ibid.*

²⁰¹ *Ibid.*

²⁰² Entrevista HHIV126; Documento HHDC145. Véase también: Video de YouTube, Noticia Venevisión, [NoticieroVenevision] “GNB repele a manifestantes en San Antonio de Los Altos”, 16 de mayo de 2017. Disponible en: <https://youtu.be/45pWjicxPRQ?si=HhouOjbQmrjjYfKa>

²⁰³ *Ibid.* Véase también: Video de YouTube, Miguel Contigo, [MiguelContigo] “Brutal represión en Altos Mirandinos donde asesinan a Diego Arellano”, 16 de mayo de 2017. Disponible en: https://youtu.be/DFRXOijZY_8?si=ZbC6CrQBxXPruvLP

²⁰⁴ Entrevista HHIV126; Documento HHDC137. Véase también: Video de YouTube, [@realheib3261] “San Antonio de los Altos #16M”, 17 de mayo de 2017. Disponible en: <https://youtu.be/h5FwGRJG8Mo?si=w3Wn6aMw7QAXpBD3>

²⁰⁵ Entrevista HHIV126 y Documento HHDC137.

157. Un testigo que participó en la manifestación relató a la Misión que, aproximadamente a las 10.00 am, Arellano, ubicado en la Avenida Perimetral (Carretera Panamericana), a pocos metros de la primera línea de contención de la GNB, recibió un impacto de proyectil en el tórax disparado por funcionarios de la GNB²⁰⁶. La Misión tuvo acceso a videos y fotografías que muestran a manifestantes enfrentándose a al menos cuatro tanquetas de la GNB y militares, cuyos funcionarios disparaban armas de fuego, y verificó que Arellano se encontraba muy cerca de una de ellas al momento de recibir el impacto²⁰⁷.

158. Con signos vitales, Arellano fue trasladado por manifestantes a la Policlínica El Retiro, donde falleció minutos después de su llegada²⁰⁸. Su cuerpo fue posteriormente trasladado al SENAMECF de Los Teques²⁰⁹. La autopsia determinó que la causa de la muerte de Arellano fue hemorragia interna y shock hipovolémico por ruptura cardiopulmonar y hepática, producto de una herida por arma de fuego²¹⁰.

159. Una fuente con conocimiento directo informó a la Misión que, tras la autopsia, el entonces jefe de Inspectoría del SENAMECF, coronel de la GNB Domingo Argenis García Pérez, lo amenazó y exigió a un exfuncionario que entregue el proyectil que causó la muerte de Arellano señalando que se trataba de una orden directa del ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz²¹¹. El coronel añadió que se le aplicarían severas sanciones si incumplía la orden²¹² y que el personal del SENAMECF Los Teques no debía hablar sobre lo sucedido, indicando que, si se difundía públicamente una fotografía o información del cadáver, él sería responsabilizado²¹³.

Rendición de cuentas

160. Ese mismo 16 de mayo de 2017, el CICPC inició la investigación sobre la muerte de Diego Arellano. Una comisión se trasladó al lugar de los hechos y recogió distintos tipos de munición, incluidas esferas metálicas²¹⁴. El acta de investigación incorporó el testimonio de una persona que señaló que Arellano recibió un disparo por parte de la GNB mientras se manifestaba²¹⁵. Este testigo identificó a la GNB como el único cuerpo de seguridad presente reprimiendo la manifestación, con aproximadamente 70 funcionarios movilizados en cuatro tanquetas, un camión y 15 motocicletas, armados con escopetas y lanzadores de gas lacrimógeno²¹⁶.

161. Ese mismo día, la Fiscalía 62 del Ministerio Público con competencia Nacional Plena, a cargo de la fiscal Eddmysalha Guillén Cordero, abrió formalmente la investigación²¹⁷ y solicitó al Servicio VEN 911²¹⁸ los videos de seguridad del lugar de los hechos²¹⁹.

162. El 17 de mayo de 2017, el entonces ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Néstor Reverol, ofreció una rueda de prensa, en la que señaló que

²⁰⁶ Entrevista HHIV126.

²⁰⁷ Documento HHDC145.

²⁰⁸ Entrevistas HHIV126 y HHIV125. Documentos: HHDC137 y HHDC131.

²⁰⁹ Entrevista HHIV12.

²¹⁰ Documentos HHDC131 y HHDC146.

²¹¹ Entrevista HHIV125 y Documento HHDC135.

²¹² Documento HHDC135.

²¹³ Entrevista HHIV125. Véase también: Domingo Argenis García Pérez fue designado Director General del SENAMECF, el 21 de septiembre de 2017 mediante *Gaceta Oficial* núm. 41.247, 29 de septiembre de 2017. http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700018666/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=1110&t04=4-5&t05=png&Sesion=1761511337

²¹⁴ Documento HHDC131.

²¹⁵ *Ibid.*; Entrevista HHIV126.

²¹⁶ *Ibid.*; Documento HHDC145.

²¹⁷ Documento HHDC131.

²¹⁸ VEN 911 es un servicio de seguridad ciudadana adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

²¹⁹ Documento HHDC131.

Arellano fue impactado en el tórax por una esfera metálica de 11.3 mm disparada con arma de fuego²²⁰ y calificó las protestas como “actos terroristas”²²¹.

163. El 26 de mayo de 2017, la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público trasladó la causa a la Fiscalía 24 de la Circunscripción Judicial del Estado de Miranda, sin perjuicio de que la Fiscalía 62 continuara interviniendo en su calidad de fiscalía nacional²²².

164. El 1 de junio de 2017, la directora de Protección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público estableció que debían ser considerados imputados por homicidio funcionarios adscritos a la GNB (por identificar). Sin embargo, no se adoptaron medidas concretas para determinar su identidad. Recién el 16 de enero de 2019, casi dos años después de los hechos, el Ministerio Público solicitó formalmente al comandante del Comando de Zona N°43 de la GNB el listado del personal militar desplegado el 16 de mayo de 2017, el inventario de armas utilizadas, los registros de asignación y devolución de escopetas y los equipos empleados para el control del orden público²²³. Esta solicitud constituyó la primera diligencia orientada a individualizar a los responsables del operativo en el que murió Diego Arellano.

165. El 20 de febrero de 2019, el general de brigada Elio Ramón Estrada Paredes, comandante del Comando de Zona N°43, respondió indicando que la jurisdicción del Estado de Miranda correspondía al Comando de Zona N°44²²⁴. El 19 de octubre de 2021, más de dos años después de esa respuesta, una comisión integrada por la Fiscalía Provisoria 39 Nacional Plena y la Fiscalía Auxiliar 62 Nacional Plena se trasladó a la Primera Compañía del Destacamento N°441 de la GNB, adscrito al Comando de Zona N°44, para obtener los documentos solicitados. El funcionario a cargo solo presentó el libro de novedades del 4 de junio al 30 de septiembre de 2017, y el libro de asignación de armas de fuego del 13 de mayo al 18 de octubre de 2017. Afirmó no poseer el libro de equipos antimotines ni el rol de servicio correspondiente al año de los hechos²²⁵.

166. La comisión del Ministerio Público también se trasladó a las instalaciones del Destacamento N°441 del Comando de Zona N°44 ubicadas en Los Teques, Estado de Miranda, donde solicitó documentación correspondiente al año 2017 de la Tercera Compañía, cuyas copias ya habían sido remitidas al Ministerio Público en diciembre de 2020²²⁶, aunque con incongruencias. Esta unidad es distinta a la Primera Compañía del mismo Destacamento N°441, ubicada en otra instalación del Comando de Zona N°44, visitada previamente por la comisión. En el lugar no fue posible localizar ni el libro de entrada y salida de material de orden público ni el libro de novedades²²⁷. Sin embargo, seis días después, el comandante de Zona N°44, Félix Manuel Arnos Rodríguez, entregó al Ministerio Público copias certificadas del rol de guardia y de las novedades diarias de 2017²²⁸.

167. El 23 de marzo de 2022, la Unidad Especializada de Investigación en materia de Derechos Humanos presentó un informe de avance en el que dejó constancia de la entrega de 176 libros del año 2017, incluidos los de novedades y parque de armas, por parte del teniente

²²⁰ Video de YouTube, Luigino Bracci Roa desde Venezuela, [@lubrio] “Néstor Reverol, rueda de prensa del 17 de mayo 2017, casos Diego Arellano y otros”, 17 de mayo de 2017. Disponible en: https://youtu.be/sdt_a9hEs-Q?si=HuTFNui8hU76Zdpl&t=500 [min. 8:20].

²²¹ *Ibid.*

²²² Documento HHDC131.

²²³ *Ibid.*; Documento HHDC137.

²²⁴ Documento HHDC131.

²²⁵ Documento HHDC134.

²²⁶ GNB. Comando de Zona N°44 Miranda. Oficio N°CZGNB-44-D441-213, 28 de diciembre de 2020. Los documentos solicitados eran: el libro de entrada y salida de armamento AK-103 del parque de armas, el libro de novedades durante el servicio de ronda, el libro de novedades ocurridas durante el servicio de inspección y el libro de entrada y salida del material de orden público del parque de armas.

²²⁷ Documento HHDC134.

²²⁸ *Ibid.*; Documento HHDC144.

coronel Jonathan Márquez Rodríguez, comandante de Zona N°44²²⁹. Hasta la fecha, no se conocen los resultados ni las conclusiones de esa investigación.

168. El 3 de febrero de 2023, la defensa de la familia Arellano solicitó copias simples del expediente a la Fiscalía 39 Nacional Plena²³⁰. Sin embargo, la fiscal superior del Área Metropolitana de Caracas, Aramay Carolina Terán Hidalgo, declaró improcedente la solicitud alegando la falta de poder especial penal y acta de juramentación de la defensa²³¹.

169. A más de ocho años del inicio de la investigación penal, el caso permanece en fase preliminar. No se ha individualizado a los responsables ni se han practicado nuevas diligencias desde abril de 2022²³². Los hechos continúan impunes.

Cadena de mando

170. A través de documentación legal de la Fiscalía, el CICPC y otras entidades públicas, además de testimonios de varias fuentes e información compartida por un exfuncionario público del SENAMECF y por organizaciones que han documentado el caso de Diego Arellano, la Misión ha corroborado la cadena de mando existente a la fecha de su muerte, ocurrida el 16 de mayo de 2017.

171. Esta cadena de mando se compone de las siguientes personas. En el nivel político-estratégico, en lo más alto de la cadena de mando, figura Nicolás Maduro en su calidad de comandante en jefe de la FANB. En el ámbito del orden público, la conducción operativa correspondía al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y paz, entonces encabezado por el mayor general Néstor Reverol, quien emitía las instrucciones operativas dirigidas a los cuerpos de seguridad. Paralelamente, el general en jefe Vladimir Padrino López, ministro de la Defensa y comandante del CEOFANB, autorizaba y coordinaba el despliegue de unidades militares, incluida la GNB, en apoyo a dichas operaciones, sin ejercer la dirección operativa del control y mantenimiento del orden público. En este contexto, el comandante general de la GNB, mayor general Antonio José Benavides Torres, participó junto a Nicolás Maduro en el establecimiento de los lineamientos para el control de las manifestaciones en la Gran Caracas desde abril de 2017²³³.

172. La cadena de mando continuaba con el comandante del Comando de Zona N°44 (Miranda) de la GNB, general de brigada Isidro José Lugo Becerrit, quien ejercía funciones tácticas, y el jefe de Operaciones de dicho Comando, coronel Yerson Alirio Jiménez Báez. El comandante del Destacamento N°441 era el mayor Luis Alfredo Sánchez Monasterio, y el comandante de la Primera Compañía del Comando de Zona N°44 era el primer teniente Albert Blanco Mongrezzut²³⁴.

Caso 10: AW_C01

Hechos

173. En fecha 10 de julio de 2017, AW_C01, una adolescente menor de edad, estudiante universitaria, en Caracas, participó en una protesta en el municipio Chacao, Estado de Miranda. Durante la manifestación, un contingente de funcionarios de la GNB lanzó bombas lacrimógenas y perdigones contra las personas que se manifestaban²³⁵.

²²⁹ Documento HHDC144.

²³⁰ Documento HHDC138.

²³¹ *Ibid.*

²³² Documento HHDC137.

²³³ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 14877, 7 de julio de 2016, en *Gaceta Oficial* núm.40.942, 12 de julio de 2016. Disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/07/gaceta-oficial-de-la-republica_13.html. Véase también: Resolución núm. 013217, 15 de febrero de 2016, en *Gaceta Oficial* núm. 40.852, 19 de febrero de 2016. Disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/02/gaceta-oficial-de-la-republica_55.html <http://www.mpppst.gob.ve/mpppstweb/wp-content/uploads/2016/08/2016-1.pdf>

²³⁴ Documento HHDC134.

²³⁵ Entrevistas IIIV065 y IIIV073. Véase también: Publicación en Facebook de Primer Impacto, "Me caí, me gritaban 'maldita'. El guardia me puso la bota en la espalda para que no me escapara".

174. AW_C01 fue detenida mientras era perseguida por funcionarios motorizados de la GNB²³⁶. Uno de los motorizados la hizo caer y la subieron a una de las motos que la trasladó a la Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda, conocida como "La Carlota". Durante el trayecto en moto, el guardia que iba detrás le tocó un seno y la entrepierna²³⁷.

175. AW_C01 estuvo detenida en La Carlota por un periodo de seis horas, en el cual sufrió humillaciones, agresiones físicas y psicológicas y amenazas por agentes de la GNB, incluidas violencia sexual y de género. Entre los malos tratos sufridos, AW_C01 fue amarrada fuertemente por la espalda con ataduras de plástico, obligada a arrastrarse por el suelo, jalada del pelo, amenazada con ser violada, golpeada en las costillas y ser testigo de otros malos tratos contra otras personas detenidas.²³⁸

176. Posteriormente, un funcionario de mayor rango, militar de Aviación, tras confirmar que era menor de edad la condujo a su oficina en compañía de dos militares mujeres, le devolvieron su bolso, aunque no todas sus pertenencias, y le ofrecieron agua e ir al baño. AW_C01 tenía la menstruación y se manchó el pantalón. Las dos mujeres le proporcionaron una toalla sanitaria²³⁹. También le brindaron asistencia médica y le curaron la herida que tenía en la mano desde que fue capturada²⁴⁰. Más tarde le permitieron comunicarse con su familia.

Rendición de cuentas

177. En julio de 2017, AW_C01, representada por las organizaciones COFAVIC, FUNPAZ y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, presentaron una denuncia ante la Fiscalía General, que había iniciado una investigación bajo el código MP-315562-2017²⁴¹, así como una denuncia ante la Defensoría del Pueblo, y ante la Fiscalía 83 con competencia en Derechos Humanos de Caracas, a cargo del fiscal auxiliar Simón Jesús Adrián Ruíz²⁴².

178. Aunque el Ministerio Público mostró diligencia inicial y emitió varias diligencias de investigación, como una solicitud el 12 de julio de 2017 para el reconocimiento mediante "fotograma oficial" de efectivos de la GNB involucrados en los hechos, la Misión no tiene conocimiento de que la GNB respondiera a esas solicitudes²⁴³.

179. La última actuación en la investigación fiscal de la que tuvo conocimiento de la Misión tiene fecha de 30 de octubre de 2017. La Fiscalía 83 decidió solicitar el traslado del expediente argumentando que, al ser la víctima menor de edad, la competencia correspondía a la Fiscalía

#Venezuela", 12 de julio de 2017. Disponible en:

<https://www.facebook.com/PrimerImpactoUnivision/videos/me-ca%C3%AD-me-gritaban-maldita-el-guardia-me-puso-la-bota-en-la-espalda-para-que-no-/10154720737321596/>; Video de YouTube, NTN24 Noticias, [@NTN24Ve], "Padre de joven acorralada por efectivos de Guardia Nacional de Vzla detalla cómo fue maltratada", 11 de julio de 2017. Disponible en:

https://www.youtube.com/watch?v=Z2s-hx0fzbU&ab_channel=NTN24Venezuela; y Video de YouTube, El Estímulo [@elestimulo.com], 13 de julio de 2017. Disponible en:

https://www.youtube.com/watch?v=M8L9A3awK7k&ab_channel=ElEst%C3%ADMulo

²³⁶ Univisión Noticias, "Ya agarramos a esta maldita: el relato de la manifestante en Caracas a la que un guardia nacional le puso la bota en la espalda", 12 de julio de 2017. Disponible en:

<https://www.univision.com/noticias/crisis-en-venezuela/ya-agarramos-a-esta-maldita-el-relato-de-la-manifestante-en-caracas-a-la-que-un-guardia-nacional-le-puso-la-bota-en-la-espalda>

²³⁷ Entrevista IIIV065. Véase también: Runrun.es, "DDHH olvidados | Detenida, torturada y pisada por la bota militar", 24 de julio de 2020. Disponible en: <https://runrun.es/inicio/416133/ddhh-olvidados-detenido-torturado-y-pisado-por-la-bota-militar/>; Publicación de X, Laura Castellanos [@LauraTcomunica], 11 de julio de 2017. Disponible en:

<https://x.com/LauraTcomunica/status/884896923991384064>

²³⁸ Entrevista IIIV065.

²³⁹ *Ibid.*

²⁴⁰ Univisión Noticias, "Ya agarramos a esta maldita": el relato de la manifestante en Caracas a la que un guardia nacional le puso la bota en la espalda 12 de julio de 2017. Disponible en:

<https://www.univision.com/noticias/crisis-en-venezuela/ya-agarramos-a-esta-maldita-el-relato-de-la-manifestante-en-caracas-a-la-que-un-guardia-nacional-le-puso-la-bota-en-la-espalda>

²⁴¹ Documento IIDC070.

²⁴² Documento IIDC071. Véase también: Ministerio Público, Oficio núm. 01-F83-S/N-2017 de 12 de julio de 2017.

²⁴³ *Ibid.*

de niños, niñas y adolescentes²⁴⁴. Según los abogados de AW_C01 este proceso se prolongó sin resolución durante tres meses. Desde entonces la víctima y su representación legal no han tenido acceso pleno al expediente, y no se logró la individualización de los responsables ni el progreso en el proceso judicial²⁴⁵. Posteriormente, la víctima huyó del país²⁴⁶.

Cadena de mando

180. Tras su captura por motorizados de la GNB en una protesta, AW_C01 fue trasladada a la Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda, perteneciente a la Aviación Militar Bolivariana y conocida como La Carlota.

181. En el momento de los hechos, el oficial general de la Aviación a cargo de la Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda, era el general de división Arturo José Táriba Guillén. Este oficial no tenía jurisdicción sobre la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) ni autoridad para impartir órdenes a los efectivos que custodiaban a las personas detenidas, incluida AW_C01. La Base funcionaba como centro de detención transitorio bajo responsabilidad de la GNB. No obstante, un oficial de Aviación adscrito a la Base brindó asistencia y protección a AW_C01, retirándola de la custodia de la GNB²⁴⁷.

182. En el nivel político-estratégico, la cadena de mando estaba encabezada por Nicolás Maduro en su calidad de comandante en jefe de la FANB. En materia de orden público, la conducción operativa correspondía al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, entonces dirigido por el mayor general Néstor Reverol, quien emitía las instrucciones operativas dirigidas a los cuerpos de seguridad. Paralelamente, el general en jefe Vladimir Padrino López, ministro de la Defensa y comandante del CEOFANB, autorizaba y coordinaba el despliegue de unidades militares, incluida la GNB, en apoyo a dichas operaciones, sin ejercer la dirección operativa del control y mantenimiento del orden público²⁴⁸. En este contexto, el comandante general de la GNB era el general Sergio Rivera Marciano.

183. Conforme al Plan de Operaciones vigente, identificado como “Plan Guaicaipuro” y fechado el 3 de abril de 2017, el general de división Fabio Enrique Zavarse Pabón se encontraba bajo la responsabilidad directa como Comandante de Zona 43 (Distrito Capital Caracas)²⁴⁹.

184. Los funcionarios de la GNB que participaron en la captura de AW_C01 pertenecían a la unidad motorizada del Grupo de Reacción Inmediata (GRI) del Destacamento 435, ubicado en Altamira, bajo el mando del teniente coronel Jesús Álvaro Casanova Salinas.

185. Asimismo, según el mismo Plan, el entonces coronel de la GNB Lorenzo Manzanares Aguilera, comandante del Regimiento de Orden Interno Eje Metropolitano, tenía la responsabilidad de “garantizar la seguridad del personal e instalaciones de la Base Aérea La Carlota”, lugar donde AW_C01 fue sometida a malos tratos, incluyendo violencia sexual y de género.²⁵⁰

Caso 11: Fabián Urbina

Hechos

186. El 19 de junio de 2017, alrededor de las 15.00 horas, Fabián Urbina, estudiante de mercadeo y publicidad de 17 años, participó en una manifestación en la autopista Francisco Fajardo, a la altura del Distribuidor Altamira, municipio de Chacao, Estado de Miranda.

²⁴⁴ *Ibid.*

²⁴⁵ Documento IIDC069 y Entrevista IIIV065.

²⁴⁶ Entrevista IIIV065.

²⁴⁷ Entrevista IIIV106.

²⁴⁸ Documento IIDC072. Resolución 008610, *Gaceta Oficial* núm. 418.352, 27 de enero de 2015, art. 4. Disponible en: <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/05/Resolution-008610.pdf?x19059>

²⁴⁹ Documento IIDC077.

²⁵⁰ Documento IIDC077

187. Durante la protesta, un contingente motorizado de la GNB llegó al lugar y reprimió a los manifestantes con bombas lacrimógenas. Imágenes difundidas ampliamente en redes sociales muestran a funcionarios de la GNB apuntando y disparando sus armas contra manifestantes. Cinco personas resultaron heridas, entre ellas Fabián Urbina, quien fue trasladado por otros manifestantes a la clínica El Ávila, donde falleció poco después. La autopsia estableció que murió por shock hipovolémico, hemorragia interna y perforación vascular y visceral, a causa de arma de fuego en el tórax²⁵¹.

188. La Misión determinó que los manifestantes²⁵² no portaban armas letales, ni representaban una amenaza que legitimara el uso de fuerza letal²⁵³.

Rendición de cuentas

189. En el documento “La Verdad de Venezuela contra la Infamia. Datos y testimonios de un país bajo asedio”²⁵⁴, publicado por el gobierno de Venezuela, se reconocía que tres funcionarios de la GNB habían sido procesados por la muerte de Urbina. Efectivamente, el 20 de junio de 2017, una comisión de la DGCIM detuvo a tres sargentos del DESUR N° 431 de la GNB: sargento primero Raymond Antonio Silva, sargento primero Jesús Alberto Báez, y sargento segundo Johan Eduardo Rojas.

190. Ese mismo día, el segundo comandante del DESUR N° 431 entregó a los investigadores dos pistolas reglamentarias implicadas en los hechos²⁵⁵. La experticia balística de la División de Investigaciones de Homicidios del CICPC y la Unidad de Criminalística del Ministerio Público determinó que la bala que mató a Urbina fue disparada con la pistola 9 mm asignada al sargento Rojas Díaz. Asimismo, otros cuatro heridos fueron impactados por disparos de las armas asignadas a los sargentos Silva y Báez²⁵⁶.

191. El 22 de junio de 2017, las Fiscalías 125 y 98 del Área Metropolitana de Caracas solicitaron al Juzgado de Primera Instancia Estadal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas una orden de aprehensión contra el teniente coronel Daniel Jesús Gotera Meléndez, comandante del DESUR N° 431 por homicidio calificado con alevosía y motivos fútiles e innobles, en grado de cómplice necesario. El Ministerio Público argumentó que Gotera Meléndez había autorizado el uso de armas de fuego durante la operación a los sargentos. El Ministerio Público alegó que Gotera Meléndez tenía control del hecho, por lo que tenía responsabilidad penal en la acción ejercida por sus subalternos, que pudo haber sido evitada²⁵⁷.

192. El 11 de julio de 2017, el Tribunal 41 de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas (en adelante el Tribunal 41) negó la orden de aprehensión contra Gotera Meléndez, alegando falta de elementos suficientes para presumir su participación, según el artículo 236 del Código Orgánico Procesal²⁵⁸.

193. El 4 de agosto de 2017, las Fiscalías 79 y 104 del Área Metropolitana de Caracas presentaron acusación penal (Expediente MP-275646-2017) al Tribunal 41 en contra del sargento Johan Eduardo Rojas Díaz por homicidio intencional calificado con alevosía, motivo fútil, uso indebido de arma orgánica y agravante genérico, en perjuicio de Urbina y por lesiones graves contra cuatro manifestantes²⁵⁹. Los sargentos Raymond Antonio Ávila León y Jesús Alberto Báez fueron acusados por el delito de lesiones intencionales graves y uso

²⁵¹ Documentos TTDC001 y TTDC002.

²⁵² Jairo Ortiz Bustamante (Miranda, 6 de abril de 2017), Pernalet Llovera (Caracas, 26 de abril de 2017), Miguel Castillo (Caracas, 10 de mayo de 2017), David Vallenilla, (22 de junio de 2017), José Gustavo Leal (Táchira, 28 de julio de 2017).

²⁵³ A/HRC/48/CRP.5, párr. 1597.

²⁵⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores, “La Verdad de Venezuela contra La Infamia. Datos y testimonios de un país bajo asedio”, 23 de septiembre de 2020. Disponible en: https://www.pdval.gob.ve/portal/documentos/la_verdad.pdf

²⁵⁵ Documentos TTDC001 y TTDC002.

²⁵⁶ Documento TTDC001.

²⁵⁷ Documentos TTDC003 y TTDC017.

²⁵⁸ Documento TTDC004.

²⁵⁹ Documento TTDC001

indebido de arma orgánica, en complicidad corresponsable en perjuicio de los ciudadanos Aaron, Román, Manuel y Marcel²⁶⁰. El teniente coronel Gotera Meléndez no fue acusado.

194. Tras el juicio oral y público, el 17 de diciembre de 2020 el Juzgado 19 de Primera Instancia en funciones de Juicio del Área Metropolitana de Caracas condenó a Johan Eduardo Rojas Díaz a 12 años y diez meses de prisión²⁶¹. El proceso contra los sargentos Ávila León y Báez continuó por separado (causa 19J-1179-20). La ONG Foro Penal, a cargo de la representación legal, e integrantes de ALFAVIC confirmaron a la Misión que, tras la aceptación de cargos por parte de Rojas Díaz, la Fiscalía separó los expedientes de los otros dos sargentos, sin que se conozcan avances en su proceso.

195. La Fiscalía provisoria 125 apeló la sentencia. La Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas aumentó la pena de Rojas Díaz a 15 años, un mes y diez días de prisión²⁶². El 5 de agosto de 2021, los padres de Urbina interpusieron recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, alegando error en el cómputo de la pena. Hasta la fecha, no ha sido resuelto²⁶³.

196. Nicolás Maduro reconoció públicamente la muerte de Fabian Urbina y ordenó la reparación y atención de las víctimas en una conferencia con medios internacionales celebrada el 22 de junio de 2017²⁶⁴. Según los padres de Urbina, esto nunca se concretó²⁶⁵.

Cadena de mando

197. De acuerdo con la investigación de la Misión, el 19 de junio de 2017, la cadena de mando era la siguiente En el nivel político-estratégico, estaba encabezada por Nicolás Maduro en su calidad de comandante en jefe de la FANB. En el ámbito del orden público, la conducción operativa correspondía al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, entonces encabezado por el mayor general Néstor Reverol, quien emitía las instrucciones operativas dirigidas a los cuerpos de seguridad. Paralelamente, el general en jefe Vladimir Padrino López, ministro de la Defensa y comandante del CEOFANB, autorizaba y coordinaba el despliegue de unidades militares, incluida la GNB, en apoyo a dichas operaciones, sin ejercer la dirección operativa del control y mantenimiento del orden público²⁶⁶. En este contexto, el comandante general de la GNB, era el mayor general Antonio José Benavides Torres²⁶⁷.

198. General de división Fabio Enrique Zavarze Pabón, comandante de Zona No. 43 (Distrito Capital Caracas) de la GNB²⁶⁸, responsable de las operaciones de orden público en el Distrito Capital²⁶⁹.

199. El teniente coronel Daniel Jesús Gotera Meléndez, comandante del DESUR N°431, con mando sobre la operación sobre el terreno, incluida la Segunda Compañía de Infante,

²⁶⁰ *Ibid.*

²⁶¹ Documento TTDC018.

²⁶² Documento TTDC016.

²⁶³ Documento TTDC016 y Entrevista TTIV011.

²⁶⁴ Video de YouTube, La patilla [@lapatilla2108], “Maduro dice que asesinato de Fabián Urbina parece “una conspiración”, 22 de junio de 2017. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=_r-S5dH_7bU

²⁶⁵ Entrevista TTIV011.

²⁶⁶ Documento IIDC072; Resolución 008610, *Gaceta Oficial* núm. 418.352, 27 de enero de 2015, art. 4. Disponible en: <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/05/Resolution-008610.pdf?x19059>

²⁶⁷ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 14877, de 7 de julio de 2016, *Gaceta Oficial* núm.40.942 de 12 de julio de 2016.

²⁶⁸ Documento TTDC001. Véase también: Ministerio de Defensa, Resolución núm. 1.683, de 16 de julio de 2013. *Gaceta Oficial* núm. 40.208, de 16 de julio de 2013. Disponible en: https://vendata.org/gacetas/2013/07/40208_16-07-2013.pdf; Ministerio de Defensa, Resolución núm. 19.748, de 3 de julio de 2017. *Gaceta Oficial* núm. 41.187 de 6 de julio de 2017. Disponible en: www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2017/07/41187.pdf

²⁶⁹ Guardia Nacional Bolivariana, “Comandos de Zona”, 1 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www2.guardia.mil.ve/comandos-de-zona/>

donde estaba asignado el sargento segundo Johan Eduardo Rojas, autor material del disparo que causó la muerte de Fabian Urbina²⁷⁰.

D. Estado de Táchira

Caso 12: San Cristóbal (C1AA13 y C1AA14)

Hechos

200. El 29 de julio de 2017, en una zona urbana del Estado de Táchira, un grupo de manifestantes encapuchados levantó una barricada con basura y neumáticos en llamas²⁷¹. Dos personas (C1AA13 y C1AA14), quienes fueron solicitadas por vecinos para dialogar con los manifestantes y persuadirlos de desistir, llegaron al lugar aproximadamente las 5:00 p.m.²⁷².

201. En ese momento, alrededor de 20 funcionarios de un cuerpo de seguridad nacional, movilizados en motocicletas, se acercaron al lugar. Descendieron y comenzaron a dispersar la protesta utilizando gases lacrimógenos y perdigones.

202. Las dos personas que intentaban mediar fueron interceptadas por los funcionarios. Una de ellas (C1AA13) fue derribada con una patada, golpeada, esposada y subida a una motocicleta. La otra fue amenazada con un arma mientras recibía golpes en el torso y la cabeza antes de ser esposada. Ninguno de los manifestantes encapuchados fue detenido; solo estas dos personas fueron trasladadas²⁷³.

203. Ambos fueron llevados a una instalación militar donde fueron golpeados, sometidos a posiciones de estrés y fotografiados junto a objetos que no les pertenecían, como morteros y cócteles molotov. Sus nombres aparecían en una pizarra junto a otros, incluso antes de su llegada²⁷⁴.

204. Posteriormente, fueron reclusos en un espacio improvisado conocido como “hueco”, dentro de vehículos inservibles, junto a otras personas detenidas. Durante su permanencia allí, sufrieron malos tratos: golpes, exposición a gas pimienta, posiciones dolorosas que impedían dormir, falta de agua y condiciones insalubres. La alimentación dependía de familiares²⁷⁵.

Días después, fueron presentados ante un tribunal militar, donde se les imputaron delitos relacionados con la fuerza armada, utilizando las fotografías como prueba. El defensor público asignado les amenazó para que no denunciaran los abusos y exigió dinero a sus familias para gestionar su libertad²⁷⁶.

205. Finalmente, tras varias semanas en condiciones precarias, fueron trasladados a otro centro de reclusión y liberados con medidas cautelares, incluyendo presentaciones periódicas ante el tribunal²⁷⁷.

Rendición de cuentas

206. La Misión no cuenta con ninguna información sobre alguna investigación adelantada contra los funcionarios de la GNB responsables de malos tratos contra C1AA13 y C1AA14.

207. Por temor a represalias, ni C1AA13 ni C1AA14 han presentado denuncias ante el Ministerio Público. Sin embargo, ambas personas, representadas por abogados de Defiende Venezuela, presentaron una petición conjunta ante la CIDH. Según lo informado por la CIDH, la petición fue trasladada al Estado venezolano con un plazo de tres meses para presentar

²⁷⁰ Documentos TTDC001, TTDC002 y TTDC003.

²⁷¹ Documentos TTDC008 y TTDC011.

²⁷² Documento TTDC011.

²⁷³ *Ibid.*

²⁷⁴ Documento TTDC008.

²⁷⁵ Documento TTDC011.

²⁷⁶ Documentos TTDC010; TTDC012 y TTDC013.

²⁷⁷ Entrevista VK_C1AA13.

observaciones. A la fecha de la redacción de este informe, la Misión no cuenta con información de que el Estado haya respondido²⁷⁸.

Cadena de mando

208. De acuerdo con la investigación de la Misión, la estructura de mando bajo la cual actuaron los funcionarios involucrados se organizaba del siguiente modo. En el nivel político-estratégico, la máxima autoridad era Nicolás Maduro en su calidad de comandante en jefe de la FANB. En materia de orden público y control de manifestaciones, la conducción operativa correspondía al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, encabezado entonces por el mayor general Néstor Reverol, encargado de impartir instrucciones operativas a los cuerpos de seguridad. Paralelamente, el general en jefe Vladimir Padrino López, en su doble rol de ministro de la Defensa y comandante del CEOFANB, autorizaba y coordinaba el despliegue de unidades militares, incluida la GNB, en apoyo a las operaciones de orden público y orden interno, sin ejercer la dirección operativa de estas intervenciones²⁷⁹. En este periodo, la Comandancia General de la GNB estaba a cargo del general Sergio Rivera Marcano.

209. En el nivel operacional, y conforme a la documentación analizada por la Misión, el general de brigada Danny Ramón Ferrer Sandrea, comandante de la Zona N°21 de la GNB²⁸⁰, responsable de dirigir las operaciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la jurisdicción del Estado de Táchira.

210. En el nivel táctico, el capitán Jean Carlos De La Rosa Carpintero, comandante de la Cuarta Compañía de Motorizados del Destacamento de Seguridad Urbana Táchira²⁸¹, estaba al mando directo de los funcionarios que participaron en la represión y las detenciones posteriores.

211. Bajo su mando actuaban los sargentos mayores de tercera Cristian Alexis Díaz Guerrero y José Gregorio López Canquiz, así como los sargentos primeros Sergio Martín Pin Sánchez y Juan Carlos Valero Delgado, responsables de ejecutar el operativo contra la protesta y los arrestos.

212. Asimismo, los sargentos Nixon Villamizar y Barón estaban encargados de la custodia de las personas detenidas en las instalaciones del Comando de Zona No. 21.

Caso 13: Ender Peña

Hechos

213. El 30 de julio de 2017, día de las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente, se produjeron manifestaciones y disturbios en San Cristóbal, Estado de Táchira, en las que se reportaron cinco muertes. Los fallecidos fueron un funcionario de la GNB y cuatro manifestantes, entre ellos Ender Peña, un joven estudiante de 18 años en el Liceo Vicente Dávila, en San Cristóbal.

214. Varios testigos dijeron a los investigadores de la División de Homicidios del CICPC, del Estado de Táchira, que, el 30 de julio de 2017, en horas de la mañana, día de las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente, se produjeron manifestaciones y disturbios en San Cristóbal, Estado de Táchira, en las que se reportaron cinco muertes. Los fallecidos fueron un funcionario de la GNB y cuatro manifestantes, entre ellos Ender Peña, un joven estudiante de 18 años en el Liceo Vicente Dávila, en San Cristóbal.²⁸²

²⁷⁸ Documentos TTDC027 y TTDC028.

²⁷⁹ Documento IIDC072; Resolución 008610, *Gaceta Oficial* núm. 418.352, 27 de enero de 2015, art. 4. Disponible en: <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/05/Resolution-008610.pdf?x19059>.

²⁸⁰ A/HRC/45/33CRP.11, párr. 1.900. Véase también: Ministerio de Defensa, Resolución núm. 019961, de 13 de julio de 2017: *Gaceta Oficial* núm. 41.195, de 18 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2017/07/41195.pdf>.

²⁸¹ Documento: TTDC008; TTDC009; TTDC011 y TTDC015. Véase también A/HRC/45/33CRP.11, párrs. 1887, 1889.,

²⁸² Documentos TTDC020 y TTDC021.

215. Según testigos, las manifestaciones continuaron a lo largo del día. Según dos testimonios, a las 11 horas de la mañana, los funcionarios de la GNB del Liceo Vicente Dávila utilizaron perdigones y gases lacrimógenos para dispersar a los/as manifestantes en los semáforos de la Avenida Rotaria. Al poco tiempo, llegó una camioneta Toyota negra con hombres vestidos de negro que tenían la cara cubierta con pasamontañas y portaban armas largas y escudos. Tenían escrito “CONAS” en sus trajes. Una vez que salieron de la furgoneta, empezaron a disparar contra los/as manifestantes. Los/as manifestantes corrieron para cubrirse y los funcionarios que disparaban regresaron a la camioneta y se fueron²⁸³.

216. Los/as manifestantes corrieron a esconderse detrás de algunas casas frente al barrio Rómulo Colmenares. La Misión tuvo acceso a tres testimonios escritos, que describen al Ministerio Público cómo a las 16.30 horas Ender Peña se refugió detrás de un muro y de ahí se asomó para tratar de localizar el lugar desde el cual los agentes.²⁸⁴

217. Según el protocolo de autopsia elaborado por el SENAMECF, Ender Peña murió por el impacto de un proyectil de arma de fuego en el abdomen, que le provocó un shock hipovolémico, hemorragia interna, hemoperitoneo, y perforación de vísceras abdominales huecas y macizas y arteria iliaca derecha²⁸⁵.

218. La misión, en su informe de 2020 concluyó que tenía motivos razonables para creer que Ender Peña había sido víctima de una privación arbitraria de la vida y que el CONAS No. 21 (llamado Grupo Anti Extorsión y Secuestro, GAES, en el Estado de Táchira) del Comando de Zona No. 21 de la GNB estuvo involucrado²⁸⁶.

Rendición de cuentas

219. El 1 de agosto de 2017, dos días después de la muerte de Ender Peña, el CICPC inició la investigación de los hechos bajo acta procesal No. K-17-0061-3449. La Misión ha tenido acceso a varias piezas de esa investigación, entre ellas testimonios y entrevistas a testigos que estuvieron presentes en la zona donde ocurrieron los hechos.

220. Las declaraciones consignadas en el acta procesal coinciden en que funcionarios de la GNB que resguardaban las instalaciones del liceo Vicente Dávila utilizaron perdigones y gases lacrimógenos para dispersar a los manifestantes ubicados en los semáforos de la Avenida Rotaria, quienes respondieron con piedras. Posteriormente, los funcionarios de la GNB emplearon armas largas para disparar a los manifestantes.²⁸⁷

221. Las declaraciones también coinciden en que una camioneta Toyota de color blanco llegó a la entrada de la urbanización Rómulo Colmenares y que de ella descendieron funcionarios con vestimentas negras y chalecos verdes, portando pasamontañas, armas largas y escudos donde decía “CONAS” y disparando contra manifestantes.²⁸⁸

222. Por otro lado, en el marco de la investigación fiscal caso MP-338064-2017, el 28 de septiembre de 2017, la Fiscalía Auxiliar 20 con competencia en Materia de Protección de Derechos Fundamentales de la Circunscripción Judicial del Estado de Táchira solicitó a la División de Homicidios del CICPC los resultados de ocho pruebas forenses realizadas dentro de la investigación No. K-17-0061-03449, entre ellas la experticia de reconocimiento y comparación balística. El CICPC nunca envió la información a la fiscalía, pese a que ésta se la solicitó en tres oportunidades más, el 29 de noviembre de 2017, el 11 de enero y el 6 de marzo de 2018²⁸⁹.

223. De la misma manera, entre el 29 de septiembre de 2017 y el 6 de marzo de 2018, la Fiscalía Auxiliar 20 solicitó en cuatro oportunidades al jefe del CONAS/GAES No. 21 la

²⁸³ A/HRC/45/33CRP.11, párr. 1870.

²⁸⁴ *Ibid.*, párr. 1874.

²⁸⁵ Documento TTDC022.

²⁸⁶ A/HRC/45/33CRP.11, párr. 1865 -1882.

²⁸⁷ Documento TTDC020.

²⁸⁸ *Ibid.*

²⁸⁹ Documento TTDC023.

copia certificada del libro de novedades y la identificación plena de los funcionarios y vehículos involucrados en el operativo²⁹⁰. La información nunca fue entregada.

224. El 2 de mayo de 2019, la abogada y apoderada del padre de Ender Peña solicitó a la Fiscalía Auxiliar 20 diferentes diligencias de investigación, entre ellas que solicitara nuevamente copia certificada del libro de novedades, del libro del parque de armas y la identificación plena de los funcionarios y vehículos utilizados el 30 y 31 de julio de 2017 en el sector donde ocurrieron los hechos²⁹¹.

225. Ante la falta de avances en la investigación, el 30 de enero de 2020 el padre de Ender Peña se dirigió al Fiscal Superior del Ministerio Público del Estado de Táchira solicitándole celeridad en la práctica de las diligencias de investigación y que se investigara al jefe del CONAS/GAES No. 21²⁹². Un pedido similar le había sido presentado al Fiscal Superior un año antes, el 11 de enero de 2019. En ningún caso se obtuvo respuesta. Por el contrario, según las abogadas de la familia, en 2020 el Ministerio Público dejó la investigación del caso y decretó su archivo fiscal²⁹³.

226. En 2022, al aproximarse la visita a Venezuela del Fiscal de la Corte Penal Internacional, el padre de Ender Peña fue notificado que el proceso se reabría y se trasladaría Caracas. Sin embargo, una vez que la visita finalizó, la familia no ha vuelto a tener información sobre el curso de la investigación²⁹⁴.

Cadena de mando

227. De acuerdo con la investigación de la Misión, la estructura de mando bajo la cual actuaron los funcionarios involucrados se organizaba del siguiente modo. En el nivel político, la máxima autoridad era Nicolás Maduro en su calidad de comandante en jefe de la FANB. En materia de orden público, la conducción operativa correspondía al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, encabezado entonces por el mayor general Néstor Reverol, responsable de impartir las instrucciones operativas dirigidas a los cuerpos de seguridad. Paralelamente, el general en jefe Vladimir Padrino López, ministro de la Defensa y comandante del CEOFANB, autorizaba y coordinaba el despliegue de unidades militares, incluida la GNB, en apoyo a dichas operaciones, sin ejercer la dirección operativa del control y mantenimiento del orden público²⁹⁵. En este periodo, la Comandancia General de la GNB estaba a cargo del general Sergio Rivera Marcano.²⁹⁶

228. De acuerdo con la investigación de la Misión, teniendo en cuenta la organización y legislación vigente para la fecha del incidente, así como el lugar de los hechos, la cadena de mando identificada estaba compuesta por el general de división del Ejército César Wilfredo Méndez López, comandante de la REDI Los Andes²⁹⁷, quien tenía el mando operacional sobre todas las unidades militares de los Estados de Táchira, Mérida y Trujillo.

²⁹⁰ Documento TTDC024.

²⁹¹ Documento TTDC006.

²⁹² Documentos TTDC005 y TTDC007.

²⁹³ Entrevista TTIV009.

²⁹⁴ *Ibid.*

²⁹⁵ Resolución 008610, *Gaceta Oficial* núm. 418.352, 27 de enero de 2015, art. 4. Disponible en: <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/05/Resolution-008610.pdf?x19059>

²⁹⁶ Guardia Nacional Bolivariana, M/G Sergio José Rivero Marcano nuevo Comandante General de la GNB, de 24 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.guardia.mil.ve/web/mg-sergio-jose-rivero-marcano-nuevo-comandante-general-de-la-gnb/>. <http://www.guardia.mil.ve/web/mg-sergio-jose-rivero-marcano-nuevo-comandante-general-de-la-gnb/>.

²⁹⁷ Ministerio de Defensa, Decreto núm. 1.439, de 17 de noviembre de 2014, arts. 46-47, *Gaceta Oficial* núm. 6.156, de 19 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.traviesoenvans.com/memos/2014-11-19-6156-ley-de-registros-y-del-notariado.pdf>
Véase también Ministerio de Defensa, Resolución núm. 0019449, de 24 de junio de 2017. *Gaceta Oficial* núm. 6.311 Extraordinaria, de 25 de junio de 2017. Disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/06/gaceta-oficial-de-la-republica_92.html

229. Subordinado al comandante de la REDI, estaba el general de división del Ejército Carlos Miguel Yánes Figueredo, al cargo de la ZODI Táchira²⁹⁸, quien era el encargado de supervisar operativamente a las unidades militares de todos los componentes de la FANB en la jurisdicción del Estado de Táchira²⁹⁹.

230. En el ámbito de la GNB, la cadena de mando estaba integrada por los siguientes oficiales: general de división Hernán Enrique Homez Machado, comandante del CONAS³⁰⁰, responsable de los GAES en los diferentes Estados³⁰¹. En un nivel inferior se encontraba el general de brigada Danny Ramón Ferrer Sandra, al cargo del Comando de Zona No. 21³⁰², responsable de conducir las operaciones para el mantenimiento del orden interno en el Estado de Táchira. Seguidamente, bajo el Comando de Zona, figuraba el teniente coronel Braun Salomón García Ortiz, comandante del CONAS/GAES No.21³⁰³, quien era encargado de la dirección, control, supervisión y evaluación de las operaciones³⁰⁴ desarrolladas por este grupo, incluida la que participó en la represión de la protesta en la que resultó muerto Ender Peña³⁰⁵.

III. Protestas 2019

A. Estado de Barinas

Caso 14: Iván Antonio Hernández

Hechos

231. El 23 de enero de 2019 se desarrolló una protesta en la Avenida Cuatricentenaria, entre las estaciones de gasolina “La llanerita” y “La Soberana”, (frente al Comando de Zona No. 33 de la GNB), en el Municipio de Barinas, Estado de Barinas. Durante la protesta, se reportaron siete lesionados de la PNB y cinco de la GNB, así como 11 manifestantes heridos por arma de fuego y tres muertos. Iván Antonio Hernández Álvarez, Wilmer Antonio Mendoza Zambrano y Gustavo Gabriel Ramírez López fueron las personas muertas³⁰⁶.

232. Iván Antonio Hernández Álvarez, era un joven de 20 años, estudiante de cuarto semestre de derecho, en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ), ubicada en la ciudad de Barinas³⁰⁷.

²⁹⁸ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 019755, de 4 de julio de 2017, *Gaceta Oficial* núm. 41.195, de 18 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2017/07/41195.pdf> Véase también: Video de YouTube, BRICOMA 4F LOS ANDES [@bricoma4flosandes43]. “G/D YANES FIGUEREDO RECHAZO ATAQUE A LA 41 BRIGADA BLINDADA”, 9 de agosto de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HTzZIOEk9Zw>

²⁹⁹ Entrevista TTIV012. Véase también: Ministerio de Defensa, Decreto núm. 1.439, de 17 de noviembre de 2014, art. 48, *Gaceta Oficial* núm. 6.156, de 19 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.traviesoceans.com/memos/2014-11-19-6156-ley-de-registros-y-del-notariado.pdf>

³⁰⁰ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 019949, de 13 de julio de 2017, *Gaceta Oficial* núm. 41.195, de 18 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2017/07/41195.pdf>

³⁰¹ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 000568, de 2 de abril de 2013, *Gaceta Oficial* núm. 40.140, de 4 de abril de 2013. Disponible en: <https://virtual.urbe.edu/gacetas/40140.pdf>

³⁰² Ministerio de Defensa, Resolución núm. 019961, de 13 de julio de 2017, *Gaceta Oficial* núm. 41.195, de 18 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2017/07/41195.pdf>

³⁰³ Entrevista TTIV013. Véase también: Ministerio de Defensa, Resolución núm.016143, de 5 de octubre de 2016.; y Resolución núm. 021235, de 2 de octubre de 2017.

³⁰⁴ Decreto núm. 1.439, con rango, valor y fuerza de ley orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de 17 de noviembre de 2014, art. 112, *Gaceta Oficial* núm. 6.156 Extraordinario, de 19 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.traviesoceans.com/memos/2014-11-19-6156-ley-de-registros-y-del-notariado.pdf>

³⁰⁵ Documento TTDC021.

³⁰⁶ Documentos TTDC038; TTDC032 y TTDC040.

³⁰⁷ Documento TTDC035.

233. De acuerdo con la investigación penal, el 23 de enero de 2019 en la mañana, un grupo de jóvenes entre los que se encontraba Hernández, realizó una concentración de cabildo abierto en la avenida 23 de enero del municipio de Barinas a favor de Juan Guaidó. Horas más tarde, esa concentración se trasladó a la Avenida Cuatricentenaria y cuando estaban a la altura del Comando de Zona No. 33 de la GNB, se encontraron con grupos antimotines de la GNB que impedían el paso³⁰⁸.

234. El mismo día de los hechos una persona se presentó de manera espontánea ante el CICPC, División de Investigación de Homicidios, del Estado de Barinas y manifestó que el 23 de enero 2019, cerca de las 12:40 pm, cuando se encontraba con Hernández cerca a la estación de gasolina “La Llanerita”, de manera sorpresiva, uno de los manifestantes lanzó un “traqui traqui” (fuegos artificiales populares). El testigo explicó que él y Hernández se acercaron a los guardias, cuando uno de ellos, que parecía un capitán ya que portaba varias estrellas en el uniforme, sacó su pistola y disparó en el pecho a Hernández. Tras el incidente, el oficial guardia se dirigió trotando hacia el Comando de Zona No. 33 de la GNB, abandonando malherido a Hernández en el lugar del incidente. Unos manifestantes en motos intentaron recoger a Hernández, pero al ser baleados y perseguidos con gases lacrimógenos por la GNB tuvieron que abandonar también a Hernández³⁰⁹. Los guardias que iniciaron la persecución no prestaron auxilio a Hernández.

235. Cuando los familiares de Hernández se enteraron de lo que había ocurrido, se presentaron en la avenida Cuatricentenaria, pero la víctima ya no tenía signos vitales. Los familiares trasladaron el cuerpo a la morgue del CICPC.

236. El Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses indicó que la causa de la muerte de Hernández fue un shock hipovolémico, ocasionado por herida de proyectil de arma de fuego, en la región del hemitórax izquierdo, sin orificio de salida³¹⁰.

Rendición de cuentas

237. La investigación fue iniciada de Oficio en fecha 23 de enero de 2019, por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, quienes tuvieron conocimiento de los hechos cuando son llamados por la morgue del Hospital Luis Razetti, al recibir los cuerpos de las víctimas, quienes son trasladados hasta la sede del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses del Estado Barinas³¹¹.

238. La Fiscalía Primera Decima Octava del Ministerio Público del Estado Barinas en materia de Derechos Fundamentales ordena el inicio de la Investigación en fecha 25 de enero de 2019 y comisiona al CICPC para que adelante todas las diligencias concernientes al caso³¹².

239. El Ministerio Público incluyó la muerte de Hernández en el caso No. MP-25373-2019, en el que también incluyó las muertes de Wilmer Mendoza y Gustavo Ramírez, así como las lesiones de las 11 personas heridas³¹³.

240. Desde el principio, la Fundación de Derechos Humanos de los Llanos, Fundehullan, que apoya a las víctimas del caso y sus familias, ha solicitado diligencias de investigación sin resultado. La Fiscalía Decima Octava del Ministerio Público, desde el 25 de enero de 2019, no se ha pronunciado con relación a la investigación, ni ha dado respuesta a las solicitudes de diligencias de investigación³¹⁴.

241. El 11 de febrero de 2020, por ejemplo, el CICPC fue solicitado para hacer un levantamiento planimétrico con la versión de los testigos de los hechos, y el retrato hablado del funcionario de la GNB que le disparó a Hernández. Fundehullan reiteró esta solicitud en

³⁰⁸ Documentos TTDC032; TTDC038 y TTDC040.

³⁰⁹ Documentos TTDC035 y TTDC040.

³¹⁰ Documento TTDC052.

³¹¹ Documento TTDC032.

³¹² Documento TTDC058.

³¹³ Documento TTDC032.

³¹⁴ Documento TTDC059 y Entrevista TTIV016.

mayo de 2023 sin resultado³¹⁵. Desde entonces, la Misión no tiene conocimiento de ningún avance en esta investigación.

Cadena de mando

242. En el nivel político-estratégico, en lo más alto de la cadena de mando, figura Nicolás Maduro en su calidad de comandante en jefe de la FANB. En el ámbito del orden público, la conducción operativa correspondía al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, entonces encabezado por el mayor general Néstor Reverol, quien emitía las instrucciones operativas dirigidas a los cuerpos de seguridad. Paralelamente, el general en jefe Vladimir Padrino López, ministro de la Defensa y comandante del CEOFANB, autorizaba y coordinaba el despliegue de unidades militares, incluida la GNB, en apoyo a dichas operaciones, sin ejercer la dirección operativa del control y mantenimiento del orden público³¹⁶. En este contexto, el comandante general de la GNB era el mayor general Richard Jesús López Vargas.³¹⁷

243. De acuerdo con la investigación de la Misión, y con base en información aportada por diversas fuentes³¹⁸ sobre la estructura de los cuerpos de seguridad, la cadena de mando bajo la cual actuaron las fuerzas responsables de los hechos en Barinas estuvo encabezada, en el ámbito militar, por el mayor general del Ejército Manuel Gregorio Bernal Martínez, comandante de la REDI Los Llanos y responsable del mando operacional sobre las unidades militares de los Estados de Apure, Barinas, Portuguesa, Cojedes y Guárico. Bajo su autoridad operaba el general de división del Ejército José Santiago Moreno Martínez, comandante de la ZODI Barinas, encargado de supervisar a las unidades militares de todos los componentes de la FANB dentro del Estado de Barinas. En el plano policial, participaban el comisionado Douglas Alexander Moreno Sáez, comandante del Centro de Coordinación Policial de la PNB en el Estado de Barinas, y el comisionado jefe Johnny Pérez, comandante de la Policía Estatal³¹⁹.

244. La cadena de mando de la GNB³²⁰ incluía: al comandante general de la GNB, mayor general Richard Jesús López Vargas. Al general de brigada, Alexis José Pimentel Ojeda, comandante de Zona N°33, responsable de conducir las operaciones para el mantenimiento del orden interno en el Estado de Barinas. El coronel José Ismael Torrealba Silva, comandante del Destacamento de Seguridad Urbana (DESUR), encargado de la dirección, control, supervisión, y evaluación de las operaciones desarrolladas por esa unidad. Al capitán Carlos Alberto Graterol Marín, comandante de la Compañía de Apoyo en el Estado de Barinas. Por último, la ejecución táctica del operativo estuvo a cargo del primer teniente José Daniel Ramírez Salas, jefe de la comisión de orden público, destacada en la Avenida Cuatricentenaria³²¹.

B. Estado de Bolívar

Caso 15: Santa Elena de Uairén

Hechos

245. Entre el 22 y 25 de febrero de 2019 se produjeron alteraciones del orden público y represión violenta de cuerpos de seguridad en la comunidad indígena de Kumarakapay y en la ciudad de Santa Elena de Uairén, municipio de Gran Sabana, Estado de Bolívar. Los eventos ocurrieron en el contexto de la interdicción por parte del gobierno al ingreso de ayuda

³¹⁵ Documentos TTDC058 y TTDC059.

³¹⁶ Documento IIDC072. Resolución 008610, *Gaceta Oficial* núm. 418.352, 27 de enero de 2015, art. 4. Disponible en: <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/05/Resolution-008610.pdf?x19059>

³¹⁷ Ministerio del Poder Popular para la Defensa, resolución núm. 022613 de 16 de enero de 2018, *Gaceta Oficial* núm. 6.358 Extraordinario, de 16 de enero de 2018.

³¹⁸ Documento TTDC032.

³¹⁹ *Ibid.*

³²⁰ *Ibid.*

³²¹ Documento TTDC050.

humanitaria por la frontera con Brasil, que había sido anunciada por la oposición política para el 23 de febrero³²².

246. Durante esos días, unidades del Ejército y de la GNB fueron desplegadas con el objetivo de impedir el paso de la ayuda. También participaron funcionarios de la Policía Estatal Bolivariana (PEB), y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Gobernación del Estado de Bolívar. En el marco de esas operaciones, se cometieron privaciones arbitrarias de la vida, lesiones, torturas y detenciones arbitrarias contra personas indígenas y civiles de la zona, particularmente en Kumarakapay, el aeropuerto de Santa Elena de Uairén y en esta ciudad y sus alrededores³²³.

247. En los hechos ocurridos en el casco urbano de Santa Elena de Uairén y alrededores, la Misión documentó que las fuerzas de seguridad del Estado, principalmente la GNB y el Ejército, hicieron un uso excesivo e indiscriminado de la fuerza. La Misión recabó testimonios de diversas personas que presenciaron los hechos desde distintos puntos de vista y perspectivas. Aunque, la Misión no pudo determinar el número exacto de víctimas mortales, sí pudo confirmar que existieron al menos 12 víctimas que murieron por disparos de las fuerzas de seguridad del Estado, y más de 50 heridos por armas de fuego, perdigones y bombas lacrimógenas.³²⁴

248. La información obtenida indica que, tras los hechos, funcionarios de la GNB y del Ejército ejecutaron un operativo destinado a retirar y ocultar los cadáveres, trasladándolos al Escuadrón de Caballería Motorizada 5102 del Ejército “El Escamote”, ubicado en las afueras de Santa Elena de Uairén. Este operativo habría tenido como propósito impedir la identificación de las víctimas, obstaculizar el esclarecimiento de los hechos y evitar la atribución de responsabilidades.³²⁵

249. En el Aeropuerto Internacional de Santa Elena de Uairén, el 22 de febrero de 2019, la GNB tuvo una participación directa en graves violaciones de derechos humanos. Durante la represión, nueve personas, entre ellas al menos dos mujeres, resultaron heridas por balas de goma o perdigones y bombas lacrimógenas disparadas desde tanquetas de la FANB y de la GNB.

250. Entre el 22 y 25 de febrero de 2019, miembros de la GNB y la FANB detuvieron arbitrariamente a cuatro personas, entre ellas tres indígenas pemón, quienes fueron torturadas durante su detención.

Rendición de cuentas

251. Respecto de los hechos ocurridos en Kumarakapay, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 29 de febrero de 2019 medidas cautelares en favor de los residentes de la comunidad y de otras personas indígenas amenazadas por los ataques del 22 y 23 de febrero de 2019³²⁶.

252. La Misión no ha podido constatar que el Estado venezolano haya iniciado investigaciones penales sobre las privaciones arbitrarias de la vida, lesiones y detenciones arbitrarias cometidas por funcionarios del Ejército y la GNB. Ninguna víctima o representante ha sido contactada por las autoridades y el Estado no respondió a las solicitudes de información remitidas por la Misión³²⁷.

253. En el caso del aeropuerto de Santa Elena de Uairén, donde miembros de la GNB y la FANB hirieron a varias personas y torturaron a tres personas indígenas detenidas el 27 de febrero de 2019, la Misión tampoco ha identificado actuaciones judiciales o fiscales dirigidas a esclarecer los hechos o sancionar a los responsables. Las víctimas confirmaron que nunca

³²² A/HRC/51/CRP.2, párrs. 380 – 526.

³²³ *Ibid.*, párr. 684 – 689.

³²⁴ *Ibid.*, párr. 711.

³²⁵ *Ibid.* 704.

³²⁶ CIDH, *Indígenas de la etnia Pemón de la comunidad de San Francisco de Yuruani o “Kumarakapay” y otro respecto de Venezuela*, resolución 7/2019, medida cautelar núm. 181-19, 28 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/7-19MC181-19-VE.pdf>

³²⁷ A/HRC/51/CRP.2.

fueron llamadas a declarar, y no existe constancia de que el Ministerio Público haya iniciado alguna diligencia.

254. En relación con el incidente en Santa Elena de Uairén y sus alrededores, la Misión constató que las autoridades judiciales únicamente abrieron un expediente de investigación por la muerte de un hombre abatido por centinelas al intentar ingresar al Comando de la GNB, sin conexión con las muertes y heridos provocados durante los operativos entre el 22 y el 24 de febrero de 2019.

255. La Misión solicitó al Gobierno venezolano información sobre la existencia de causas tramitadas por el sistema de justicia nacional, pero no recibió respuesta.³²⁸ Muchas de las víctimas y los familiares de las víctimas tuvieron que huir de Venezuela a raíz de este incidente y no han vuelto por miedo a represalias.

Cadena de mando

256. Con base en información proporcionada por exfuncionarios y personas con conocimiento interno de la FANB que estuvieron presentes en los hechos, así como en documentos y testimonios directos, la Misión corroboró la cadena de mando bajo la cual operaron las fuerzas responsables de las violaciones de derechos humanos cometidas en Santa Elena de Uairén y sus alrededores, entre el 22 y el 24 de febrero de 2019³²⁹.

257. En el nivel político-estratégico, en lo más alto de la cadena de mando, figura Nicolás Maduro en su calidad de comandante en jefe de la FANB. En el ámbito del orden público, la conducción operativa correspondía al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, entonces encabezado por el mayor general Néstor Reverol, quien emitía las instrucciones operativas dirigidas a los cuerpos de seguridad. Paralelamente, el general en jefe Vladimir Padrino López, ministro de la Defensa y comandante del CEOFANB, autorizaba y coordinaba el despliegue de unidades militares, incluida la GNB, en apoyo a dichas operaciones, sin ejercer la dirección operativa del control y mantenimiento del orden público. En este contexto, el comandante general de la GNB era el mayor general Richard Jesús López Vargas³³⁰.

258. En el nivel operacional, la REDI Guayana estaba al mando del mayor general del Ejército Jesús María Mantilla Oliveros, quien supervisaba las operaciones conjuntas de la GNB y el Ejército. Bajo su autoridad se encontraba el coronel del Ejército Ulises Cardona, director de medios de ingeniería de la REDI, con funciones de apoyo logístico en la zona fronteriza.

259. A nivel táctico, las operaciones en el Estado de Bolívar estuvieron a cargo del general de brigada de la GNB Alberto Mirtiliano Bermúdez Valderrey, comandante de la ZODI Bolívar, y del general de brigada José Miguel Montoya Rodríguez, comandante de Zona N°62 (Bolívar), quienes dirigieron el despliegue de efectivos de la GNB en Santa Elena de Uairén.

260. El teniente coronel Juan Leonardo Yusti Pérez, el comandante de Destacamento N°623 (Santa Elena de Uairén), tuvo mando directo sobre las unidades que participaron en los operativos durante los cuales se produjeron privaciones arbitrarias de la vida y actos de tortura y malos tratos.

261. La Misión también recibió información creíble sobre la participación y respaldo logístico de autoridades civiles del Estado de Bolívar, incluyendo al Gobernador del Estado de Bolívar, general Justo José Noguera Pietri (antiguo comandante general de la GNB 2013-2014), al secretario de la Gobernación, general de la GNB José Gregorio Lara, y al sub-

³²⁸ *Ibid.*, párr. 726.

³²⁹ Entrevistas HHIV057 y HHIV059.

³³⁰ Ministerio de Comunicaciones, Presidente Maduro designó al M/G Sergio Rivero Marcano Inspector General de la FANB, 16 de enero de 2018. Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/presidente-maduro-designo-al-mg-sergio-rivero-marcano-inspector-general-la-fanb/> <http://www.minci.gob.ve/presidente-maduro-designo-al-mg-sergio-rivero-marcano-inspector-general-la-fanb/>, Resolución núm. 022613, de 16 de enero de 2018, *Gaceta Oficial* núm. 6.358 Extraordinario, de 16 de enero de 2018.

secretario de Seguridad, Oscar Alfredo Maita Patiño, quienes coordinaron acciones de apoyo y logística con la GNB y otras fuerzas de seguridad durante los operativos.

IV. Protestas 2024

A. Estado de Aragua

Caso 16: Redoma del obelisco de San Jacinto (6 manifestantes y un GNB)

Hechos

262. El 29 de julio de 2024 se produjo una manifestación de protesta en la ciudad de Maracay, capital del municipio de Girardot, Estado de Aragua, en rechazo a los resultados de las elecciones presidenciales del día anterior. Los eventos se produjeron en las inmediaciones de la redoma del obelisco de San Jacinto de esa ciudad, incluyendo un estacionamiento, las instalaciones del periódico El Aragüeño, y la 99 Brigada de Fuerzas Especiales "G.J. Félix Antonio Velásquez" del Ejército, anteriormente conocida como la 42ª Brigada de Infantería Paracaidista. La protesta se inició en horas de la tarde, entre las 1.00 pm y las 2.00 pm, y se extendió hasta la noche.

263. Hacia las 5.00 pm arribaron a las inmediaciones de la Brigada dos Grupos de Reacción Inmediata (GRI) de la GNB con equipo antimotines, incluidos escudos, escopetas y gases lacrimógenos, así como un vehículo blindado VN4 de color blanco, con lanzador de contenedores de gases lacrimógenos³³¹. Se apostaron unos en frente del Aragüeño, y los otros se apostaron exactamente a unos 20 o 30 pasos de la alcabala de la 99 Brigada, ahí hicieron un cordón y colocaron unas rejillas y ahí se apostó de esa manera como un muro de contención para que la gente no se acercara.³³²

264. Dentro de la Brigada, al otro lado de la verja de entrada y sobre el dintel, se ubicaron miembros de la GNB y del Ejército portando escopetas y fusiles. Una fuente señaló a la Misión que los militares dentro de la Brigada tenían fusiles AK-103³³³. En el exterior de la instalación militar, junto a la GNB, también se situaron funcionarios de la PNB³³⁴. Después de unos 30 minutos, según testimonios recabados, la GNB empezó a disparar gases lacrimógenos para dispersar a quienes estaban ubicados tanto afuera de la Brigada como alrededor del periódico El Aragüeño sin haber dado una advertencia previa³³⁵.

265. Un grupo de manifestantes tiró piedras, palos, botellas y bombas incendiarias de fabricación casera a los funcionarios del Ejército y de la GNB que se encontraban a la entrada de la Brigada. Los funcionarios de la GNB y los soldados del Ejército respondieron con disparos de escopeta y gases lacrimógenos contra las personas que se manifestaban, generándose un caos debido al humo de los gases y a las múltiples detonaciones que se escuchaban³³⁶.

266. En ese contexto, Rancés Yzarra, el primer manifestante que perdió la vida recibió un impacto de bala en el pecho mientras se encontraba en las inmediaciones del periódico El

³³¹ Documentos TTDC029 y TTOS036. Véase también: Los Grupos de Reacción Inmediata (GRI) están integrados por “[d]os (2) Oficiales, el Comandante y su Auxiliar, quienes portaran los siguientes medios de Orden Público: un (1) radio, un (1) megáfono y un (1) binocular; treinta y ocho (38) elementos de orden público con los siguientes medios: catorce (14) escuderos de protección, ocho (8) escopeteros, cuatro (4) carabineros, ocho (8) elementos de captura, un (1) porta extintor, un (1) porta garrapiño, un (1) porta morral de abastecimiento portátil, un (1) porta video grabadora”.

³³² Entrevista TTIV020

³³³ Entrevista TTIV030.

³³⁴ Documentos TTDC086 y TTDC109.

³³⁵ Entrevistas TTIV029 y TTIV030; Documento TTDC112.

³³⁶ Documentos TTDC087; TTDC088 y TTIV020. Véase también: Publicación en TikTok de nucleonoticias [@NúcleoNoticias], 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.tiktok.com/@nucleonoticias/video/7397265341056830725>; Publicación en TikTok de canelatv21 [@canelatv21], 30 de julio de 2024. Disponible en: https://www.tiktok.com/@canela_tv/video/7397397333920500997

Aragüño³³⁷. El sargento de la GNB José Antonio Torrents fue herido en el estacionamiento con un impacto de bala en el cuello. Las otras cinco víctimas, Anthony Moya, Gabriel Ramos, Andrés Ramírez, Jesús Tovar y Jesús Medina fueron heridos de bala en el área que está frente al ingreso principal de la Brigada y perdieron la vida.

267. En el caso de Jesús Tovar, un estudio de expertos forenses de la organización *Physicians for Human Rights*, estableció que las lesiones identificadas “*son consistentes con el patrón de heridas de una escopeta: los perdigones centrales suelen mantenerse agrupados, provocando una herida central más profunda, con heridas satélite causadas por los perdigones exteriores dispersos*”³³⁸. Según esta pericia forense, la escopeta, arma que utiliza la GNB, disparó munición “perdigones grandes (*‘buckshot’*)” a una distancia superior a un metro e inferior a diez³³⁹.

268. En todos los casos, las víctimas presentaron impactos de bala en zonas vitales de su cuerpo. Según señaló un miembro del CICPC a una de las fuentes entrevistadas por la Misión indicaría que los perpetradores no actuaban con el objetivo de causar heridas, sino de matar.³⁴⁰

Rendición de cuentas

269. En el caso de las protestas de la redoma del obelisco de San Jacinto, el fiscal general solo ha aportado detalles de la investigación de la muerte del sargento de la GNB Torrents. De hecho, es la única de las siete víctimas, a la que el Ministerio Público abrió un expediente individual (MP-135787-2024), con número distinto al del resto (número 135789-2024) y en el que se atribuye la responsabilidad de su muerte a “ataques de grupos violentos”³⁴¹.

270. El fiscal general señaló en una reunión con el Consejo de Defensa de la Nación y el Consejo de Estado del 12 de agosto de 2024, que la responsabilidad por las muertes durante las protestas electorales recaía sobre “*los grupos delincuenciales instrumentalizados por los mal llamados comanditos*”³⁴². El fiscal general atribuyó la responsabilidad de la muerte del sargento de la GNB José Torrents a Reiner José Márquez Velásquez, ya detenido, para quien había un “*pronóstico de la máxima pena*”³⁴³.

271. En la reunión de 21 de agosto de 2024 con el cuerpo diplomático, el fiscal general aseguró que “*el 70 por ciento de las víctimas fueron asesinadas por los grupos delincuenciales*” y en ningún caso la responsabilidad era “*atribuible a cuerpos de seguridad del Estado*”, incluido los eventos de la Redoma de San Jacinto³⁴⁴. En la práctica esto significó que ninguna línea de investigación que el Ministerio Público hubiera iniciado contemplara una posible responsabilidad de miembros de cuerpos de seguridad, incluida la GNB.

272. Sobre las investigaciones de las muertes de los seis manifestantes, el fiscal general únicamente presentó el 11 de noviembre de 2024 las carátulas de los expedientes del Ministerio Público indicando la causa de las muertes³⁴⁵. Hasta el momento de cerrar este

³³⁷ Entrevista TTIV020.

³³⁸ Documento WWDC134.

³³⁹ *Ibid.*

³⁴⁰ Entrevista TTIV022.

³⁴¹ Las muertes de los seis manifestantes están bajo un mismo número de caso por el Ministerio Público (MP-135789-2024). En ninguno de los otros expedientes se atribuye responsabilidad y solo se menciona la causa de la muerte. Véase también: Video de YouTube, MPvenezolano [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab rechazó campaña mediática de blanqueo a la violencia post-electoral”, 11 noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=iYemt3r-kzM>

³⁴² Video de Youtube, Luigino Bracci Roa desde Venezuela [@lubrio], 13 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=eGVtWNjG6H0>

³⁴³ *Ibid.*

³⁴⁴ Video de YouTube, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores [@Cancilleria_ve], “Canciller Yvan Gil y Fiscal General Tarek William Saab en Encuentro con el Cuerpo Diplomático”, 21 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/SwQ3-elYnb4?si=baM9-yEy6rBHBBy1k&t=2655> [min. 44:15].

³⁴⁵ Video de YouTube, MPvenezolano [@MPvenezolano], “FGR Tarek William Saab rechazó campaña mediática de blanqueo a la violencia post-electoral”, 11 noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=iYemt3r-kzM>

informe, la Misión no tiene conocimiento de ningún avance en las investigaciones de estas muertes.

273. Luego de los eventos fatales de la protesta en Maracay, Nicolás Maduro ascendió a comandante general de la Milicia Bolivariana al general de división Orlando Ramón Romero Bolívar, entonces comandante de la REDI Central, el 14 de octubre de 2024. El 27 de noviembre de 2024, Romero Bolívar fue sancionado junto con otros 20 oficiales de seguridad por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, en cumplimiento de la orden ejecutiva 13692, por haber apoyado y cumplido las órdenes de Nicolás Maduro de reprimir a la sociedad civil en el contexto de la elección presidencial del 28 de julio de 2024.

Cadena de mando

274. De acuerdo con la investigación de la Misión, la estructura de mando bajo la cual actuaron los funcionarios involucrados se organizaba del siguiente modo

275. De acuerdo con la investigación de la Misión, la estructura de mando bajo la cual actuaron los funcionarios involucrados se organizaba del siguiente modo. En el nivel político, la máxima autoridad era Nicolás Maduro en su calidad de comandante en jefe de la FANB. En materia de orden público, la conducción operativa correspondía al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, encabezado entonces por el mayor general Néstor Reverol, responsable de impartir las instrucciones operativas dirigidas a los cuerpos de seguridad. Paralelamente, el general en jefe Vladimir Padrino López, ministro de la Defensa y comandante del CEOFANB, autorizaba y coordinaba el despliegue de unidades militares, incluida la GNB, en apoyo a dichas operaciones, sin ejercer la dirección operativa del control y mantenimiento del orden público³⁴⁶. En este periodo, la Comandancia General de la GNB estaba a cargo del mayor general Elio Ramón Estrada Paredes³⁴⁷, con responsabilidad directa sobre el despliegue de unidades en el Estado de Bolívar y la coordinación con el Ejército para impedir el ingreso de la ayuda humanitaria

276. La Misión ha identificado la siguiente estructura de mando de la GNB en el contexto de la represión de la protesta en los alrededores del obelisco de Maracay³⁴⁸.

277. Además de su estructura de mando interno, la GNB a nivel estatal forma parte del sistema de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI) cuando se trata de una operación de orden público. En el contexto del Área de Defensa Integral (ADI), el comandante de la zona 42 de la GNB recibe órdenes de la REDI Central y de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) Aragua No. 44. Al mismo tiempo, sigue bajo la cadena de mando interna de la GNB, pero no recibe órdenes de esta sobre la intervención en el contexto de orden público.

278. La Misión ha podido identificar los siguientes funcionarios que formaron parte de la cadena de mando bajo la REDI en la intervención de orden público el 29 y 30 de julio de 2024³⁴⁹:

- a) Orlando Ramón Romero Bolívar, general de división de Ejército, comandante de la REDI Central hasta el 16 de octubre de 2024 con jurisdicción sobre los Estados de Aragua, Carabobo y Yaracuy.

279. El comandante de la REDI es designado por el presidente de la República y ejerce el mando directo sobre todas las unidades asignadas a la REDI y los otros órganos operativos y administrativos funcionales que le sean asignados para el cumplimiento de su misión. Los

³⁴⁶ Documento IIDC072. Resolución 008610, *Gaceta Oficial* núm. 418.352, 27 de enero de 2015, art. 4. Disponible en: <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/05/Resolution-008610.pdf?x19059>

³⁴⁷ Ministerio de Defensa, Resolución núm. 051542, de 7 de julio de 2023, *Gaceta Oficial* núm. 42670, de 13 de julio de 2023.

³⁴⁸ Documento TTDC121. Véase también: Publicación en Instagram de REDI Central [@_redicentral], 16 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/reel/C_-2mt6x6vG/?utm_source=ig_web_button_share_sheet

³⁴⁹ Publicación en Instagram de REDI Central [@_redicentral], 16 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/reel/C_-2mt6x6vG/?utm_source=ig_web_button_share_sheet

comandantes de las REDI, ZODI y ADI son responsables, entre otros, de coordinar el apoyo de la FANB para restablecer el orden público en el área bajo su jurisdicción³⁵⁰.

- b) Ángel Daniel Balestrini Jaramillo, general de división de Ejército, comandante de la ZODI Aragua No. 44, que está dentro de la REDI Central y con jurisdicción sobre el Estado de Aragua. El comandante de la ZODI es designado por el presidente de la República en su función de comandante en jefe de la FANB³⁵¹.

280. El 27 de noviembre de 2024, Balestrini Jaramillo también fue sancionado junto con 20 otros oficiales de seguridad por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, en cumplimiento de la orden ejecutiva 13692, por haber apoyado y cumplido las órdenes de Nicolás Maduro de reprimir a la sociedad civil en el contexto de protestas postelectorales³⁵².

- c) Rufo Daniel Parra Hernández, general de brigada de la GNB, comandante de Zona GNB-42 Aragua³⁵³.

281. Los Comandos de Zona de la GNB, además de formar parte de la cadena de mando interna de la GNB, dependen, a su vez, de la comandancia de las respectivas ZODI³⁵⁴. La Zona GNB-42 Aragua está bajo el mando de la ZODI Aragua No. 44.

- d) Comandante GRI (nombre no identificado).

282. Los GRI forman parte de las unidades de orden público y constituyen unidades de respuesta rápida, que incluyen unidades motorizadas, y son los primeros en ser desplegados. El comandante del GRI constituye el último eslabón de la cadena de mando bajo la ZODI³⁵⁵. La Misión no ha podido identificar al comandante del GRI responsable de la intervención de orden público en Maracay el 29 de julio de 2024.

³⁵⁰ Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, art 56(9).

³⁵¹ Decreto núm. 1.439, de 17 de noviembre de 2014, arts. 46, 47 y 49 en *Gaceta Oficial* núm. 6.156 de 19 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.traviesoefans.com/memos/2014-11-19-6156-ley-de-registros-y-del-notariado.pdf>

³⁵² U.S Department of the Treasury, “Treasury Targets Maduro-aligned Officials Leading Post-Election Crackdown in Venezuela”, 27 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://home.treasury.gov/news/press-releases/jy2730>

³⁵³ Publicaciones en Instagram de Comando De Zona Aragua [@gnb_aragua], 11 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C9TKuffBK-Z/?hl=es>; y 4 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.instagram.com/p/C-RE4V2hX9n/?hl=es&img_index=1

³⁵⁴ A/HRC/45/CRP.11, párrs. 188-189, 2028-2030.

³⁵⁵ Documento TTDC029.